



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Ministerial

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”



Firmado Digitalmente por
GUERRA GARCIA
PICASSO Gustavo FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/08/2021
21:30:37 COT
Motivo: Doy V° B°

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
MINISTRO

Lima,

27 AGO. 2021

OFICIO N° 1118 -2021-EF/10.01

Señor
JULIO ERNESTO SALAS BECERRA
Secretario de Consejo de Ministros (e)
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Jr. De la Unión S/N, cuadra uno - Cercado de Lima
Presente.-



Referencia : Artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1276

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitir a su despacho, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1276, que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, la evaluación sobre el Sistema Tributario contenida en los estudios que se detallan a continuación:

- Análisis del rendimiento de los tributos 2020.
- Relación de los principales Gastos Tributarios 2022.
- Estimación del incumplimiento en el Impuesto General a las Ventas durante el ejercicio 2020 y aspectos complementarios.
- Estimación del nivel de contrabando 2020.
- Evaluación del sistema tributario aduanero peruano.
- Plan de trabajo de la SUNAT orientado a mejorar la recaudación en el marco del Plan Estratégico Institucional 2018-2024.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado Digitalmente
por CAMACHO
SANDOVAL Marco
Antonio FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/08/2021
18:08:39 COT
Motivo: Doy V° B°



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



MEF

Firmado Digitalmente
por CAMACHO
SANDOVAL Marco
Antonio FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/08/2021
13:40:50 COT
Motivo: Doy V° B°

ANÁLISIS DEL RENDIMIENTO DE LOS TRIBUTOS 2020



MEF

Firmado Digitalmente por
YEPES SALÁZAR Miryam
Emily FAU 20131370645
soft
Fecha: 24/08/2021
12:43:37 COT
Motivo: Doy V° B°

Agosto, 2021

ÍNDICE

I. EL SISTEMA TRIBUTARIO PERUANO	1
1. DESCRIPCIÓN GENERAL	1
PRINCIPALES IMPUESTOS	6
1.1 IMPUESTO A LA RENTA	6
1.2 IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	10
1.2.1 REGÍMENES DE PAGO DEL IGV	15
1.3 IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO	19
2. PRESIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO GENERAL	24
2.1 PRESIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO CENTRAL	25
II. INGRESOS TRIBUTARIOS DEL GOBIERNO NACIONAL	28
1. COYUNTURA MACROECONÓMICA 2020	28
2. MEDIDAS DE POLÍTICA TRIBUTARIA Y AMPLIACIÓN DE BASE TRIBUTARIA	33
3. RECAUDACIÓN TRIBUTARIA AÑO 2020	38
3.1 IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)	40
3.2 IMPUESTO A LA RENTA	44
3.3 IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO	54
3.4 DERECHOS A LA IMPORTACIÓN	55
3.5 OTROS INGRESOS	56
3.6 DEVOLUCIONES DE IMPUESTOS	58
3.7 NUEVO ESQUEMA FISCAL DEL SECTOR MINERO	60
III. INGRESOS DE LOS GOBIERNOS SUBNACIONALES	61
1. INGRESOS TRIBUTARIOS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES	62
2. INGRESOS TRIBUTARIOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES	63
2.1 PRINCIPALES IMPUESTOS MUNICIPALES	68
IV. CONCLUSIONES	74

ANÁLISIS DEL RENDIMIENTO DE LOS TRIBUTOS 2020

I. EL SISTEMA TRIBUTARIO PERUANO

1. DESCRIPCIÓN GENERAL

El Sistema Tributario Peruano está conformado por un conjunto de impuestos, tasas y contribuciones que se encuentran asignados entre los tres niveles de gobierno, estructurado en función de los criterios de suficiencia, eficiencia y equidad. En efecto, el rendimiento del conjunto de tributos debería permitir cubrir las necesidades financieras del Estado, no generar distorsiones en la economía y repartir equitativamente la carga tributaria.

La asignación de los tributos es la siguiente:

En el Gobierno Central se mantienen los cuatro impuestos más importantes, en términos de recaudación: i) el Impuesto a la Renta (IR) de personas naturales y jurídicas¹; ii) el Impuesto General a las Ventas (IGV); iii) el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC); y, iv) los Derechos a la Importación; cuyas características más importantes se desarrollan en el presente informe.

Además, en el Gobierno Central se mantienen los siguientes impuestos:

a. El Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN).

El ITAN es un impuesto patrimonial que grava los activos netos al 31 de diciembre del año anterior, según balance general, cuyos sujetos pasivos son los generadores de renta de tercera categoría del régimen general del IR y del régimen MYPE Tributario (RMT).

Tratándose de las cooperativas que gocen de inafectaciones o exoneraciones parciales del Impuesto a la Renta relativas a rentas obtenidas por operaciones propias de su actividad, la base imponible del impuesto será el monto que resulte de aplicar al valor de los activos netos el porcentaje de las operaciones generadoras de renta de tercera categoría que resulta de dividir los ingresos afectos al Impuesto a la Renta entre el total de ingresos obtenidos por la entidad en el ejercicio anterior.

La tasa aplicable es de 0% hasta S/ 1 millón, y de 0,4%² por el exceso a S/ 1 millón.

A partir del 1.1.2015, se encuentran inafectos del ITAN³, entre otros, los sujetos que no hayan iniciado sus operaciones productivas, así como aquellos que las hubieran iniciado a partir del 1 de enero del ejercicio al que corresponde el pago; las empresas que se encuentran en proceso de liquidación o las declaradas en insolvencia por el INDECOPI al 1 de enero de cada ejercicio; las entidades inafectas o exoneradas del Impuesto a la Renta a que se refieren los artículos 18 y 19 de la Ley del Impuesto a la Renta⁴.

El impuesto efectivamente pagado se utiliza como crédito contra los pagos a cuenta o de regularización del IR y de existir un saldo disponible, es posible solicitar su devolución, de lo contrario el impuesto pagado se pierde. Su recaudación se destina al Tesoro Público.

¹ Comprende a los contribuyentes que se encuentran sujetos al Régimen General, Régimen Especial del Impuesto a la Renta y al Régimen MYPE Tributario.

² De conformidad con el artículo único del Decreto Legislativo N° 976, publicado el 15 de marzo de 2007.

³ Artículo 3° de la Ley N° 28424, incorporado por el artículo 8° de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, publicado el 16 de noviembre de 2014

⁴ Cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF. En adelante, Ley del IR.

En relación a la devolución del Impuesto Temporal a los Activos Netos, mediante la Ley N° 31104, Ley que establece medidas excepcionales en materia del Impuesto Temporal a los Activos Netos, modifica el Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y modifica el Decreto Legislativo N° 1508, Decreto Legislativo que crea el programa de garantía del gobierno nacional a la cartera crediticia de las empresas del sistema financiero, se dispuso de manera excepcional, la devolución del Impuesto Temporal a los Activos Netos del ejercicio gravable 2020 en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

La finalidad de este impuesto es incentivar el uso y la eficiente asignación de los activos, así como un mecanismo de control del Impuesto a la Renta.

b. El Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF).

Es un impuesto que grava las transacciones financieras a través de cuentas abiertas en el sistema financiero, con una tasa de 0,005% aplicable sobre el valor o importe de la operación afecta.

Sirve como un mecanismo de lucha contra la evasión tributaria porque permite obtener información sobre las transacciones financieras de los contribuyentes, pudiendo inferir sus ingresos, constituyéndose en una herramienta importante para la fiscalización.

El rendimiento del ITF constituye un ingreso del Tesoro Público. El ITF es deducible como gasto para efectos del impuesto a la renta de las empresas y es un crédito contra el impuesto a la renta de las personas naturales.

c. El Impuesto Especial a la Minería (IEM).

El Impuesto Especial a la Minería grava la utilidad operativa obtenida por los sujetos de la actividad minera, proveniente de las ventas de los recursos minerales metálicos en el estado en que se encuentren.

Dicho impuesto se determina trimestralmente, aplicando por tramos sobre la utilidad operativa trimestral de los sujetos afectos, una tasa nominal que fluctúa entre 2% y 8,4% y que se aplica en función al margen operativo del trimestre. La utilidad operativa es el resultado de deducir de los ingresos generados por las ventas de los recursos minerales realizadas en cada trimestre calendario, el costo de ventas, gastos operativos, incluidos los gastos de ventas y los gastos administrativos, incurridos para la generación de dichos ingresos.

d. El Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas.

Incide sobre el ingreso de las empresas que realizan la explotación de los juegos de casinos o máquinas tragamonedas con una alícuota de 12%. Este impuesto contribuye a asegurar el funcionamiento y promoción del desarrollo municipal, así como el desarrollo del deporte, ya que en su mayor parte lo recaudado es transferido a los municipios y al Instituto Peruano del Deporte (IPD).

e. El Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.

Este impuesto grava el ingreso al país de personas naturales a través de medios de transporte aéreo de tráfico internacional. El monto del impuesto es de US\$ 15 (quince y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), el que será consignado en el billete o boleto de pasaje aéreo y no formará parte de la base imponible del Impuesto General a las Ventas.

Su recaudación constituye ingreso del Tesoro Público, destinándose al “Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional” para financiar las actividades y proyectos destinados a la promoción y el desarrollo turístico del país.

f. El Impuesto a las Ventas de Arroz Pilado (IVAP).

Es un impuesto monofásico que grava la primera venta del arroz pilado en el territorio nacional, así como sobre la importación de dicho bien, con una tasa de 4%.

La base imponible del Impuesto está constituida por el valor de la primera venta realizada en el territorio nacional; y en el caso de la importación por el valor en Aduana determinado con arreglo a la legislación pertinente, más los tributos que afecten la importación, con excepción del IVAP.

La finalidad del impuesto es incentivar la formalización de los agricultores de arroz y su rendimiento constituye ingreso del Tesoro Público.

g. El Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS).

Es un régimen a favor de los pequeños contribuyentes⁵ con ingresos brutos anuales menores a S/ 96 mil, bajo el cual se efectúa un pago mensual según la categoría en que se ubiquen los contribuyentes que está en función a los ingresos brutos mensuales. Dicho pago mensual comprende el Impuesto a la Renta, el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal.

h. El Impuesto de Promoción Municipal (IPM).

El IPM grava las mismas operaciones afectas al IGV con una tasa del 2%. Su recaudación total se destina al Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), que tiene por finalidad asegurar el funcionamiento de los municipios, así como promover su desarrollo.

i. El Impuesto al Rodaje.

Es un impuesto que grava la venta de la gasolina a nivel del productor, con una tasa del 8% sobre el valor de venta de las gasolinas. Su recaudación total se destina al Fondo de Compensación Municipal, y tiene por finalidad asegurar el funcionamiento de los municipios, así como promover su desarrollo.

j. El Impuesto a las Embarcaciones de Recreo.

Incide sobre la capacidad contributiva revelada en el valor de las embarcaciones de recreo y similares. Su recaudación total se destina al Fondo de Compensación Municipal y tiene por finalidad asegurar el funcionamiento de los municipios, así como promover su desarrollo.

A su vez, en el Gobierno Central se mantienen las siguientes contribuciones nacionales:

a. La Contribución al Servicio Nacional de Adiestramiento Técnico Industrial (SENATI).

Aplicable a las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales o laborales de instalación, reparación y mantenimiento. La tasa es de 0,75% siendo la base imponible el total de las remuneraciones que paguen a los trabajadores que

⁵ Aplicable a las personas naturales y sucesiones indivisas.

realicen tales actividades. Su recaudación es destinada a promover la formación y capacitación técnica industrial de los trabajadores de las actividades industriales.

b. La Contribución al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO).

Aplicable a las personas naturales y jurídicas que desarrollen la actividad de construcción. La tasa es de 0,2%, siendo la base imponible el total de los ingresos percibidos por concepto de materiales, mano de obra, gastos generales, utilidad y cualquier otro elemento facturado al cliente. Su recaudación es destinada a promover la formación, capacitación y calificación de los trabajadores de la construcción.

Cabe indicar que el Gobierno Nacional también puede crear derechos administrativos (tasas) por los costos que se generan en los procedimientos administrativos seguidos en la Administración Pública. El monto de la tasa no puede exceder del costo del servicio.

A los Gobiernos Locales se les asigna directamente los siguientes impuestos, de cuya recaudación son responsables:

a. Municipios Distritales

- Impuesto Predial

Se determina sobre el valor de los predios como manifestación de capacidad contributiva, aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa según los siguientes tramos de autoavalúo:

- Hasta 15 UIT: 0,2%
- Más de 15 UIT y hasta 60 UIT: 0,6%
- Más de 60 UIT: 1,0%

La recaudación de este impuesto constituye renta de la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se encuentren ubicados los predios.

- Impuesto de Alcabala

Grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles, como manifestación de capacidad contributiva, con una tasa de 3%; la cual se aplica sobre el valor de transferencia, el que no podrá ser menor al valor de autoavalúo.

La recaudación de este impuesto constituye renta de la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se encuentra ubicado el inmueble objeto de la transferencia⁶.

- Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos

Grava el valor de la entrada para presenciar o participar en espectáculos públicos no deportivos, como manifestación de capacidad contributiva, con las siguientes tasas:

- Espectáculos taurinos: 10% y 5%
- Carreras de caballos: 15%
- Espectáculos cinematográficos: 10%
- Conciertos de música en general: 0%

⁶ En el caso de Municipalidades Provinciales que tengan constituidos Fondos de Inversión Municipal, estas serán las acreedoras del impuesto y transferirán, bajo responsabilidad del titular de la entidad y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al último día del mes que se recibe el pago, el 50% del impuesto a la Municipalidad Distrital donde se ubique el inmueble materia de transferencia y el 50% restante al Fondo de Inversión que corresponda.

- Espectáculos de folclor nacional, teatro cultural, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet y circo: 0%
- Otros espectáculos públicos: 10%

La recaudación de este impuesto constituye ingreso de la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se realice el espectáculo.

- Impuesto a los Juegos

Incide sobre los ingresos de las empresas que efectúan las actividades relacionadas con los juegos (tales como: bingos, rifas, sorteos, pimball, juegos de video y demás juegos electrónicos), como manifestación de capacidad contributiva.

En estos casos, el impuesto se determina aplicando la tasa de 10% sobre los ingresos de las empresas, y la recaudación del impuesto constituye renta de la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se realice la actividad gravada o se instale los juegos.

b. Municipios Provinciales

- Impuesto al Patrimonio Vehicular

Se determina sobre el valor de los vehículos con una antigüedad no mayor de tres (3) años⁷, como manifestación de capacidad contributiva, con una tasa de 1% aplicable sobre el valor del vehículo. En ningún caso, el monto a pagar será inferior al 1,5% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto.

La recaudación de este impuesto constituye renta de la Municipalidad Provincial, en cuya jurisdicción tenga su domicilio el propietario del vehículo.

- Impuesto a las Apuestas⁸

Se determina aplicando las tasas de 12% o 20% sobre los ingresos de las entidades organizadoras de eventos hípicas y otros, respectivamente, como manifestación de capacidad contributiva.

La recaudación de este impuesto constituye renta de la Municipalidad Provincial en donde se encuentre ubicada la sede de la entidad organizadora

- Impuesto a los Juegos

Incide sobre el valor de los premios por loterías y otros juegos de azar, como manifestación de capacidad contributiva.

En estos casos, el impuesto se determina aplicando la tasa de 10% sobre el valor de los premios, y la recaudación del impuesto constituye renta de la Municipalidad Provincial en cuya jurisdicción se encuentre ubicada la sede social de las empresas organizadoras de juegos de azar.

Al igual que en el caso del Gobierno Nacional, los Gobiernos Municipales también pueden crear tasas y contribuciones dentro de su jurisdicción. Los principales ingresos por concepto de tasas son los arbitrios (limpieza pública, seguridad ciudadana, mantenimiento de parques y jardines) y los derechos administrativos que cobran por los costos que se generan en los procedimientos administrativos.

⁷ Dicha antigüedad se computará a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular.

⁸ El 60% de lo recaudado se destina a la Municipalidad Provincial y el 40% se destina a la Municipalidad Distrital donde se desarrolle el evento.

Los Gobiernos Regionales pueden crear tasas y contribuciones dentro de su jurisdicción; sin embargo, no tienen impuestos asignados.

PRINCIPALES IMPUESTOS

1.1 IMPUESTO A LA RENTA

El Impuesto a la Renta (IR) se aplica en el Perú desde el año 1935, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 7904⁹ que aprobó la Ley del Impuesto sobre la Renta. Actualmente, dicho impuesto está regulado por el Decreto Legislativo N° 774¹⁰, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF¹¹.

El IR grava las rentas que obtienen los sujetos domiciliados en el país y en el exterior, así como las rentas de fuente peruana obtenidas por sujetos no domiciliados en el país.

A. IR – DOMICILIADOS

Los contribuyentes domiciliados, ya sean personas naturales o jurídicas, tributan por sus rentas de fuente mundial, esto es por la suma de la renta neta de fuente peruana y extranjera.

Las rentas de fuente peruana se clasifican en:

a. Personas Naturales

Las personas naturales pueden obtener rentas del capital, rentas del trabajo y rentas empresariales (persona natural con negocio) que se sujetan al siguiente tratamiento tributario:

a.1 Rentas del capital:

- Primera Categoría: Son las rentas producidas por arrendamiento, subarrendamiento y cesión de bienes.

El IR para este tipo de rentas se determina anualmente aplicando la tasa del 6,25% sobre la renta neta, la cual equivale al 80% de la renta bruta (equivalente a una tasa efectiva de 5% sobre la renta bruta).

- Segunda Categoría: Entre dichas rentas se encuentran las ganancias de capital, los dividendos, intereses, regalías, etc.

Estas rentas, con excepción de los dividendos, están gravadas con la tasa del 6,25%, la cual se aplica sobre la renta neta, que asciende al 80% de la renta bruta. Esta última está constituida por el monto total percibido, salvo en el caso de las ganancias de capital, donde resulta equivalente a la diferencia entre el ingreso menos el costo computable de los bienes.

Cabe señalar que dichas rentas con excepción de las originadas en la enajenación de inmuebles y de valores mobiliarios se encuentran sujetas a retención en la fuente cuyo pago tiene carácter definitivo.

⁹ Promulgada el 26 de julio de 1934, vigente desde el 01 de enero de 1935, y normas modificatorias.

¹⁰ Publicado el 31 de diciembre de 1993 y normas modificatorias.

¹¹ Publicado el 08 de diciembre de 2004 y normas modificatorias.

Respecto al tratamiento de las ganancias de capital, se debe indicar que solo se encuentran gravadas las rentas originadas en la enajenación de inmuebles y de valores mobiliarios¹²¹³, así como las obtenidas en la redención y rescate de estos últimos.

El IR por la enajenación de inmuebles debe ser abonado por el enajenante y tiene carácter de pago definitivo, por lo que no debe ser incluido en la Declaración Jurada Anual del IR.

El IR por la enajenación, redención y rescate de valores mobiliarios, es de determinación anual y está sujeto a retención por CAVALI -con carácter de pago a cuenta- si la operación se realiza a través de la Bolsa de Valores.

Cuando estas rentas sean atribuidas, pagadas o acreditadas por los distribuidores de cuotas de participación de fondos mutuos de inversión en valores¹⁴, las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y de los Fondos de Inversión, las Sociedades Titulizadoras de Patrimonios Fideicometidos, los Fiduciarios de Fideicomisos Bancarios y las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones— por los aportes voluntarios sin fines previsionales, la retención será efectuada por dichos distribuidores o fondos, según corresponda.

La renta neta de fuente extranjera proveniente de la enajenación, redención o rescate de valores mobiliarios se sumará a la renta neta de segunda categoría siempre que los mencionados valores se encuentren registrados en el Registro Público del Mercado de Valores del Perú y que su enajenación se realice a través de un mecanismo centralizado de negociación del país o, que estando registrados en el exterior, su enajenación se efectúe en mecanismos extranjeros y siempre que exista un Convenio de Integración suscrito con dichas entidades.

Los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades realizados desde el 2018 están gravados con una tasa del 5%¹⁵. En este tipo de rentas no se aplican deducciones ni compensación de pérdidas. Se encuentran sujetas a retención con carácter de pago definitivo por parte de las personas jurídicas que acuerden la distribución de los dividendos u otras formas de distribución de utilidades y de las atribuidas por los Fondos de Inversión, las Sociedades Titulizadoras de Patrimonios Fideicometidos, los Fiduciarios de Fideicomisos Bancarios.

a.2 Rentas del trabajo:

- Cuarta Categoría: Son las originadas en el trabajo independiente y están sujetas a una deducción del 20% hasta el límite de 24 UIT, excepto para las rentas de directores de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea y actividades similares.
- Quinta Categoría: Son las producidas por el trabajo dependiente.

¹² Los señalados en el inciso a) del artículo 2° de la Ley.

¹³ A partir del año 2013 se eliminó el régimen de transparencia fiscal aplicable a las rentas generadas a través de los fondos mutuos de inversión en valores y de los fondos de pensiones —en la parte que corresponde a los aportes voluntarios sin fines previsionales—, estableciéndose que las cuotas emitidas por dichos fondos (en el caso de los fondos mutuos, la emisión de los certificados de participación que representan tales cuotas) constituyen valores mobiliarios y, en consecuencia, les aplica las disposiciones establecidas a tales títulos.

¹⁴ Agente de retención incorporado en la Ley del Impuesto a la Renta mediante Decreto de Urgencia N° 025-2019.

¹⁵ Tasa modificada por el Decreto Legislativo N° 1261 publicado el 10.12.2016 y vigente a partir del 01.01.2017.

Se encuentran inafectos del IR, entre otros, los ingresos provenientes de indemnizaciones laborales, por muerte o incapacidad; la compensación por tiempo de servicios; las rentas vitalicias; las pensiones y los subsidios por incapacidad temporal, maternidad y lactancia.

De las rentas de cuarta y quinta categoría se puede deducir anualmente un monto fijo equivalente a siete (7) UIT.

Además de las deducciones antes mencionadas a partir del 1 de enero de 2017 es posible deducir de las rentas del trabajo una deducción adicional de hasta 3 UIT por concepto de alquileres, honorarios médicos y odontológicos, servicios profesionales, consumos en bares, restaurantes y hoteles, así como las aportaciones a ESSALUD que realicen los empleadores por sus trabajadores del hogar para determinar su IR.

Adicionalmente a los conceptos antes mencionados, durante los ejercicios 2021 y 2022 los trabajadores también podrán deducir los gastos incurridos en:

- Servicios de guías de turismo, servicios de turismo de aventura y servicios de artesanos, cuya contraprestación califique como rentas de cuarta categoría (recibos por honorarios).
- Servicios turísticos¹⁶ y por actividad artesanal, cuya contraprestación califique como rentas de tercera categoría (boletas de venta).

Los contribuyentes que obtengan rentas de cuarta y quinta categoría solo podrán deducir el monto fijo y el monto que corresponda a los gastos a que se refiere el párrafo anterior por una vez.

Cabe señalar que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante decreto supremo puede incluir otros gastos considerando como criterios la evasión y formalización de la economía.

Finalmente, en relación a las rentas de fuente extranjera, éstas se deben sumar a las rentas netas del trabajo, determinándose el monto sobre el que se aplica, una escala progresiva acumulativa con las tasas de 8%, 14%, 17%, 20% y 30%.

a.3 Rentas Empresariales

Las personas naturales con negocio están gravadas por estas rentas con una tasa del 29,5%¹⁷. El IR es de determinación anual y existe la obligación de efectuar pagos a cuenta mensuales. Para mayor detalle ver al acápite b. de este apartado.

b. Personas Jurídicas

Las rentas derivadas de la realización de actividades empresariales como comercio, industria, prestación de servicios, y en general cualquier actividad que constituya negocio habitual de compra o producción y venta de bienes, califican como rentas de tercera categoría.

¹⁶ Servicios de agencias de viajes y turismo, servicios de agencias operadoras de viajes y turismo, servicios de transporte turístico, servicios de guías de turismo, servicios de centros de turismo termal y/o similares y servicios de turismo de aventura, ecoturismo o similares; comprendidos en la división 79 de la Sección N de la CIU (Revisión 4).

¹⁷ Tasa modificada por el Decreto Legislativo N° 1261 publicado el 10.12.2016 y vigente a partir del 01.01.2017.

El IR es de determinación anual y se calcula, a partir del año 2017, aplicando la tasa del 29,5% sobre la renta neta de tercera categoría, que resulta de deducir de los ingresos afectos los gastos que cumplan con el principio de causalidad, mientras que su deducción no esté expresamente prohibida por la Ley del IR. Cabe señalar que dichos gastos deben cumplir con los criterios de normalidad, razonabilidad y generalidad¹⁸.

De otro lado, son sujetos inafectos de dicho impuesto: El Sector Público Nacional, excepto empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado; las fundaciones; las entidades de auxilio y las comunidades campesinas y nativas. Asimismo, se encuentran exoneradas hasta el 31 de diciembre de 2023¹⁹, las rentas de las instituciones religiosas; las fundaciones afectas y asociaciones sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda, entre otros, la beneficencia o la asistencia social; los intereses de créditos de fomento otorgados por organismos internacionales e instituciones gubernamentales y los intereses por depósitos en el sistema financiero excepto cuando constituyan rentas de tercera categoría, entre otros.

b.1 Régimen MYPE Tributario

El Régimen MYPE Tributario²⁰ presenta las siguientes características:

- El RMT está destinado a aquellos contribuyentes, domiciliados en el país, cuyos ingresos netos del ejercicio gravable no superen las 1700 UIT.
- Se encuentran excluidos del RMT:
 - Aquellos que tengan vinculación, en función del capital con otros sujetos y, cuyos ingresos netos anuales en conjunto superen las 1700 UIT.
 - Hayan obtenido en el ejercicio gravable anterior, ingresos netos anuales que superen las 1700 UIT.
 - Sean sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior.
- Los sujetos del RMT tributarán de la siguiente manera:
 - Base imponible: Renta neta calculada según la LIR²¹.
 - Tasas: Se aplica la escala progresiva acumulativa: (i) Hasta 15 UIT de renta neta anual una tasa del 10%; y (ii) más de 15 UIT, una tasa del 29,5%.
 - Pagos a cuenta: Cuando los ingresos netos anuales del ejercicio no superen las 300 UIT, la cuota que resulte de aplicar el 1% a los ingresos netos obtenidos en el mes. Cuando superen el límite anterior, abonarán el pago a cuenta conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley del IR.
- Los sujetos del RMT cuyos activos netos al 31 de diciembre del ejercicio gravable anterior superen el S/ 1 000 000,00 (un millón y 00/100 Soles), se encuentran afectos al Impuesto Temporal a los Activos Netos.
- Los sujetos del RMT con ingresos anuales hasta 300 UIT están obligados a llevar el Registro de Ventas, el Registro de Compras y el Libro Diario de Formato Simplificado. Los que superen dicho monto están obligados a llevar los libros conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley del IR.

¹⁸El criterio de generalidad solo es aplicable para los gastos del inciso I) y II) del artículo 37° de la Ley del IR, es decir, gastos en salud, recreo, culturales, etc. que se destinen a los trabajadores.

¹⁹ La vigencia de estas exoneraciones se prorrogó mediante el artículo 2 de la Ley N° 31106, publicada el 31 diciembre 2020.

²⁰ En adelante, RMT.

²¹ Ley del Impuesto a la Renta

- A los sujetos del RMT se les aplicará las presunciones establecidas en el Código Tributario y en la Ley del IR, que les resulten aplicables.
- El RMT entró en vigencia el 1 de enero 2017.

B. IR – NO DOMICILIADOS

Los sujetos no domiciliados tributan solo por sus rentas de fuente peruana, las cuales están sujetas a una retención con carácter definitivo, luego de las deducciones que admite la Ley del IR y la aplicación de las tasas correspondientes que se encuentran reguladas en los artículos 54° y 56° de la citada norma.

1.2 IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

El Impuesto General a las Ventas (IGV) se aplica como tal en el Perú desde la dación del Decreto Legislativo N° 190, publicado el 15 de junio de 1981 y vigente desde el 1 de noviembre de 1981. La normativa que actualmente rige dicho impuesto es la establecida a través del Decreto Legislativo N° 821, publicado el 23 de abril de 1996, y cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias.

El IGV es un impuesto al consumo plurifásico que grava el valor agregado generado en las diferentes etapas de producción, distribución y comercialización hasta llegar al consumidor final, quien finalmente asume la carga económica del impuesto. Actualmente, se aplica una tasa de 16%, a la cual se le añade un 2% que corresponde al Impuesto de Promoción Municipal (IPM), cuya recaudación está destinada al Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN).

El IGV se determina mensualmente deduciendo del impuesto bruto (débito fiscal) de cada período, el crédito fiscal determinado conforme a lo previsto en la Ley. El débito fiscal es el importe que resulta de aplicar la tasa del impuesto al valor de las operaciones gravadas, mientras que el crédito fiscal es el impuesto que ha gravado las adquisiciones de determinados bienes y servicios efectuadas por el contribuyente para la realización de la operación gravada. Esta mecánica para la determinación del impuesto permite no sólo gravar el consumo sino también conseguir la neutralidad del impuesto respecto a los sujetos pasivos que intervienen en su aplicación.

Son operaciones gravadas con el IGV:

- a. La venta en el país de bienes muebles.
- b. La prestación de servicios en el país.
- c. La utilización en el país de servicios prestados por sujetos no domiciliados.
- d. Los contratos de construcción.
- e. La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos.
- f. La importación de bienes.

Al 31 de diciembre del 2021 se encontraban exoneradas del IGV²², las siguientes operaciones:

- a. Venta en el país o importación de los siguientes bienes:
 - Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos y animales vivos de las especies bovina, porcina, ovina o caprina.

²² Decreto de Urgencia N° 024-2019 (publicado el 12.12.2019).

- Cuyes o cobayos o conejillos de indias vivos.
- Camélidos sudamericanos.
- Pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, excepto pescados destinados al procesamiento de harina y aceite de pescado.
- Leche cruda entera.
- Semen de bovino.
- Cochinilla.
- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberculosos, turiones y rizomas en reposo vegetativo.
- Esquejes sin erizar e injertos.
- Papas frescas o refrigeradas.
- Tomates frescos o refrigerados.
- Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados.
- Coles, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género brassica, frescos o refrigerados.
- Lechugas y achicorias (comprendidas la escarola y endivia), frescas o refrigeradas.
- Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifios, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.
- Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.
- Arvejas o guisantes, incluso desvainados, frescos o refrigerados.
- Frijoles (frejoles, porotos, alubias), incluso desvainados, frescos o refrigerados.
- Legumbres, incluso desvainadas, frescas o refrigeradas.
- Espárragos frescos o refrigerados.
- Berenjenas, frescas o refrigeradas.
- Apio, excepto el apionabo, fresco o refrigerado.
- Setas, frescas o refrigeradas.
- Trufas, frescas o refrigeradas.
- Pimientos del género "Capsicum" o del género "Pimienta", frescos o refrigerados.
- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles, frescas o refrigeradas.
- Alcachofas o alcauciles, frescas o refrigeradas.
- Aceitunas y las demás hortalizas (incluso silvestre), frescas o refrigeradas.
- Arvejas o guisantes, secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.
- Garbanzos secos desvainados, incluso mondados o partidos.
- Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) secos desvainados, aunque estén mondados o partidos.
- Lentejas y lentejones, secos desvainados, incluso mondados o partidos.
- Habas, haba caballar y haba menor, secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.
- Legumbres secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.
- Raíces de mandioca (yuca), de arruruz, de salep, aguaturmas, batatas (camote) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o en inulina, frescos o secos, incluso trozados o en "pellets"; médula de sagú.
- Cocos, nueces del Brasil y nueces de Marañón (Caujil).
- Bananas o plátanos, frescos o secos.
- Dátiles, higos, piñas (ananás), palta (aguacate), guayaba, mangos, y mangostanes, frescos o secos.
- Naranjas frescas o secas.
- Mandarinas, clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios, frescos o secos.
- Limones y lima agria, frescos o secos.
- Pomelos, toronjas y demás agrios, frescos o secos.

- Uvas.
- Melones, sandías y papayas, frescos.
- Manzanas, peras y membrillos, frescos.
- Damascos (albaricoques, incluidos los chabacanos), cerezas, melocotones o duraznos (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y hendidnos, frescos.
- Fresas (frutillas) frescas.
- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa, frescas.
- Grosellas, incluido el casís, frescas.
- Arándanos rojos, mirtilos y demás frutas u otros frutos, frescos.
- Café crudo o verde.
- Té.
- Jengibre o kión.
- Cúrcuma o palillo.
- Trigo duro para la siembra.
- Centeno para la siembra.
- Cebada para la siembra.
- Avena para la siembra.
- Maíz para la siembra.
- Arroz con cáscara para la siembra.
- Arroz con cáscara (arroz paddy): los demás.
- Sorgo para la siembra.
- Mijo para la siembra.
- Quinoa (chenopodium quinoa) para siembra.
- Semillas y frutos oleaginosos, semillas para la siembra.
- Orégano.
- Piretro o Barbasco.
- Algarrobas y sus semillas.
- Raíces de achicoria, paja de cereales y productos forrajeros.
- Achiote.
- Tara.
- Cacao en grano, crudo.
- Tabaco en rama o sin elaborar.
- Fosfatos de Calcio Naturales, Fosfatos Aluminocalcios Naturales y Cretas Fosfatadas, sin moler.
- Nitratos de Potasio para uso agrícola.
- Guano de aves marinas (Guano de las Islas).
- Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.
- Úrea para uso agrícola.
- Sulfato de Amonio.
- Superfosfatos.
- Cloruro de Potasio con un contenido de Potasio, superior o igual a 22% pero inferior o igual a 62% en peso, expresado en Óxido de Potasio (calidad fertilizante).
- Sulfato de potasio para uso agrícola.
- Sulfato de magnesio y potasio.
- Abonos Minerales o Químicos con los tres elementos fertilizantes: Nitrógeno, Fósforo y Potasio.
- Hidrogenoortofosfato de Diamonio (Fosfato Diamónico).
- Dihidrogenoortofosfato de Amonio (Fosfato Monoamónico), incluso mezclado con el Hidrogenoortofosfato de Diamonio (Fosfato Diamónico).
- Abonos que contengan nitrato de amonio y fosfatos para uso agrícola.
- Sulfato de magnesio, para uso agrícola.

- Sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio, para uso agrícola.
- Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa, con un contenido de nitrógeno total inferior o igual a 34,5% y densidad aparente superior a 0,85 g/ml (calidad fertilizante).
- Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio, para uso agrícola.
- Los demás abonos minerales o químicos nitrogenados, excepto las mezclas de nitrato de calcio con nitrato de magnesio, para uso agrícola.
- Productos del Capítulo 31 en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg, para uso agrícola.
- Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo; excepto los que contengan nitratos y fosfatos, para uso agrícola.
- Los demás abonos, para uso agrícola.
- Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.
- Lanas y pelos finos y ordinarios, sin cardar ni peinar, desperdicios e hilachas.
- Algodón en rama sin desmotar.
- Cáñamo, yute, abacá y otras fibras textiles en rama o trabajadas, pero sin hilar, estopas, hilachas y desperdicios.
- Oro para uso no monetario en polvo.
- Oro para uso no monetario en bruto.
- Vehículos automóbiles para transporte de personas de un máximo de 16 pasajeros incluido el conductor, para uso oficial de las Misiones Diplomáticas; Oficinas Consulares; Representaciones y Oficinas de los Organismos Internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú, importados al amparo de la Ley N° 26983 y normas reglamentarias.
- Vehículo automóvil usado importado conforme a lo dispuesto por la Ley N° 28091 y su reglamento.
- Vehículos automóbiles para transporte de personas, importados al amparo de la Ley N° 26983 y normas reglamentarias.
- Camionetas pick-up ensambladas: Diésel y gasolinera, de peso total con carga máxima inferior o igual a 4,537 t, para uso oficial de las Misiones Diplomáticas; Oficinas Consulares; Representaciones y Oficinas de los Organismos Internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú, importados al amparo de la Ley N° 26983 y normas reglamentarias.
- La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos, cuyo valor de venta no supere las 35 Unidades Impositivas Tributarias, siempre que sean destinados exclusivamente a vivienda y que cuenten con la presentación de la solicitud de Licencia de Construcción admitida por la Municipalidad correspondiente, de acuerdo a lo señalado por la Ley N° 27157 y su reglamento.
- La importación de bienes culturales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que cuenten con la certificación correspondiente expedida por el Instituto Nacional de Cultura - INC.
- La importación de obras de arte originales y únicas creadas por artistas peruanos realizadas o exhibidas en el exterior.

b. Prestación de servicios:

- Servicio de transporte público de pasajeros dentro del país, excepto el transporte público ferroviario de pasajeros y el transporte aéreo. Incluido el Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.
- Servicios de transporte de carga que se realicen desde el país hacia el exterior y los que se realicen desde el exterior hacia el país.

- Espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet, circo y folclore nacional, calificados como espectáculos públicos culturales por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.
- Servicios de expendio de comidas y bebidas prestados en los comedores populares y comedores de universidades públicas.
- Las pólizas de seguro del Programa de Seguro de Crédito para la Pequeña Empresa a que se refiere el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 879.
- La construcción y reparación de las Unidades de las Fuerzas Navales y Establecimiento Naval Terrestre de la Marina de Guerra del Perú que efectúen los Servicios Industriales de la Marina.
- Los intereses que se perciban, con ocasión del cobro de la cartera de créditos transferidos por Empresas de Operaciones Múltiples del Sistema Financiero a que se refiere el literal A del Artículo 16° de la Ley N° 26702, a las Sociedades Titulizadoras, a los Patrimonios de Propósito Exclusivo o a los Fondos de Inversión, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 861 y el Decreto Legislativo N° 862, según corresponda, y que integran el activo de la referida sociedad o de los mencionados patrimonios.
- Los ingresos que perciba el Fondo MIVIVIENDA por las operaciones de crédito que realice con entidades bancarias y financieras que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- Los ingresos, comisiones e intereses derivados de las operaciones de crédito que realice el Banco de Materiales.
- Los servicios postales destinados a completar el servicio postal originado en el exterior, únicamente respecto a la compensación abonada por las administraciones postales del exterior a la administración postal del Estado Peruano, prestados según las normas de la Unión Postal Universal.
- Los ingresos percibidos por las Empresas Administradoras Hipotecarias, domiciliadas o no en el país, por concepto de ganancias de capital, derivadas de las operaciones de compraventa de letras de cambio, pagarés, facturas comerciales y demás papeles comerciales, así como por concepto de comisiones e intereses derivados de las operaciones propias de estas empresas.

En lo que respecta a las operaciones de comercio internacional, en materia de imposición al consumo y conforme al Principio de Territorialidad aplicable en nuestro Sistema Tributario, la legislación peruana adopta el criterio de "Imposición en el País de Destino" a través del cual se gravan las importaciones pero no las exportaciones, de modo tal que el IGV solo incida sobre operaciones cuyos consumos finales se encuentren bajo la jurisdicción nacional y no sobre los que se realizan fuera del país.

A efectos de que los bienes y servicios exportados se encuentren libres de gravámenes y puedan concurrir al mercado internacional sin ningún tipo de gravamen ni imposición indirecta que le reste competitividad frente al resto de productos y servicios prestados en el exterior, nuestra legislación contempla la devolución del saldo a favor del exportador.

El saldo a favor del exportador es un mecanismo por el cual se restituye al exportador el monto del IGV que le ha sido trasladado en las adquisiciones requeridas para efectuar la operación de exportación. A través de esta herramienta se permite que el precio de los bienes o servicios a ser exportados no incluyan el IGV y puedan ser gravados en el país de destino o consumo.

Adicionalmente, en el caso de servicios, para que estas operaciones sean consideradas como exportación deben cumplir concurrentemente con los siguientes requisitos: a) Ser prestadas a título oneroso desde el país hacia el exterior, lo que debe demostrarse con el comprobante de pago que corresponda, emitido de acuerdo

con el reglamento de la materia y anotado en el Registro de Ventas e Ingresos; b) El exportador sea una persona domiciliada en el país; c) El usuario o beneficiario del servicio sea una persona no domiciliada en el país; y, d) El uso, la explotación o el aprovechamiento de los servicios por parte del no domiciliado tengan lugar en el extranjero. Asimismo, el exportador de servicios deberá, de manera previa, estar inscrito en el Registro de Exportadores de Servicios a cargo de la SUNAT.

De otro lado, a fin de evitar que el IGV afecte financieramente a las grandes inversiones, la normatividad contempla la aplicación del Régimen de Recuperación Anticipada del IGV, el cual se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 973. Dicho Régimen es un beneficio de carácter financiero consistente en la devolución del IGV generado en las importaciones o adquisiciones locales de bienes o servicios (crédito fiscal), en tanto la actividad económica a desarrollarse se encuentre en una fase preproductiva y por ende en la imposibilidad de absorber dicho crédito mediante su mecanismo normal de aplicación contra el débito del Impuesto. Los proyectos de inversión que pueden acceder al Régimen deben contar con una etapa preproductiva igual o mayor a dos años y requerir una inversión no menor a US\$ 5 000 000²³.

1.2.1 REGÍMENES DE PAGO DEL IGV

Debido al alto grado de evasión detectada en el cumplimiento de las obligaciones del IGV, desde el año 2002 se establecieron, de manera gradual, los Regímenes de Retención, Percepción y el Sistema de Pagos de Obligaciones Tributarias (Detracción) con el objetivo de asegurar la recaudación del IGV.

Estos Regímenes han demostrado ser efectivos, ayudando a reducir la evasión en el IGV y permitiendo obtener información sobre operaciones que realizan contribuyentes con un alto grado de incumplimiento tributario.

Como principales características de los Regímenes se tiene que el número de agentes de retención y percepción es reducido lo que permite una selección y control efectivos. Asimismo, el número de operaciones y/o sujetos excluidos de la aplicación de los Regímenes es mínimo. Los Regímenes se complementan entre sí, abarcando prácticamente la totalidad de operaciones sensibles²⁴ que se encuentran gravadas por el IGV.

Así, el diseño de los Regímenes con las características antes indicadas permite verificar que las retenciones y percepciones efectuadas sean oportunamente ingresadas al fisco y que los sujetos que las soportan consideren las retenciones o percepciones que efectivamente les hubieran practicado.

El amparo legal de los Regímenes se encuentra contenido en el Código Tributario, Leyes y Decretos Legislativos, Decretos Supremos y Resoluciones de la SUNAT. En dichas normas, se señala entre otros aspectos, los sujetos y supuestos que pueden ser objeto de los Regímenes, la aplicación de los montos, la oportunidad, el importe, el tipo de cambio aplicable en cada caso cuando se trata de operaciones con moneda extranjera, los supuestos para la designación y la exclusión en cada Régimen.

Cabe señalar que el Tribunal Constitucional en las Sentencias N° 06089-2006-PA/TC y N° 06626-2006-PA/TC de fechas 17 y 19 de abril de 2007 referidas al Régimen de Percepciones aplicable a la importación de bienes, ha reconocido la facultad del Estado para establecer mecanismos de pago que además de asegurar el pago del tributo, coadyuven al cumplimiento de obligaciones tributarias.

²³ En el caso de los proyectos en el sector agrario, dicho monto no es exigible.

²⁴ Son aquellas donde se presentan índices de incumplimiento muy significativos.

Estos Regímenes han contribuido al aumento de la productividad del IGV y a la detección de contribuyentes que no se encontraban inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), reduciendo las conductas de evasión y los niveles de informalidad en el IGV, reflejadas en el índice de incumplimiento del IGV; asimismo, permanentemente son objeto de revisión a fin de continuar con su perfeccionamiento a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

a. Régimen de Retenciones

Respecto al Régimen de Retenciones, éste es aplicado por los agentes retenedores (grandes compradores) y opera cuando el comprador (agente de retención) deduce un porcentaje de los pagos que efectúa al vendedor con el objeto de ingresar dicho porcentaje (importe) al fisco y, posteriormente, el vendedor deduce de su impuesto, con ocasión de su declaración jurada, la retención soportada. El agente de retención efectuará la declaración y pago del monto retenido directamente al fisco en la misma oportunidad que tenga que declarar y pagar el IGV a su cargo.

La tasa de la retención es el tres por ciento (3%)²⁵ del importe total de la operación gravada. Cabe indicar que el importe total de la operación gravada, es la suma total que queda obligado a pagar el adquirente, usuario del servicio o quien encarga la construcción, incluidos los tributos que graven la operación, inclusive el IGV.

En caso de pagos parciales de la operación gravada con el impuesto, la tasa de retención se aplicará sobre el importe de cada pago.

b. Régimen de Deduciones

Las Deduciones se aplican a todos los contribuyentes que compran un bien o reciben un servicio sujeto a la deducción. En este caso, también se efectúa una deducción del pago (deducción); no obstante, a diferencia de la retención, existen varios porcentajes aplicados y el comprador, en lugar de ingresar la deducción al fisco, la deposita en una cuenta abierta en el Banco de la Nación a nombre del vendedor. Los fondos de esta cuenta sirven únicamente para la cancelación de obligaciones tributarias de cargo del titular de la misma.

Las tasas que se aplican varían según el bien y servicio sujeto al Régimen. Cabe señalar que la lista mostrada en el Cuadro N° 1 es referencial, en tanto no considera las características especiales²⁶ contempladas en cada caso.

²⁵ RSI 033-2014/SUNAT (01.02.2014) reducen la tasa de retenciones de 6% a 3%.

²⁶ Referidas a: clase de bienes, modalidad de transacción, monto de ésta, sujetos intervinientes.

Bienes y/o Servicios sujetos a Detracción		
N°	BIEN Y/O SERVICIO	% de Detracción al 31.12.2020
1	Recursos hidrobiológicos	4%
2	Maíz amarillo duro	4%
3	Arena y piedra	10%
4	Residuos, subproductos, desechos, recortes y desperdicios	15%
5	Carnes y despojos comestibles	4%
6	Harina, polvo y "pellets" de pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	4%
7	Madera	4%
8	Oro gravado con el IGV	10%
9	Minerales Metálicos no Auríferos	10%
10	Bienes exonerados del IGV	1,5%
11	Oro y demás minerales metálicos exonerados del IGV	1,5%
12	Minerales no metálicos	10%
13	Intermediación laboral y tercerización	12%
14	Arrendamiento de bienes	10%
15	Mantenimiento y reparación de bienes muebles	12%
16	Movimiento de carga	10%
17	Otros servicios empresariales	12%
18	Comisión mercantil	10%
19	Fabricación de bienes por encargo	10%
20	Servicio de transporte de personas	10%
22	Contratos de construcción	4%
23	Demás servicios gravados con el IGV	12%
24	Azúcar y melaza de caña Bienes comprendidos en las SPN 1701.13.00.00, 1701.14.00.00, 1701.91.00.00, 1701.99.90.00 y 1703.10.00.00.	10%
25	Alcohol etílico Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 2207.10.00.00, 2207.20.00.10, 2207.20.00.90 y 2208.90.10.00.	10%
26	Bienes gravados con el IGV por renuncia a la exoneración Bienes comprendidos en las SPN del inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV, siempre que el proveedor hubiera renunciado a la exoneración del IGV. Se excluye de esta definición a los bienes comprendidos en las SPN incluidas expresamente en otras definiciones del presente anexo	10%
27	Aceite de Pescado Bienes comprendidos en las SPN 1504.10.21.00/1504.20.90.00	10%
28	Leche Solo la leche cruda entera comprendida en la SPN 0401.20.00.00, siempre que el proveedor hubiera renunciado a la exoneración del IGV.	4%
29	Páprika y otros frutos de los géneros capsicum o pimienta Bienes comprendidos en las SPN 0904.21.10.10, 0904.21.10.90, 0904.21.90.00, 0904.22.10.00, 0904.22.90.00	10%
30	Plomo Bienes comprendidos en la SPN 7801.10.00.00, 7801.91.00.00 y 7801.99.00.00	15%

SPN: Subpartidas nacionales

c. Régimen de Percepciones

El Régimen de Percepciones se aplica a grandes vendedores y, a diferencia de las Retenciones y Deduciones, el porcentaje debe ser adicionado por el vendedor al importe de la factura de venta. En el caso de importaciones, el monto de la percepción será determinado por la SUNAT (Aduanas) aplicando un porcentaje sobre el importe de la operación, entendiéndose por tal al Valor en Aduanas más todos los tributos que gravan la importación y, de ser el caso, los derechos antidumping y compensatorios. Este mayor valor soportado por el comprador y/o importador (contribuyentes del IGV) funciona como un pago a cuenta del impuesto que estos generarán en la venta final de los productos adquiridos; de esta manera se busca capturar la parte del IGV que correspondería aplicar en la etapa final de la cadena de venta evitando que se evada el impuesto de dicha etapa.

El Régimen dispone la aplicación del Régimen a tres tipos de operaciones:

- Adquisición de combustibles

Régimen aplicable a las operaciones de adquisición de combustibles líquidos derivados del petróleo, gravados con el IGV, por el cual los sujetos que actúen en la comercialización de estos combustibles y que hayan sido designados como Agentes de Percepción, cobrarán adicionalmente a sus clientes, el importe resultante de aplicar un porcentaje señalado mediante Decreto Supremo, el cual deberá encontrarse en un rango de 0,5% a 2% sobre el precio de venta de estos bienes. Actualmente, el monto de la percepción será el que resulta de aplicar el 1% sobre el precio de venta, incluido el IGV.

- Operaciones de venta gravadas con el IGV, respecto de los siguientes bienes:

Cuadro N° 1
Bienes cuya venta está sujeta al Régimen de Percepción

1	Harina de trigo o de morcajo.
2	Agua, incluida el agua mineral, natural o artificial y demás bebidas no alcohólicas.
3	Cerveza de malta.
4	Gas licuado de petróleo.
5	Dióxido de carbono.
6	Poli (tereftalato de etileno) sin adición de dióxido de titanio, en formas primarias.
7	Envases o preformas, de poli (tereftalato de etileno) (PET).
8	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.
9	Bombonas, botellas, frascos, bocales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio.
10	Tapones y tapas, cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal Común.
11	Trigo y morcajo (tranquillón).
12	Bienes vendidos a través de catálogos.

El importe de la percepción del IGV será determinado aplicando sobre el precio de venta, los porcentajes señalados mediante Decreto Supremo, el cual deberá encontrarse en un rango de 1% a 2%. Actualmente, el monto de la percepción será el que resulta de aplicar el 2% sobre el precio de venta, incluido el IGV.

Adicionalmente, cuando en la operación sujeta a percepción se emite una factura o ticket que otorga derecho a crédito fiscal y el cliente también es un sujeto designado como agente de percepción, se aplica un porcentaje del 0,5%.

- Operaciones de importación definitiva de bienes gravadas con el IGV

El importe de la percepción del IGV será determinado aplicando un porcentaje sobre el importe de la operación, el cual será establecido mediante Decreto Supremo, y deberá encontrarse dentro de un rango de 2% a 5%. Podrán aplicarse porcentajes diferenciales cuando el importador i) nacionalice bienes usados, o ii) no se encuentre en el supuesto del inciso i) ni en los supuestos detallados en el párrafo siguiente.

Excepcionalmente, se aplicará el porcentaje del 10% cuando el importador se encuentre a la fecha en que se efectúa la numeración de la DUA o DSI, en alguno de los siguientes supuestos: a) Tenga la condición de no habido, b) La SUNAT le hubiera comunicado o notificado la baja de su inscripción en el RUC,

c) Hubiera suspendido temporalmente sus actividades y dicha condición figure en los registros de la Administración Tributaria, entre otros.

Actualmente el porcentaje aplicable es:

- a) 10%: cuando el importador se encuentre, a la fecha que se efectúa la numeración de la DUA o DSI, en alguno de los siguientes supuestos:
 - 1. Tenga la condición de domicilio fiscal no habido.
 - 2. La SUNAT le hubiera comunicado o notificado la baja de su inscripción en el RUC.
 - 3. Hubiera suspendido temporalmente sus actividades y dicha condición figure en los registros de la Administración Tributaria.
 - 4. No cuente con número de RUC o teniéndolo no lo consigne en la DUA o DSI.
 - 5. Realice por primera vez una operación y/o régimen aduanero.
 - 6. Estando inscrito en el RUC no se encuentre afecto al IGV.
- b) 5%: cuando el importador nacionalice bienes usados.
- c) 3,5%: cuando el importador no se encuentre en ninguno de los supuestos precedentes.

Importación de mercancías sensibles al fraude: Tratándose de la importación de bienes considerados como mercancías sensibles al fraude²⁷, el monto de la percepción del IGV se determinará considerando el mayor monto que resulte de comparar el resultado obtenido de:

- a. Aplicar el porcentaje establecido en los párrafos anteriores según corresponda, sobre el importe de la operación.
- b. Multiplicar un monto fijo, el cual deberá estar expresado en moneda nacional, por el número de unidades del bien importado, según sea la unidad de medida, consignado en la DAM (Declaración Aduanera de Mercancías).

1.3 IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

El Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) se estructura como un impuesto de carácter monofásico aplicable a las ventas en el país a nivel de productor, así como a la importación de los bienes que se especifica según lista.

El ISC grava las siguientes operaciones:

- a) La venta²⁸ en el país a nivel de productor de los bienes.
- b) La importación de bienes.
- c) La venta en el país por el importador de los bienes.
- d) Los juegos de azar y apuestas, tales como juegos de casino, máquinas tragamonedas²⁹, loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicas.

El impuesto se aplica bajo tres sistemas:

- i) El Sistema al Valor
- ii) El Sistema Específico
- iii) El Sistema al Valor según Precio de Venta al Público

²⁷ Los bienes considerados como mercancías sensibles al fraude son aquellos que se encuentran clasificados en subpartidas nacionales que presentan un alto riesgo de declaración incorrecta o incompleta del valor. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la SUNAT, se aprueba la relación de las subpartidas nacionales de los bienes considerados como mercancías sensibles al fraude y tendrá una vigencia de hasta 2 años.

²⁸ Se entenderá por "venta" a: i) Todo acto por el que se transfieren bienes a título oneroso; y, ii) El retiro de bienes que efectúe el propietario, socio o titular de la empresa o la empresa misma.

²⁹ Con el Decreto Legislativo N° 1419 a partir del 01 de enero de 2019 se incluye a los casinos y máquinas tragamonedas dentro del ámbito de aplicación del ISC.

Adicionalmente, a partir de la publicación del Decreto Supremo N° 092-2013-EF, se incorporó el Literal D, mediante el cual se permite la aplicación alternativa de los tres sistemas antes mencionados.

Asimismo, cabe señalar que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2020-EF/15 se modificó la metodología de actualización monetaria de los montos fijos del Sistema Específico del Impuesto Selectivo al Consumo y que los montos fijos presentados en este documento corresponden a los ISC vigentes al cierre del año 2020³⁰.

En ese sentido, la descripción de los bienes o actividades afectos a este Impuesto, es como sigue:

a. Vehículos:

El ISC grava la venta en el país a nivel de productor, la importación y la venta en el país por el importador de los vehículos automóviles nuevos o usados, aplicándose bajo el Sistema al Valor, esto es, por el valor de venta del vehículo automóvil vendido o importado (en la venta del productor y la venta del importador) o por el Valor en Aduana³¹ más los derechos de importación pagados (en el caso de las importaciones).

Cuadro N° 2
Tasa del ISC a los vehículos 2020
(%)

Vehículos	Nuevos	Usados
Livianos		
Gas, gasolina-gas, diésel-gas	0%	
Híbridos y eléctricos	-	
A gasolina hasta 1400cc	5%	
A gasolina de 1400cc a 1500cc	7,50%	
A gasolina de 1500cc a más	10%	40%
Diésel	20%	
Otros		
Pick ups, buses, camiones	-	
Motos hasta 125cc	5%	
Motos de más de 125cc	10%	

Asimismo, se encuentran gravados por este impuesto con una tasa especial de 0% los siguientes bienes:

- Vehículos usados que hayan sido reacondicionados o reparados en los CETICOS³².
- Los vehículos automóviles para el transporte de personas, incluidas camionetas pick-up, para uso oficial de las Misiones Diplomáticas, Establecimientos Consulares, Organismos y Organizaciones Internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú.

³⁰ A la fecha de publicación de este documento, algunos de los montos fijos han sido actualizados con la publicación de la Resolución Ministerial N° 035-2021-EF/15 el 26 de enero del 2021.

³¹ El cual será determinado conforme a la legislación pertinente.

³² Desde el año 2010 está prohibida la importación de autos usados, por lo que aunque la tasa cero está vigente, no está siendo utilizada.

b. Combustibles:

El ISC grava la venta en el país a nivel de productor y la importación de combustibles derivados del petróleo, aplicándose bajo el Sistema Específico, es decir, un monto fijo por volumen de combustible vendido o importado.

Los montos fijos que se aplican a estos bienes, expresados en soles por galón, son los que se presentan en el Cuadro N° 4.

Cuadro N° 3
ISC a los combustibles, 2020
(Expresados en soles por galón)

Producto	Monto fijo (S/)
Hulla bituminosa para uso energético y las demás hullas	55,19
Antracitas para uso energético	51,72
Gasolinas para motores:	
Con un RON ³³ inferior a 84	1,27
Con un RON superior o igual a 84 pero inferior a 90, con 7,8% alcohol	1,22
Con un RON superior o igual a 84 pero inferior a 90	1,27
Con un RON superior o igual a 90 pero inferior a 95, con 7,8% alcohol	1,16
Con un RON superior o igual a 90 pero inferior a 95	1,21
Con un RON superior o igual a 95 pero inferior a 97, con 7,8% alcohol	1,13
Con un RON superior o igual a 95 pero inferior a 97	1,17
Con un RON superior o igual a 97, con 7,8% alcohol	1,13
Con un RON superior o igual a 97	1,17
Gasoiils - (gasóleo)	1,58
Diésel B2 con azufre <= 50 ppm	1,70
Diésel B5 y Diésel B20 con azufre <= 50 ppm	1,49
Las demás mezclas de Diésel 2 con Biodiesel B100	1,70
Residual 6	0,92
Los demás fueloils (fuel)	1,00
Gas Licuado de Petróleo	0,00

- Partes por millón de azufre.
- Última modificación: 10.05.2018.
- A partir del 05.05.2016, se grava también a los carbones minerales.

c. Bebidas no alcohólicas:

El ISC grava la venta en el país a nivel de productor, la importación y la venta en el país por el importador de aguas –incluida el agua mineral y la gasificada, azucarada, edulcorada de otro modo o aromatizada, así como la cerveza sin alcohol y las demás bebidas no alcohólicas, según el contenido de azúcar, aplicándose bajo el Sistema al Valor– esto es, por el valor de venta de la bebida producida (en la venta del productor) o por el Valor en Aduana más los derechos de importación pagados en el caso de las importaciones. Siendo las tasas aplicables las siguientes:

Cuadro N° 5
ISC a las bebidas analcohólicas
(Tasa al valor según contenido de azúcar)

Tasa ISC al valor ³⁴	Contenido de azúcares totales
12%	hasta 0,5gr/100ml de azúcar
17%	hasta 6gr/100ml de azúcar
25%	más de 6gr/100ml de azúcar

³³ Número de Octano Research.

³⁴ A partir de junio de 2019, conforme con el Decreto Supremo N° 181-2019-EF; publicado el 15.06.2019.

Se encuentran exceptuadas del impuesto aquellas bebidas que cuenten con registro sanitario o autorización excepcional de productos farmacéuticos expedidos por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud (DIGEMID) y las bebidas que cuenten con registro sanitario expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud (DIGESA), clasificadas en la categoría de los alimentos destinados a regímenes especiales.

d. Bebidas alcohólicas:

El ISC grava la venta en el país a nivel de productor, la importación y la venta en el país por el importador de bebidas alcohólicas tales como: cervezas, vinos de uva, vermouths, sidra, perada, aguamiel y demás bebidas fermentadas, alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados o no, aguardientes de vino o de orujo de uvas, whisky, ron; aguardientes de caña, gin y ginebra, y los demás.

Desde el 15 de mayo de 2013, las bebidas alcohólicas, con excepción de la cerveza, se encuentran sujetas alternativamente al Literal A del Nuevo Apéndice IV del Sistema al valor, al Literal B del Nuevo Apéndice IV del Sistema específico (monto fijo), o al Literal C del Nuevo Apéndice IV del Sistema al valor según precio de venta al público³⁵: El Impuesto a pagar será el mayor valor que resulte de comparar el resultado obtenido de aplicar la tasa o monto fijo, según corresponda, de acuerdo a la siguiente tabla:

Cuadro N° 6
ISC a las bebidas alcohólicas
(S/ por litro, % sobre el valor de venta o % sobre PVP)

Partidas Arancelarias	Productos	Grado Alcohólico	SISTEMAS		
			Literal B del Nuevo Apéndice IV -Específico (Monto Fijo)	Literal A del Nuevo Apéndice IV - Al Valor (Tasa)	Literal C del Nuevo Apéndice IV - Al valor según PVP (Tasa)
2204.10.00.00/ 2204.29.90.00	Líquidos alcohólicos	0° hasta 6°	S/ 1,25 por litro	20% ³⁶	-.-
2205.10.00.00/ 2205.90.00.00		Más de 6° hasta 12°	S/ 2,50 por litro	25%	-.-
2206.00.00.00		Más de 12° Hasta 20°	S/ 2,70 por litro	30%	-.-
2208.20.22.00/ 2208.70.90.00			Más de 20°	S/ 3,47 por litro ³⁷	40%

Nota: Los montos fijos y tasas al valor contenidos en esta tabla fueron aprobados por Decreto Supremo N° 093-2018-EF (09.05.18) y estuvieron vigentes a partir del 10.05.2018.

El mayor valor que resulte producto de la comparación señalada implicará que los bienes antes descritos se encuentren en el Literal A, B o C del Nuevo Apéndice IV, según corresponda, a los cuales les será de aplicación las reglas establecidas para cada Literal.

³⁵ Decreto Supremo N° 092-2013-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 167-2013-EF.

³⁶ Se modificó con Decreto Supremo N° 181-2019-EF, publicado el 15.06.2019.

³⁷ Resolución Ministerial N° 042-2020-EF/15 publicado el 25.01.2020, vigente a partir del 26.01.2020

A partir de junio del 2019³⁸ la cerveza (SPN 2203.00.00.00) se encuentra sujeta al Sistema Específico, Literal B del Nuevo Apéndice IV, aplicándosele un monto fijo de S/ 2,25 por litro³⁹.

e. Pisco:

El ISC grava la venta en el país a nivel de productor. Se aplica bajo el Sistema Específico, es decir, un monto fijo por volumen vendido expresado en litros. El monto fijo aplicable en el 2020 para este bien es S/ 2,17 por litro⁴⁰.

f. Cigarrillos:

El ISC grava la venta en el país a nivel de productor, la importación y la venta en el país por el importador de cigarrillos de tabaco rubio y negro. Desde el año 2010, se aplica bajo un Sistema Específico. El monto fijo aplicable en el 2020 para este bien es de S/ 0,32 por cigarrillo⁴¹.

g. Cigarros, cigarritos y tabacos:

El ISC grava con una tasa de 50%, la venta en el país a nivel de productor, la importación y la venta en el país por el importador de cigarros y cigarritos que contengan tabaco o de sucedáneos del tabaco, así como los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados, tabaco "homogenizado" o "reconstituido", así como el tabaco o tabaco reconstituido elaborado para ser colocado en la boca (para mantenerse, masticarse, sorber o ingerir) o para ser aspirado por la nariz⁴², aplicándose el Sistema al Valor, esto es, por el valor de venta del cigarro, cigarrito o tabaco vendido o importado (en la venta del productor y la venta del importador) o por el Valor en Aduana más los derechos de importación pagados (en el caso de las importaciones).

A partir de junio de 2019 también se grava con el ISC el tabaco o tabaco reconstituido, concebido para ser inhalado por calentamiento sin combustión⁴³ aplicándose bajo el Sistema Específico. El monto fijo aplicable en el 2020 a este bien es S/ 0,27 por unidad⁴⁴.

h. Juegos de azar y apuestas:

El ISC grava la realización de los juegos de azar y apuestas tales como: juegos de casino, máquinas tragamonedas, loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicas, aplicándose bajo el Sistema al Valor, esto es, por la diferencia resultante entre el ingreso total percibido en un mes por los juegos y apuestas, y el total de premios concedidos en dicho mes, con las siguientes tasas, con excepción de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, a los cuales se les aplica el Sistema Específico:

³⁸ Decreto Supremo N° 181-20109-EF publicado 15.06.2019.

³⁹ Posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 035-2021-EF/15 del 26.01.2021, se actualizó el monto fijo del ISC aplicable a la cerveza a S/ 2,31 por litro. Es dicho monto fijo el que se encuentra vigente a la fecha de publicación del presente documento.

⁴⁰ Resolución Ministerial N° 042-2020-EF/15 publicado el 25.01.2020, vigente a partir del 26.01.2020. No obstante, posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 035-2021-EF/15 del 26.01.2021, se actualizó el monto fijo del ISC aplicable al pisco a S/ 2,22 por litro. Es dicho monto fijo el que se encuentra vigente a la fecha de publicación del presente documento.

⁴¹ Resolución Ministerial N° 042-2020-EF/15 publicado el 25.01.2020, vigente a partir del 26.01.2020. ⁴¹ No obstante, posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 035-2021-EF/15 del 26.01.2021, se actualizó el monto fijo del ISC aplicable a los cigarrillos a S/ 0,35 por cigarrillo. Es dicho monto fijo el que se encuentra vigente a la fecha de publicación del presente documento.

⁴² Decreto Supremo N° 181-20109-EF publicado 15.06.2019.

⁴³ Decreto Supremo N° 181-20109-EF publicado 15.06.2019.

⁴⁴ Posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 035-2021-EF/15 del 26.01.2021, se actualizó el monto fijo del ISC aplicable al tabaco o tabaco reconstituido, concebido para ser inhalado por calentamiento sin combustión a S/ 0,30 por unidad. Es dicho monto fijo el que se encuentra vigente a la fecha de publicación del presente documento.

Cuadro N° 7
ISC a los juegos de azar y apuestas
(%)

Actividad	Tasa
Loterías, bingos, rifas y sorteos	10%
Eventos hípicos	2%

Cuadro N°8
ISC a las máquinas tragamonedas y juegos de casino⁴⁵

Máquinas tragamonedas		Juegos de casino	
Ingreso neto mensual	Monto fijo	Ingreso neto promedio mensual	Monto fijo
Hasta 1 UIT	1,5% UIT	Hasta 4 UIT	12% UIT
Más de 1 UIT y hasta 3 UIT	7,5% UIT	Más de 4 UIT y hasta 10 UIT	32% UIT
Más de 3 UIT	27% UIT	Más de 10 UIT	72% UIT

2. PRESIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO GENERAL⁴⁶

Los ingresos provenientes de los recursos que conforman el sistema tributario peruano ascendieron en el 2020 a S/ 110 809 millones⁴⁷, cifra que representa una presión tributaria del Gobierno General de 15,5% del PBI.

Los impuestos y contribuciones del Gobierno Nacional son recaudados en su mayoría por la SUNAT (S/ 93 125 millones⁴⁸) e incluyen, entre otros, al Impuesto a la Renta, el Impuesto General a las Ventas, el Impuesto Selectivo al Consumo; cuyo detalle se aprecia en el numeral 3 de la Parte II referida a la recaudación tributaria del año 2020.

Cuadro N° 9
Ingresos Públicos según Presupuesto: 2020
(En Millones de Soles)

	Gobierno Central	Gobiernos Regionales	Gobiernos Locales	Total Presupuesto
INGRESOS TRIBUTARIOS	84 276	138	2 837	87 250
- Informados por SUNAT 1/	84 276			
TRANSFERENCIAS DE IMPUESTOS NACIONALES		903	7 945	8 849
- Coparticipación del Impuesto a la Renta (Canon)		680	2 422	3 103
- FONCOMUN 2/			5 257	5 257
- Coparticipación de las Rentas de Aduanas		223	266	489

1/ No incluye tasas ni contribuciones sociales a EsSalud y ONP.

2/ Incluye IPM y los impuestos al Rodaje y las Embarcaciones de Recreo

Memo 1:

Contribuciones Sociales a EsSalud y ONP (En Millones de Nuevos Soles)	14 710
Producto Bruto Interno (PBI)	715 709

Memo 2:

Presión tributaria del Gobierno Central (% PBI)	13,0
Presión tributaria del Gobierno Central (incluida Contribuciones Sociales) (% PBI)	15,1
Presión tributaria de los Gobiernos Locales (% PBI)	0,4
Presión tributaria de los Gobiernos Regionales (% PBI)	0,0
Presión tributaria del Gob. General (incluida Contribuciones Sociales, Gob. Locales y Regionales) (% PBI)	15,5

Fuente: MEF, SUNAT, BCRP

Elaboración: MEF

⁴⁵ Decreto Legislativo N° 1419, publicado 13.09.2018.

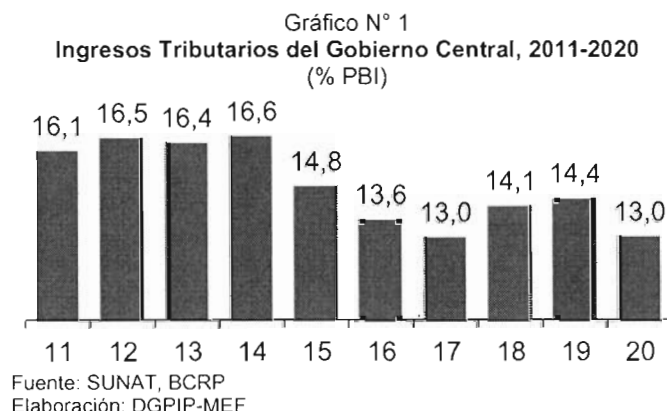
⁴⁶ Los datos de PBI son de fuente BCRP (Series estadísticas).

⁴⁷ Comprende los Ingresos Tributarios (S/ 87 250 millones), las Transferencias de Impuestos Nacionales (S/ 8 849 millones) y las Contribuciones Sociales a ESSALUD y ONP (S/ 14 710 millones).

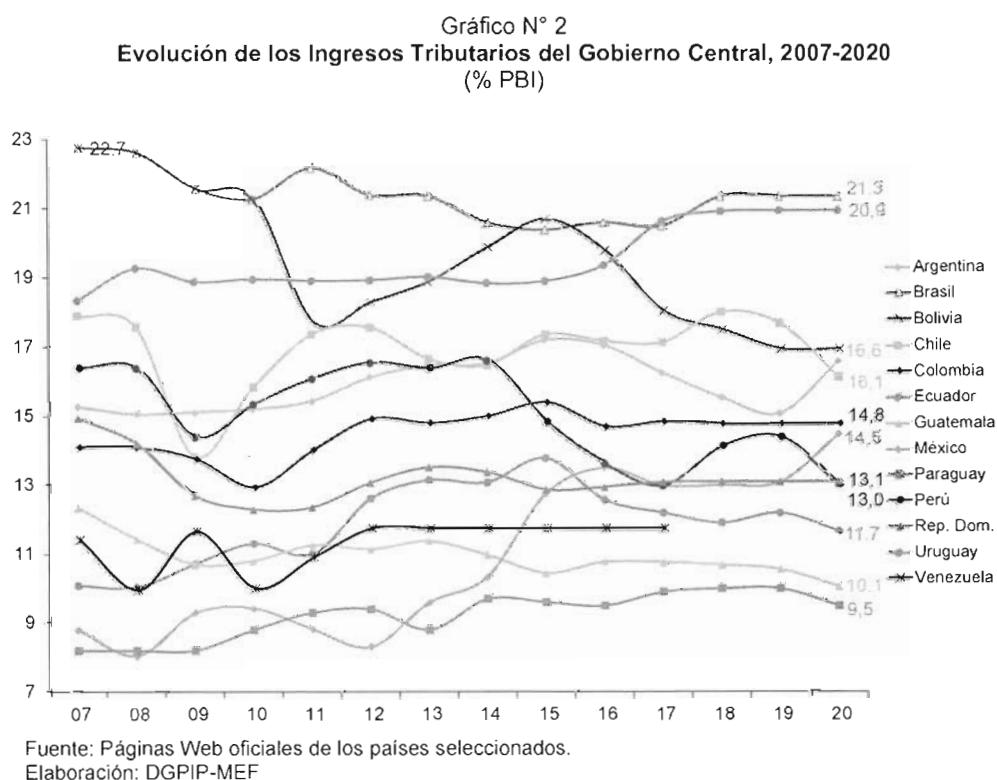
⁴⁸ Comprende los Ingresos Tributarios del Gobierno Central (S/ 84 276 millones) y las Transferencias de Impuestos Nacionales (S/ 8 849 millones).

2.1 PRESIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO CENTRAL

En el año 2020 la presión tributaria del Gobierno Central (Ingresos Tributarios del Gobierno Central expresados en términos del PBI) fue de 13,0%, reflejando la caída en la recaudación de impuestos, como el principal efecto en materia de ingresos fiscales consecuencia de la pandemia del Covid-19 (Ver Gráfico N° 1).

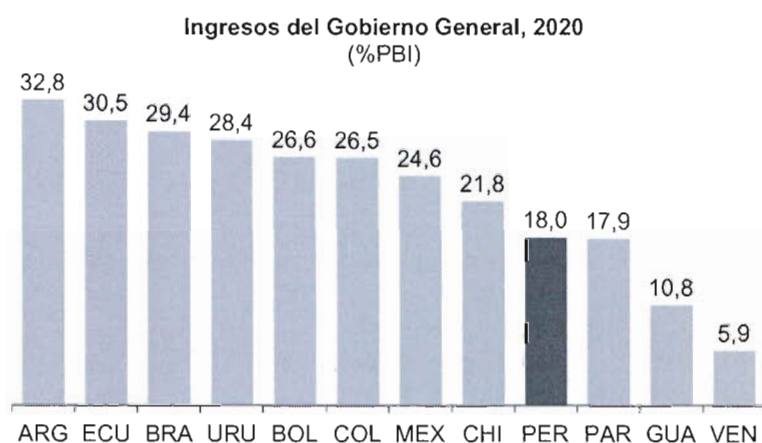


Con respecto al resto de países de la región, se observa que los Ingresos del Gobierno Central en el Perú (como porcentaje de PBI) son inferiores a muchos países de la región tales como Brasil, Argentina y Chile, tal como se aprecia en el Gráfico N° 2.



Al comparar los Ingresos del Gobierno General del Perú con los de la región, de acuerdo a la última información disponible, se observa que en el Perú aún existe un margen de crecimiento potencial para la mejora de políticas de ingresos públicos, tanto a nivel del Gobierno Central como a nivel de los Gobiernos Subnacionales (Ver Gráfico N° 3).

Gráfico N° 3



Fuentes:

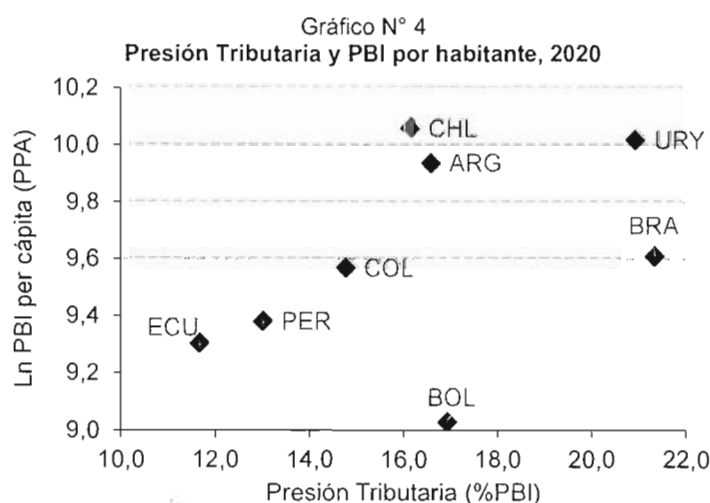
ITGG: WEO Database April 2021– FMI.

Incluye la recaudación tributaria, las contribuciones sociales, las subvenciones por cobrar y otros ingresos del Gobierno General, según el WEO. Tener en cuenta que los valores de los países Bolivia, Colombia, República Dominicana, Guatemala, Paraguay y Venezuela corresponden al año 2017, al ser estos los últimos datos disponibles.

ITGC: Páginas Web oficiales de los países seleccionados.

Elaboración: DGPIP-MEF

Respecto a la carga tributaria en relación al PBI per cápita, en el Gráfico N° 4 se observa que países como Brasil con niveles de ingreso per cápita similares tiene una carga tributaria superior al 20%. Cabe destacar que, de acuerdo a la última información disponible, si bien el Perú presenta un nivel medio de ingresos reflejados en el PBI per cápita, la actual presión tributaria ubica al Perú entre los países con menor recaudación de impuestos como porcentaje del PBI.



Fuente: WEO Database April 2021 (FMI) y Páginas Web oficiales de los países seleccionados.

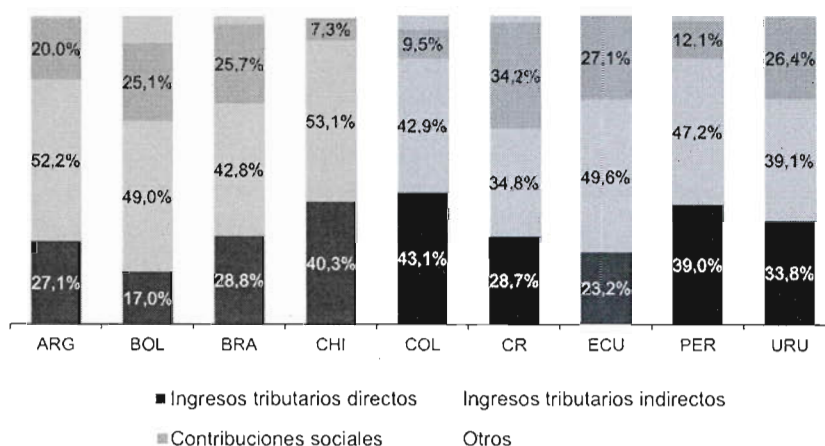
Elaboración: DGPIP-MEF

Por otro lado, el Perú, al igual que la mayoría de países de América Latina, presenta una predominancia de tributos indirectos⁴⁹ en su concentración de ingresos. Esta situación se considera desventajosa ya que este tipo de tributos contribuye a la inequidad vertical del sistema debido a que no diferencian ingresos ni capacidad contributiva de los sujetos del impuesto, por lo que debería revertirse gradualmente.

⁴⁹ Son los gravámenes establecidos por las autoridades públicas sobre la producción, venta, compra o uso de bienes y servicios, y que los productores cargan a los gastos de producción y son trasladados por los productores, comerciantes y prestadores de servicios al público consumidor. Pueden ser plurifásicos: gravan todas las etapas del proceso de compra-venta o monofásicos: gravan solamente una etapa del proceso.

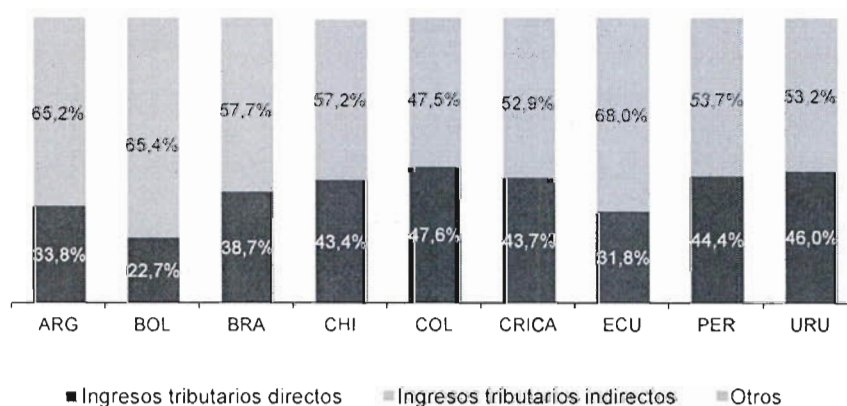
Así, en los Gráficos N° 5 y N° 6, se observa que, en los países presentados, en el 2019 la participación de los tributos indirectos se encontraba entre 34,8% y 53,1%, considerando las contribuciones sociales, siendo la participación promedio de 45,6%; mientras que, exceptuando las contribuciones, esta participación se encuentra entre 47,5% y 68%, siendo la participación promedio de 57,9%.

Gráfico N° 5
Estructura de la Presión Tributaria con Contribuciones Sociales, 2019
(Participación %)



Fuente: "Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe" (CEPAL, 2021).
Elaboración: DGPIIP-MEF

Gráfico N° 6
Estructura de la Presión Tributaria sin Contribuciones Sociales, 2019
(Participación %)



Fuente: "Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe" (CEPAL, 2021).
Elaboración: DGPIIP-MEF

Destacan Chile y Argentina con las más altas participaciones de los tributos indirectos, considerando contribuciones sociales (53,3% y 52,2%, respectivamente). Sin considerar las contribuciones sociales, los países con mayor participación de tributos indirectos son Ecuador y Bolivia (68% y 65,4%, respectivamente). En el Perú, la participación de los tributos indirectos es de 47,2% y 53,7%, con y sin contribuciones sociales, respectivamente.

II. INGRESOS TRIBUTARIOS DEL GOBIERNO NACIONAL

1. COYUNTURA MACROECONÓMICA 2020

Sector Real

A nivel internacional, debido a la pandemia por Covid-19, la actividad económica registró una caída generalizada. El PBI global cayó 3,3% en el año 2020 (6,1 p.p. menos que en el 2019, año en que la economía ya presentaba una desaceleración). La Eurozona presentó un retroceso de 6,6% respecto al año 2019, mientras que la economía de los Estados Unidos decreció en 3,5%; por otro lado, China registró un crecimiento de 2,3%, 3,7 p.p. menos que en el 2019 (ver Cuadro N° 10).

Cuadro N° 10
Internacional: variación del Producto Bruto Interno real
(En %)

	2018	2019	2020
Estados Unidos	3,0	2,2	-3,5
Eurozona	1,9	1,3	-6,6
China	6,7	6,0	2,3
Chile	4,0	1,1	-6,0
Colombia	2,5	3,3	-6,8
México	2,2	-0,1	-8,2
Perú	4,0	2,2	-11,1
Mundo	3,6	2,8	-3,3

Fuente: Memoria anual 2020 del BCRP.

A nivel local, en el año 2020, el Producto Bruto Interno (PBI) del Perú cayó en 11,1% en términos reales, luego de 21 años consecutivos de crecimiento, registrándose un retroceso de 13,3 p.p. respecto del PBI en el 2019 (ver Gráfico N° 7).



Fuente: BCRP
Elaboración: DGPIP-MEF

En el 2020, se observó una caída en cada componente del PBI, excepto en el consumo público. La demanda interna se contrajo en 9,7%, especialmente por la caída en el consumo privado (-8,7%) y la inversión bruta interna (-21,4%). Por su parte, el consumo público se incrementó principalmente debido a la mayor adquisición de bienes y contratación de servicios para enfrentar la pandemia.

Las exportaciones presentaron la mayor contracción desde que se tiene registro (1951) al caer 20,1% respecto del 2019; ello se explica por la reducción en los embarques de productos tradicionales y no tradicionales, además de los servicios exportados, ya que - en general- hubo una contracción de la demanda global a causa de la pandemia. Por otro lado, las importaciones presentaron su mayor caída desde 1978 al registrar un -15,7%, explicado por la reducción en las compras de bienes de consumo duradero, bienes de capital, insumos y servicios.

La mayor contribución a la caída del PBI por tipo de gasto fue explicada por la demanda interna (-9,5 p.p.), en contraste con el aporte de 2,3 p.p. registrado en el 2019. (Ver Cuadro N° 11).

Cuadro N° 11
Producto Bruto Interno por tipo de gasto, 2018-2020

Concepto	Var. % real			Contribución al crecimiento del PBI (Puntos Porcentuales)		
	2018	2019	2020	2018	2019	2020
I. Demanda interna	4,2	2,3	-9,7	4,1	2,3	-9,5
a. Consumo privado	3,8	3,0	-8,7	2,5	2,0	-5,7
b. Consumo público	0,4	2,2	7,4	0,0	0,3	1,0
c. Inversión bruta interna	7,5	0,5	-21,4	1,6	0,1	-4,0
Inversión bruta fija	4,4	3,3	-16,4	1,0	0,7	-3,5
i. Privada	4,1	4,5	-16,6	0,7	0,8	-2,8
ii. Pública	5,4	-1,5	-15,5	0,3	-0,1	-0,7
II. Exportaciones ^{1/}	2,4	0,7	-20,1	0,6	0,2	-4,5
Menos:						
III. Importaciones ^{1/}	3,2	1,2	-15,7	0,7	0,3	-3,2
IV. PBI	4,0	2,2	-11,1	4,0	2,2	-11,1

^{1/} De bienes y servicios no financieros.

Fuente: BCRP

Elaboración: DGPIP-MEF

A nivel de sectores económicos, en el 2020, se observó una desaceleración casi generalizada, ya que únicamente los rubros agropecuario y pesca registraron crecimiento económico (1,3% y 2,1%, respectivamente); mientras que los demás sectores registraron caídas: se presentó una contracción de -13,9% en minería metálica, -11,0% en hidrocarburos; -12,9% en manufactura; -13,9% en construcción; -16,0% en comercio; y -10,3% en servicios.

Cuadro N° 12
Producto Bruto Interno por sectores productivos, 2018-2020
 (Variación % real)

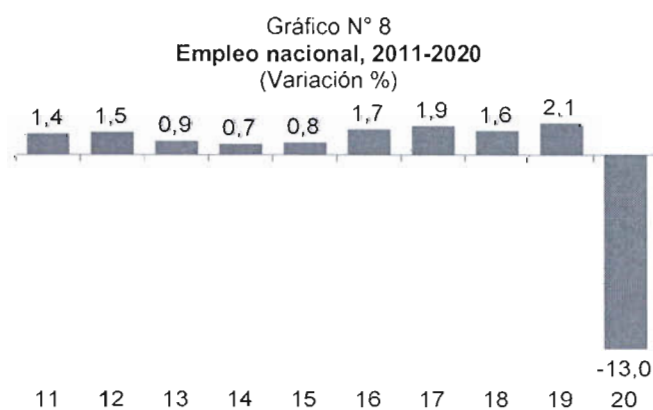
Sector	2018	2019	2020
Agropecuario	7,7	3,5	1,3
- Agrícola	9,6	2,7	3,3
- Pecuario	5,8	4,1	-1,6
Pesca	47,7	-17,2	2,1
Minería e Hidrocarburos	-1,5	0,0	-13,5
- Minería metálica	-1,7	-0,8	-13,9
- Hidrocarburos	0,0	4,6	-11,0
Manufactura	5,9	-1,7	-12,9
- Procesadores de recursos primarios	12,9	-8,5	-2,5
- Manufactura no primaria	3,3	1,1	-16,8
Construcción	5,3	1,4	-13,9
Comercio	2,6	3,0	-16,0
Electricidad y agua	4,4	3,9	-6,1
Otros servicios	4,4	3,6	-10,3
PBI	4,0	2,2	-11,1

Fuente: BCRP.

Elaboración: DGPIP-MEF

Empleo

En el 2020, el empleo nacional se contrajo en 13,0%, respecto del 2019, resultado de la cuarentena estricta implementada a mediados de marzo, la cual se flexibilizó durante la segunda mitad del año. Ver Gráfico N° 8.



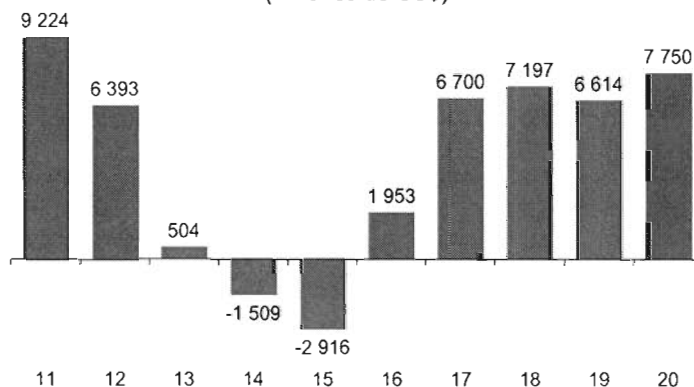
Fuente: BCRP- MEF

Elaboración: DGPIP-MEF

Sector Externo

El superávit de balanza comercial alcanzó los US\$ 7 750 millones en el 2020, con lo cual se registran cinco años consecutivos de superávit, a pesar de la reducción en los volúmenes de exportación e importación, de 13,4% y 11,1%, respectivamente, lo que reflejó principalmente el impacto de la crisis, asociada a la pandemia. Asimismo, los términos de intercambio se incrementaron en 8,2%, lo cual contribuyó con la recuperación de la actividad económica hacia fines del 2020.

Gráfico N° 9
Balanza comercial, 2011-2020
(Millones de US\$)



Fuente: BCRP- MEF
Elaboración: DGPIP-MEF

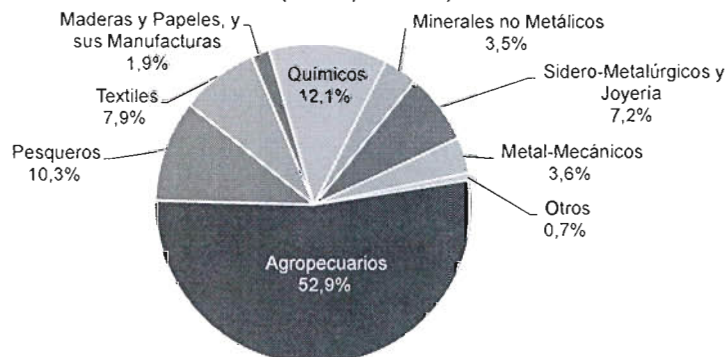
En el último año, el monto de las exportaciones FOB ascendieron a US\$ 42 413 millones, registrando una caída de 11,1% respecto al año anterior, a consecuencia de los menores volúmenes exportados, principalmente debido a las medidas sanitarias para controlar la pandemia, atenuados por el incremento del precio de los *commodities*. Ver Cuadro N° 13 y Gráfico N° 10.

Cuadro N° 13
Principales exportaciones tradicionales de minerales, 2020

Mineral	Exportaciones	Volumen Exportado	Precio de exportación
	Millones de US\$	Var. %	Var. %
Cobre	12 742	-13,7%	6,3%
Estaño	355	2,8%	-6,9%
Hierro	1 126	-8,4%	25,6%
Oro	7 850	-27,2%	27,1%
Plata	93	-0,8%	24,4%
Plomo	1 431	-10,5%	4,5%
Zinc	1 715	0,2%	-18,6%

Fuente: BCRP
Elaboración: DGPIP-MEF

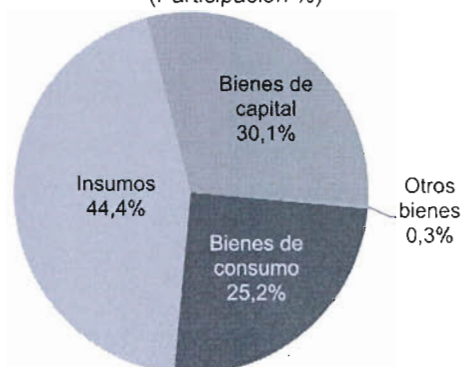
Gráfico N° 10
Exportaciones no tradicionales según sectores económicos, 2020
(Participación %)



Fuente: BCRP
Elaboración: DGPIP-MEF

Por otro lado, las importaciones ascendieron a US\$ 34 663 millones en el año 2020, cayendo 15,6% respecto del 2019, principalmente por menores importaciones de insumos en una coyuntura de contracción de la demanda interna por impacto de la Covid-19. No obstante, presentaron una estructura similar a la del año anterior, en la que destacan los insumos (44,4%). Ver Gráfico N° 11.

Gráfico N° 11
Importaciones, 2020
(Participación %)

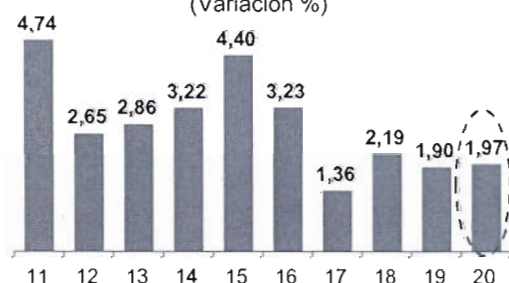


Fuente: BCRP
Elaboración: DGPIP-MEF

Inflación y Tipo de cambio

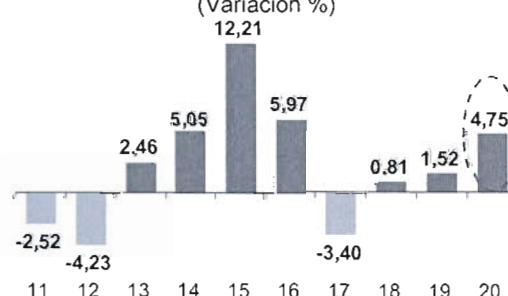
Si bien la inflación se elevó ligeramente de 1,90% en el 2019 a 1,97% en el 2020, esta continuó dentro del rango meta (ver Gráfico N° 12). Según la Memoria 2020 del BCRP, los determinantes del alza en la inflación fueron los mayores costos derivados de las medidas sanitarias, factores de oferta que afectaron algunos alimentos y el alza del tipo de cambio, ya que el sol se depreció 9,2% en términos nominales. Las monedas emergentes fueron afectadas en gran magnitud por la pandemia del Covid-19

Gráfico N° 12
Inflación, 2011-2020
(Variación %)



Fuente: BCRP
Elaboración: DGPIP-MEF

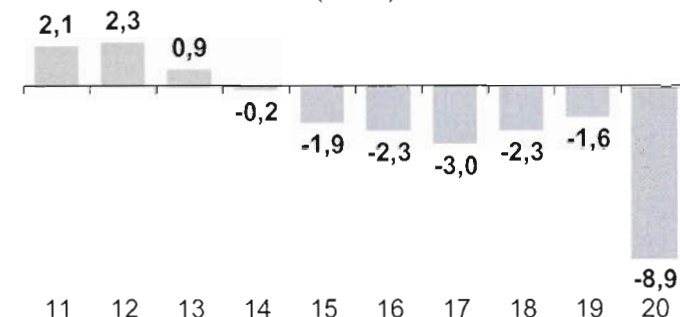
Gráfico N° 13
Tipo de cambio, 2011-2020
(Variación %)



Finanzas Públicas

En el 2020, el Sector Público No Financiero (SPNF) presentó un déficit económico de 8,9% del PBI, mayor en 7,3 p.p. al del 2019, resultado de las medidas transitorias de gasto e ingresos para mitigar el impacto del Covid-19, y el efecto negativo del menor nivel de actividad económica sobre los ingresos (ver Gráfico N° 14).

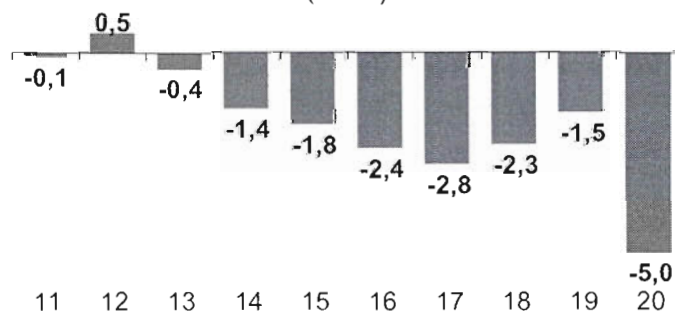
Gráfico N° 14
Resultado Económico del Sector Público No Financiero, 2011-2020
(% PBI)



Fuente: BCRP - Memoria 2020
Elaboración: DGPIP-MEF

En el año 2020, el resultado económico estructural⁵⁰ registró un déficit de 5,0% del PBI tendencial, mayor en 3,5 p.p. al del 2019. (Ver Gráfico N° 15).

Gráfico N° 15
Resultado Económico Estructural del Sector Público No Financiero, 2011-2020
(% PBI)



Fuente: Memoria 2020 del BCRP.
Elaboración: DGPIP-MEF

2. MEDIDAS DE POLÍTICA TRIBUTARIA Y AMPLIACIÓN DE BASE TRIBUTARIA

En el periodo 2020, se emitieron un conjunto de normas con efectos positivos y negativos sobre la recaudación, cuyo principal propósito fue impulsar el crecimiento económico y reactivar la economía, a través de diversas medidas vinculadas a los principales impuestos. El siguiente cuadro resume las principales medidas de política aprobadas con efectos tributarios en el 2020.

Impuesto a la Renta

Descripción	Efecto sobre la recaudación
Ley N° N° 31106 Prorroga la vigencia de las exoneraciones del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.	Negativo
Decreto Legislativo N° 1369 Modifica la Ley del Impuesto a la Renta a fin de modificar el tratamiento aplicable a los servicios en el ámbito de precios de transferencia, eliminar la obligación de abonar el monto equivalente a la retención en operaciones con sujetos no domiciliados y condicionar la deducción de los gastos por operaciones con sujetos no domiciliados.	Positivo

⁵⁰ Según el BCRP, "El resultado económico estructural es un indicador que permite identificar el efecto de las decisiones de política fiscal sobre las cuentas fiscales. Para ello, se excluyen los factores que se encuentran fuera del control de las autoridades, en particular sobre la recaudación tributaria, tales como los precios de exportación o la posición en el ciclo económico del resultado económico del sector público no financiero". (Memoria 2020)

<p>Decreto Legislativo N° 1371 Modifica la Ley N° 30532 que promueve el desarrollo del mercado de capitales y el Decreto Legislativo 1188, que otorga incentivos fiscales para promover los Fondos de Inversión en Bienes Inmobiliarios.</p>	Negativo
<p>Decreto Legislativo N° 1381 Modifica la Ley del Impuesto a la Renta a fin de modificar el tratamiento aplicable a las operaciones de exportación o importación de bienes en el ámbito de precios de transferencia y a los Países o Territorios de Baja o Nula Imposición, establecer la obligación de realizar pagos a cuenta por las rentas de segunda categoría obtenidas por la enajenación de valores que no estén sujetas a retención y derogar la deducción de gastos por intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda.</p>	Positivo
<p>Decreto Legislativo N° 1418 Inafecta del impuesto a la renta a las rentas derivadas de las transferencias de los derechos de cobro que derivan de los contratos de asociaciones público privadas.</p>	Negativo
<p>Decreto Legislativo N° 1424 Modifica la Ley del Impuesto a la Renta a fin de perfeccionar el tratamiento aplicable a las rentas obtenidas por la enajenación indirecta de acciones o participaciones representativas del capital de personas jurídicas domiciliadas en el país y a las rentas de los establecimientos permanentes, modificar el tratamiento del crédito directo e incorporar el crédito indirecto y modificar el tratamiento aplicable a la deducción de gastos por intereses para la determinación del Impuesto a la Renta de tercera categoría.</p>	Positivo
<p>Decreto Legislativo N° 1425 Modifica la Ley del Impuesto a la Renta a fin de establecer una definición de devengo.</p>	Positivo
<p>Decreto Supremo N° 007-2018-EF Modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta a fin de establecer que no se considerará como país o territorio de baja o nula imposición, a aquellos países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).</p>	Negativo
<p>Decreto Supremo N° 045-2018-EF Modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta a fin de adecuarlo a las disposiciones de la Ley N° 30631 que amplía el límite de deducibilidad de gastos por concepto de donaciones de alimentos en buen estado.</p>	Negativo
<p>Decreto Supremo N° 248-2018-EF Modifica el reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta respecto a la deducción adicional de gastos de las rentas de cuarta y quinta categoría.</p>	Negativo
<p>Decreto Supremo N° 336-2018-EF Modifica el Reglamento de la Ley N° 30532 que Promueve el Desarrollo del Mercado de Capitales y del Decreto Legislativo N° 1188 que otorga incentivos fiscales para promover los fondos de inversión en bienes inmobiliarios.</p>	Negativo
<p>Decreto Supremo N° 337-2018-EF Modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta a fin de adecuarlo a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1312, el Decreto Legislativo N° 1369 y el Decreto Legislativo N° 1381; respecto a la deducción del costo o gasto tratándose de servicios sujetos al ámbito de aplicación de precios de transferencia y la eliminación de la obligación de abonar el monto equivalente a la retención en operaciones con sujetos no domiciliados y condicionar la deducción de aquellas a su pago o acreditación.</p>	Positivo
<p>Decreto Supremo N° 338-2018-EF Modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta a fin de adecuarlo a las modificaciones realizadas por el Decreto Legislativo N° 1424 que perfecciona el tratamiento aplicable a las rentas obtenidas por enajenación indirecta de acciones y la deducción de intereses.</p>	Positivo

<p>Decreto Supremo N° 339-2018-EF Modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta a fin de adecuarlo a las modificaciones realizadas por el Decreto Legislativo N° 1425 que establece una definición de devengo.</p>	Positivo
<p>Decreto Supremo N° 340-2018-EF Modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta a fin de adecuarlo a las modificaciones realizadas por el Decreto Legislativo N° 1381 que modifica el tratamiento aplicable a los países o territorios de baja o nula imposición, tratamiento aplicable a las operaciones de exportación o importación de bienes con cotización conocida en el mercado internacional, mercado local o mercado de destino.</p>	Positivo
<p>Decreto Legislativo 1481⁵¹ Extiende el plazo de arrastre de pérdidas del ejercicio 2020 bajo el Sistema A).</p>	Negativo
<p>Decreto Legislativo 1471⁵² Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto a la Renta y otras disposiciones Establece de manera excepcional, reglas para la determinación de los pagos a cuenta del impuesto a la renta de tercera categoría correspondiente a los meses de abril a julio del ejercicio gravable 2020, con la opción de que los contribuyentes puedan reducirlos o suspenderlos; a fin coadyuvar con la reactivación de la economía y mitigar el impacto en la economía nacional, del aislamiento e inmovilización social obligatorio dispuesto en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional decretado frente a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.</p>	Negativo
<p>Decreto Legislativo N° 1488⁵³ Decreto Legislativo que establece un Régimen Especial de Depreciación y Modifica Plazos de depreciación Es un régimen excepcional y temporal para los contribuyentes del Régimen General del Impuesto a la Renta, mediante el incremento de los porcentajes de depreciación para determinados bienes, a fin de promover la inversión privada y otorgar mayor liquidez dados los efectos del COVID-19</p>	Negativo
<p>Resoluciones de Superintendencia N° 054-2020/SUNAT⁵⁴, N° 061-2020/SUNAT⁵⁵ y N° 099-2020/SUNAT⁵⁶ Establecen la prórroga de vencimientos para la declaración jurada anual del IR e ITF.</p>	Negativo
<p>Resoluciones de Superintendencia N° 055-2020/SUNAT⁵⁷, N° 065-2020/SUNAT⁵⁸, N° 069-2020/SUNAT⁵⁹ y N° 075-2020/SUNAT⁶⁰ Otorga facilidades por efecto de la declaratoria de emergencia nacional a consecuencia del Covid-19, siendo este la prórroga de vencimientos para los pagos a cuenta y demás obligaciones mensuales (EsSalud y ONP) correspondiente a los meses de febrero a agosto de 2020.</p>	Negativo

⁵¹ Publicado el 7 de mayo de 2020

⁵² Publicado el 29 de abril de 2020.

⁵³ Publicado el 10 de mayo de 2020.

⁵⁴ Publicada el 13 de marzo del 2020.

⁵⁵ Publicada el 24 de marzo del 2020.

⁵⁶ Publicada el 30 de mayo del 2020.

⁵⁷ Publicada el 16 de marzo del 2020.

⁵⁸ Publicada el 31 de marzo del 2020.

⁵⁹ Publicada el 14 de abril del 2020.

⁶⁰ Publicada el 30 de abril del 2020.

Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

Descripción	Efecto sobre la recaudación
Decreto de Urgencia N° 012-2019⁶¹ Establece la devolución del ISC al combustible diésel, otorgado a los transportistas que prestan el servicio de transporte terrestre regular de personas en el ámbito nacional y/o el servicio de transporte público terrestre de carga con el beneficio de devolución equivalente al 53% del ISC que forma parte del precio de venta del combustible diésel B5 y diésel B20 con un contenido de azufre menor o igual a 50ppm, por el plazo de 3 años.	Negativo
Resolución Ministerial N° 034-2020-EF/15⁶² Modifica la Resolución Ministerial N° 026-2001-EF/15 que establece disposiciones para la aplicación de los factores de actualización monetaria de los montos fijos del Sistema Específico del Impuesto Selectivo al Consumo	-
Resolución Ministerial N° 042-2020-EF/15⁶³ Actualiza los montos fijos vigentes aplicables a los bienes sujetos al sistema específico del Impuesto Selectivo al Consumo, contenidos en el Nuevo Apéndice IV del TUO de la Ley del IGV e ISC.	Positivo
Decreto Legislativo N° 1463⁶⁴ Establece la prórroga y ampliación del ámbito de aplicación del régimen de recuperación anticipada del IGV de la Ley N° 30296.	Negativo

Impuesto al Patrimonio Vehicular

Descripción	Efecto sobre la recaudación
Resolución Ministerial N° 004-2020-EF/15⁶⁵ Aprobación de la Tabla de Valores referenciales de vehículos para efectos de determinar la base imponible del Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al ejercicio 2020.	Positivo

Impuesto de Alcabala

Descripción	Efecto sobre la recaudación
Decreto Legislativo N° 1188⁶⁶, que otorga incentivos fiscales para promover los Fondos de Inversión en Bienes Inmobiliarios Para efectos del Impuesto de Alcabala en los casos de transferencia de propiedad de bienes inmuebles efectuadas como aportes a Fondos de Inversión en Rentas de Bienes Inmuebles, el pago del impuesto se realizará hasta el último día hábil del mes siguiente a la fecha en que el bien aportado sea transferido a título oneroso o gratuito, por el Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles o en caso el partícipe transfiera a título oneroso o gratuito los certificados de participación emitidos por el Fondo como consecuencia del aporte del inmueble.	Positivo
Decreto de Urgencia N° 009-2019⁶⁷, que modifica el Decreto Legislativo N° 1188, Decreto Legislativo que otorga incentivos fiscales para promover los fondos de inversión en bienes inmobiliarios. Se amplía para efectos del Impuesto de Alcabala, en los casos de transferencias que se realicen a partir del 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2022.	Positivo

⁶¹ Publicado el 15 de noviembre del 2019.

⁶² Publicada el 24 de enero del 2020.

⁶³ Publicada el 25 de enero del 2020.

⁶⁴ Publicado el 17 de abril del 2020.

⁶⁵ Publicado en el diario Oficial El Peruano, el 06 de enero de 2020.

⁶⁶ Publicado en el diario Oficial El Peruano, el 21 de agosto de 2015.

⁶⁷ Publicado en el diario Oficial El Peruano el 31 de octubre de 2019.

Impuesto Predial

Descripción	Efecto sobre la recaudación
<p>Decreto Legislativo N° 1225⁶⁸ Modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones Modifica el artículo 14 de la LTM señalando que el incremento del impuesto predial y arbitrios, producto de la habilitación urbana nueva y/o edificación será exigible a partir de la recepción de obra y/o la conformidad de obra y declaratoria de edificación. No estando permitidos los aumentos del impuesto predial o arbitrios durante la ejecución de las obras, salvo que vencida la vigencia de la licencia, la obra de edificación o de habilitación urbana no se hubiere concluido.</p>	Positivo
<p>Ley N° 30490⁶⁹ Ley de la Persona Adulta Mayor Incorporación de la persona adulto mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual, al beneficio de la deducción de la base imponible por un monto equivalente de 50 UIT.</p>	Negativo
<p>Decreto Legislativo N° 1246⁷⁰ Aprueba diversas medidas de simplificación administrativa La declaración jurada a que hace referencia el literal b) del artículo 14 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, la presenta únicamente el adquirente bajo cualquier título. En virtud de la declaración jurada del adquirente, sustentada en algún documento que acredite la propiedad del predio, la municipalidad respectiva procederá al descargo automático del anterior propietario.</p>	Negativo

⁶⁸ Publicado en el diario Oficial El Peruano, el 25 de setiembre de 2015.

⁶⁹ Publicado en el diario Oficial El Peruano, el 21 de julio de 2016.

⁷⁰ Publicado en el diario Oficial El Peruano, el 10 de noviembre de 2016.

Varios	
Descripción	Efecto sobre la recaudación
Decretos Supremos N° 051-2020-EF⁷¹ y N° 059-2020-EF⁷² Se establecen la reducción temporal de las tasas de derechos arancelarios aplicables a la importación de bienes vinculados a la declaratoria de la emergencia sanitaria.	Negativo
Resoluciones de Superintendencia N° 058-2020/SUNAT⁷³, N° 065-2020/SUNAT⁷⁴ y N° 096-2020/SUNAT⁷⁵ Modifica los supuestos para mantener el aplazamiento y/o fraccionamiento y/o refinanciamiento de la deuda tributaria.	Negativo
Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta N° 008-2020-SUNAT/700000⁷⁶, N° 006-2020-SUNAT/300000⁷⁷ y N° 008-2020-SUNAT/300000⁷⁸ Dispone la aplicación de la facultad discrecional de no sancionar administrativamente las infracciones tributarias de los deudores tributarios durante el Estado de Emergencia Nacional.	Negativo
Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT⁷⁹ Reduce las tasas de interés moratorio (TIM) y las tasas de interés aplicable a las devoluciones (TID).	Negativo
Decreto Legislativo N° 1487⁸⁰ Crea el régimen de aplazamiento y/o fraccionamiento de las deudas tributarias administradas por la SUNAT (RAF), que constituyen ingresos del Tesoro Público o de EsSalud.	Negativo

3. RECAUDACIÓN TRIBUTARIA AÑO 2020⁸¹

La recaudación de Ingresos Tributarios del Gobierno Central ascendió a S/ 93 125 millones en el 2020, registrando una caída de 17,4% respecto del 2019. Por sus principales componentes se tiene que la recaudación bruta de los ingresos tributarios internos, ascendieron a S/ 83 416 millones; los aduaneros registraron S/ 26 891 millones, mientras que las devoluciones fueron de S/ 17 182 millones.

Respecto a la estructura porcentual de la recaudación tributaria durante el año 2020, destacaron las participaciones del IGV y del Impuesto a la Renta, que concentran la mayor parte de la recaudación: el 59% y 41%, respectivamente, seguidas del ISC, que representa el 7% del total recaudado, manteniendo dicha participación desde el año 2016. Los Derechos Arancelarios aportaron el 1% y el rubro Otros representó el 9%, mientras que las Devoluciones participaron con -18% (ver Gráfico N° 16).

En la última década se observó que, a pesar de que el IGV y el Impuesto a la Renta tuvieron la mayor participación en la estructura de los Ingresos Tributarios del Gobierno Central, el IR ha mantenido su participación (alrededor del 40%) mientras que el IGV ha pasado de 53% en el 2011 a 59% en el 2020; asimismo, las Devoluciones se incrementaron de -13% (2011) a -18% (2020).

⁷¹ Publicado el 13 de marzo del 2020.

⁷² Publicado el 28 de marzo del 2020.

⁷³ Publicado el 18 de marzo del 2020.

⁷⁴ Publicado el 30 de marzo del 2020.

⁷⁵ Publicado el 28 de mayo del 2020.

⁷⁶ Publicado el 18 de marzo del 2020.

⁷⁷ Publicado el 20 de marzo del 2020.

⁷⁸ Publicado el 7 de junio del 2020.

⁷⁹ Publicado el 31 de marzo del 2020.

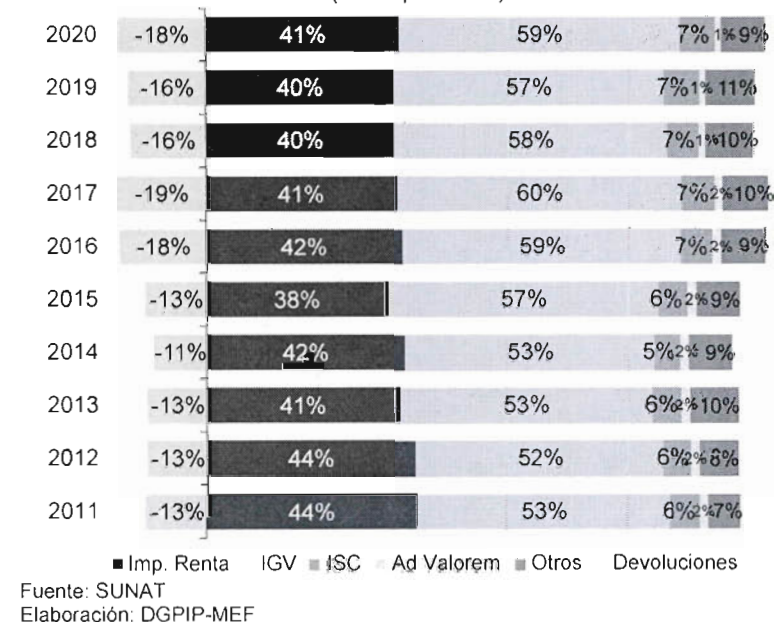
⁸⁰ Publicado el 10 de mayo del 2020.

⁸¹ Las cifras de recaudación de cada uno de los impuestos detallados en el presente informe, así como de la recaudación total de Tributos Internos y Aduaneros no descuentan las devoluciones. En cambio, cuando nos referimos a la recaudación de los Ingresos Tributarios del Gobierno Central, en este caso las cifras de recaudación sí descuentan las devoluciones de impuestos.

Tanto el ISC como los Aranceles han mantenido en el 2020 la misma participación del 2019. El ISC refleja el efecto de las modificaciones realizadas en los años 2018 y 2019, así como de las actualizaciones aplicadas sobre los montos fijos del sistema específico en enero del 2020.

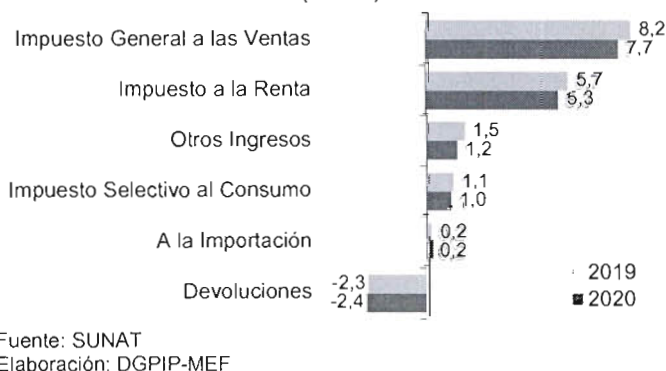
En lo que respecta al detalle de las devoluciones de impuestos, estas alcanzaron una participación total de 18% en el 2020, a pesar de registrar una caída de 5,9% en tributos internos y de 18,9% en tributos aduaneros.

Gráfico N° 16
Estructura de los Ingresos del Gobierno Central por Impuestos, 2011-2020
(Participación %)



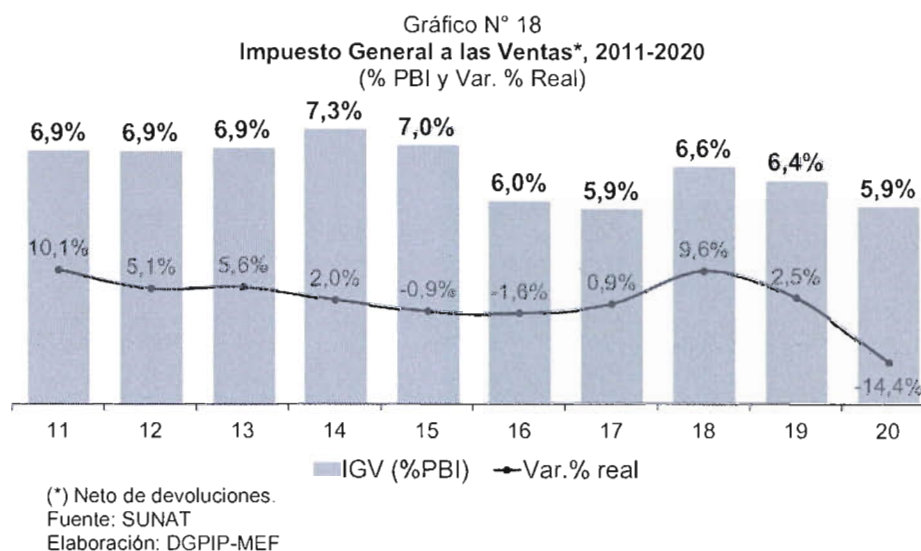
En el Gráfico N° 17, se observa que en el año 2020 la recaudación de los principales impuestos, en términos del PBI, se redujo respecto del 2019, mientras que las devoluciones pasaron de -2,3% a -2,4%. Así, del 2019 al 2020, la presión del IGV pasó de 8,2% del PBI a 7,7%, mientras que la del IR pasó de 5,7% a 5,3% del PBI. Por otro lado, en términos del PBI, el ISC se redujo de 1,1% en el 2019 a 1,0% en el 2020, los impuestos a la importación se mantuvieron en 0,2% y los otros ingresos se redujeron de 1,5% a 1,2%.

Gráfico N° 17
Ingresos Tributarios del Gobierno Central, 2019-2020
(% PBI)

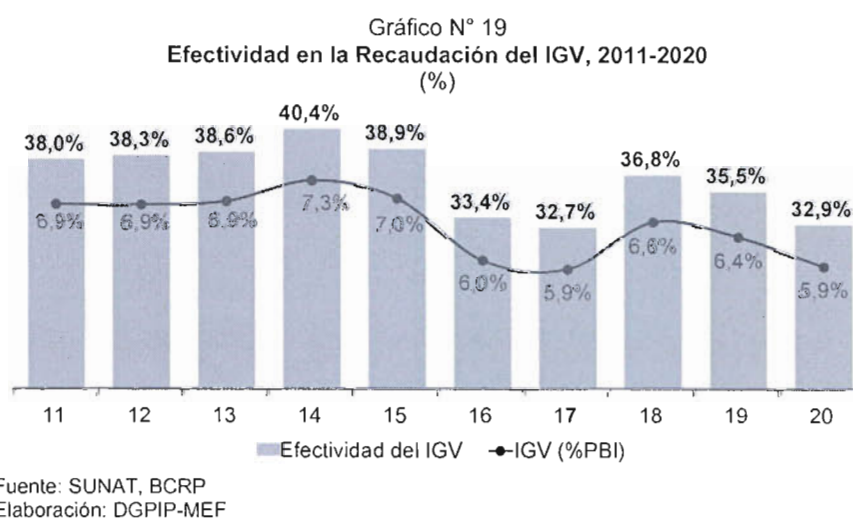


3.1 IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)

El Impuesto General a las Ventas (IGV) durante los últimos años se ha constituido en la principal fuente de los Ingresos Tributarios del Gobierno Central. Su comportamiento es similar al del PBI, y por ende se pueden observar ciclos en su evolución. Es así que, en el 2020, se registró una caída en la recaudación del orden de 14,4%, ascendiendo su recaudación en términos del PBI, a 5,9% (ver Gráfico N° 18).



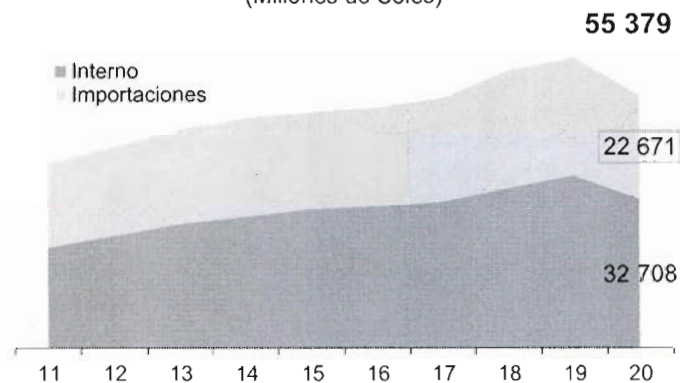
La efectividad de la recaudación del IGV, definida como la proporción de la tasa efectiva respecto a la tasa nominal del IGV⁸², tuvo hasta el año 2014, cuando alcanzó un pico de 40,4%; sin embargo, en los dos años siguientes se redujo hasta alcanzar un 32,7% en el 2017, la menor tasa registrada en los últimos trece años (2005: 32,5%). En el 2018, se observó una recuperación de 4,2 p.p., pero en los dos últimos años se observó una reducción acentuada en el 2020, en la que fue de 32,9% (Ver Gráfico N° 19).



⁸² Tasa Efectiva del IGV = (Recaudación de IGV – Devoluciones de IGV) / PBI
Efectividad del IGV = Tasa Efectiva del IGV / Tasa Nominal del IGV

En el 2020, se observa que la recaudación por IGV ascendió a S/ 55 379 millones, sin considerar Devoluciones, registrando una contracción de 14,4% en términos reales respecto del año 2019. (Ver Gráfico N° 20).

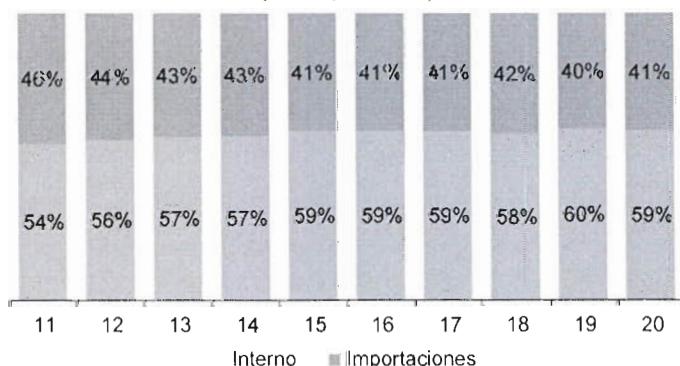
Gráfico N° 20
Evolución de la recaudación del IGV, 2011-2020
(Millones de Soles)



Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF

En relación con los componentes, la recaudación del IGV interno ascendió a S/ 32 708 millones (59% del total del IGV recaudado), 15,2% menor que lo registrado el año anterior. Por su parte, la recaudación por IGV importaciones ascendió a S/ 22 671 millones (41% del total del IGV recaudado), que en términos reales implica una caída de 13,1%, respecto al año 2019. (Ver Gráfico N° 21).

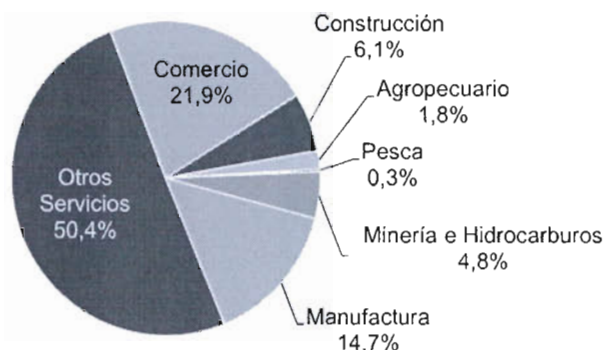
Gráfico N° 21
Recaudación IGV, 2011-2020
(Participación %)



Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF

A nivel sectorial, como se observa en el Gráfico N° 22, la recaudación del IGV interno en el 2020 estuvo explicada en un 50,4% por el aporte del sector Servicios, seguido del sector Comercio con una participación de 21,9%, el sector Manufactura con 14,7%, Construcción con 6,1%, Minería e Hidrocarburos con 4,8%, y finalmente los sectores Pesca y Agropecuario con 0,3% y 1,8%, respectivamente.

Gráfico N° 22
Recaudación sectorial de IGV interno, 2020
 (Participación %)

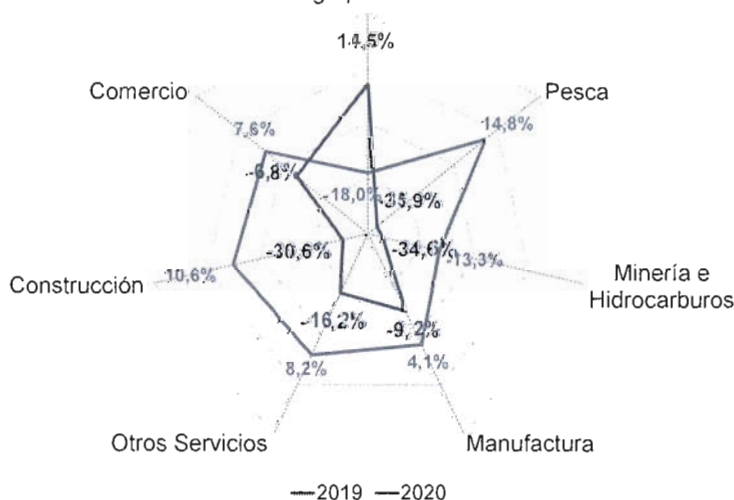


Nota: El rubro Otros Servicios considera los siguientes servicios: Generación de Energía Eléctrica y Agua, Turismo y Hotelería, Transportes, Telecomunicaciones, Intermediación Financiera, Enseñanza, Salud, Administración Pública y Seguridad Social, entre otros.

Fuente: SUNAT
 Elaboración: DGPIP-MEF

Durante el año 2020, el comportamiento de la recaudación del IGV interno según sectores económicos fue como sigue: el sector Construcción se contrajo en 30,6%; Otros Servicios, en 16,2%; Comercio, en 6,8%; Pesca, en 35,9%; Minería e Hidrocarburos, en 34,6%; y Manufactura, en 9,2%. Por otro lado, el sector Agropecuario fue el único que creció (14,5%) en su recaudación del IGV interno. Ello se puede observar en el Gráfico N° 23:

Gráfico N° 23
IGV Interno por Sectores, 2019-2020
 (Variación % real)
 Agropecuario



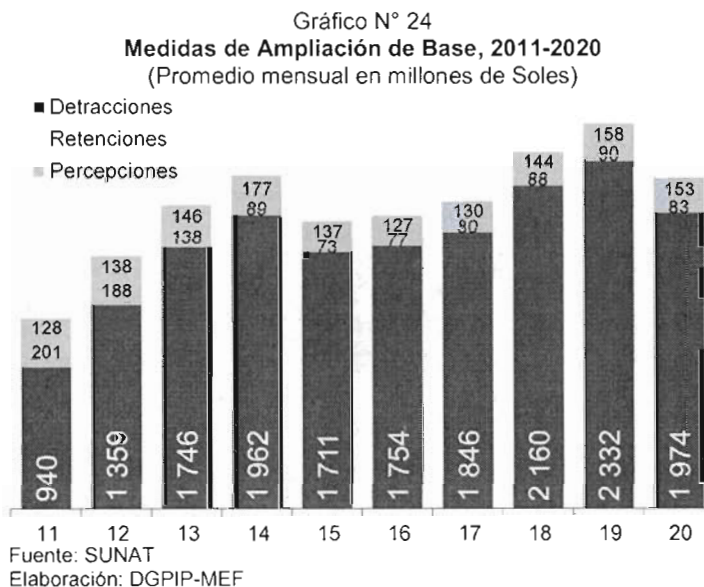
Fuente: SUNAT
 Elaboración: DGPIP-MEF

Cabe señalar que, de acuerdo con la información remitida por la SUNAT, en el año 2020 se recaudó de los Principales Contribuyentes (PRICOS) por concepto del IGV Interno S/ 25 486 millones (13,2% menos que en el 2019); por su parte, los MEPECOS contribuyeron con S/ 7 222 millones (21,7% menos que en el 2019).

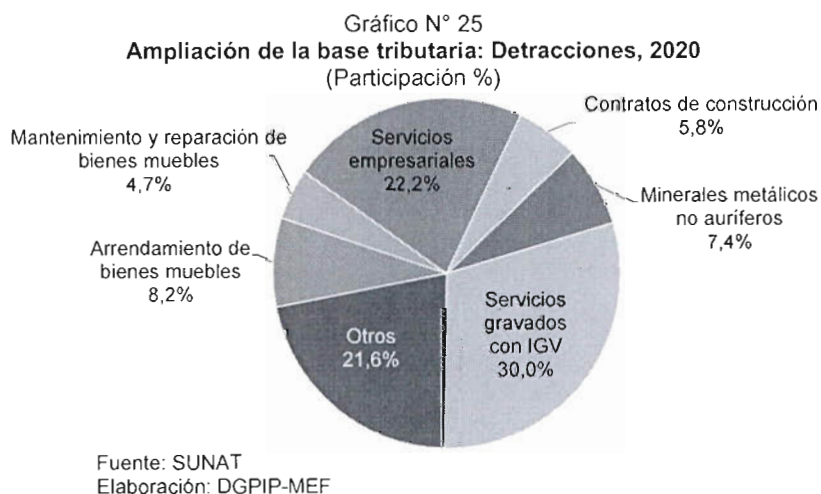
En lo referente a las medidas de ampliación de base tributaria (Gráfico N° 24), para el año 2020, se observó una contracción en cada uno de los sistemas: el Sistema de Deduciones registró depósitos en las cuentas de los proveedores por S/ 1 974

millones en promedio mensual (16,9% menos que en el 2019, en términos reales). Se observó que la mayor participación corresponde a los depósitos en las cuentas de los contribuyentes del sector servicios, que en conjunto totalizan 30,0%, seguido de otros servicios empresariales y arrendamiento de bienes inmuebles, con 22,2% y 8,2%, respectivamente.

Por otro lado, en el Sistema de Percepciones se percibieron S/ 1 835 millones en el 2020 (S/ 153 millones mensuales en promedio) lo que representó una caída real de 4,7%, y el Régimen de Retenciones recaudó S/ 1 001 millones (S/ 83 millones mensuales en promedio), registrando una reducción real de 8,7% respecto a lo recaudado en el 2019.



Cabe señalar que entre los productos y servicios incluidos en el Sistema de Deduciones destacan principalmente los del rubro Servicios gravados con el IGV, que representó el 30,0% del total en el 2020, seguido de los depósitos por Servicios empresariales con 22,2%, Arrendamiento de bienes muebles con 8,2%, Contratos de construcción con 5,8% y Minerales metálicos no auríferos con 7,4%. (Ver Gráfico N° 25).

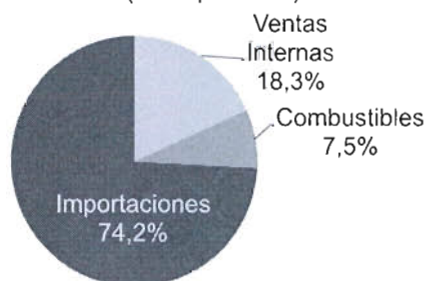


Respecto al Sistema de Percepciones, en el 2020, las percepciones de ventas internas ascendieron a S/ 336 millones y las percepciones de importaciones

ascendieron a S/ 1 361 millones. Por otro lado, las Percepciones a los combustibles fueron de S/ 138 millones.

Cabe señalar que, a nivel de participación porcentual, el rubro de percepciones a la importación es el más importante y representó, en el 2020, el 74,2% del total, seguido por las percepciones a las ventas internas que explicaron el 18,3% y finalmente el rubro percepciones a los combustibles representó el 7,5% del total recaudado por el régimen, tal como se puede observar en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 26
Ampliación de la base tributaria: Percepciones, 2020
(Participación %)

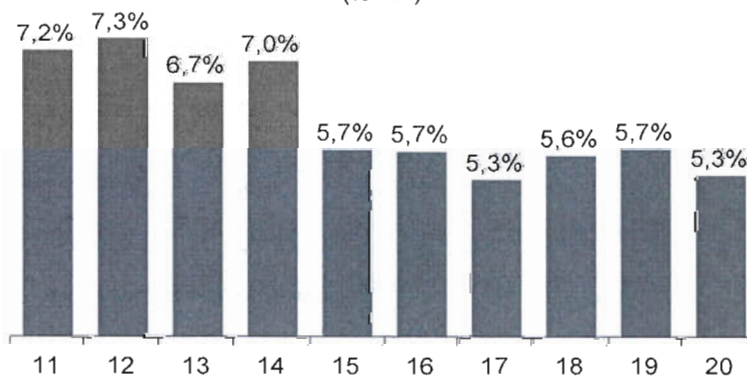


Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIIP-MEF

3.2 IMPUESTO A LA RENTA

Durante el 2020, se recaudó por concepto del Impuesto a la Renta (IR) un total de S/ 38 167 millones, lo que significó una caída de 14,8% en términos reales y representó una presión tributaria de 5,3%, 0,4 p.p. menos que el año anterior, tal como se presenta a continuación:

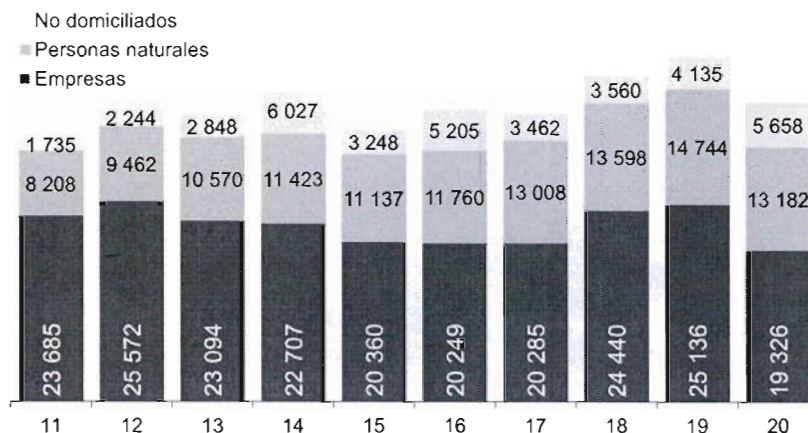
Gráfico N° 27
Impuesto a la Renta, 2011-2020
(% PBI)



Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIIP-MEF

Asimismo, en el Gráfico N° 28 se puede observar la evolución de la recaudación desagregada del IR. La mayor contribución al crecimiento del Impuesto a la Renta durante el periodo 2011-2020 provino de las empresas. Su participación fue de 50,6% en el año 2020, seguido del 34,5% de aporte de las rentas de las personas naturales y, finalmente, de la participación del 14,8% de las rentas de los contribuyentes no domiciliados.

Gráfico N° 28
Recaudación por Impuesto a la Renta, 2011-2020
 (Millones de Soles)



Nota:

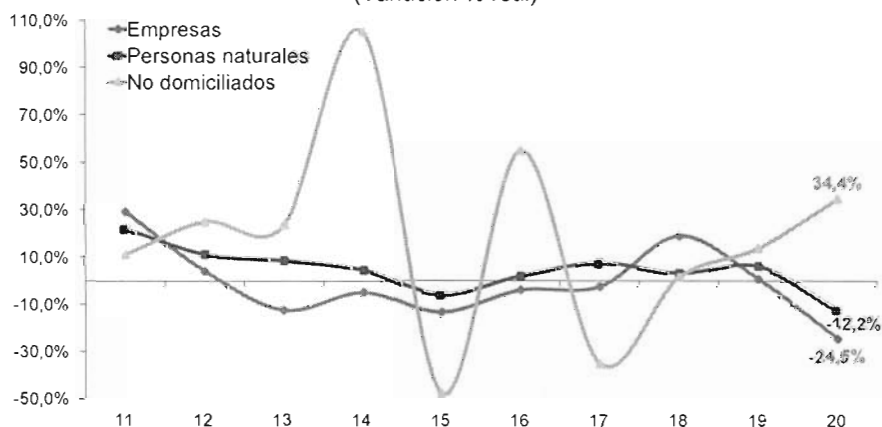
La recaudación por Impuesto a la Renta de empresas incluye: Regularización, Régimen Especial del Impuesto a la Renta y los conceptos de Otras rentas, como Ley de Promoción a la Amazonia, Ley de Promoción al Sector Agrario, Régimen de Frontera.

Fuente: SUNAT

Elaboración: DGPIP-MEF

Con relación a las variaciones de la recaudación del Impuesto a la Renta en términos reales de dichos conceptos, para el año 2020, podemos observar que únicamente el impuesto a la renta de no domiciliados se incrementó en 34,4%, mientras que la recaudación por IR empresarial y de personas naturales cayó en 24,5% y 12,2%, respectivamente. (Ver Gráfico N° 29).

Gráfico N° 29
Recaudación por Impuesto a la Renta, 2011-2020
 (Variación % real)

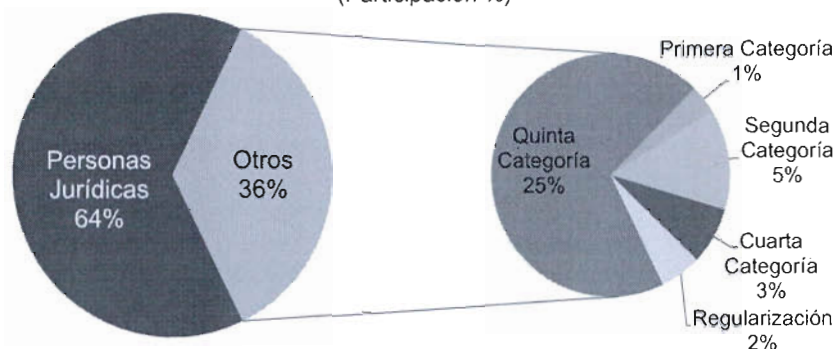


Fuente: SUNAT

Elaboración: DGPIP-MEF

Así, dentro de la composición de la recaudación del IR por categorías en el año 2020, resaltaron los pagos por IR de Tercera y Quinta Categoría, tal como se puede apreciar en el Gráfico N° 30.

Gráfico N° 30
Estructura de la recaudación del IR, 2020
(Participación %)



Nota: El rubro "No Domiciliados" está incluido en Personas Jurídicas.

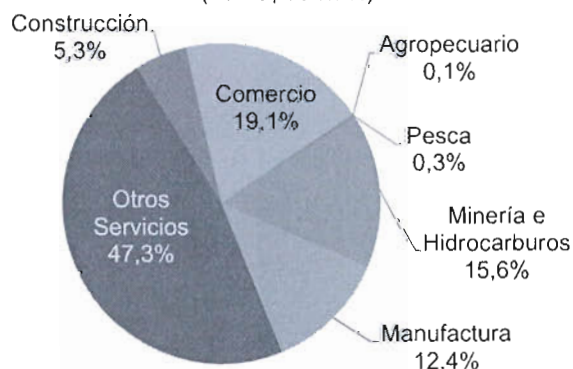
Fuente: SUNAT.

Elaboración: DGPIP-MEF

En el año 2020, la recaudación proveniente del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría⁸³ registró una caída de 23,3% real respecto del 2019, y ascendió a S/ 13 804 millones.

La participación relativa sectorial en la recaudación del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría del año 2020 se ha mantenido similar a la del 2019, siendo el principal sector Otros Servicios (47,3%), seguido del sector Comercio (19,1%), Minería e Hidrocarburos (15,6%), Manufactura (12,4%), Construcción (5,3%), Pesca (0,3%) y Agropecuario (0,1%), tal como se muestra en el Gráfico N° 31.

Gráfico N° 31
Pagos a cuenta de Tercera Categoría, 2020
(Participación %)



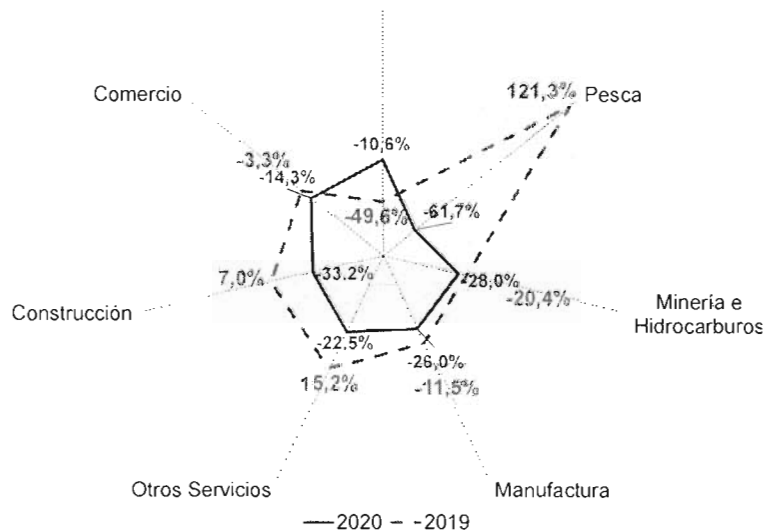
Fuente: SUNAT

Elaboración: DGPIP-MEF

La caída en la recaudación del Impuesto a la Renta de la tercera categoría refleja los menores pagos a cuenta de todos los sectores económicos, ya que, en Agropecuario, cayeron 10,6%; en Pesca, 61,7%; Minería e Hidrocarburos, 28,0%; Manufactura, 26,0%; Otros Servicios, 22,5%; Construcción, 33,2%; y Comercio, 14,3%, como se puede observar a continuación:

⁸³ Sin incluir regularización de personas jurídicas.

Gráfico N° 32
Pagos a cuenta de Tercera Categoría, 2019-2020
(Variación % real)
Agropecuario

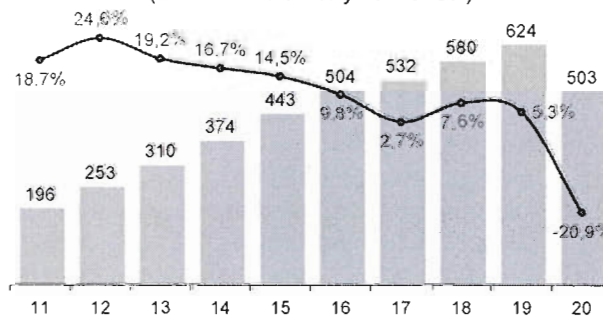


Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIIP-MEF

Por otro lado, en el año 2020 la recaudación correspondiente a los pagos a cuenta del Régimen MYPE Tributario ascendió a S/ 1 168 millones (0,2% del PBI), correspondientes a los pagos de 789 mil contribuyentes, aproximadamente, registrados al mes de diciembre.

En relación con la recaudación proveniente de las rentas de capital, la recaudación del Impuesto a la Renta de Primera Categoría ascendió a S/ 503 millones en el 2020, registrando un decrecimiento de 20,9% en términos reales respecto del año 2019.

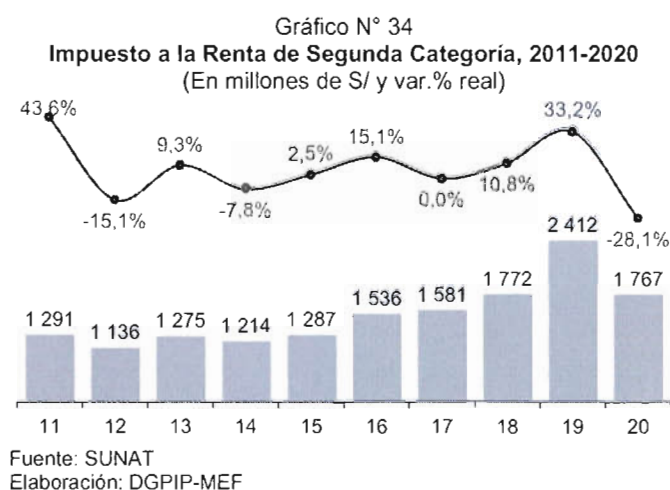
Gráfico N° 33
Impuesto a la Renta de Primera Categoría, 2011-2020
(En millones de S/ y var. % real)



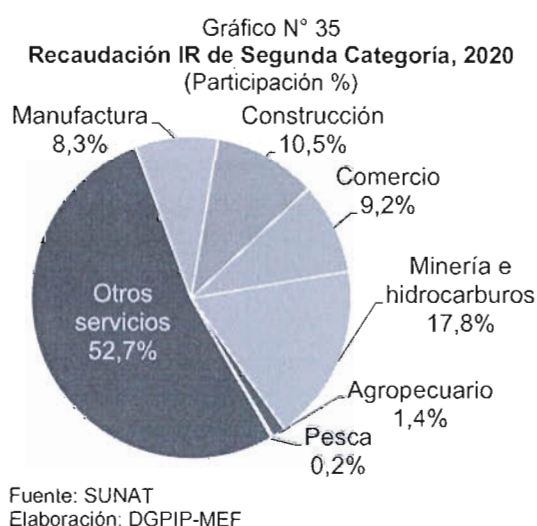
Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIIP-MEF

La recaudación del Impuesto a la Renta de Segunda Categoría⁸⁴, en el año 2020, ascendió a S/ 1 767 millones, es decir, se contrajo de manera importante respecto del 2019 (-28,1% real), por lo que es importante mencionar que, en el 2019, se registraron más de S/ 460 millones de pagos extraordinarios consecuencia de las distribuciones de dividendos acumulados en algunas empresas, mientras que en el 2020 los pagos extraordinarios ascendieron solo a S/ 79 millones. (Ver Gráfico N° 34).

⁸⁴ Esta categoría incluye ganancias de capital por enajenación de inmuebles, rentas por enajenación de valores mobiliarios, intereses, regalías y rentas por obligaciones de no hacer, entre otros.



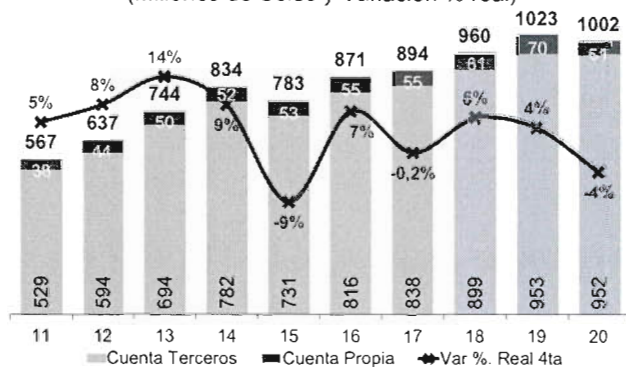
Por otro lado, los sectores económicos con los mayores pagos por Impuesto a la Renta de Segunda Categoría en el año 2020 fueron Servicios (52,7%) y Minería e Hidrocarburos (17,8%), seguidos por Construcción (10,5%), Comercio (9,2%), Manufactura (8,3%), Agropecuario (1,4%) y Pesca (0,2%). (Ver Gráfico N° 35).



En cuanto a la recaudación por rentas de cuarta categoría, como se observa en el Gráfico N° 36, los rubros que la componen sumaron para el 2020 un total de S/ 1 002 millones, lo cual en términos reales implicó un decrecimiento real de 3,8%, explicado principalmente por el rubro "cuenta propia", cuya recaudación se contrajo en 28,7% respecto al 2019, y en menor medida por "cuenta terceros", que se contrajo en 2,0%.

En términos de participación sectorial por rentas de cuarta categoría (trabajadores independientes), también fue el sector Servicios el que tuvo la mayor participación, concentrando el 81,9% de la recaudación. Otros sectores importantes fueron Manufactura (4,1%), Construcción (5,4%), Comercio (5,6%), Minería e hidrocarburos (1,8%). Por su parte, los sectores Agropecuario y Pesca concentraron juntos el 1,2% de la recaudación. (Ver Gráfico N° 37).

Gráfico N° 36
Rentas de Cuarta Categoría, 2011-2020
(Millones de Soles y Variación % real)



Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIPI-MEF

La recaudación del Impuesto a la Renta de quinta categoría (trabajadores dependientes) ascendieron a S/ 9 178 millones, registrando un decremento de 7,6% en términos reales, respecto del año 2019. (Ver Gráfico N° 38).

A nivel sectorial, en el 2020, la recaudación del Impuesto a la Renta de quinta categoría se concentró principalmente en el sector Otros Servicios que explicó el 56,9% del total, seguido por el sector Minería e hidrocarburos con 14,3%, Manufactura con el 12,0%, el sector Comercio con 11,2% y el sector Construcción con 3,8%. Cabe indicar que los sectores Pesca y Agropecuario en conjunto representaron el 1,5% del total de pagos. (Ver Gráfico N° 39).

Gráfico N° 37
Recaudación IR Cuarta Categoría, 2020
(Participación %)

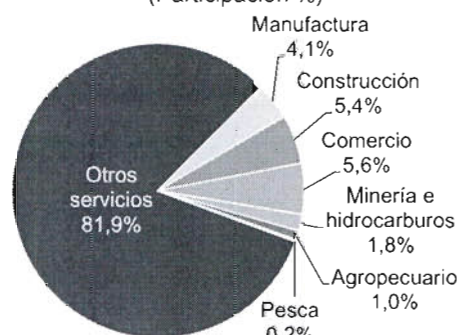
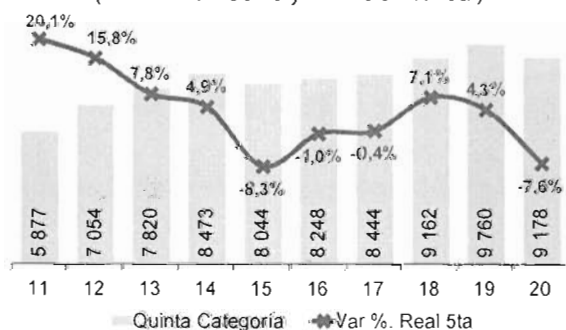
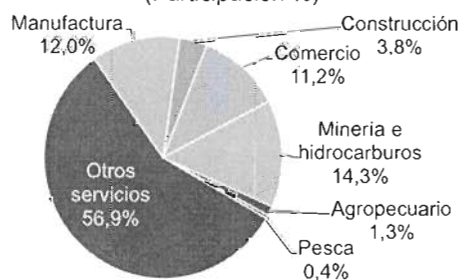


Gráfico N° 38
Rentas de Quinta Categoría, 2011-2020
(Millones de Soles y Variación % real)



Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIPI-MEF

Gráfico N° 39
Recaudación IR Quinta Categoría, 2020
(Participación %)



Respecto a los pagos por Regularización del Impuesto a la Renta recibidos en el año 2020, que corresponden principalmente a las operaciones del ejercicio 2019, ascendieron a S/ 4 596 millones, representando una contracción de 29,0% en términos reales respecto del año anterior. De este total, S/ 3 863 millones, es decir, el 84,1% fue recaudado durante los meses de enero a agosto del 2020 en la "Campaña de Regularización". (Ver Cuadro N° 14).

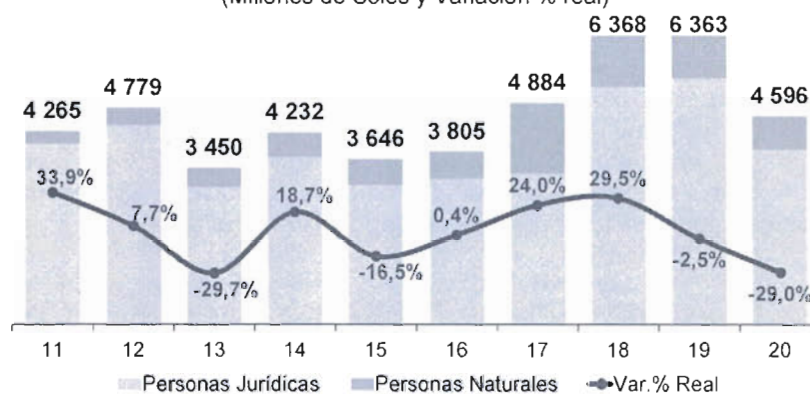
Cuadro N° 14
Regularización, 2020
(Millones de S/)

	Enero-Agosto	Resto	Total
Otras rentas	670	62	733
Tercera Cat.	3 490	373	3 863
Total	4 160	436	4 596

Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF.

Los pagos de regularización realizados por personas jurídicas (tercera categoría) cayeron 30,2%, en términos reales, alcanzando los S/ 3 863 millones; mientras que los pagos de regularización provenientes de otras categorías de renta distintas a las empresariales (rentas de trabajo y de capital), ascendieron a S/ 733 millones en el año 2020. En total, el resultado de la regularización en el 2020, en términos nominales, fue menor que el del 2019 en S/ 1 767 millones. (Ver Gráfico N° 40).

Gráfico N° 40
Regularización de Impuesto a la Renta, 2011-2020
(Millones de Soles y Variación % real)

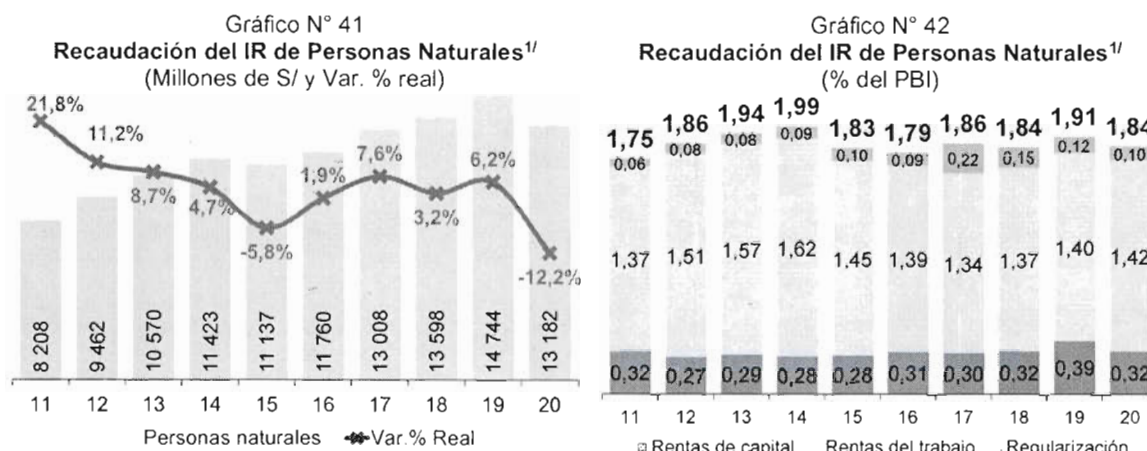


Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF

Es importante recordar que la “Campaña de Regularización” se dio durante el periodo enero-agosto en el año 2020 debido a que hasta ese mes se postergó el pago de obligaciones tributarias en virtud de los dispositivos legales aprobados para dar alivio y liquidez a los contribuyentes.

Análisis del Impuesto a la Renta – Personas Naturales

La recaudación del Impuesto a la Renta de Personas Naturales (IRPN) ascendió a S/ 13 182 millones en el año 2020, lo cual representó un decrecimiento de 12,2% en términos reales respecto al año 2019, como se puede observar a continuación:



^{1/} Incluye rentas de primera, segunda, cuarta y quinta categoría y regularización de personas de naturales

Fuente: SUNAT

Elaboración: DGPIPI-MEF

Asimismo, el IRPN representó 1,84% del PBI durante el año 2020. Cabe señalar que luego de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 945 (2004) que incluye dentro del ámbito de aplicación del impuesto a las ganancias de capital por enajenación de inmuebles y del Decreto Legislativo N° 972 (2010) que grava las ganancias de capital de personas naturales (segunda categoría), la recaudación del IRPN experimentó un mayor crecimiento. Asimismo, desde el 2015, se reduce por la exoneración a las ganancias de capital por la enajenación de valores mobiliarios. Es así que, de los 1,84 p.p. del PBI que representa la recaudación por IRPN en el 2020, 1,42 p.p. corresponden al impuesto a las rentas del trabajo; 0,32 p.p. al impuesto a las rentas del capital y 0,10 p.p. a la regularización por este último concepto. (Ver Gráfico N° 42).

A partir de las declaraciones juradas de personas naturales por rentas del trabajo y de capital al 2020 (última información disponible), se tiene que los ingresos por las rentas de cuarta y quinta categoría representan el 89% del total de IRPN en el año 2020⁸⁵, seguidas por las rentas de segunda categoría con 6%, rentas de primera categoría con 4% y rentas de fuente extranjera con 1%.

Debe señalarse que el 34% (S/ 61,5 mil millones) de los ingresos por rentas de cuarta y quinta categoría se encontraban dentro de rango inafecto de hasta 7 UIT.

Además, se observa que la cantidad de personas naturales con ingresos por encima de 7 UIT representaron el 23% de participación en cantidad de contribuyentes, dicho grupo a su vez acumuló el 70% de los ingresos totales de rentas de personas naturales, rentas de trabajo y rentas de capital, en el 2020.

⁸⁵ Se incluye rentas de primera, segunda, cuarta y quinta categoría, además de las rentas de fuente extranjera.

Cuadro N° 15
Ingresos de rentas de personas naturales
(Contribuyentes y miles de soles)

Rango de renta (UIT)	Intervalo en S/	Contrib.	% Part.	Ingresos por tipo de renta					TOTAL
				Primera Categoría	Segunda Categoría	Cuarta Categoría	Quinta Categoría	Fuente Extranjera	
] 0 ; 1]	[0 ; 4 300]	1 804 406	24%	41 794	76 207	802 705	2 084 587	66	3 005 359
] 1 ; 2]] 4 300 ; 8 600]	933 654	13%	83 427	52 568	1 159 800	4 610 852	206	5 906 853
] 2 ; 3]] 8 600 ; 12 900]	836 357	11%	106 668	47 086	1 424 158	7 461 696	207	9 039 816
] 3 ; 4]] 12 900 ; 17 200]	729 711	10%	118 990	39 771	1 810 275	8 918 527	398	10 887 961
] 4 ; 5]] 17 200 ; 21 500]	575 172	8%	130 103	44 745	1 695 048	9 163 272	500	11 033 667
] 5 ; 6]] 21 500 ; 25 800]	513 728	7%	142 067	34 409	1 595 600	10 432 297	607	12 204 980
] 6 ; 7]] 25 800 ; 30 100]	378 570	5%	134 811	40 402	1 351 457	9 035 550	586	10 562 806
] 7 ; 8]] 30 100 ; 34 400]	290 513	4%	123 191	29 436	1 331 910	7 860 525	371	9 345 432
] 8 ; 9]] 34 400 ; 38 700]	213 010	3%	134 431	38 677	1 377 645	6 208 941	967	7 760 660
] 9 ; 10]] 38 700 ; 43 000]	153 086	2%	125 836	40 279	1 060 212	5 015 967	1 047	6 243 340
Más de 10	Más de 43 000	1 024 447	14%	7 184 536	12 510 412	15 861 481	82 873 122	1 205 144	119 634 695
Total		7 452 654	100%	8 325 853	12 953 992	29 470 290	153 665 335	1 210 099	205 625 569

Nota:

Considera el valor de la UIT del año 2020 equivalente a S/ 4 300.

Fuente: Declaraciones Juradas del ejercicio 2020 (SUNAT)

Elaboración: DGPIP-MEF

En los siguientes gráficos se muestra la concentración de los contribuyentes y sus ingresos por rentas del trabajo según categorías, realizada con la información de declaraciones juradas de personas naturales por rentas de trabajo al 2017⁸⁶.

Gráfico N° 43
Contribuyentes según categoría
(Participación %)

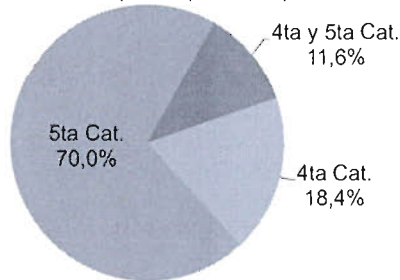
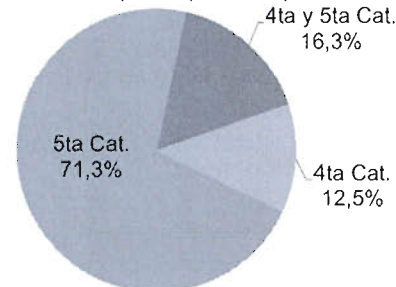


Gráfico N° 44
Ingresos según categoría
(Participación %)



Nota: No incluyen contribuyentes que no registraron ingresos.

Fuente: Declaraciones Juradas del ejercicio 2017 (SUNAT), corresponde a la última información disponible a este nivel de desagregación.

Elaboración: DGPIP-MEF

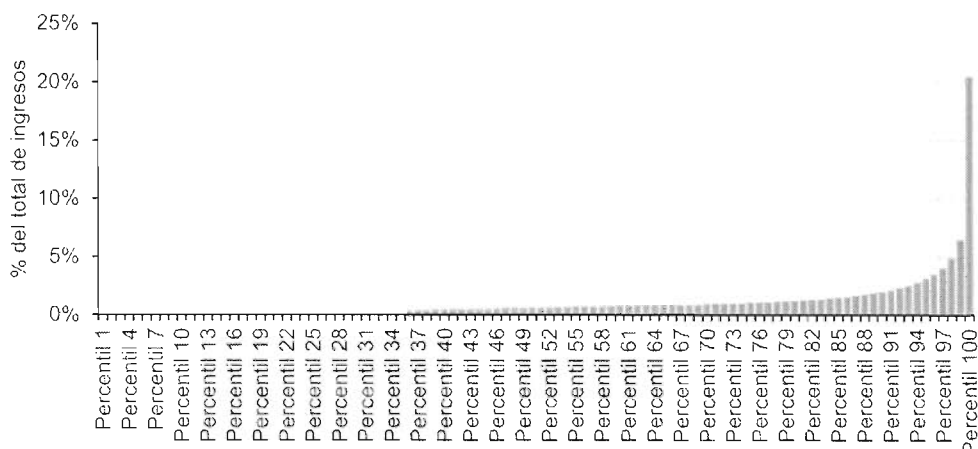
Si bien en los últimos años el Impuesto a la Renta de Personas Naturales ha registrado una expansión importante, al analizar la distribución del número de contribuyentes en las rentas del trabajo se encuentra que existe gran nivel de concentración de contribuyentes con ingresos dentro del tramo de inafectación de 7 UIT, es decir, la mayoría de los contribuyentes que perciben rentas del trabajo, finalmente, no pagan impuesto a la renta.

En efecto, según información de la administración tributaria, el ingreso de las personas naturales contribuyentes del Impuesto a la renta⁸⁷ se encuentra altamente concentrado, registrándose que el percentil 100 (el centil de mayores ingresos) de la distribución del ingreso de los contribuyentes del IR concentra alrededor del 20,4% del total de ingresos, sugiriendo que existe espacio para mejorar la progresividad del impuesto.

⁸⁶ Última información desagregada disponible.

⁸⁷ Incluye rentas de primera, segunda, cuarta y quinta categoría, y de fuente extranjera.

Gráfico N° 45
Distribución del ingreso de los contribuyentes del IR según percentiles, 2020



Nota: Incluye ingresos de primera, segunda, cuarta y quinta categoría, así como de fuente extranjera

Fuente: SUNAT

Elaboración: DGPIP-MEF

Respecto de la deducción adicional de hasta 3 UIT por gastos diversos, de acuerdo con la última información disponible correspondiente al año 2020, se acreditaron gastos por S/ 131,5 millones, los cuales correspondieron principalmente a gastos por concepto de servicios profesionales, los cuales representaron alrededor del 38% del total de gastos acreditados, seguidos por alquileres con 31%, hoteles y restaurantes con 17% y aportes a EsSalud por trabajadores del hogar con 14%.

Gráfico N° 46
Gastos acreditados, 2020
(Millones de Soles)



Fuente: SUNAT

Elaboración: DGPIP-MEF

En ese sentido, con respecto a las rentas de personas naturales, se tiene lo siguiente:

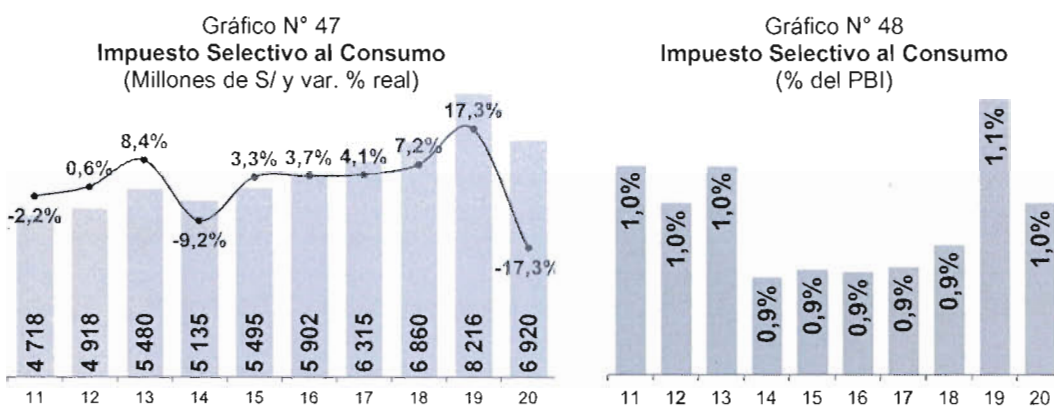
- El IR de las personas naturales proveniente de sus rentas del trabajo tiene un tramo de inafectación de 7 UIT lo cual, por el diseño del impuesto, se estima que durante el 2017 resultó inafectando automáticamente a cerca del 80% de los contribuyentes, se estima que similar cifra se mantuvo hacia el 2020.
- Adicionalmente se pueden deducir hasta 3 UIT de gastos por concepto de arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles destinado para vivienda o vivienda y actividades empresariales conjuntamente, por aportaciones de EsSalud de trabajadores del hogar, por servicios de cuarta categoría de médicos, odontólogos, los importes pagados por alojamiento en hoteles y consumo en restaurantes, entre otros⁸⁸.

⁸⁸ De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1381 y normas modificatorias.

Por lo tanto, hay espacio para incrementar la equidad y la recaudación del impuesto con medidas de política tributaria y mejorando el control y la fiscalización de la administración tributaria.

3.3 IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

En el año 2020, la recaudación total⁸⁹ del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) ascendió a S/ 6 920 millones y fue un 17,3% inferior respecto a la del año anterior en términos reales (ver Gráfico N° 47). Desde el año 2014, la recaudación del ISC contribuyó en la presión tributaria con 0,9 p.p. (ver Gráfico N° 48); sin embargo, en el 2019 se recuperó el nivel de participación en la recaudación que se tenía hace diez años, alcanzando 1,1% del PBI; en el 2020, esta se encuentra en 1,0% del PBI.



Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPII-MEF

En el año 2020, el ISC aplicable a los combustibles tuvo una participación del 42,9% del ISC de todos los bienes y servicios (S/ 2 968 millones). Los otros bienes y servicios afectos al ISC recaudaron S/ 3 950 millones (57,1% del total de ISC recaudado), de los cuales el 79,5% provino del ISC interno y el 20,5% del ISC por las importaciones de bebidas alcohólicas, vehículos, productos de tabaco, etc.

Si bien actualmente no es posible desagregar completamente la recaudación del ISC interno según bienes y servicios, de acuerdo con la información proporcionada por la SUNAT, en el siguiente cuadro se muestra que los ISC aplicables a combustibles y cervezas explican la mayor parte de la recaudación, representando en el 2020 el 75,0% del total de ISC recaudado.

⁸⁹ Incluye ISC interno y externo.

Cuadro N° 16
ISC interno declarado e ISC importaciones, 2019-2020
(Millones de S/)

Bien / Servicio	2019	2020
Combustibles	3 212	2 970
Cervezas	2 657	2 217
Vehículos	501	329
Cigarrillos	397	273
Juegos de casino y máquinas tragamonedas	81	26
Otros	1 368	1 105
Total	8 216	6 920

Notas:

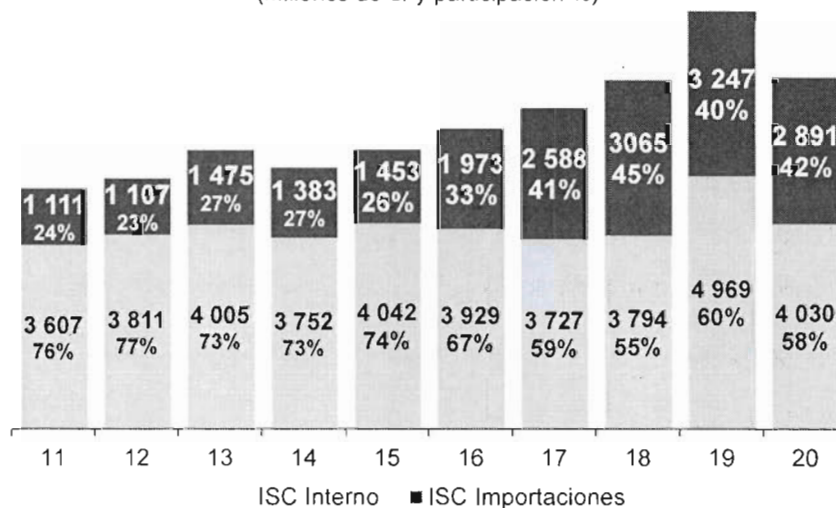
- Se consideró el tipo de cambio promedio del 2019 y 2020, S/ 3,34 y S/ 3,50 por dólar americano, respectivamente, para los casos de cigarrillos y vehículos.
- "Otros", estimado como la diferencia entre el total de ISC y los rubros con información desagregada, comprendería bebidas no alcohólicas, las demás bebidas alcohólicas y otros productos de tabaco.

Fuente: SUNAT

Elaboración: DGPIP-MEF

La recaudación del ISC total se redujo debido a la contracción de la demanda interna como consecuencia de la pandemia del Covid-19; no obstante, la proporción entre el ISC interno y el ISC por importaciones se mantuvo similar a la de años anteriores: 58% y 42%, respectivamente. (Ver Gráfico N° 49).

Gráfico N° 49
Recaudación total del Impuesto Selectivo al Consumo, 2011-2020
(Millones de S/ y participación %)



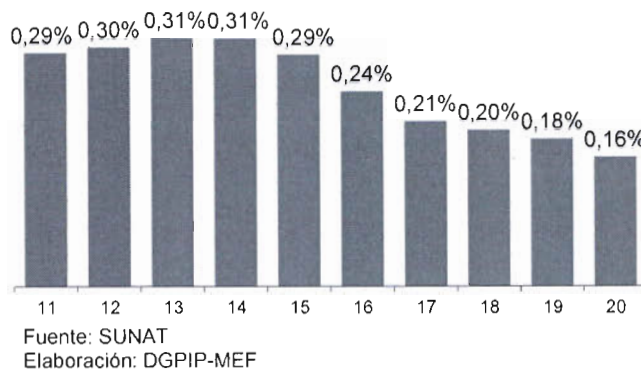
Fuente: SUNAT

Elaboración: DGPIP-MEF

3.4 DERECHOS A LA IMPORTACIÓN

En el año 2020, la recaudación del impuesto a la importación (aranceles) ascendió a S/ 1 159 millones, lo cual significó una caída en términos reales de 20,1% en comparación con el 2019. Es el sexto año consecutivo de menor recaudación por este concepto. En términos del PBI, la recaudación por impuestos a la importación se ha venido reduciendo de 0,29% en el año 2011 hasta llegar a representar 0,16% en el 2020, como se aprecia en el Gráfico N° 50.

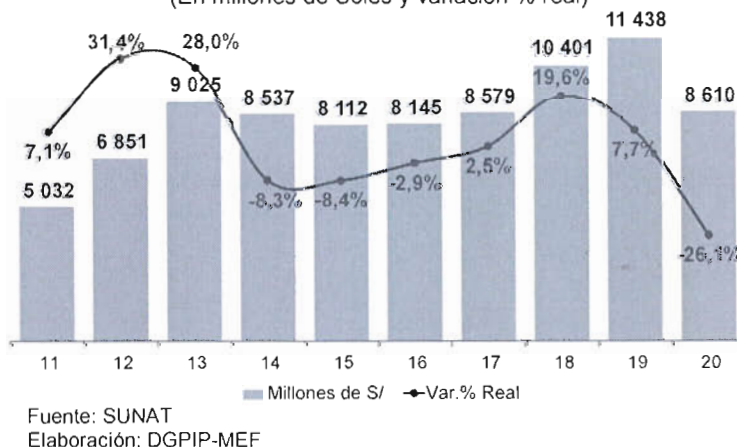
Gráfico N° 50
Impuesto a la Importación, 2011-2020
(% PBI)



3.5 OTROS INGRESOS

En el año 2020, la recaudación del rubro Otros ingresos⁹⁰ alcanzó los S/ 8 610 millones, registrando un descenso de 26,1% en términos reales respecto al año anterior. Respecto a sus principales componentes, es relevante mencionar que se registraron variaciones reales negativas en todos los conceptos respecto a lo recaudado en el 2019 por Impuesto a las Transacciones Financieras (-9,5%), Impuesto Temporal a los Activos Netos (-9,6%), Impuesto Especial a la Minería (-22,6%), Fraccionamientos (-37,9%), Nuevo Régimen Único Simplificado (-31,8%), Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas (-77,9%) y Otros ingresos recaudados por la Sunat (-42,4%) (Ver Gráfico N° 51).

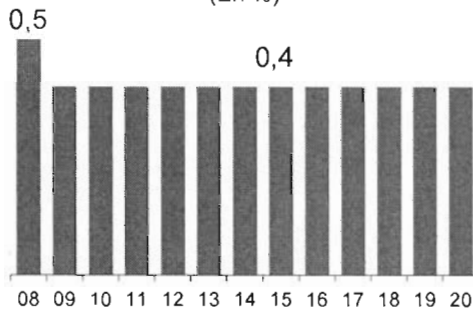
Gráfico N° 51
Recaudación de Otros Ingresos, 2011-2020
(En millones de Soles y variación % real)



Respecto del ITAN, el cual alcanzó una recaudación de S/ 4 764 millones, con un decrecimiento de 9,6% en términos reales respecto al año anterior, cabe mencionar que durante el año 2020 se mantuvo la tasa de 0,4% vigente desde el año 2009 en virtud del cronograma de rebaja publicado en el Decreto Legislativo N° 976 del 15 de marzo del año 2007. (Ver Gráficos N° 52 y N° 53).

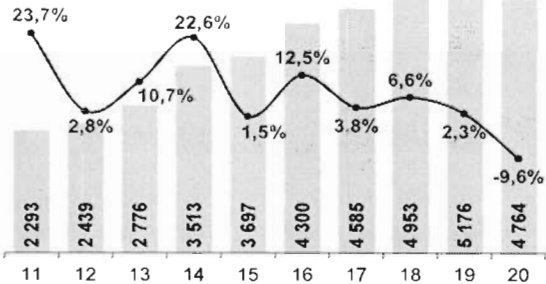
⁹⁰ Este rubro comprende los ingresos recaudados por los siguientes conceptos: Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN), Fraccionamiento, Impuesto Extraordinario de Solidaridad, Régimen Único Simplificado (RUS), Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, Multas, Impuesto al Rodaje y otros ingresos tributarios internos y aduaneros. A partir del año 2011 incluye también al Impuesto Especial a la Minería.

Gráfico N° 52
Cronograma de Tasas del ITAN
(En %)



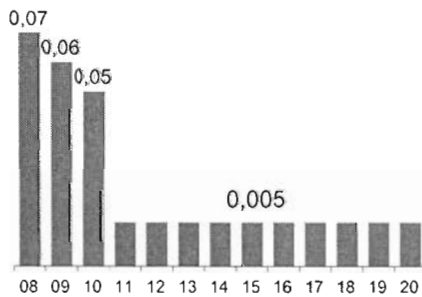
Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF

Gráfico N° 53
Recaudación del ITAN
(Millones de Soles y %)



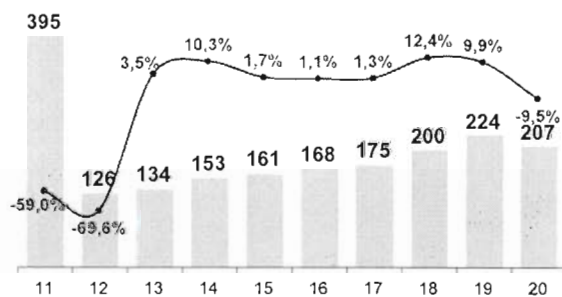
En el caso del ITF, durante el 2020 el monto recaudado por este tributo ascendió a S/ 207 millones, registrando un decremento en términos reales de 9,5% respecto al periodo anterior. (Ver Gráficos N° 54 y N° 55).

Gráfico N° 54
Cronograma de Tasas del ITF
(En %)



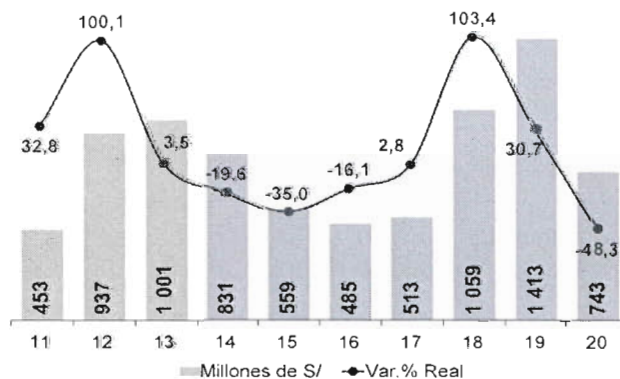
Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF.

Gráfico N° 55
Recaudación del ITF
(En Millones de Soles y en %)



Respecto de las multas, durante el año 2020, el importe recaudado por este concepto ascendió a S/ 743 millones, registrando una disminución real de 48,3% respecto al año anterior (S/ 670 millones menos). Esta reducción estuvo explicada por las medidas de alivio y de dotación de liquidez a los contribuyentes, que incluyeron la aplicación de la facultad discrecional de la Sunat para la aplicación de infracciones de los contribuyentes.

Gráfico N° 55
Multas, 2011-2020
(En millones de Soles y Var. % real)

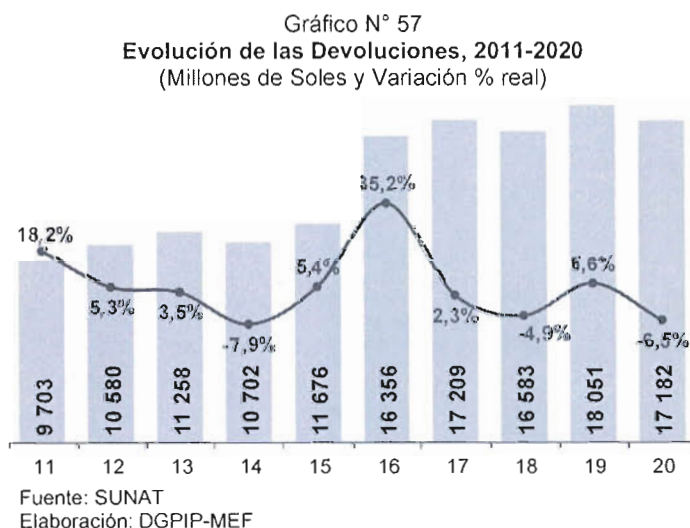


Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF

La recaudación del IEM durante el año 2020 ascendió a S/ 430 millones, es decir una caída de 22,6% real. En cuanto al Impuesto a los Juegos de Casino y Tragamonedas en el 2020 se recaudaron S/ 69 millones, 77,9% menos que el año anterior, en términos reales.

3.6 DEVOLUCIONES DE IMPUESTOS

En el año 2020, las devoluciones de impuestos totalizaron S/ 17 182 millones, cifra que representó un decrecimiento de 6,5% en términos reales respecto del año anterior (ver Gráfico N° 57). En relación con sus componentes, las devoluciones por Tributos Internos ascendieron a S/ 16 422 millones, registrando una variación real negativa por 5,9%, mientras que las devoluciones por Tributos Aduaneros cayeron a S/ 760 millones, es decir, se redujeron en 18,9% en términos reales. Cabe señalar que, durante el año 2020, las devoluciones por Tributos Internos representaron el 95,6% del total Devoluciones y las correspondientes a Tributos Aduaneros representaron solo el 4,4% de las mismas.



Respecto a los principales rubros de las devoluciones por Tributos Internos del año 2020, en orden de importancia, está el Saldo a Favor del Exportador con S/ 10 256 millones, seguido por los Pagos en exceso o indebidos que ascendieron a S/ 3 076 millones, la Recuperación Anticipada del IGV que alcanzó los S/ 1 623 millones y el resto de devoluciones por tributos internos que sumaron S/ 1 467 millones (8,9% del total devuelto por tributos internos). (Ver Gráfico N° 58).

Respecto a las variaciones porcentuales, cabe señalar que, si bien en su mayoría son negativas, las devoluciones de tributos internos por concepto del Régimen de Recuperación Anticipada del IGV presentaron -en el 2020 respecto del 2019- un incremento del 18,0%; por pago en exceso o indebido, 23,7%; y por los regímenes de retenciones y percepciones del IGV, 22,0% y 24,2%, respectivamente.

Por otro lado, en la devolución de los Tributos Aduaneros, las devoluciones por drawback cayeron 9,4%; por el convenio Perú-Colombia y la Ley de Amazonía, en 26,1%; y por pago en exceso o indebido, en 75,7%. (Ver Cuadro N° 17).

Cuadro N° 17
Devolución de tributos, 2019-2020
(En millones de Soles y Variación % real)

Concepto	2019	2020	Variación % real
Tributos Internos	17 131	16 422	-5,9
Devolución por exportaciones	11 766	10 256	-14,4
Régimen de Recuperación Anticipada IG	1 355	1 623	18,0
Pago en exceso o indebido ^{1/}	2 439	3 076	23,7
Reintegro tributario	193	187	-4,8
Devolución de oficio	461	362	-22,7
Donaciones	22	17	-23,3
Misiones Diplomáticas	7	2	-71,2
Saldo Documentos Cancelatorios del Tesoro Público	0,1	0,0	-114,3
Régimen de Retenciones del IG ^{2/}	160	199	22,0
Régimen de Percepciones del IG ^{3/}	377	477	24,2
Otros Sunat ^{4/}	349	222	-37,6
Tributos Aduaneros	920	760	-18,9
Benef. Restitución Arancelaria - Drawback	752	694	-9,4
Convenio Perú-Colombia y Ley Amazonía ^{5/}	48	36	-26,1
Pago en exceso o indebido ^{6/}	120	30	-75,7
TOTAL	18 051	17 182	-6,5
En % del PBI	2,3%	2,4%	

^{1/} Incluye también las devoluciones por pago indebido y/o en exceso del Impuesto a la Renta 4ta. Categoría, las devoluciones efectuadas mediante Órdenes de Pago del Sistema Financiero según D. S. N° 051-2008-EF.

^{2/} Considera las solicitudes presentadas por concepto de Régimen de Retenciones no aplicadas del IG.

^{3/} Considera las solicitudes presentadas por concepto de devolución de proveedores del Régimen de Percepciones no aplicadas del IG.

^{4/} Incluye la devolución de percepción importación sujetos no afectos al IG, Reintegro Tributario - Editor de Libros, Devolución Definitiva del IG en la etapa exploración - minera, Devolución Definitiva del IG etapa exploración-hidrocarburos, percepción - sujetos no afectos al IG - Nuevo RUS, la devolución por el ISC Transportista - Ley N° 28226 y la devolución por Crédito Tributario 3% Ley N° 26782.

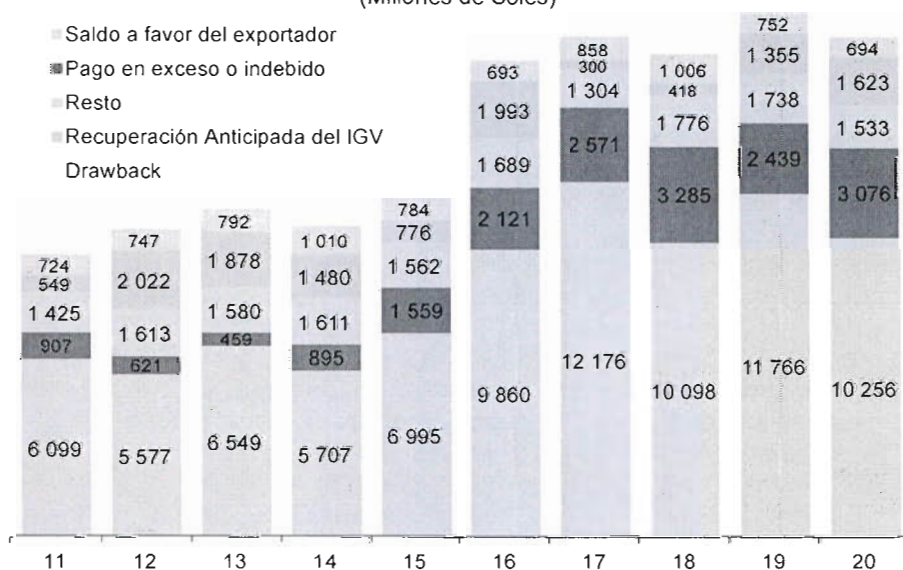
^{5/} Incluye las Notas de Crédito Negociables, según el D. S. N° 015-94-EF y la Ley N° 27037.

^{6/} Incluye las devoluciones por pagos realizados en forma indebida o en exceso de derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación, multas e intereses, según D. S. N° 066-2006-EF.

Fuente: SUNAT

Elaboración: DGPIPI-MEF

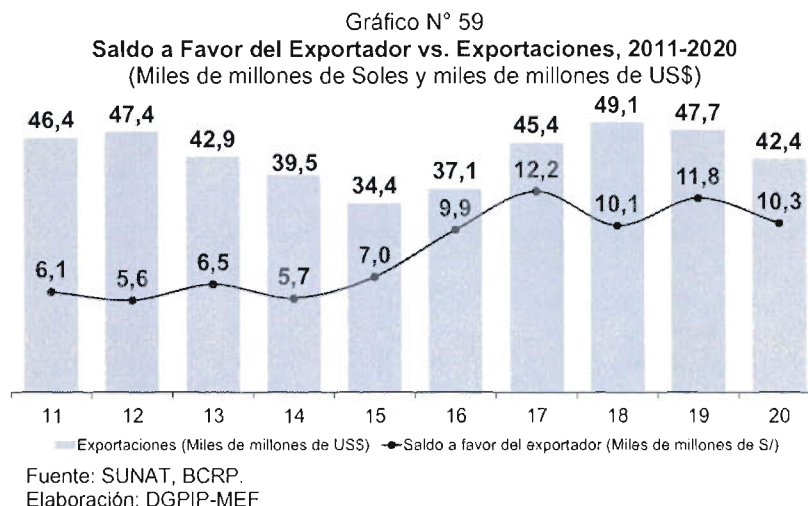
Gráfico N° 58
Devoluciones de Impuestos, 2011-2020
(Millones de Soles)



Fuente: SUNAT

Elaboración: DGPIPI-MEF

En el 2020, las devoluciones por concepto de Saldo a Favor del Exportador, que representan el 59,7% de las devoluciones totales, cayeron en 14,4%, ascendiendo a S/ 10,3 mil millones. Ello refleja el comportamiento de las exportaciones FOB, que a su vez se contrajeron en el 2020 debido a la menor actividad. (Ver Gráfico N° 59).



3.7 NUEVO ESQUEMA FISCAL DEL SECTOR MINERO

Con la finalidad de corregir la regresividad de la regalía minera, uniformizar la carga fiscal de las empresas del sector minero y obtener ingresos acordes con la rentabilidad de las empresas dedicadas a la explotación de los recursos minerales, se aprobó un Nuevo Esquema Fiscal del Sector Minero que permite al gobierno recaudar mayores recursos cuando los precios son altos mientras que a las empresas les permite una menor carga cuando los precios son bajos.

Es así que, desde el 01 de octubre del 2011, empezó a aplicarse el Nuevo Esquema Fiscal del Sector Minero aprobado el 28 de setiembre del mismo año mediante la Ley N° 29788, que modifica la Ley N° 28258 de Regalía Minera; la Ley N° 29789 que crea el Impuesto Especial a la Minería (IEM) y la Ley N° 29790 que establece el marco legal del Gravamen Especial a la Minería (GEM).

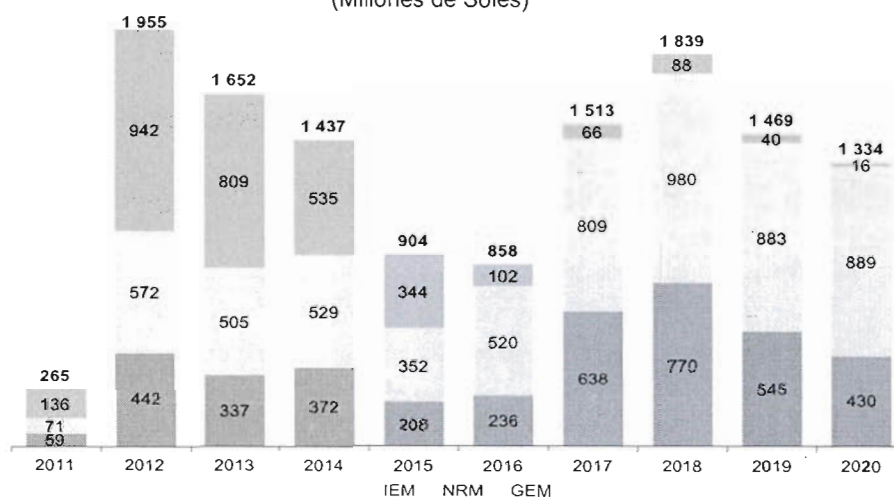
En este nuevo esquema se reemplaza la Regalía Minera, que se determinaba mensualmente sobre el valor del concentrado, por una nueva Regalía (NRM) que se calcula sobre la utilidad operativa trimestral de las empresas mineras, además se establecen dos nuevos gravámenes a la minería, el IEM y el GEM. Estos tres gravámenes calculados sobre la utilidad operativa trimestral, entendiéndose como tal el resultado de deducir del importe de las ventas, los costos y los gastos operativos.

En el año 2020, la recaudación por estos conceptos ascendió a S/ 1 334 millones, S/ 134 millones menos que lo registrado en el 2019, ello se debe al efecto negativo de la pandemia en el sector minería. Del total recaudado, el 66,6% es explicado por la NRM, el 32,2% por el IEM y el 1,2% restante por el GEM. La reducción en la participación del GEM y el incremento de la representatividad de la Regalía y del IEM en los últimos años se debe al vencimiento o a la renuncia de los convenios de estabilidad por parte de las empresas mineras.

En general, la aplicación del Nuevo Esquema Fiscal del Sector Minero (IV Trimestre 2011 al IV Trimestre 2020) ha generado una recaudación de S/ 13 225 millones, de los cuales el 23,3% (S/ 3 078 millones) corresponde a la recaudación por concepto

de Gravamen Especial a la Minería, en tanto que el 46,2% (S/ 6 109 millones) y el 30,5% (S/ 4 038 millones) corresponden a la recaudación de la Nueva Regalía Minera e Impuesto Especial a la Minería, respectivamente. Ello se puede observar en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 60
Recaudación del Nuevo Esquema Fiscal del Sector Minero, 2011-2020
(Millones de Soles)



Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF

III. INGRESOS DE LOS GOBIERNOS SUBNACIONALES

Los ingresos tributarios de los Gobiernos Subnacionales (Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales)⁹¹ disminuyeron de S/ 5 066 millones en el año 2019 a S/ 3 899 millones en el año 2020, es decir, disminuyeron en 24,4% en términos reales. Destaca la recaudación tributaria de los Gobiernos Locales, que concentra una participación promedio de 96,3% en el periodo 2018-2020; tal como se muestra en el Cuadro N° 18:

Cuadro N° 18
Ingresos tributarios de los Gobiernos Subnacionales, 2018-2020
(Millones de Soles y %)

Nivel de Gobierno	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2018	2019	2020	2018	2019	2020	2019 / 2018	2020 / 2019
I. Gobiernos Regionales	182	202	128	3,9%	4,0%	3,3%	8,3%	-37,4%
Tasas y Contribuciones	182	202	128	3,9%	4,0%	3,3%	8,3%	-37,4%
II. Gobiernos Locales	4 459	4 865	3 770	96,1%	96,0%	96,7%	6,8%	-23,9%
Impuestos Municipales 1/	2 825	3 085	2 413	60,9%	60,9%	61,9%	6,9%	-23,2%
Tasas y Contribuciones	1 634	1 779	1 357	35,2%	35,1%	34,8%	6,6%	-25,1%
III. Gobiernos Subnacionales(I+II)	4 642	5 066	3 899	100,0%	100,0%	100,0%	6,9%	-24,4%
Impuestos	2 825	3 085	2 413	60,9%	60,9%	61,9%	6,9%	-23,2%
Tasas y Contribuciones	1 817	1 981	1 486	39,1%	39,1%	38,1%	6,8%	-26,3%

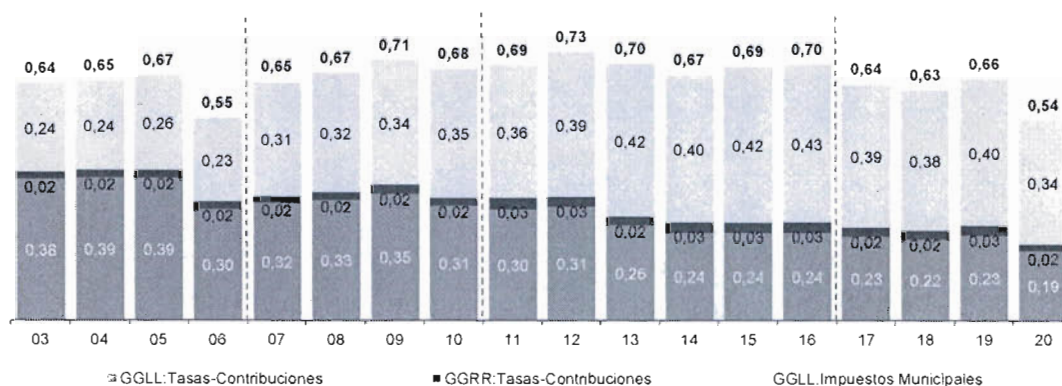
1/ Impuestos Municipales comprende los ingresos por Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuestos a los Juegos e Impuesto a las Apuestas. Tasas y Contribuciones comprende los ingresos por Arbitrios Municipales, Contribución Especial por Obras Públicas y Otras Tasas y Derechos Administrativos.

Fuente: DGCP-MEF, INEI
Elaboración: DGPIP-MEF

⁹¹ Para este análisis se utiliza la ejecución de los ingresos tributarios de los Gobiernos Subnacionales según el Clasificador de Fuentes de Financiamiento y Rubros aprobado por el MEF para cada ejercicio fiscal.

Los ingresos tributarios de los Gobiernos Subnacionales alcanzaron un 0,54% en términos del PBI en el año 2020, 0,12 p.p. menos que en el año 2019. Asimismo, cabe destacar que este resultado en el 2020 se debió principalmente a la caída en la recaudación de los impuestos municipales, la cual alcanzó 0,34% en términos del PBI, es decir 0,06 p.p. menos que el resultado del año 2019 de 0,40%, tal como se puede observar en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 61
Ingresos tributarios de los Gobiernos Subnacionales según nivel de gobierno, 2003–2020
(% PBI)

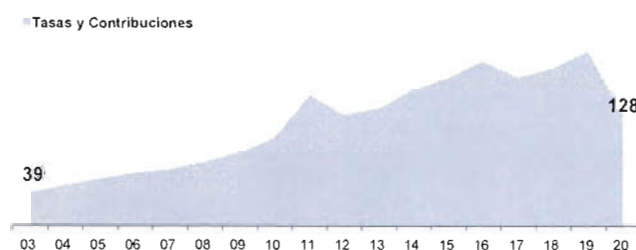


Fuente: DGCP-MEF, BCRP
Elaboración: DGPIP-MEF

1. INGRESOS TRIBUTARIOS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

Los ingresos tributarios de los Gobiernos Regionales, conformados principalmente por tasas y derechos administrativos, aumentaron de S/ 39 millones en el año 2003 a S/ 128 millones en el año 2020; sin embargo, en el año 2020 disminuyó en 37,4% en términos reales respecto al año 2019 (Ver Gráfico N° 62).

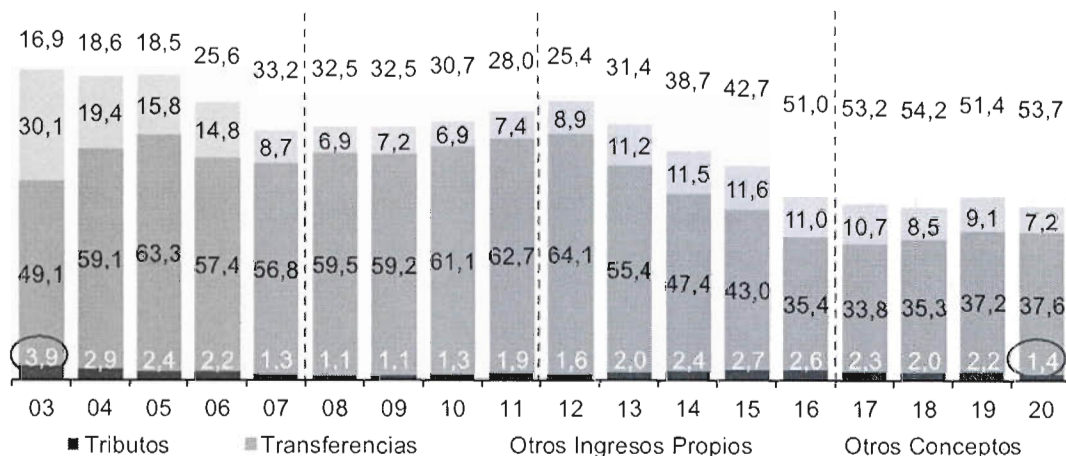
Gráfico N° 62
Ingresos tributarios de los Gobiernos Regionales, 2003-2020
(Millones de Soles)



Fuente: DGCP-MEF
Elaboración: DGPIP-MEF

Si bien, a pesar del resultado obtenido en el año 2020, se observa una tendencia creciente de la recaudación tributaria de los Gobiernos Regionales en el periodo 2003-2020. La participación de sus ingresos tributarios respecto del total anual de los ingresos regionales disminuyó de 3,9% en el año 2003 a 1,4% en el año 2020, lo que representa una caída de 2,5 puntos porcentuales (p.p.) tal como se muestra a continuación:

Gráfico N° 63
Ingresos de los Gobiernos Regionales, 2003-2020
(Participación %)

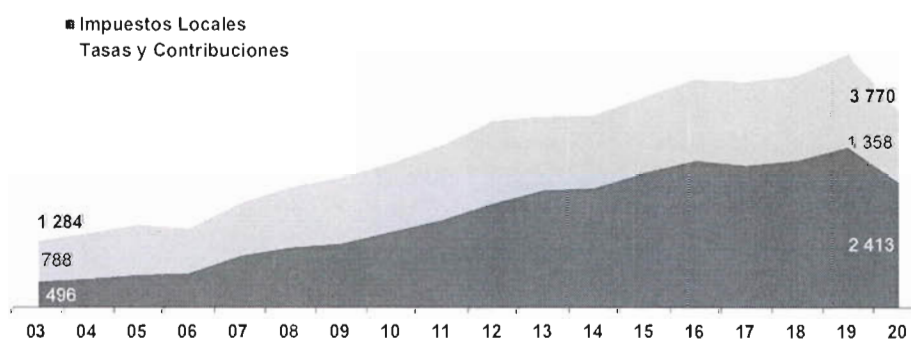


Tributos comprende los ingresos por Contribuciones, Tasas y Derechos Administrativos.
Transferencias de ingresos por Fondo de Compensación Regional, Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.
Otros Ingresos Propios conformado por Recursos Directamente Recaudados (excluidas las tasas y derechos administrativos).
Otros Conceptos incluyen Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, Donaciones y Transferencias.
Fuente: DGCP-MEF
Elaboración: DGPIP-MEF

2. INGRESOS TRIBUTARIOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES

Los ingresos tributarios de los Gobiernos Locales aumentaron de S/ 1 284 millones en el año 2003 a S/ 3 770 millones en el año 2020 (Ver Gráfico N° 64), lo cual refleja un crecimiento acumulado en el periodo 2003-2020 de 84% en términos reales. En cuanto al último año, el rendimiento disminuyó en 23,9% en términos reales con respecto al 2019, explicado por los efectos económicos de la pandemia

Gráfico N° 64
Evolución de la recaudación de los tributos municipales, 2003-2020
(Millones de Soles)



Fuente: DGCP-MEF
Elaboración: DGPIP-MEF

Durante el año 2020 se recaudó S/ 2 413 millones por impuestos municipales⁹², que representa una caída en términos reales de 23,2% respecto del año anterior, lo que equivale a una participación del 64% del total de tributos municipales recaudados en

⁹² El artículo 6 del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala que los impuestos municipales son, exclusivamente: Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a las Apuestas, Impuesto a los Juegos e Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos.

dicho año. Asimismo, la recaudación de Tasas y Contribuciones ascendió a S/ 1 358 millones en el año 2020 que representa una disminución de 25,0% en términos reales respecto del año 2019, lo que equivale a una participación de 36% del total de tributos municipales recaudados en dicho ejercicio. (Ver Cuadro N° 19).

Cuadro N° 19
Recaudación Tributaria de los Gobiernos Locales, 2018-2020
(Millones de Soles y %)

Concepto	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2018	2019	2020	2018	2019	2020	2019 / 2018	2020 / 2019
I. Impuestos Municipales	2 825	3 085	2 413	63,3%	63,4%	64,0%	6,9%	-23,2%
Predial	1 745	2 025	1 716	39,1%	41,6%	45,5%	13,6%	-16,8%
De Alcabala	731	696	446	16,4%	14,3%	11,8%	-6,8%	-37,1%
Al Patrimonio Vehicular	294	302	237	6,6%	6,2%	6,3%	0,6%	-22,8%
A los Espectáculos Públicos No Deportivos	45	50	9	1,0%	1,0%	0,2%	9,6%	-83,2%
A los Juegos	10	13	5	0,2%	0,3%	0,1%	32,7%	-63,7%
A las Apuestas	0,24	0,04	0,06	0,0%	0,0%	0,0%	-84,1%	48,9%
II. Tasas	1 632	1 777	1 357	36,6%	36,5%	36,0%	6,6%	-25,0%
Arbitrios Municipales	1 160	1 309	1 069	26,0%	26,9%	28,4%	10,5%	-19,8%
Derechos y Tasas Administrativas	472	468	288	10,6%	9,6%	7,6%	-2,8%	-39,7%
III. Contribuciones	2	2	1	0,1%	0,0%	0,0%	-20,2%	-55,5%
Total Tributos Municipales (I+II+III)	4 459	4 865	3 770	100,0%	100,0%	100,0%	6,8%	-23,9%

Fuente: DGCP-MEF, INEI

Elaboración: DGPIP-MEF

En cuanto a la recaudación de tributos municipales según la clasificación del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI)⁹³ vigente desde el año 2019, cabe indicar que las municipalidades clasificadas como tipos A y C concentraron el 81,2% del total de los tributos municipales recaudados en el año 2020, con un monto ascendente a S/ 3 060 millones; mientras que las municipalidades tipo B, D, E, F y G representaron el 18,8% del total de tributos municipales recaudados en el ejercicio 2020, con un monto ascendente a S/ 710 millones.

Cabe precisar que los ingresos tributarios de los gobiernos locales (impuestos, tasas y contribuciones) ascendieron a S/ 3 770 millones en el año 2020, de los cuales las municipalidades Tipo C obtuvieron un total de S/ 1 821 millones, lo que representa el 48,3% del total en dicho periodo, tal como se puede observar en los siguientes cuadros:

Cuadro N° 20
Ingresos Tributarios de los Gobiernos Locales, 2020
(Millones de Soles)

Clasificación PI	Municipalidades							Total
	Tipo A	Tipo B	Tipo C	Tipo D	Tipo E	Tipo F	Tipo G	
Impuestos municipales	872	24	1 052	315	90	34	26	2 413
Tasas y contribuciones	368	24	769	142	34	12	9	1 358
Total	1 240	48	1 821	457	124	46	35	3 770

Impuestos Municipales comprende los ingresos por Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuestos a los Juegos e Impuesto a las Apuestas. Tasas y Contribuciones comprende los ingresos por Arbitrios Municipales, Contribución Especial por Obras Públicas y Otras Tasas y Derechos Administrativos.

Fuente: DGCP-MEF

Elaboración: DGPIP-MEF

⁹³ La clasificación municipal del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) fue aprobada mediante Decreto Supremo N° 296-2018-EF.

Cuadro N° 21
Ingresos Tributarios de los Gobiernos Locales, 2020
(Estructura Porcentual %)

Clasificación PI	Municipalidades							Total
	Tipo A	Tipo B	Tipo C	Tipo D	Tipo E	Tipo F	Tipo G	
Impuestos municipales	23,1	0,6	27,9	8,4	2,4	0,9	0,7	64,0
Tasas y contribuciones	9,8	0,6	20,4	3,8	0,9	0,3	0,2	36,0
Total	32,9	1,3	48,3	12,1	3,3	1,2	0,9	100,0

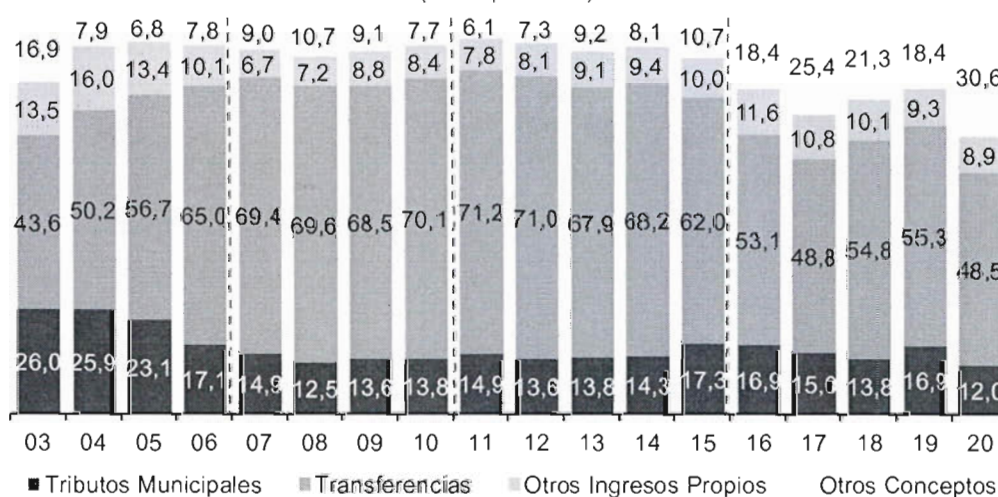
Impuestos Municipales comprende los ingresos por Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuestos a los Juegos e Impuesto a las Apuestas. Tasas y Contribuciones comprende los ingresos por Arbitrios Municipales, Contribución Especial por Obras Públicas y Otras Tasas y Derechos Administrativos.

Fuente: DGCP-MEF

Elaboración: DGPIP-MEF

Por otro lado, si bien la evolución de la recaudación tributaria de los Gobiernos Locales muestra una tendencia creciente en términos nominales, su participación respecto del total de ingresos se redujo de 26,0% en el año 2003 a 12,0% en el año 2020, la disminución de 14,0 p.p. se compensó con el aumento de la participación de las transferencias de 43,6% en el año 2003 a 48,5% en el año 2020 y por la recuperación de los recursos por Operaciones Oficiales de Crédito en el rubro Otros conceptos de 16,9% en el año 2003 a 30,6% en el año 2020; tal como se puede observar a continuación:

Gráfico N° 65
Ingresos de los Gobiernos Locales, 2003-2020
(Participación %)



Tributos Municipales comprende los ingresos por Impuestos Municipales (Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuestos a los Juegos, Impuesto a las Apuestas). Tasas de Arbitrios Municipales, Contribución Especial por Obras Públicas y Otras Tasas y Derechos Administrativos.

Transferencias de ingresos por Fondo de Compensación Municipal, Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

Otros Ingresos Propios conformado por Impuestos Municipales (sin considerar los especificados en los Tributos Municipales) y Recursos Directamente Recaudados (excluidas las tasas y derechos administrativos).

Otros Conceptos incluyen Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, Donaciones y Transferencias.

Fuente: DGCP-MEF

Elaboración: DGPIP-MEF

Cabe precisar que el financiamiento principalmente basado en el uso de transferencias del Gobierno Central no contribuye con la sostenibilidad de recursos de los gobiernos locales, debido a las siguientes razones:

- Las participaciones del canon, que dependen de los precios de los *commodities*.
- El Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), que depende principalmente del IPM que se recauda con el IGV, cuya recaudación depende del ciclo económico.

- o La existencia de transferencias que están condicionadas a gastos de inversiones⁹⁴.

Al respecto, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)⁹⁵ señala que el financiamiento con recursos propios puede asegurar ingresos suficientes y predecibles a los gobiernos subnacionales, en contraste con los recursos provenientes de las transferencias, que suelen ser más volátiles (principalmente, aquellas basadas en la explotación de los recursos naturales); y agrega que una base tributaria más sólida permite elaborar presupuestos más realistas y estables, así como responder más adecuadamente a las necesidades de servicios e infraestructura urbana.

Por otro lado, las transferencias que reciben las municipalidades no son necesariamente una fuente complementaria a sus recursos propios (que financian los bienes y servicios que demandan los ciudadanos), toda vez que pueden convertirse en una fuente de financiamiento sustituta a la generación de ingresos propios, con lo cual se generaría un incentivo a reducir el esfuerzo fiscal en este nivel de gobierno.

El Cuadro N° 24 muestra el Desbalance Vertical (DV)⁹⁶ registrado en el año 2020 para los Gobiernos Locales, el cual está expresado como la participación de las transferencias⁹⁷ respecto de los ingresos municipales. El DV promedio del total de 1 874 municipalidades fue de 68,6 %, con una mediana de 75,7%, a nivel nacional; dicha situación denota la significativa participación de las transferencias y la fuerte dependencia financiera del Gobierno Central. Asimismo, la desviación del DV del total de las municipalidades con respecto a su promedio, se estima que podría ser 26,0% en promedio, lo que originaría un coeficiente de variación de 37,9% del DV de las municipalidades respecto al promedio. Adicionalmente, este cuadro indica que el 64,3% del total de las municipalidades (1 204 de 1 874) registran un DV entre 60% y 100%.

Cuadro N° 22
Desbalance vertical, 2020
(Cantidad y %)

Rango	Municipalidades			Promedio	Mediana	Desviación Estándar	Coeficiente de Variación
	Cantidad	% Participación	% Particip. Acum.				
[0%-10%>	17	0,9%	0,9%	7,6%	7,6%	1,6%	20,7%
[10%-20%>	54	2,9%	3,8%	15,0%	15,1%	2,8%	18,9%
[20%-30%>	131	7,0%	10,8%	24,8%	24,4%	2,9%	11,7%
[30%-40%>	150	8,0%	18,8%	35,3%	35,4%	3,0%	8,6%
[40%-50%>	157	8,4%	27,2%	45,0%	44,9%	2,9%	6,5%
[50%-60%>	161	8,6%	35,8%	54,9%	54,8%	3,0%	5,4%
[60%-70%>	161	8,6%	44,3%	65,2%	65,1%	3,1%	4,7%
[70%-80%>	202	10,8%	55,1%	75,2%	75,4%	2,8%	3,7%
[80%-90%>	294	15,7%	70,8%	85,2%	85,5%	3,0%	3,6%
[90%-100%>	527	28,1%	98,9%	95,7%	96,3%	3,0%	3,1%
100%	20	1,1%	100,0%	100,0%	100,0%	0,0%	0,0%
Total	1 874	100,0	0,0	68,6%	75,7%	26,0%	37,9%

Las Transferencias comprenden los ingresos por Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones; Fondo de Compensación Municipal; Impuestos a los Casinos de Juegos; e, Impuesto a los Juegos de Máquinas Tragamonedas.

⁹⁴ Es el caso de los recursos provenientes del canon que reciben los Gobiernos Locales. Éstos deben destinarse a gastos de inversión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° del D.S. N° 005-2002-EF, Reglamento de la Ley de Canon, publicado el 9 de enero de 2002, y normas modificatorias. El citado D.S. no es aplicable al Canon y Sobre canon Petrolero, que tiene normas específicas. Sin embargo, estos recursos se destinan a la ejecución de programas de inversión y al financiamiento (total o parcial) de obras de infraestructura de impacto regional o local.

Por su parte, el FONCOMUN es un fondo establecido en la Constitución Política del Perú, que fue creado con el objetivo de promover la inversión en las diferentes municipalidades del país.

⁹⁵ BID (2012). Recaudar no basta: los impuestos como instrumento de desarrollo. Washington, p. 124.

⁹⁶ Es un indicador de dependencia respecto de las transferencias del Gobierno Central. Un alto Desbalance Vertical guarda relación con la pereza fiscal, especialmente en un contexto marcado por altas transferencias en concepto de Canon y Sobre canon. Fuente: Del Valle, Marielle y Otros. Descentralización y sostenibilidad fiscal: los casos de Colombia y Perú. BID, p.p. 29, 132.

⁹⁷ Provenientes del Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones; FONCOMUN; Impuestos a los Casinos de Juegos; e, Impuesto a los Juegos de Máquinas Tragamonedas.

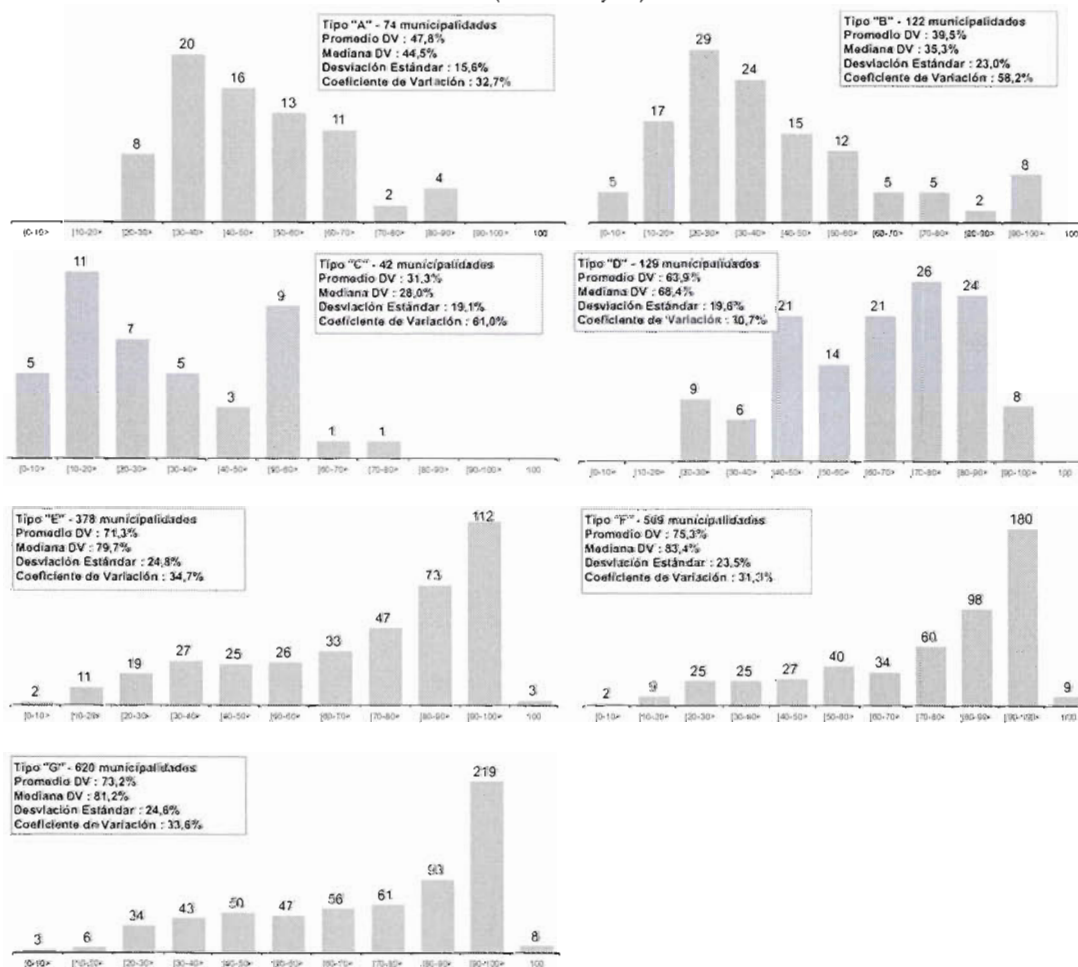
Coefficiente de Variación: Error muestral expresado en términos relativos

Fuente: DGCP-MEF

Elaboración: DGPIP-MEF

El Gráfico N° 66 presenta la distribución de municipalidades según la clasificación municipal del PI 2020 y por rango de DV, donde se muestra que las municipalidades tipo F cuentan con un DV promedio de 75,3%, siendo este el más elevado en comparación con los demás tipos de municipalidades, seguido de las municipalidades tipo G con un DV promedio de 73,2%, en tercer y cuarto lugar las municipalidades tipo E y D con un 71,3% y 63,9%, respectivamente, en quinto lugar las municipalidades tipo A con un DV promedio de 47,8%, en sexto lugar las municipalidades tipo B con DV promedio de 39,5%, y finalmente las municipalidades tipo C con un DV promedio de 31,3%.

Gráfico N° 66
Municipalidades por clasificación PI según rangos de Desbalance Vertical (DV), 2020
(Cantidad y %)



PI: Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal

Las Transferencias comprenden los ingresos por Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones; Fondo de Compensación Municipal; Impuestos a los Casinos de Juegos; e, Impuesto a los Juegos de Máquinas Tragamonedas.

Fuente: DGCP-MEF

Elaboración: DGPIP-MEF

En ese sentido, se puede observar que los ingresos que perciben las municipalidades dependen principalmente de las transferencias que reciben del Gobierno Central (con excepción de las municipalidades tipo C que registran un Desbalance Vertical promedio de 31,3% para el año 2020). Por lo cual, para que los Gobiernos Locales logren su autosuficiencia fiscal es necesario incrementar de manera sostenida la participación de sus recursos propios dentro de sus estructuras de financiamiento.

2.1 PRINCIPALES IMPUESTOS MUNICIPALES

El Cuadro N° 23 muestra una disminución de los ingresos por impuestos municipales de S/ 3 085 millones en el año 2019 a S/ 2 413 millones en el año 2020, que representa una caída en términos reales de 23,2%. Dicho resultado es explicado por la caída de todos los impuestos municipales con excepción del Impuesto a las Apuestas, la cual obtuvo un crecimiento en términos reales en dicho periodo de 48,9%. Cabe indicar que el Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala y el Impuesto al Patrimonio Vehicular concentraron el 99,4% del total de la recaudación de los impuestos municipales en el año 2020, tal como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 23
Ingresos por impuestos municipales, 2018-2020
(Millones de Soles y %)

Impuesto Municipal	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2018	2019	2020	2018	2019	2020	2019/2018	2020/2019
Predial	1 745	2 025	1 716	61,8%	65,6%	71,1%	13,6%	-16,8%
De Alcabala	731	696	446	25,9%	22,5%	18,5%	-6,8%	-37,1%
Al Patrimonio Vehicular	294	302	237	10,4%	9,8%	9,8%	0,6%	-22,8%
A los Espectáculos Públicos No Deportivos	45	50	9	1,6%	1,6%	0,4%	9,6%	-83,2%
A los Juegos	9,5	12,9	4,8	0,3%	0,4%	0,2%	32,7%	-63,7%
A las Apuestas	0,2	0,0	0,1	0,0%	0,0%	0,0%	-84,1%	48,9%
Total	2 825	3 085	2 413	100,0%	100,0%	100,0%	6,9%	-23,2%

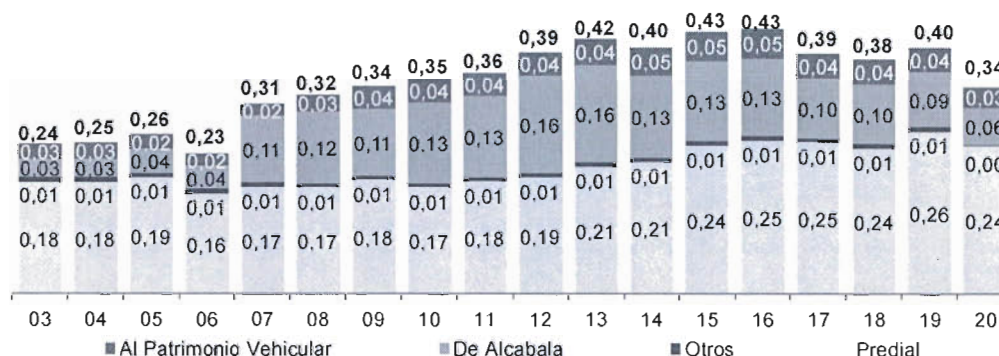
Comprende los impuestos señalados en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2014-EF.

Fuente: DGCP-MEF, INEI

Elaboración: DGPIP-MEF

Los impuestos municipales, expresados como porcentaje del PBI, disminuyeron de 0,40% en el año 2019 a 0,34% en el año 2020. Destaca el Impuesto Predial que cayó de 0,26% del PBI 2019 a 0,24% del PBI 2020, tal como se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 67
Impuestos municipales, 2003-2020
(% PBI)



El rubro Otros comprende los ingresos por Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuesto a los Juegos e Impuesto a las Apuestas.

Fuente: DGCP-MEF, BCRP

Elaboración: DGPIP-MEF

El Cuadro N° 24 muestra la recaudación de los impuestos municipales, que cayó de S/ 3 085 millones en el año 2019 a S/ 2 413 millones en el año 2020, lo cual representa una

disminución en términos reales de 23,2% entre ambos periodos. Según la clasificación municipal del PI, destaca la participación de las municipalidades tipo C, que concentran el 43,6% de la recaudación obtenida en el año 2020, seguida de las municipalidades tipo A, con un 36,1% de participación en dicho año.

Cuadro N° 24
Impuestos municipales según clasificación municipal del PI, 2018-2020
(Millones de Soles y %)

Tipo de Municipalidad	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2018	2019	2020	2018	2019	2020	2019 / 2018	2020 / 2019
A	1 169	1 187	872	41,4%	38,5%	36,1%	-0,6%	-27,9%
B	32	35	24	1,1%	1,1%	1,0%	7,8%	-32,9%
C	1 108	1 247	1 052	39,2%	40,4%	43,6%	10,2%	-17,1%
D	351	428	315	12,4%	13,9%	13,1%	19,6%	-27,7%
E	104	112	90	3,7%	3,6%	3,7%	5,0%	-20,9%
F	38	43	34	1,3%	1,4%	1,4%	13,2%	-23,5%
G	24	34	26	0,9%	1,1%	1,1%	36,5%	-24,5%
Total	2 825	3 085	2 413	100,0%	100,0%	100,0%	6,9%	-23,2%

PI: Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal

Tipo A: Municipalidades pertenecientes a ciudades principales

Tipo B: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales

Tipo C: Municipalidades de Lima Metropolitana

Tipo D: Municipalidades pertenecientes a otras ciudades principales

Tipo E: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con más de 70% de población urbana

Tipo F: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con población urbana entre 35% y 70%

Tipo G: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con menos de 35% de población urbana

Fuente: DGCP-MEF, INEI

Elaboración: DGPIP-MEF

• Impuesto Predial

El Cuadro N° 25 muestra la contracción de la recaudación del Impuesto Predial que pasó de S/ 2 025 millones en el año 2019 a S/ 1 716 millones en el año 2020, lo que representa una disminución real de 16,8% entre ambos periodos. Asimismo, se destaca la participación de las municipalidades Tipo C, que concentran el 52,6% de la recaudación obtenida en el año 2020, seguidas de las municipalidades Tipo A que representan el 24,6%, lo cual indica que ambas representan el 77,2% del total recaudado en dicho año.

Cuadro N° 25
Impuesto Predial según clasificación municipal del PI, 2018-2020
(Millones de Soles y %)

Tipo de Municipalidad	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2018	2019	2020	2018	2019	2020	2019 / 2018	2020 / 2019
A	468	537	422	26,8%	26,5%	24,6%	12,3%	-22,8%
B	18	26	18	1,1%	1,3%	1,1%	39,5%	-31,9%
C	866	992	902	49,6%	49,0%	52,6%	12,2%	-10,7%
D	258	311	246	14,8%	15,4%	14,4%	18,1%	-22,3%
E	84	92	76	4,8%	4,6%	4,4%	7,3%	-19,1%
F	32	36	29	1,8%	1,8%	1,7%	11,2%	-21,9%
G	19	30	23	1,1%	1,5%	1,3%	54,6%	-25,2%
Total	1 745	2 025	1 716	100,0%	100,0%	100,0%	13,6%	-16,8%

PI: Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal

Tipo A: Municipalidades pertenecientes a ciudades principales

Tipo B: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales

Tipo C: Municipalidades de Lima Metropolitana

Tipo D: Municipalidades pertenecientes a otras ciudades principales

Tipo E: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con más de 70% de población urbana

Tipo F: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con población urbana entre 35% y 70%

Tipo G: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con menos de 35% de población urbana

Fuente: DGCP-MEF, INEI

Elaboración: DGPIP-MEF

• Impuesto de Alcabala

El Cuadro N° 26 muestra la contracción de la recaudación del Impuesto de Alcabala, que pasó de S/ 696 millones en el año 2019 a S/ 446 millones en el año 2020, lo que representa una disminución real de 37,1% entre ambos períodos. Asimismo, se destaca la participación de las municipalidades Tipo A, que concentran el 46,4% de la recaudación obtenida en el año 2020, seguidas de las municipalidades Tipo C, que representan el 32,4%, lo cual indica que ambas representan el 78,8% del total recaudado en dicho año.

Cuadro N° 26
Impuesto de Alcabala según clasificación municipal del PI, 2018-2020
(Millones de Soles y %)

Tipo de Municipalidad	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2018	2019	2020	2018	2019	2020	2019 / 2018	2020 / 2019
A	385	322	207	52,6%	46,3%	46,4%	-18,0%	-36,9%
B	12	7	4	1,6%	1,0%	0,9%	-42,4%	-40,8%
C	215	224	145	29,4%	32,2%	32,4%	2,1%	-36,7%
D	89	112	68	12,1%	16,1%	15,3%	23,9%	-40,3%
E	20	19	14	2,7%	2,7%	3,1%	-5,0%	-29,5%
F	6	7	5	0,8%	1,0%	1,1%	24,4%	-31,7%
G	5	4	3	0,7%	0,5%	0,7%	-29,9%	-18,0%
Total	731	696	446	100,0%	100,0%	100,0%	-6,8%	-37,1%

PI: Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal

Tipo A: Municipalidades pertenecientes a ciudades principales

Tipo B: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales

Tipo C: Municipalidades de Lima Metropolitana

Tipo D: Municipalidades pertenecientes a otras ciudades principales

Tipo E: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con más de 70% de población urbana

Tipo F: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con población urbana entre 35% y 70%

Tipo G: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con menos de 35% de población urbana

Fuente: DGCP-MEF, INEI

Elaboración: DGPIP-MEF

Cabe precisar que la disminución de la recaudación del año 2020 se explica principalmente por la caída en la recaudación de la mayoría de municipalidades a excepción de la Municipalidad Provincial del Callao, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 27
Ranking de la recaudación del Impuesto de Alcabala, 2019- 2020
(Millones de Soles y %)

Distrito	2019		2020		Diferencia 2020-2019	Var.% Real 2020/2019
	Monto	Part %	Monto	Part %		
Lima ^{1/}	216	31%	127	29%	-89	-42,2%
Callao	15	2%	24	5%	10	64,2%
San Isidro	30	4%	21	5%	-9	-31,0%
Santiago de Surco	29	4%	20	4%	-9	-32,2%
Miraflores	28	4%	16	4%	-12	-44,8%
La Molina	15	2%	9	2%	-5	-38,0%
Ate	8	1%	6	1%	-2	-21,8%
Resto de municipalidades	355	51%	221	50%	-133	-38,7%
Total	696	100%	446	100%	-250	-37,1%

1/ El monto de recaudación mostrado para el Cercado de Lima, Municipalidad Metropolitana de Lima, incluye el 50% de la recaudación para los demás distritos de la Provincia de Lima; y el 50% restante se muestra en la municipalidad distrital respectiva.

Fuente: DGCP-MEF, INEI

Elaboración: DGPIP-MEF

• Impuesto al Patrimonio Vehicular

En el año 2020 la recaudación del Impuesto al Patrimonio Vehicular alcanzó los S/ 237 millones lo que representa una reducción real de 22,8% respecto al año anterior. Asimismo, se destaca la participación de las municipalidades Tipo A que concentran el 99,3% de la recaudación obtenida en el año 2020.

Cuadro N° 28
Impuesto al Patrimonio Vehicular según clasificación municipal del PI, 2018-2020
(Millones de Soles y %)

Tipo de Municipalidad	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2018	2019	2020	2018	2019	2020	2019 / 2018	2020 / 2019
A	292,3	300,1	235,7	99,4%	99,4%	99,3%	0,5%	-22,9%
B	1,7	1,9	1,7	0,6%	0,6%	0,7%	9,8%	-14,9%
C	0,0	0,0	0,0	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
D	0,0	0,0	0,0	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
E	0,00	0,00	0,00	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
F	0,0	0,0	0,0	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
G	0,0	0,0	0,0	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Total	294	302	237	100,0%	100,0%	100,0%	0,6%	-22,8%

PI: Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal

Tipo A: Municipalidades pertenecientes a ciudades principales

Tipo B: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales

Tipo C: Municipalidades de Lima Metropolitana

Tipo D: Municipalidades pertenecientes a otras ciudades principales

Tipo E: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con más de 70% de población urbana

Tipo F: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con población urbana entre 35% y 70%

Tipo G: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con menos de 35% de población urbana

Fuente: DGCP-MEF, INEI

Elaboración: DGPIP-MEF

Cabe precisar que la recaudación del año 2020 se explica principalmente por la recaudación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Municipalidad Provincial de Arequipa, la Municipalidad Provincial de Trujillo, Municipalidad Provincial del Callao, la

Municipalidad Provincial de Huancayo, Municipalidad Provincial de Piura y la Municipalidad Provincial de Cajamarca, las cuales concentran el 92% de la recaudación total de dicho impuesto, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 29
Ranking de la recaudación del Impuesto al Patrimonio Vehicular, 2019 - 2020
(Millones de Soles y %)

Provincia	2019		2020		Diferencia 2020 – 2019	Var.% Real 2020/2019
	Monto	Part %	Monto	Part %		
Lima	233	77%	193	81%	-40,1	-18,7%
Arequipa	18	6%	10	4%	-7,5	-43,2%
Trujillo	8	3%	5	2%	-2,5	-33,9%
Callao	7	2%	5	2%	-1,9	-31,0%
Huancayo	5	2%	4	2%	-1,3	-28,1%
Piura	4	1%	3	1%	-1,1	-25,5%
Cajamarca	4	1%	3	1%	-1,8	-41,1%
Resto de municipalidades	23	8%	15	7%	-8,4	-37,3%
Total	302	100%	237	100%	-64,7	-22,8%

Fuente: DGCP-MEF, INEI
Elaboración: DGPIP-MEF

• Otros impuestos municipales

Este rubro está conformado por la recaudación del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuesto a los Juegos e Impuesto a las Apuestas. El Cuadro N° 30 muestra que la recaudación de estos tres impuestos municipales pasó de S/ 63,0 millones en el año 2019 a S/ 13,4 millones en el año 2020, lo que representa una disminución real de 79,1%. Destaca la participación de las municipalidades Tipo A que concentran el 55,6% de la recaudación obtenida en el año 2020, seguida de aquella proveniente de las municipalidades Tipo C que participan con 37,6%, lo cual indica que ambas representan el 93,2% del total recaudado en dicho año.

Cuadro N° 30
Otros impuestos municipales según clasificación municipal del PI, 2018-2020
(Millones de Soles y %)

Tipo de Municipalidad	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2018	2019	2020	2018	2019	2020	2019 / 2018	2020 / 2019
A	23,6	27,6	7,5	43,4%	43,9%	55,6%	14,6%	-73,5%
B	0,1	0,1	0,0	0,1%	0,1%	0,0%	37,2%	-91,0%
C	27,0	30,6	5,0	49,5%	48,7%	37,6%	11,3%	-83,8%
D	3,6	4,4	0,7	6,6%	6,9%	5,5%	18,8%	-83,4%
E	0,1	0,2	0,1	0,2%	0,2%	0,7%	34,4%	-42,3%
F	0,1	0,1	0,1	0,1%	0,1%	0,5%	10,9%	-19,4%
G	0,0	0,0	0,0	0,0%	0,0%	0,0%	65,3%	-84,1%
Total	54,4	63,0	13,4	100,0%	100,0%	100,0%	13,3%	-79,1%

PI: Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal
Tipo A: Municipalidades pertenecientes a ciudades principales
Tipo B: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales
Tipo C: Municipalidades de Lima Metropolitana
Tipo D: Municipalidades pertenecientes a otras ciudades principales
Tipo E: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con más de 70% de población urbana
Tipo F: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con población urbana entre 35% y 70%
Tipo G: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con menos de 35% de población urbana
Fuente: DGCP-MEF, INEI
Elaboración: DGPIP-MEF

Por otro lado, cabe señalar que, entre los lineamientos de política fiscal del Marco Macroeconómico Multianual 2021-2024⁹⁸, se considera incrementar los ingresos fiscales permanentes para asegurar el proceso de consolidación fiscal, a fin que el gasto público se expanda hacia los sectores prioritarios para asegurar un alto crecimiento en el mediano plazo; bajo un contexto donde la política tributaria preserve los principios de suficiencia, eficiencia, equidad, neutralidad y simplicidad en el Sistema Tributario. Por ello, para fortalecer la gestión de los Gobiernos Locales, sin afectar la equidad del sistema tributario, se deberá proponer cambios normativos que optimicen, entre otros, el Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala y el Impuesto al Patrimonio Vehicular; y, se brindará asistencia técnica orientada a fortalecer las capacidades de gestión de las municipalidades para contribuir con la mejora de su recaudación.

En ese contexto, entre las acciones que realiza el MEF para contribuir con un mejor rendimiento de la recaudación tributaria municipal se encuentra la ejecución de metas vinculadas con la administración y gestión del Impuesto Predial en el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI), instrumento del Presupuesto por Resultados que tiene como objetivo principal impulsar reformas que permitan lograr el crecimiento y el desarrollo sostenibles de la economía local y la mejora de su gestión, en el marco del proceso de descentralización y mejora de la competitividad. La ejecución del PI implica una transferencia de recursos condicionada al cumplimiento de metas que deben alcanzar las municipalidades en un período de tiempo determinado.

En ese sentido, para el Programa de Incentivos a la Gestión Municipal (PI) del 2020, se consideró la clasificación municipal establecida en el año 2019, la cual agrupa a las 1 874 municipalidades en 7 tipos de municipalidad (A, B, C, D, E, F, y G), de las cuales, teniendo en cuenta las dificultades económicas que presentaron los gobiernos locales a nivel nacional por el tema de la pandemia, para el cumplimiento de la Meta 2 "Fortalecimiento de la administración y gestión del Impuesto Predial" sólo participaron las municipalidades tipo A, C y D, agrupando a un total de 245 municipalidades.

Asimismo, es importante mencionar que la Meta 2 del PI 2020 comprendió una actividad, la cual estuvo enfocada en sostener los niveles de la recaudación de este impuesto muy a pesar de la situación que aquejaba el país debido a la presencia de la pandemia del covid-19.

El Cuadro N° 31 muestra los resultados obtenidos por las municipalidades en la Meta 2 del PI 2020, del cual se desprende que 241 municipalidades sí cumplieron con dicha meta, siendo dicha cantidad equivalente a un 98% del total de participantes. Cabe mencionar que, para el cumplimiento de dicha meta, se requería un puntaje mínimo de 80 puntos y un máximo de 100 puntos, habiendo alcanzado el máximo puntaje un total de 198 municipalidades, siendo equivalente a un 81% del total.

⁹⁸ Publicado en el diario oficial El Peruano, el 28 de agosto del 2020

Cuadro N° 31
Cantidad de Municipalidades que cumplieron la Meta 2 del PI 2019
(Cantidad)

Tipo de municipalidad	Municipalidades que No cumplieron la Meta 2 ^{1/}	Municipalidades que Si cumplieron la Meta 2			Total de Municipalidades
		Valla Mínima ^{2/}	Valla Ideal ^{3/}	Sub Total	
A	2	8	64	72	74
C	1	19	22	41	42
D	1	16	112	128	129
Total	4	43	198	241	245
Participación	2%	18%	81%	98%	100%

1/ Las municipalidades que no cumplieron la Meta 2, alcanzaron un puntaje inferior a 80 puntos

2/ Las municipalidades que alcanzaron un puntaje entre 80 a 99 puntos

3/ Las municipalidades que alcanzaron un puntaje de 100 puntos

Tipo A: Municipalidades pertenecientes a ciudades principales

Tipo B: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales

Tipo C: Municipalidades de Lima Metropolitana

Tipo D: Municipalidades pertenecientes a otras ciudades principales

Tipo E: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con más de 70% de población urbana

Fuente: OGTI – MEF

Elaboración: DGPIP-MEF

IV. CONCLUSIONES

El Perú tiene un Sistema Tributario estándar que cuenta con cuatro impuestos principales: el Impuesto General a las Ventas, el Impuesto a la Renta, el Impuesto Selectivo al Consumo y los Derechos Arancelarios. Dichos impuestos representan el 90,7% de la recaudación total. Los tributos más importantes son los indirectos, ya que entre el IGV y el ISC representan, aproximadamente, el 67% del total de Ingresos Tributarios del Gobierno Central.

En comparación con los demás países de la región, se observa que la presión tributaria del Perú (13,0% en el 2020) se encuentra por debajo de la mayoría de los países, aun cuando se registró una desaceleración en la actividad económica a nivel mundial como consecuencia de la pandemia de la Covid-19. Ello implica que aún hay un margen amplio para la mejora de los ingresos públicos, tanto con medidas de política tributaria y administración tributaria, como a nivel de Gobierno Central y de los Gobiernos Subnacionales.

Los resultados de la recaudación tributaria del año 2020 se resumen en el siguiente cuadro:

RESUMEN						
Ingresos Tributarios del Gobierno Central						
	Millones de Soles			Var. % real	%PBI	
	2019	2020	Diferenc.		2019	2020
TOTAL	110 762	93 125	-17 637	-17,4%	14,37%	13,01%
Renta	44 015	38 167	-5 849	-14,8%	5,71%	5,33%
IGV	63 504	55 379	-8 125	-14,4%	8,24%	7,74%
ISC	8 216	6 920	-1 296	-17,3%	1,07%	0,97%
Aranceles	1 424	1 159	-266	-20,1%	0,18%	0,16%
Otros	11 438	8 610	-2 828	-26,1%	1,48%	1,20%
Devoluciones	-18 051	-17 182	869	-6,5%	-2,34%	-2,40%

Fuente: SUNAT, MEF, BCRP

Elaboración: MEF

Durante el año 2020, los Ingresos Tributarios del Gobierno Central alcanzaron los S/ 93 125 millones, registrando una caída real de 17,4% respecto al año anterior, lo cual significó una

menor recaudación del orden de S/ 17 637 millones, con la que se alcanzó una presión tributaria de 13,0% del PBI, 1,4 p.p. por debajo del nivel del año 2019

A nivel de principales impuestos se tiene que durante el año 2020 lo recaudado por el Impuesto a la Renta cayó en 14,8%; por el IGV, 14,4%; por el ISC, 17,3%; por aranceles, 20,1%; y por Otros ingresos, 26,1%. Por su parte las devoluciones fueron 6,5% menos que en el año 2019.

El IGV se constituye como la principal fuente de recaudación de ingresos tributarios. En el 2020, representó el 59% del total recaudado por el gobierno central. La efectividad⁹⁹ de su recaudación se encuentra en 32,9%, 2,6 p.p. menos que en el 2019.

En general, el comportamiento de los Ingresos Tributarios del Gobierno Central en el año 2020 se debió a diversos factores, entre los que destacan, según la SUNAT:

- El desempeño negativo de la actividad económica debido a las medidas de inmovilización obligatoria en el contexto de la pandemia ocasionada por el Covid-19, en particular, las contracciones del PBI en todos sus componentes (excepto consumo público): demanda interna, exportaciones e importaciones.
- El impacto de las medidas de alivio por la pandemia, como la prórroga de vencimientos para la declaración jurada anual del IR, prórroga de vencimientos para los pagos a cuenta y demás obligaciones tributarias mensuales, especialmente para medianos y pequeños contribuyentes; la creación del régimen de aplazamiento y/o fraccionamiento de las deudas tributarias administradas por la Sunat; la rebaja temporal de aranceles; la suspensión o reducción de coeficientes de pagos a cuenta mensuales; entre otros.
- En menor medida, hubo menores pagos extraordinarios, producto de distintas operaciones económicas y acciones de la Sunat, respecto de las registradas en el 2019.

Respecto de los Gobiernos Subnacionales, los ingresos tributarios registraron una reducción de 24,4% en términos reales en el año 2020 respecto del año 2019, alcanzando S/ 3 899 millones, ello comprendió S/ 3 770 millones de los Gobiernos Locales y S/ 128 millones de los Gobiernos Regionales. Cabe indicar que los ingresos tributarios de los Gobiernos Subnacionales oscilaron entre 0,55% y 0,73% del PBI en el periodo 2003-2020.

A nivel de los Gobiernos Regionales, sus ingresos tributarios registraron una disminución real de 37,4% en el año 2020 respecto del año 2019, alcanzando S/ 128 millones. En cuanto a la estructura de sus ingresos totales del año 2020, destaca la participación de las transferencias 37,6% y de otros conceptos (Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, Donaciones y Transferencias) con 53,7%; mientras que la participación de los Tributos solo representa el 1,4%. Colocar que la caída en la recaudación en los GL se explica por la pandemia ...

Por otro lado, los ingresos tributarios de los Gobiernos Locales disminuyeron en 23,9% en términos reales en el año 2020 respecto del año 2019, registrando S/ 3 770 millones en el año 2020, de los cuales S/ 2 413 millones corresponden a impuestos municipales y S/ 1 357 millones a tasas y contribuciones. Destaca la participación de los tributos municipales de las municipalidades tipo C que ascendieron a S/ 1 821 millones, monto que representa el 48,3% del total de tributos municipales recaudados en el año 2020.

En la estructura de ingresos municipales del periodo 2003-2020, se observa que la participación de los tributos municipales en los ingresos totales disminuyó de 26,0% en el año 2003 a 12,0% en el año 2020; mientras que aumentó la participación de las transferencias de 43,6% en el año 2003 a 48,5% en el año 2020. Asimismo, estos gobiernos registran un Desbalance Vertical (DV), indicador de la dependencia municipal de las transferencias del Gobierno Central, de 68,6% en promedio a nivel nacional para el año 2020. Es preciso mencionar que el 64,3% del total de los Gobiernos Locales (1 204 de 1 874 municipalidades) registran un DV entre 60% y 100%.

⁹⁹ Efectividad del IGV = [(Recaudación de IGV – Devoluciones de IGV) / PBI] / Tasa Nominal del IGV

En la evolución de los impuestos municipales se registra una disminución real de la recaudación de 23,2% en el año 2020, respecto al año anterior. Cabe mencionar, que la recaudación por dichos conceptos disminuyó de S/ 3 085 millones en el año 2019 a S/ 2 413 millones en el año 2020; montos que expresados como porcentaje del PBI reflejan una disminución de 0,06 p.p. por el descenso de 0,40% del PBI del año 2019 a 0,34% del PBI del año 2020. Adicionalmente debe señalarse que en el año 2020 destaca que la recaudación del Impuesto Predial fue S/ 1 716 millones (0,24% del PBI), la recaudación del Impuesto de Alcabala fue S/ 446 millones (0,06% del PBI) y el ingreso por el Impuesto al Patrimonio Vehicular fue de S/ 237 millones (0,03% del PBI).

Finalmente, se debe mencionar que los impuestos municipales en el año 2020 representaron el 0,34% del PBI, cifra muy reducida respecto a su potencial, existe un espacio fiscal para poder aumentar la presión tributaria de los mismos, para eso es necesario adoptar políticas que contribuyan a mejorar su rendimiento, así como lograr una mejor gestión para que los municipios puedan mejorar su aspecto recaudatorio.

PRINCIPALES GASTOS TRIBUTARIOS 2022



INFORME N.º 000037-2021-SUNAT/1V3000

ASUNTO : Estimación de los gastos tributarios para el año 2022

LUGAR : Lima, 18 de junio de 2021

I. RESUMEN

El total de gastos tributarios potenciales estimados para el año 2022, ascendería a S/ 17 622 millones aproximadamente, importe equivalente al 2,04% del PBI proyectado para dicho año.

II. ANTECEDENTES

1. La Gerencia de Estudios Económicos (GEE) de la Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos (ONPEE) de la SUNAT realiza anualmente la estimación de los principales gastos tributarios, cuyos resultados se incluyen en el Marco Macroeconómico Multianual, elaborado y publicado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1276¹, que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.
2. Mediante el Oficio N° 027-2021-EF/15.01, del 20ABR2021, la Viceministra de Economía, Sra. Brigitt Bruna Bencich Aguilar, solicitó a la SUNAT que remita diversa información necesaria para la elaboración de la Evaluación del Sistema Tributario 2020, a la que se refiere el Artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1276², entre ella, la estimación de los gastos tributarios.

III. ANÁLISIS

ASPECTOS CONCEPTUALES

-
- ¹ Publicado el 23DIC2016, en el Diario Oficial El Peruano. Reemplaza a la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal (LFRTF).
 - ² El Artículo 14° precisa: "El Poder Ejecutivo, conjuntamente con los proyectos de ley anual de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero del sector público, remite al Congreso de la República una evaluación sobre el sistema tributario que debe contener, como mínimo, un estudio sobre el rendimiento de cada tributo, la cuantificación y significación fiscal de los gastos tributarios ... (...)".

Conceptos generales

1. Para fines del presente informe, se entiende por gasto tributario a los ingresos que el Estado deja de percibir al otorgar incentivos y beneficios tributarios que reducen o postergan la carga tributaria de un grupo particular de contribuyentes. La estimación de los gastos tributarios es importante porque permite cuantificar los recursos que potencialmente el Estado podría utilizar para financiar actividades alternativas.

Otra aproximación a los gastos tributarios, empleada en el presente informe y complementaria a la ya mencionada, parte de entenderlos como desviaciones respecto de lo que se considera un *sistema tributario base* o de referencia. Al respecto, debe precisarse que en la literatura y práctica internacional no existe consenso sobre lo que debe considerarse objetivamente como *sistema tributario base*³. Por ello, la cantidad y los tipos de gastos tributarios identificados en cada país puede variar en función de los criterios adoptados, llegando en ocasiones a constituir una lista muy extensa y detallada.

2. El concepto de gasto tributario surgió a comienzos de los años sesenta del siglo pasado, como una forma de otorgar transparencia a la acción pública ejecutada por esta vía, tal como normalmente se hace con el gasto directo. Con posterioridad, esta práctica se hizo extensiva a casi todos los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y a algunos países en desarrollo⁴.
3. En el Cuadro 1 se puede apreciar las distintas definiciones de gastos tributarios adoptadas en los países de América Latina. Asimismo, se detalla el concepto que se mide y el organismo responsable de las estimaciones.



MARCOS CESAR
GARCIA SOLIS
JEFE DE DIVISION
18/06/2021 16:26:18

³ El sistema tributario base o de referencia, abarca los regímenes fundamentales de los diferentes impuestos, que previamente han sido definidos por la norma. Como referencia, el reporte de Gastos Tributarios de la OCDE de 1996, indica que cuando una disposición tributaria se desvía de la referencia o de la norma, estamos ante un Gasto Tributario. El mismo informe señala que, en general, el impuesto de referencia incluye: las estructuras de tasas, las convenciones contables, la deducción de pagos, las disposiciones que facilitan la administración y las disposiciones relacionadas con las obligaciones fiscales internacionales.

⁴ VILLELA, Luis, LEGRUMBRER, Andrea y JORRATT, Michael (2010): *Gastos Tributarios, La Reforma Pendiente*, Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Fondo Monetario Internacional (FMI).

Cuadro 1
Definición y medición de los Gastos Tributarios (América Latina)

Pais	Definición de Gasto Tributario	Concepto que se mide	Organismo responsable de las estimaciones
Argentina	Ingresos que el fisco deja de percibir, en forma definitiva, al otorgar un tratamiento impositivo que se aparta del establecido con carácter general en la legislación tributaria, con el objeto de beneficiar a determinadas actividades, zonas o contribuyentes.	Ingreso renunciado, corregido por el supuesto de gasto total constante.	Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, Ministerio de Economía.
Brasil	Gastos indirectos del gobierno realizados por medio del sistema tributario, que buscan asistir a objetivos económicos y sociales.	Ingreso renunciado.	Receita Federal.
Chile	Recaudación que el fisco deja de percibir por la aplicación de franquicias o regímenes impositivos especiales y cuya finalidad es favorecer o estimular a determinados sectores, actividades, regiones o agentes de la economía.	Ingreso renunciado, corregido por el supuesto de gasto total constante.	Servicio de Impuestos Internos.
Colombia	Beneficios tributarios concedidos con el fin de incentivar actividades económicas o regiones menos desarrolladas.	Ingreso renunciado.	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
México	Ingresos que el gobierno deja de percibir por la existencia de tratamientos fiscales especiales, facilidades administrativas, deducciones autorizadas, ingresos exentos, tasas preferenciales, estímulos fiscales y resoluciones particulares.	Ingreso renunciado.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Perú	Ingresos que el Estado deja de percibir al otorgar incentivos y beneficios tributarios que reducen la carga tributaria de un grupo particular de contribuyentes.	Ingreso renunciado.	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Fuente: VILLELA, Luis, LEGRUMBREER, Andrea y JORRATT, Michael (2010): *Gastos Tributarios, La Reforma Pendiente*, BID, FMI; PELÁEZ, Fernando (2019): *Los Gastos Tributarios en los Países Miembros del CIAT*, Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT); Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2019): *Presupuesto de Gastos Fiscales 2019*, Gobierno de México.

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos (GEE) – ONPEE.

- Desde el punto de vista de la técnica tributaria, los gastos tributarios pueden presentar diversas formas, entre las que se puede mencionar a los créditos, exoneraciones, inafectaciones, tasas reducidas, deducciones, diferimientos y devoluciones. Cada una de estas formas o tipos de gastos tributarios se aplica de una forma diferente en el sistema tributario y, asimismo, varía según se trata de un impuesto directo o indirecto o del tipo de obligación del sujeto pasivo.

Uso de los Gastos Tributarios

- Por lo general, los gobiernos utilizan los incentivos y beneficios tributarios para intentar alcanzar ciertos objetivos de política económica, tales como incentivar el ahorro, estimular el empleo, proteger la industria nacional, promover el desarrollo regional o sectorial o incentivar la inversión.
- Una de las razones que se suele usar como argumento para que un Estado emplee al sistema tributario como mecanismo de transferencia de recursos, en lugar de



MARCOS CESAR
GARCIA SOLIS
JEFE DE DIVISION
18/06/2021 16:26:18

hacerlo a través de la asignación de gasto directo, es la de reducir los costos administrativos asociados a los programas de gastos.

Sin embargo, dicho argumento no toma en cuenta la aparición de otros costos asociados a los gastos tributarios que son menos visibles, tales como la complejidad que imponen sobre las normas tributarias, los mayores costos de cumplimiento que asumen ciertos contribuyentes, la reasignación de recursos de la Administración Tributaria hacia el control y fiscalización para evitar el uso indebido de beneficios por personas no previstas en las normas, el costo de oportunidad de asignar los recursos públicos sacrificados hacia fines más rentables desde el punto de vista social, la vulneración del principio de equidad, entre otros. Cuando estos costos son tomados en consideración, los gastos tributarios pueden terminar imponiendo cargas más elevadas para la sociedad en comparación con los costos administrativos directos.

Asimismo, al evitarse los controles propios del proceso presupuestal o de la ejecución del gasto directo, los recursos que indirectamente se destinan al gasto tributario no pueden ser fácilmente presupuestados o delimitados. Tampoco se cuenta con mecanismos sencillos para determinar si los importes dejados de percibir como tributos se han destinado efectivamente a los fines inicialmente previstos.

Finalmente, a diferencia de las asignaciones directas, los gastos tributarios tienden a perpetuarse en el tiempo, debido a que suelen ser renovados sin un análisis riguroso respecto de su eficiencia y eficacia.

7. En este contexto, la estimación anual de los gastos tributarios tiene por objeto mejorar el grado de transparencia de la política fiscal, haciendo más explícita la asignación indirecta de recursos a través de los gastos tributarios con el fin de aportar un panorama más completo sobre el uso del Presupuesto Público.

Al respecto, es importante precisar que el presente documento está vinculado al efecto directo de los gastos tributarios sobre la recaudación. En tal sentido, no se realiza el análisis costo-beneficio en relación a si un determinado gasto tributario cumplió o no con el fin que sustentó su creación e implementación. Asimismo, tampoco se hacen valoraciones referidas de su aplicación concreta; consideraciones que corresponden a evaluaciones de política tributaria.

8. Al respecto, Tokman *et al.* (2006)⁵ proponen la evaluación permanente de los gastos tributarios de la estructura impositiva. Para ello, sugieren comparar el desempeño de un gasto tributario frente a un gasto público directo a través de ocho criterios, los cuales se presentan en el Cuadro 2 aplicados al caso peruano.

Cuadro 2
Ventajas y desventajas relativas de los Gastos Tributarios como herramienta de política pública

DIMENSIÓN	GASTOS TRIBUTARIOS	GASTO PÚBLICO DIRECTO
Accesibilidad para los beneficiarios	Simple, por ser automático	Más compleja, pues requiere selección
Costos administrativos	Bajos para los gastos tributarios, pero altos para el sistema tributario como un todo, pues lo hacen más complejo.	De nivel medio, por la necesidad de un sistema de selección y asignación.
Posibles malos usos	Espacios para la elusión, la evasión y la búsqueda de rentas.	Espacios para arbitrariedades y captura del ente asignador.

⁵ TOKMAN, Marcelo, RODRÍGUEZ, Jorge y MARSHALL, Cristóbal (2006): *Las excepciones tributarias como herramienta de política pública*. Estudios Públicos, 102 (otoño 2006).



MARCOS CESAR
GARCÍA SOLÍS
JEFE DE DIVISION
18/06/2021 16:26:18

DIMENSIÓN	GASTOS TRIBUTARIOS	GASTO PÚBLICO DIRECTO
Flexibilidad	Opera con leyes permanentes, generando estabilidad, pero también inercia.	Opera con presupuestos, evaluaciones y reasignaciones periódicas.
Transparencia y rendición de cuentas	Su automaticidad no considera formas de control ni rendición de cuentas.	Al ser un gasto gubernamental, está sujeto a control y rendición de cuentas.
Control de gastos	Gastos determinados ex post, inciertos y acotables, que pueden generar desequilibrios fiscales.	Gasto programado y controlado, acotado a la Ley de Presupuesto.
Efectividad	No se puede asegurar adicionalidad en la acción que se desea fomentar. Se financian casos inframarginales.	Riesgo de desplazamiento del accionar privado y dificultad para asegurar adicionalidad.
Equidad	Sólo acceden quienes tributan y más intensivamente, quienes tienen mayores ingresos.	La discrecionalidad puede facilitar un acceso más equitativo, posibilitando la focalización de beneficiarios.

Fuente: Tokman et al. (2006).

CONSIDERACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS

9. Para la interpretación y análisis de las estimaciones presentadas se deben tener en cuenta, además de la definición del concepto de gastos tributarios, ya efectuada líneas arriba, los siguientes aspectos: el universo de gastos tributarios considerado, la interdependencia de las estimaciones y la base potencial.

- a. **Universo de gastos tributarios.** Si bien se presentan estimaciones para la mayor parte de los gastos tributarios que estuvieron vigentes al momento de estimarlos, existen otros gastos que no han sido abarcados debido a que no se cuenta con la información estadística necesaria para tal fin o se considera que tienen poca relevancia fiscal.
- b. **Estimaciones interdependientes.** La mayor parte de las estimaciones se ha realizado de manera independiente, suponiendo que el resto de la estructura tributaria y económica vigente al momento de realizar las estimaciones permanece sin modificaciones respecto al *sistema tributario base*.

Sin embargo, se sabe que los gastos tributarios interactúan unos con otros y en muchos casos se superponen. Por ello, la eliminación de un gasto tributario no necesariamente se traducirá en un incremento automático de la recaudación de forma proporcional al monto estimado como gasto tributario, pues dicha estimación supone que permanecen inalterados el resto de los factores socioeconómicos que pueden afectar la recaudación (cambios en el comportamiento de los contribuyentes, cambios inducidos en la política de gobierno, cambios en la recaudación debido a alteraciones en la actividad económica, etc.). Por ello, la sumatoria de los gastos tributarios, estimados de forma independiente, sólo debe ser considerada como una gruesa referencia de la magnitud del conjunto de ellos, la cual podría estar sobre estimada⁶.

Sin perjuicio de lo anterior, las estimaciones sí han considerado el efecto de algunas superposiciones que involucrarían importes significativos, como son los casos de la superposición de tasas diferenciadas aplicables al sector agropecuario y Amazonía vinculadas al Impuesto a la Renta (IR); así como la superposición de

⁶ Al respecto, debe tomarse en cuenta que no necesariamente se tratan de agregados directamente comparables debido a que pueden abarcar diferentes conjuntos de estimaciones, e incluso – como parte del proceso de perfeccionamiento- pudieron adoptarse distintas aproximaciones metodológicas, las cuales dependen de la información disponible.



MARCOS CESAR
GARCIA SOLIS
JEFE DE DIVISION
18/08/2021 16:26:18

exoneración en los productos agrícolas entre el Apéndice I de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) y la Ley de Amazonía.

- c. **Base potencial.** Las estimaciones que se presentan, por lo general, adoptan como criterio metodológico el cálculo de la base potencial de los gastos tributarios. Es decir, se estima el impacto anual por menor recaudación, con respecto a dicha base potencial, debido a la aplicación de un determinado beneficio tributario. Es lo que la literatura especializada denomina “método de ingreso renunciado”.

En algunos casos, la estimación puede hacerse a partir de la información proporcionada por los propios contribuyentes en las declaraciones que contienen la determinación de sus obligaciones, lo cual permite contar con montos bastante aproximados. No obstante, en otros casos es necesario recurrir a información externa y/o asumir supuestos razonables.

Adicionalmente, es importante precisar que las estimaciones que se basan en las declaraciones juradas pueden considerar información de contribuyentes que declaran datos erróneos. Igualmente, dichas estimaciones no consideran información de contribuyentes que no declaran o no están registrados en los sistemas y estadísticas de la SUNAT.

Asimismo, es oportuno mencionar que, en el caso de algunos estimados asociados a importes muy significativos, se ha optado por ensayar también una cifra de recaudación de corto plazo. Dichos estimados buscan considerar que, aún en aquellos casos en los que la eliminación de beneficios es factible, por lo extendido de estos y las condiciones preexistentes, es probable que transcurra un lapso hasta que se alcance toda la capacidad para la recaudación, ya sea por los efectos retardados que podrían tener algunos de estos beneficios, o por la necesaria adecuación de los sistemas y procedimientos de la administración y de los contribuyentes para efectuar una correcta determinación de la deuda y cobro, según sea el caso.

Algunas Consideraciones Específicas respecto del Sistema Tributario Base

10. En general, el *sistema tributario base* sobre el cual se estiman los gastos tributarios no alude a un sistema tributario teórico considerado ideal u óptimo, opción que consideramos que incrementaría la subjetividad del cálculo y reduciría su utilidad práctica.
11. El conjunto de estimaciones presentadas considera, en términos generales, el marco legal correspondiente a los gastos tributarios, vigente al 15ENE2021, asumiendo que éste seguirá igualmente vigente hasta el año 2022.

Al respecto, se hacen 2 excepciones:

- a. Algunos gastos tributarios que vencen en el año 2021 han sido considerados en la estimación correspondiente al año 2022, asumiendo que dichas normas serán renovadas antes del final del presente año; y,
 - b. Se incluyen 3 normas aprobadas durante el período de emergencia sanitaria y que han sido consideradas gastos tributarios para fines del presente documento.
12. El sistema tributario base adoptado para el conjunto de estimaciones presentadas comprende, principalmente, las siguientes consideraciones:



MARCOS CESAR
GARCÍA SOLÍS
JEFE DE DIVISION
18/06/2021 16:26:18

- a. En el Impuesto a la Renta de personas naturales (IRPN) se adopta la escala progresiva de tasas aprobada por la Ley N° 30296⁷ (8%, 14%, 17%, 20% y 30%), cuya aplicación depende del tramo de ingreso en que se encuentre el individuo luego de haberse aplicado las deducciones correspondientes.

A partir del ejercicio fiscal 2017, las personas pueden deducir hasta 3 UIT adicionales al monto fijo de 7 UIT; dicha deducción -al igual que las 7 UIT iniciales y el esquema de tasas- es considerada como parte del *sistema tributario base*.

- b. En el Impuesto a la Renta de la tercera categoría (IRPJ) se emplea la tasa de 29,5% vigente a partir del ejercicio fiscal 2017.

Asimismo, en el 2016 se modificó la tasa aplicable a los dividendos, que disminuyó de 8% a 5%.

- c. Las exoneraciones del Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN), las cuales han sido renovadas, no se consideran gastos tributarios porque forman parte del diseño del impuesto y son necesarias para poder acceder a una base imponible más específica y, por ende, podrían ser consideradas como parte del *sistema tributario base*.

- d. El Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), tiene por objeto desincentivar el consumo de un determinado grupo de bienes, compensar las externalidades negativas que genera su consumo o incrementar la progresividad en el caso de los bienes considerados suntuarios. Al respecto, siendo un impuesto específico por diseño, la diferenciación de las tasas aplicadas por tipo de bien se consideran parte del *sistema tributario base*.

Asimismo, en el año 2018 se incorporó dentro del ámbito de aplicación del ISC a los juegos de casino y máquinas tragamonedas⁸, teniendo en cuenta que el consumo de estos servicios de la industria del juego genera externalidades negativas.

Adicionalmente, en el año 2019 se modificaron las tasas del ISC a los vehículos automóviles nuevos ensamblados y cervezas, y se incluyó el tabaco en la lista de productos afectos al ISC⁹, teniendo en cuenta que el consumo de este producto genera externalidades negativas.

- e. Los beneficios arancelarios relacionados con los Convenios Internacionales (tales como PECO, ALADI y ACE¹⁰), se consideran como parte del *sistema tributario base*.
- f. El Gravamen Especial a la Minería y las regalías mineras no son considerados como parte del *sistema tributario base*, debido a que no son tributos. Por el contrario, el Impuesto Especial a la Minería (IEM)¹¹ sí se considera parte del *sistema tributario base*; sin embargo, la tasa reducida del 0% aplicada a los pequeños productores mineros y mineros artesanales no se considera un gasto

⁷ Publicada el 31DIC2014.

⁸ Incorporados mediante Decreto Legislativo N° 1419, publicado el 13SET2018.

⁹ Incorporado mediante Decreto Supremo N° 181-2019-EF, publicado el 15JUN2019.

¹⁰ PECO: Convenio de Cooperación Aduanera Peruano Colombiano; ALADI: Asociación Latinoamericana de Integración; ACE: Acuerdo de Complementación Económica.

¹¹ Creado mediante Ley N° 29789, publicada el 28SET2011.



MARCOS CESAR
GARCIA SOLIS
JEFE DE DIVISION
18/06/2021 16:26:18

tributario, bajo el entendido que el IEM –al tratarse de un tributo principalmente orientado a operaciones de mayor escala– no pretende alcanzarlos.

- g. El Régimen MYPE Tributario (RMT) establecido mediante el Decreto Legislativo N° 1269¹² instauró un marco jurídico-tributario especial para las micro y pequeñas empresas (MYPE), incluyendo tasas progresivas aplicadas a la utilidad.

El RMT comprende a los contribuyentes de la MYPE domiciliados en el país, siempre que sus ingresos netos no superen las 1 700 UIT en el ejercicio gravable. Dichos contribuyentes aplican una tasa de 10% sobre sus ganancias netas anuales por las primeras 15 UIT de renta neta anual. La renta que exceda a ese importe tributará de manera similar al Régimen General.

Dicho régimen es considerado parte integrante del *sistema tributario base*, al igual que el Régimen General, el Régimen Especial de Renta (RER) y el Nuevo Régimen Único Simplificados (Nuevo RUS).

13. Las exoneraciones contenidas en el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) no se incluyen dentro de la lista de gastos tributarios, debido a que se tratan de ajustes razonables a la base imponible de un impuesto que ha sido enmarcado en una ley que busca combatir la evasión y formalizar la economía. Por ello, se asume que dichas exoneraciones pretenden perfilar el impuesto al objetivo central del mismo, eliminando transacciones con bajo riesgo de evasión u operaciones relacionadas básicamente a la operatividad corriente del Sistema Financiero.
14. La inafectación de las ventas de arroz pilado al IGV¹³, así como el Impuesto a la Venta de Arroz Pilado (IVAP) han sido consideradas como parte del *sistema tributario base* del IGV. En este caso, se asume que el legislador, al otorgar la inafectación en el IGV al arroz pilado, lo ha hecho con el fin de gravarlo con una mecánica distinta, es decir, no sobre la base del valor agregado sino afectando la primera venta con una tasa de 4%. En ese sentido, estimar la pérdida en recaudación correspondiente a la inafectación del arroz pilado al IGV sobreestimaría los gastos tributarios, ya que actualmente se están recaudando recursos por la venta de dicho producto a través del IVAP.

Medidas de política tributaria vinculadas a la emergencia sanitaria

15. La emergencia sanitaria a nivel nacional fue declarada el 11MAR2020¹⁴, inicialmente por el plazo de 90 días calendario, considerando que en la misma fecha la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote de la COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de 100 países del mundo de manera simultánea. Posteriormente, los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA prorrogaron la misma emergencia sanitaria, hasta el 02SET2021.

Como se mencionó, en términos generales, el presente informe considera el *sistema tributario base* que toma como referencia el marco legal vigente al 15ENE2021. No obstante, dada la coyuntura económica debida a la emergencia sanitaria por el COVID-19, las medidas de política tributaria adoptadas a la fecha de la elaboración de las estimaciones contenidas en el presente informe, conllevan a la inclusión, de

¹² Publicado el 20DIC2016.

¹³ Establecida por el Artículo 7° de la Ley N° 28211 (22ABR2004) y modificada por la Ley N° 28309 (29JUL2004).

¹⁴ Declarada mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11MAR2020.



MARCOS CESAR
GARCIA SOLÍS
JEFE DE DIVISIÓN
18/06/2021 16:26:18

manera excepcional, de algunas de estas medidas en la estimación potencial de los gastos tributarios para el año 2022. Dichas medidas consideradas en las estimaciones potenciales en el presente informe son las siguientes:

- a. Prórroga de la vigencia y ampliación del ámbito de aplicación del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV para promover la adquisición de bienes de capital¹⁵, ampliándose su aplicación a los contribuyentes cuyos ingresos netos anuales sean mayores a 300 UIT hasta 2 300 UIT y se encuentren acogidos al Régimen MYPE Tributario o al Régimen General del IRPJ.
- b. Régimen especial de depreciación acelerada para los contribuyentes del Régimen General del IRPJ mediante el incremento de los porcentajes de depreciación anual aplicable a determinados bienes, con el fin de promover la inversión privada y otorgar mayor liquidez a las empresas dada la coyuntura económica por efectos del COVID-19¹⁶.
- c. Reducción temporal a 0% de la tasa de derechos arancelarios aplicable a la importación de 66 subpartidas arancelarias asociadas a bienes vinculados a la declaratoria de emergencia sanitaria¹⁷. Posteriormente, el Decreto Supremo N° 059-2020-EF incrementó a 77 el número de subpartidas beneficiadas con esta medida.

Respecto a estas 3 normas es conveniente precisar que

- i. se trata de medidas consideradas como gastos tributarios para fines de este documento,
- ii. se espera que las mismas tengan efecto sobre la recaudación del año 2022; y,
- iii. las estimaciones presentadas respecto a ellas en el presente informe son preliminares.

Consideraciones Específicas respecto de las estimaciones presentadas

16. La información detallada correspondiente a la declaración anual del IR del ejercicio 2020 no ha estado disponible a la fecha de la elaboración de las estimaciones contenidas en el presente informe. Por ello, en las estimaciones asociadas al IR se ha considerado como base para el cálculo, la información de la Declaración Jurada Anual 2019 presentada por los contribuyentes.

En contraste, las estimaciones vinculadas al IGV emplean información proveniente de las declaraciones juradas mensuales y se han basado en la totalidad de los períodos tributarios mensuales correspondientes al año 2020.

17. Las estimaciones de gastos tributarios presentadas en este informe consideran los principales supuestos macroeconómicos publicados por el MEF el 30ABR2021 en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2021-2024.

Al respecto, es oportuno comentar que tanto las estimaciones efectuadas el año pasado, como las efectuadas durante el presente año, se han visto influenciadas por la acentuada caída del PBI y de la recaudación registrada durante año 2020 debido

¹⁵ Establecida por el Decreto Legislativo N° 1463, publicado el 17ABR2020.

¹⁶ Establecido por el Decreto Legislativo N° 1488, publicado el 10MAY2020.

¹⁷ Establecida por el Decreto Supremo N° 051-2020-EF, publicado el 13MAR2020.



MARCOS CESAR
GARCIA SOLIS
JEFE DE DIVISION
18/06/2021 16:26:18

a los efectos socioeconómicos de la pandemia. Sin duda, se trató de un año completamente atípico que ha afectado las estadísticas y proyecciones que elaboran los distintos países del mundo.

18. Para la estimación del gasto tributario relacionado al "IGV Justo"¹⁸, se considera el impacto financiero por el diferimiento de pago del IGV para las MYPE. Dicho impacto se calcula aplicando tasas de interés activas de las operaciones realizadas por las MYPE, a los montos acogidos a la prórroga del pago de IGV asociado a 3 meses.
19. Según lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 282-2016-EF, la tasa del Drawback se incrementó de 3% a 4% (es decir, un incremento de 33%) hasta el 31DIC2018 y se redujo a 3% a partir del 01ENE2019. Al respecto, la estimación presentada asume que esta tasa no se modificará en el año 2022.
20. La estimación de los gastos tributarios para el año 2022 (Ver Anexo 1) considera la mayoría de los conceptos estimados en el informe de gastos tributarios presentado el año pasado, a los que se unen las estimaciones correspondientes a los siguientes gastos tributarios:
 - a. Crédito tributario por reinversión de utilidades por parte de la Micro y Pequeña empresa del Sector Agrario, luego del pago del IRPJ¹⁹;
 - b. Exoneración del IGV a la importación de los bienes destinados a las actividades deportivas y efectuada por los mecenas²⁰;
 - c. Dedución del IRPJ e IRPN por gastos por donaciones otorgadas para financiar actividades deportivas²¹;
 - d. Dedución del IRPJ por gastos en proyectos de investigación científica²²;
 - e. Reducción temporal de aranceles aplicable a la importación de bienes vinculados a la declaratoria de emergencia sanitaria²³.



MARCOS CESAR
GARCÍA SOLÍS
JEFE DE DIVISIÓN
18/06/2021 16:26:18

RESULTADOS GENERALES

21. El total de gastos tributarios potenciales estimados para el año 2022, ascendería a S/ 17 622 millones aproximadamente²⁴, tal como se observa en el Cuadro 3. El mencionado importe equivale al 2,04% del Producto Bruto Interno (PBI) proyectado

¹⁸ El IGV Justo es un beneficio tributario que se encuentra vigente desde el 01MAR2017 y permite a las micro y pequeñas empresas con ventas anuales de hasta 1 700 UIT, prorrogar el pago del IGV de un periodo tributario hasta por 3 meses.

¹⁹ Base Legal: Literal e) del Artículo 10° de la Ley N° 31110, publicada el 31DIC2020.

²⁰ Base Legal: Literal b) del Artículo 6° de la Ley N° 30479, Ley de mecenazgo deportivo, publicada el 29JUN2016.

²¹ Base Legal: Artículo 6° de la Ley N° 30479, publicada el 29JUN2016.

²² Base Legal: Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, publicada el 13MAR2015.

²³ Base Legal: Decreto Supremo N° 051-2020-EF, publicado el 13MAR2020.

²⁴ Las estimaciones presentadas toman como supuesto que los gastos tributarios considerados se encontrarían vigentes durante el año 2022. No obstante, en el Anexo 2 se listan los tratamientos especiales que vencen en el año 2021, remitidos por la Intendencia Nacional Jurídico Tributaria de la SUNAT mediante el Memorandum Electrónico N° 18-2021-SUNAT/7T0000. Al respecto, debe tomarse en cuenta que se denomina tratamientos especiales a los beneficios fiscales que pueden ser considerados como gastos tributarios o como parte del sistema tributario base.

para dicho año²⁵, y en términos nominales representa un incremento de S/ 1 680 millones respecto de la estimación efectuada para año 2021, publicada en el Marco Macroeconómico Multianual 2021-2024 (aprobado en Sesión de Consejo de Ministros del 26AGO2020).

Cuadro 3
Resumen de la estimación de los principales Gastos Tributarios 2021 – 2022 1/
Millones de Soles

	Gasto Tributario 2021 2/		Gasto Tributario 2022 3/	
	Potencial	Corto Plazo	Potencial	Corto Plazo
I. Gastos estimados para los años 2021 y 2022	15 942	11 023	17 472	12 402
II. Gastos incorporados por primera vez en la estimación del año 2022			150	150
III. Total Gastos Tributarios I + II	15 942	11 023	17 622	12 552
IV. Como % del PBI (PBI nominal con base año 2007) 4/	2,13	1,47	2,04	1,45

1/ Como se mencionó anteriormente, la sumatoria de los gastos tributarios, estimados de forma independiente, sólo debe ser considerada como una gruesa referencia de la magnitud del conjunto de ellos, la cual podría estar sobre estimada.

2/ Corresponde a la estimación de los principales Gastos Tributarios 2021 publicada en el Marco Macroeconómico Multianual 2021 - 2024 aprobado en Sesión de Consejo de Ministros del 26AGO2020.

3/ Considera los supuestos macroeconómicos publicados por el MEF el 30ABR2021 en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2021-2024.

4/ Los porcentajes mostrados para el Gasto Tributario 2022 han sido calculados sobre la base de un PBI nominal estimado para el año 2022 en S/ 864 134 millones, publicado por el MEF el 30ABR2021 en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2021-2024.

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos (GEE) – ONPEE.



MARCOS CESAR
GARCIA SOLIS
JEFE DE DIVISION
18/06/2021 16:26:18

22. En el Cuadro 3 se puede apreciar el incremento en el total de los gastos tributarios potenciales estimados en este informe respecto de la estimación efectuada durante el año 2020 para año 2021 y publicada en el Marco Macroeconómico Multianual 2021 - 2024, resultado que está sustentado tanto por la evolución observada en la información histórica correspondiente al último ejercicio disponible, como en las proyecciones correspondientes a los principales agregados macroeconómicos, las cuales describen un escenario de mayor actividad económica en relación a lo previsto el año pasado, dada la recuperación económica esperada durante el año 2021²⁶. Entre los gastos que contribuyeron a este incremento destacan:

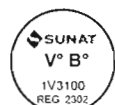
- i. El incremento de S/ 395 millones registrado en la estimación del gasto tributario relacionado a las empresas que obtuvieron Drawback, está vinculado a los mayores montos restituidos a empresas ligadas a actividades de fundición de metales no ferrosos, fabricación de sustancias químicas, cultivos de frutas, elaboración de frutas, legumbres y hortalizas, entre otras, motivo por el cual, el estimado de este gasto tributario arroja un resultado de S/ 1 075 millones.
- ii. El incremento de S/ 370 millones en el gasto tributario asociado a la inafectación del IGV a la importación y prestación de servicios que efectúan las instituciones educativas públicas o particulares, responde a cambios en la metodología de estimación, motivo por el cual, el estimado de gasto tributario asciende a S/ 1 665 millones. Dichos cambios responden principalmente a que se identificó un desplazamiento de los montos de la casilla 105 (Ventas no gravadas) a la casilla

²⁵ Se considera un PBI nominal de S/ 864 134 millones para el año 2022, publicado por el MEF el 30ABR2021 en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2021-2024.

²⁶ Publicada por el MEF el 30ABR2021 en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2021-2024. Ello determina una mayor base para el año 2021 (dada la proyección del PBI) la misma que es proyectada al 2022.

109 (Ventas no gravadas sin efecto en ratio) en las declaraciones juradas mensuales del IGV de los contribuyentes asociados a este beneficio; por lo que se optó por incluir los montos de la casilla 109, declarados por dichos contribuyentes, en el cálculo del gasto tributario.

- iii. El incremento de S/ 162 millones en el gasto tributario asociado a la inafectación del IGV a la importación y venta en el país de medicamentos oncológicos, para VIH y diabetes, responde principalmente al aumento apreciado en las diferencias de precios en clínicas, farmacias y otros minoristas, respecto de los precios en importación, para la muestra de productos, durante el año 2020, resultando una base mayor en el año 2021, la cual se proyecta al año 2022.
- iv. El incremento de S/ 127 millones registrado en la estimación del gasto tributario relacionado con la exoneración del IGV a los productos agrícolas contenidos en el Apéndice I de la Ley del IGV, se explica principalmente por el crecimiento de 2,3% del PBI correspondiente al sector agrícola, resultando una base mayor en el año 2021, la cual se proyecta al año 2022.
- v. El incremento de S/ 124 millones registrado en la estimación del gasto tributario relacionado con la exoneración del IGV a los insumos agrícolas contenidos en el Apéndice I de la Ley del IGV, es explicado principalmente por la incorporación de 8 nuevas partidas arancelarias a este beneficio y la exclusión de sólo 2 partidas arancelarias del mismo beneficio²⁷, resultando una base mayor en el año 2021, la cual se proyecta al año 2022.



MARCOS CESAR
GARCÍA SOLÍS
JEFE DE DIVISIÓN
18/06/2021 16:26:18

23. Estos incrementos fueron contrarrestados, en parte, por las contracciones presentadas en el resultado de algunas de las estimaciones de gastos tributarios relacionadas al IGV, IRPN e IRPJ; las mismas que reflejan en su mayoría la tendencia y niveles correspondientes a la última data histórica disponible, y que muestran reducciones aun a pesar de la evolución esperada de la economía nacional durante el año 2021.
- i. La reducción de S/ 174 millones en el gasto tributario relacionado a la inafectación del IGV a los ingresos de las empresas bancarias percibidos por intereses derivados de operaciones propias de la empresa y compraventa de papeles comerciales, responde a que los bancos, en conjunto, registraron reducciones de 37% y 32% en las compras nacionales e importadas destinadas a ventas gravadas exclusivamente, respectivamente, en el año 2020 respecto al año 2019, lo cual generó que se determine un impuesto a pagar menor.
 - ii. La reducción de S/ 117 millones en el gasto tributario asociado a la inafectación del IRPN a los intereses de certificados de depósito del BCRP y bonos del Tesoro, responde principalmente a las menores tasas de interés por los saldos de certificados de depósitos del BCRP y de los bonos del Tesoro Público, durante el año 2020, resultando una base menor en el año 2021, la cual se proyecta al año 2022.
 - iii. La reducción de S/ 53 millones en el gasto tributario relacionado a la inafectación del IRPN a los ingresos percibidos por concepto de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), se explica fundamentalmente por una reducción de 19% en la base de remuneraciones.

²⁷ Incorporadas y excluidas mediante Decreto Supremo N° 342-2020-EF, publicado el 05NOV2020.

- iv. La reducción de S/ 45 millones en el gasto tributario asociado a la devolución del ISC por el combustible utilizado en el transporte terrestre público interprovincial de pasajeros y/o el transporte público terrestre de carga, se explica principalmente por una reducción en la demanda nacional del petróleo Diesel, debido a las restricciones impuestas al transporte terrestre por la pandemia.
- v. La reducción de S/ 39 millones en el gasto tributario que aplica una tasa del IRPJ de 15% para las actividades del sector agrario, responde principalmente a que la Ley N° 31110²⁸ no incluye en este beneficio a las cooperativas agrarias ni a las actividades de acuicultura, forestal y fauna silvestre; a diferencia de la Ley N° 27360²⁹, que sí las incluía.
24. Finalmente, es importante señalar que las cifras presentadas son estimaciones que dependen de los supuestos utilizados y de las consideraciones generales y específicas mencionadas en el presente informe.

VIGENCIA DE GASTOS TRIBUTARIOS ESTIMADOS

25. En el presente informe se estiman 87 gastos tributarios, los cuales se asume que seguirán vigentes hasta el año 2022. Esta asunción se sustenta en que, por lo general, los gastos tributarios cuya vigencia vence en un determinado período son prorrogados.
26. Se precisa que se incluyen 15 gastos tributarios que vencían en el año 2020, 10 de los cuales fueron prorrogados hasta año 2021 y 5 hasta 2023.

En el Cuadro 4 se presenta la relación de los 10 gastos tributarios que fueron prorrogados hasta año 2021 y los respectivos importes estimados para el año 2022, al haberse adoptado el supuesto de su prórroga en el presente año.

Cuadro 4
Gastos Tributarios estimados que vencían en el año 2020 y fueron prorrogados hasta el año 2021 1/
Miles de Soles

Ranking	Tributo	Descripción del Beneficio	Tipo de Gasto	Estimado Potencial 2022 2/	% del PBI (PBI nominal con base año 2007) 3/
1	IGV	Apéndice I: Productos Agrícolas	Exoneración	3 884 736	0,45
2	IGV	Apéndice I: Insumos Agrícolas	Exoneración	473 249	0,05
3	IGV	Apéndice II: Servicio de transporte público de pasajeros dentro del país, excepto el transporte aéreo.	Exoneración	455 069	0,05
4	IGV	Apéndice I: Primera venta de inmuebles cuyo valor no supere las 35 UIT	Exoneración	117 116	0,01
5	IGV	Apéndice II: Los ingresos que perciba el Fomento MIVIVIENDA por las operaciones de crédito que realice con entidades bancarias y financieras	Exoneración	55 370	0,01
6	IGV	La construcción y reparación de las Unidades de las Fuerzas Navales que efectúen los Servicios Industriales de la Marina	Exoneración	40 948	0,00
7	IGV	Donaciones del Exterior - Cooperación Técnica Internacional	Devolución	20 932	0,00
8	IGV	Apéndice I: Cuyes o cobayos o conejillos de indias vivos	Exoneración	15 003	0,00
9	IGV	Devolución del IGV por las compras efectuadas por Misiones Diplomáticas, Consulados y Organizaciones Internacionales.	Devolución	2 621	0,00
10	IGV	La emisión de dinero electrónico efectuada por las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico	Exoneración	786	0,00
Total				5 065 831	0,59

1/ Como se mencionó anteriormente, la sumatoria de los gastos tributarios, estimados de forma independiente, sólo debe ser considerada como una gruesa referencia de la magnitud del conjunto de ellos, la cual podría estar sobre estimada.

2/ Considera los supuestos macroeconómicos publicados por el MEF el 30ABR2021 en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2021-2024.

²⁸ Publicada el 31DIC2020, vigente desde el 01ENE2021.

²⁹ Publicada el 31OCT2000, vigente hasta el 06DIC2020, pues fue derogada por la Ley N° 31087 (06DIC2020).



3/ Los porcentajes mostrados han sido calculados sobre la base de un PBI nominal estimado en S/ 864 134 millones para el año 2022, publicado por el MEF el 30ABR2021 en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2021-2024.

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos (GEE) – ONPEE.

En caso estos 10 gastos tributarios no fueran prorrogados, el total de gastos tributarios potenciales estimados para el año 2022 sería S/ 12 556 millones aproximadamente y equivaldría al 1,45% del PBI proyectado para dicho año.

Respecto a los 5 gastos tributarios restantes, prorrogados hasta 2023, aquellos prorrogados hasta el 16OCT2023 corresponden a la Ley de Democratización del Libro y son los siguientes: (a) devolución del IGV por Reintegro Tributario a los editores de libros; y, (b) exoneración del IGV a la importación y venta en el país de los libros y productos editoriales afines. Por su parte, los siguientes gastos tributarios fueron prorrogados hasta el 31DIC2023: (a) exoneración del IRPN a los intereses de Cooperativas de ahorro y crédito; (b) exoneración del IRPN a los intereses por depósitos en la banca múltiple, empresas financieras, cajas municipales y cajas rurales; y, (c) exoneración del IRPJ a las rentas de las fundaciones afectas y asociaciones sin fines de lucro.

27. Finalmente, la estimación de los gastos tributarios para el año 2022, incluida en el presente informe (Ver Anexo 1), asume que la reducción temporal a 0% de la tasa de derechos arancelarios aplicable a la importación de bienes vinculados a la declaratoria de emergencia sanitaria, será prorrogada³⁰.



MARCOS CESAR
GARCIA SOLIS
JEFE DE DIVISION
18/06/2021 16:26:18

IV. CONCLUSIÓN

28. El total de gastos tributarios potenciales estimados para el año 2022, ascendería a S/ 17 622 millones aproximadamente. Este importe equivale al 2,04% del PBI proyectado para dicho año, y en términos nominales, representa un incremento de S/ 1 680 millones respecto del monto del gasto tributario año 2021 publicado en el Marco Macroeconómico Multianual 2021-2024.

³⁰ De la lista de los tratamientos especiales contenida en el Anexo 2, se asume que su marco legal seguirá igualmente vigente hasta 2022.

Anexo 1
Relación de principales Gastos Tributarios estimados – Proyección 2022 1/
En miles de Soles

I. PRINCIPALES GASTOS TRIBUTARIOS

SECTOR / ACTIVIDAD REFERENCIAL 2/	ALCANCE GEOGRAFICO 3/	TIPO DE GASTO	TRIBUTO	DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO	POTENCIAL 2022 4/		CORTO PLAZO 2022 5/		
					(Miles de Soles)	% PIB	(Miles de Soles)	% PIB	
AGROPECUARIO		Exoneración	IGV	Apéndice I. Insumos Agrícolas	473 248	0,05	473 248	0,05	
			IGV	Apéndice I. Productos Agrícolas 4/	2 884 736	0,45	871 194	0,11	
			IGV	Apéndice I. Cuentas o cobros, o comisos de otras vías	15 003	0,00	15 003	0,00	
		Credito	RPJ	Credito Tributario por reintegración de utilidades por parte de la Mota y Pequeña empresa del Sector Agrario	14 293	0,00	14 293	0,00	
		Diferimiento	RPJ	Depreciación de hasta 20% de obras de infraestructura hidráulica y riego 7/	60	0,00	60	0,00	
		Tasas Diferenciadas	RPJ	Tasa de 15%	412 325	0,00	412 325	0,00	
MINERIA		Deducción	RPJ	Inversión de suaves de la actividad minera en infraestructura que contribuya al sector público	0	0,00	0	0,00	
			RPJ	Reintegración de utilidades por parte de empresas mineras	0	0,00	0	0,00	
		Diferimiento	RPJ	Depreciación de hasta 20% de activos fijos 7/	241	0,00	241	0,00	
		Devolución	IGV	Mínima devolución a suaves de la actividad minera - fase exploración	36 604	0,00	36 604	0,00	
HIDROCARBUROS	Amazonia	Exoneración	IGV	Venta de combustible por las empresas petroleras a las comercializadoras o comercializadoras finales ubicadas en la Amazonia	159 570	0,02	159 570	0,02	
			IGC	Venta de combustible por las empresas petroleras a las comercializadoras o comercializadoras finales ubicadas en la Amazonia	340 987	0,04	340 987	0,04	
	Exoneración	AD VALOREM	Hidrocarburos - Actividades vinculadas a la exploración - Importaciones	484	0,00	484	0,00		
		IGV	Hidrocarburos - Actividades vinculadas a la exploración - Importaciones	5 698	0,00	5 698	0,00		
		ISG	Hidrocarburos - Actividades vinculadas a la exploración - compras internas	953	0,00	953	0,00		
		IGV	Hidrocarburos - Actividades vinculadas a la exploración - compras internas	32 891	0,00	32 891	0,00		
	Instalación	IGV	Las regalías que corresponden abonar por contratos de licencia en Hidrocarburos	0	0,00	0	0,00		
		Tasas	IGV	Tasa de 0% en el IGV para los vehículos usados que hayan sido reacondicionados o reparados en las ZED.	0	0,00	0	0,00	
	MANUFACTURA	Zona Franca	Diferenciadas	ISG	Tasa de 0% en el ISG para los vehículos usados que hayan sido reacondicionados o reparados en las ZED.	0	0,00	0	0,00
				Devolución	IGV	Ley de Democratización del Libro - Reintegración Tributaria	16 876	0,00	16 876
Exoneración		IGV	Ley de Democratización del Libro - Importación y venta de libros y productos editoriales	208 289	0,00	208 289	0,00		
		IGV	La construcción y reparación de las Unidades de las Fuerzas Navales que efectúan los Servicios Industriales de la Marina	40 948	0,00	40 948	0,00		
CONSTRUCCIÓN		Exoneración	IGV	Apéndice II. Primera venta de inmuebles cuyo valor no supere los 35 UIT	117 118	0,01	117 118	0,01	
TRANSPORTE		Exoneración	IGV	Apéndice II. Servicio de transporte público de pasajeros dentro del país, excepto el transporte aéreo.	455 068	0,05	455 068	0,05	
			Devolución	ISG	Devolución del ISG por el combustible utilizado por los transportistas	54 939	0,01	54 939	0,01
INTERMEDIACIÓN FINANCIERA		Instalación	IGV	Servicios de crédito efectuado por Bancos	393 296	0,04	393 296	0,04	
			IGV	Servicios de crédito efectuado por Cajas Municipales de Ahorro y Crédito	48 115	0,01	48 115	0,01	
			IGV	Servicios de crédito efectuado por Cajas Rurales de Ahorro y Crédito	10 875	0,00	10 875	0,00	
			IGV	Servicios de crédito efectuado por EDPMIES	3 589	0,00	3 589	0,00	
			IGV	Servicios de crédito efectuado por Financieras	199 388	0,02	199 388	0,02	
			IGV	Los servicios de las AFP y los seguros para los trabajadores afiliados al SPFP	205 905	0,02	205 905	0,02	
			IRPN	Intereses por valores mobiliarios - Bonos del Tesoro y CDBCRP	65 805	0,01	65 805	0,01	
			ISV	Las pólizas de seguros de vida	747 230	0,09	747 230	0,09	
			IGV	Las operaciones que realizan las Cooperativas con sus socios.	165 208	0,02	165 208	0,02	
			Exoneración	IGV	Apéndice II. Los ingresos que percibe el Fondo MIVIVIENDA por las operaciones de crédito que realice con entidades financieras y financieras	55 370	0,01	55 370	0,01
				IRPN	Intereses de Cooperativas de ahorro y crédito	28 422	0,00	28 422	0,00
				IGV	La emisión de dinero electrónico efectuada por los Emisores de Dinero Electrónico	768	0,00	768	0,00
				IT	Exoneración a los rendimientos de la enajenación de valores mobiliarios.	269 551	0,03	269 551	0,03

I. PRINCIPALES GASTOS TRIBUTARIOS

SECTOR / ACTIVIDAD REFERENCIAL 2/	ALCANCE GEOGRÁFICO 3/	TIPO DE GASTO	TRIBUTO	DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO	POTENCIAL 2022 4/		CORTO PLAZO 2022 5/	
					(Miles de Soles)	% PB1	(Miles de Soles)	% PB1
EDUCACIÓN		Exención	AD VALOREM	Imposición y prestación de servicios por las Instituciones Educativas Públicas o Particulares	1 667	0,00	1 667	0,00
			IGV	Imposición y prestación de servicios por las Instituciones Educativas Públicas o Particulares	1 665 292	0,19	1 665 292	0,19
SALUD		Exención	AD VALOREM	Imposición de medicamentos oncológicos para VIH y diabetes	28 474	0,00	28 474	0,00
			IGV	Imposición de medicamentos oncológicos para VIH y diabetes	427 181	0,05	427 181	0,05
		Exención	AD VALOREM	Imposición de muestras médicas	194	0,00	194	0,00
CULTURA Y DEPORTE		Exención	IGV	La transferencia, importación y prestación de servicios efectuado por las Instituciones Culturales o Deportivas	41 987	0,00	41 987	0,00
		Deducción	RPJ	Gastos por donaciones de dinero otorgadas para ejecutar proyectos cinematográficos	3 397	0,00	3 397	0,00
			IRPN	Gastos por donaciones de dinero otorgadas para ejecutar proyectos cinematográficos	142	0,00	142	0,00
ÓTROS SERVICIOS		Devolución	IGV	Devolución del IGV por las compras efectuadas por Maestros Diplomados, Consultores y Organizaciones Internacionales.	2 621	0,00	2 621	0,00
		Exención	IGV	Las fiestas de altar y agencias de asesorías, seguros, viajes, viajes, viajes y planes turísticos	266 769	0,00	266 769	0,00
APLICACIÓN GENERAL	Amazonia	Exención	IGV	Amortizo - Crédito Fiscal Especial	59 900	0,01	59 900	0,01
		Exención	IGV	Exención del IGV en la Amazonia - S	2 164 325	0,25	2 164 325	0,25
			IGV	Imposiciones destinadas a la Amazonia - S	152 726	0,02	152 726	0,02
		Diferenciales	RPJ	Tasa de 10%	44 258	0,01	44 258	0,01
			RPJ	Tasa de 5%	34 796	0,00	34 796	0,00
		RPJ	Tasa de 0%	14 063	0,00	14 063	0,00	
APLICACIÓN GENERAL		Deducción	RPJ	Gastos por donaciones otorgadas al Sector Público Nacional, entidades sin fines de lucro e Iglesia Católica	101 456	0,01	101 456	0,01
			IRPN	Gastos por donaciones otorgadas al Sector Público Nacional, entidades sin fines de lucro e Iglesia Católica	4 432	0,00	4 432	0,00
			RPJ	Gastos en proyectos de investigación científica	6 435	0,00	6 435	0,00
			RPJ	Deducción adicional por personal empleado con discapacidad	5 270	0,00	5 270	0,00
			RPJ	Ley de Mecanismo Deportivo - Gastos por donaciones otorgadas para financiar actividades deportivas	508	0,00	508	0,00
			IRPN	Ley de Mecanismo Deportivo - Gastos por donaciones otorgadas para financiar actividades deportivas	44	0,00	44	0,00
		Exención	IGV	Ley de Mecanismo Deportivo - Imposición de bienes destinados a actividades deportivas	0	0,00	0	0,00
			AD VALOREM	Incentivo Migratorio	269	0,00	269	0,00
			IGV	Incentivo Migratorio	1 092	0,00	1 092	0,00
			ISC	Incentivo Migratorio	1 156	0,00	1 156	0,00
			AD VALOREM	Reducción temporal de aranceles aplicable a la importación de bienes vinculados a la declaración de emergencia sanitaria	126 552	0,01	126 552	0,01
			IRPN	Intereses por depósitos en la banca múltiple, empresas financieras, cajas municipales y cajas rurales	126 451	0,01	126 451	0,01
		Devolución	AD VALOREM	Beneficio de restitución arancelaria - Drawback 10%	1 075 410	0,12	1 075 410	0,12
		Diferencial	IGV	Regimen Especial y Sociedades de Recuperación Andapaca 7/	69 495	0,01	69 495	0,01
		Exención	AD VALOREM	Los vehículos especiales o los tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria para el uso exclusivo de personas con discapacidad	17	0,00	17	0,00
			AD VALOREM	Donaciones para entidades religiosas y de asistencia social	962	0,00	962	0,00
			DERECHO ESP.	Donaciones para entidades religiosas y de asistencia social	2	0,00	2	0,00
IGV	Donaciones para entidades religiosas y de asistencia social		7 441	0,00	7 441	0,00		
ISC	Donaciones para entidades religiosas y de asistencia social		113	0,00	113	0,00		
Devolución	IGV	Donaciones del Exeator - Cooperación Técnica Internacional	20 832	0,00	20 832	0,00		
	IRPN	Compensaciones por tiempo de servicios - CTS	1 079 648	0,12	1 079 648	0,12		
Exención	IRPN	Exención del 3% en remuneraciones por ingresar al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SAFP)	14 319	0,00	14 319	0,00		
	RPJ	Fundaciones afectas y Asociaciones sin fines de lucro	375 609	0,04	375 609	0,04		
Diferencial	RPJ	Depreciación de la inversión en la actividad de generación eléctrica a base de recursos hídricos o a base de otros recursos renovables 7/	156	0,00	156	0,00		
	RPJ	Depreciación especial por los efectos económicos del COVID-19 7/	280 613	0,03	280 613	0,03		
Zona Franca	Exención	RPJ	Las empresas que se constituyen o establecen en la ZOFRATACNA y que desarrollen actividades industriales, agroindustriales, de maquila y de servicio	12 129	0,00	12 129	0,00	
		RPJ	Las empresas constituidas o establecidas en las ZED de la, Mazam y Pasa	29 771	0,00	29 771	0,00	
MYPE		Diferencial	IGV	Prórroga de Pago del Impuesto General a las Ventas para la Micro y Pequeña empresa - IGV Junio 2/	114 533	0,01	114 533	0,01
			IGV	Regimen Especial de Recuperación Andapaca para la Micro y Pequeña empresa 7/	107	0,00	107	0,00
SUB-TOTAL 1					16 815 651	1,95	12 325 556	1,43

II. PRINCIPALES GASTOS TRIBUTARIOS POR SUPERPOSICIÓN DE BENEFICIO 3

SECTOR / ACTIVIDAD REFERENCIAL 2/	ALCANCE GEOGRÁFICO 3/	TIPO DE GASTO	TRIBUTO	DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO	POTENCIAL 2022 4/		CORTO PLAZO 2022 5/	
					(Miles de Soles)	% PBI	(Miles de Soles)	% PBI
AGROPECUARIO Y MANUFACTURA	Amazonia	Tasas Diferenciadas	IRPJ	Superposición de tasas diferenciadas entre la tasa del 15% del Sector Agropecuario con la tasa del 10% de la Amazonia 11/	11 536	0,00	11 536	0,00
			IRPJ	Superposición de tasas diferenciadas entre la tasa del 15% del Sector Agropecuario con la tasa del 5% de la Amazonia 11/	9 470	0,00	9 470	0,00
			IRPJ	Superposición de tasas diferenciadas entre la tasa del 15% del Sector Agropecuario con la tasa del 0% de la Amazonia 11/	13 081	0,00	13 081	0,00
AGROPECUARIO	Amazonia	Exoneración	IGV	IGV. Superposición de exoneración en los productos agrícolas entre el Apéndice I de la Ley del IGV y la Ley de Amazonia	788 119	0,09	782 030	0,09
SUB-TOTAL 2 (SUPERPOSICIONES)					802 258	0,09	226 115	0,03
TOTAL GENERAL (1 + II)					17 621 858	2,64	12 551 975	1,45

- 1/ Como se mencionó anteriormente, la sumatoria de los gastos tributarios, estimados de forma independiente, sólo debe ser considerada como una gruesa referencia de la magnitud del conjunto de ellos, la cual podría estar sobra estimada.
- 2/ En el caso del Impuesto a la Renta, los beneficiarios son los contribuyentes que aplican directamente los beneficios tributarios respectivos. En el caso de los impuestos indirectos como el IGV, ISC y Aranceles, aunque en teoría los beneficiarios estarían ser los clientes de cada empresa, ello dependerá finalmente de las condiciones de traslación de impuestos, lo que en última instancia dependen de las elasticidades precio de oferta y demanda, de las elasticidades cruzadas, así como de la estructura de cada mercado en particular. Para estas cosas se ha optado por designar como beneficiarios a los contribuyentes de dichos impuestos (incididos legales) sólo a modo referencial.
- 3/ Señala si el alcance del gasto tributario estimado está limitado a una zona geográfica concreta. Si no se registra información debe entenderse que el gasto tributario es de aplicación en todo el territorio nacional.
- 4/ Corresponde a la cuantificación de los beneficios tributarios del que gozan los sectores beneficiados descontando el crédito fiscal y efecto cascada en las estimaciones relacionadas con la exoneración o inafectación de IGV.
- 5/ El efecto de corto plazo considera la recaudación anual que se obtendría como resultado de la eliminación del gasto tributario, considerando que la Administración Tributaria tendría que desarrollar nuevos recursos para el control fiscal a efectos de recaudar el monto potencial.
- 6/ No incluye la producción de la Amazonia la misma que se incluye en la Sección II.
- 7/ En este beneficio se asume la pérdida financiera y no el criterio de caja anual.
- 8/ La estimación de Amazonia excluye a toda la actividad agrícola.
- 9/ Por un lado, de acuerdo a los Artículos 2° y 3° de la Ley N° 30566, este beneficio se siguió aplicando en la Amazonia (excluyendo Loreto) hasta el 31DICIEMBRE2019, sin embargo, desde el 01ENE2020 se eliminó este beneficio, con excepción de las partidas arancelarias de los capítulos 84, 85 y 87 del Arancel de Aduanas, cuya exoneración se ampliará hasta el 31DICIEMBRE2023. De otro lado, de acuerdo al Literal b) del Artículo 2° de la Ley N° 30897, a partir del 01ENE2019 se dejó sin efecto este beneficio para el departamento de Loreto, con excepción de las partidas 84, 85 y 87 del Arancel de Aduanas, cuya exoneración se ampliará hasta el 31DICIEMBRE2023.
- 10/ Este monto adicionalmente está inafecto del Impuesto a la Renta de la Tercera Categoría.
- 11/ Corresponde a la recaudación adicional que se obtendría de eliminarse a la vez las tasas diferenciadas de la Ley de Promoción al Sector Agrario y Ley de Amazonia.

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos (GEE) – ONPEE.



Anexo 2
Tratamientos especiales que vencen en el año 2021

Impuesto a la Renta – Tercera Categoría

Nº	DESCRIPCION	BASE LEGAL
A.	TASAS Y MÉTODOS ESPECIALES DE DEPRECIACIÓN	
01	Depreciación a favor de la actividad acuícola hasta el 31.12.2021. Depreciación para efecto del Impuesto a la Renta a razón de veinte por ciento (20%) anual del monto de las inversiones en estanques de cultivo en tierra y canales de abastecimiento de agua que realizan las personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades acuícolas, las cuales comprenden el cultivo de especies hidrobiológicas en forma organizada y tecnificada, en medios o ambientes seleccionados, controlados, naturales, acondicionados o artificiales, ya sea que realicen el ciclo biológico parcial o completo, en aguas marinas, continentales o salobres.	Artículo 2° de la Ley N° 29644 ³¹

³¹ Publicada el 31.12.2010. Ley derogada por el Decreto Legislativo N° 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura, publicada el 30.8.2015 a excepción de los artículos 2° y 4°.

Impuesto Selectivo al Consumo

N°	DESCRIPCIÓN	BASE LEGAL	VIGENCIA
A. BIENES EXONERADOS DEL ISC			
1.	La importación de bienes que realicen las Misiones Diplomáticas, Establecimientos Consulares, Organismos y Organizaciones Internacionales, así como las que realicen sus miembros, debidamente acreditados en el país, siempre que se importe liberada del pago de Derechos Arancelarios, de acuerdo a las normas vigentes, hasta el monto y plazo establecido en los mismos.	Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 783 ³²	Hasta el 31.12.2021 (Según lo establecido en el literal a) del artículo 2 de la Ley N° 31105 ³³)

³² Norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otras, publicado el 31.12.1993.

³³ Publicada el 31.12.2020.

Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal

N°	DESCRIPCION	BASE LEGAL	VIGENCIA
A. BIENES (VENTA EN EL PAIS O IMPORTACION) Y SERVICIOS EXONERADOS DEL IGV³⁴⁻³⁵⁻³⁶			
1.	0101.10.10.00 / 0104.20.90.00 Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos y animales vivos de las especies bovina, porcina, ovina o caprina ³⁷ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	Hasta el 31.12.2021 (Según lo establecido en el primer párrafo del artículo 7° del TUO de la Ley del IGV e ISC)
2.	0102.10.00.00 Sólo vacunos reproductores y vaquillonas registradas con preñez certificada ³⁸ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
3.	0102.90.90.00 Sólo vacunos para reproducción ³⁹ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
4.	0106.00.90.00 / 0106.00.90.90 Camélidos sudamericanos ⁴⁰ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
5.	0106.19.00.00 Solo: Cuyes o cobayos o conejillos de indias vivos (⁴¹)	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
6.	0301.10.00.00 / 0307.99.90.90 Pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, excepto pescados destinados al procesamiento de harina y aceite de pescado ⁴² .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
7.	0401.20.00.00 Sólo: leche cruda entera.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	Hasta el 31.12.2021 (Según lo establecido en el primer párrafo del artículo 7° del TUO de la Ley del IGV e ISC)
8.	0511.10.00.00 Semen de bovino ⁴³ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
9.	0511.99.10.00 Cochinilla ⁴⁴ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
10.	0601.10.00.00 Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberculosos, turiones y rizomas en reposo vegetativo ⁴⁵ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
11.	0602.10.00.90 Los demás esquejes sin enraizar e injertos.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
12.	0701.10.00.00 / 0701.90.00.00 Papas frescas o refrigeradas.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
13.	0702.00.00.00 Tomates frescos o refrigerados.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	

³⁴ Las exoneraciones comprendidas en los Apéndices I y II del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del IGV e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, publicado el 15.4.1999, y normas modificatorias, tendrán vigencia hasta el 31.12.2021, de acuerdo con la sustitución del primer párrafo del artículo 7° del referido TUO, efectuada por el artículo 3° de la Ley N° 31105, publicada el 31.12.2020.

³⁵ Mediante el Decreto Supremo N° 342-2016-EF, publicado el 16.12.2016, se aprueba el Arancel de Aduanas 2017.

³⁶ Literal A) del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC, sustituido por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 074-2001-EF, publicado el 26.4.2001.

³⁷ Incluido por el Decreto Supremo N° 043-2005-EF, publicado el 14.4.2005.

³⁸ Incluido por el Decreto Supremo N° 024-2004-EF, publicado el 5.2.2004.

³⁹ Incluido por el Decreto Supremo N° 024-2004-EF.

⁴⁰ Incluido por el Decreto Supremo N° 089-2001-EF, publicado el 5.5.2001.

⁴¹ Incluido por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 401-2019-EF, publicado el 29.12.2019.

⁴² Modificado por el Decreto Supremo N° 129-2001-EF, publicado el 30.6.2001.

⁴³ Incluido por el Decreto Supremo N° 089-2001-EF.

⁴⁴ Incluido por el Decreto Supremo N° 089-2001-EF.

⁴⁵ Incluido por el Decreto Supremo N° 089-2001-EF.



Nº	DESCRIPCIÓN	BASE LEGAL	VIGENCIA
14.	0703.10.00.00 / 0703.90.00.00 Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	Hasta el 31.12.2021 (Según lo establecido en el primer párrafo del artículo 7° del TUO de la Ley del IGV e ISC)
15.	0704.10.00.00 / 0704.90.00.00 Coles, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género brassica, frescos o refrigerados	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
16.	0705.11.00.00 / 0705.29.00.00 Lechugas y achicorias (comprendidas la escarola y endivia), frescas o refrigeradas.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
17.	0706.10.00.00 / 0706.90.00.00 Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifios, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
18.	0707.00.00.00 Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
19.	0708.10.00.00 Arvejas o guisantes, incluso desvainados, frescos o refrigerados.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
20.	0708.20.00.00 Frijoles (frejoles, porotos, alubias), incluso desvainados, frescos o refrigerados.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
21.	0708.90.00.00 Las demás legumbres, incluso desvainadas, frescas o refrigeradas.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
22.	0709.10.00.00 Alcachofas o alcauciles, frescas o refrigeradas.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
23.	0709.20.00.00 Espárragos, frescos o refrigerados.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
24.	0709.30.00.00 Berenjenas, frescas o refrigeradas.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
25.	0709.40.00.00 Apio, excepto el apionabo, fresco o refrigerado.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
26.	0709.51.00.00 Setas, frescas o refrigeradas.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
27.	0709.52.00.00 Trufas, frescas o refrigeradas.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
28.	0709.60.00.00 Pimientos del género "Capsicum" o del género "Pimenta", frescos o refrigerados.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
29.	0709.70.00.00 Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles, frescas o refrigeradas.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
30.	0709.90.10.00 / 0709.90.90.00 Aceitunas y las demás hortalizas (incluso silvestre), frescas o refrigeradas.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
31.	0713.10.10.00 / 0713.10.90.20 Arvejas o guisantes, secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
32.	0713.20.10.00 / 0713.20.90.00 Garbanzos secos desvainados, incluso mondados o partidos.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
33.	0713.31.10.00 / 0713.39.90.00 Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) secos desvainados, aunque estén mondados o partidos.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
34.	0713.40.10.00 / 0713.40.90.00 Lentejas y lentejones, secos desvainados, incluso mondados o partidos.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
35.	0713.50.10.00 / 0713.50.90.00 Habas, haba caballar y haba menor, secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
36.	0713.90.10.00 / 0713.90.90.00 Las demás legumbres secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	

N°	DESCRIPCION	BASE LEGAL	VIGENCIA	
37.	0714.10.00.00 / 0714.90.00.00 Raíces de mandioca (yuca), de arruz, de salep, aguatumas, batatas (camote) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o en inulina, frescos o secos, incluso trozados o en "pellets", médula de sagú.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	Hasta el 31 12 2021 (Según lo establecido en el primer párrafo del artículo 7° del TUO de la Ley del IGV e ISC)	
38.	0801.11.00.00 / 0801.32.00.00 Cocos, nueces del Brasil y nueces de Marañón (caujil).	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC		
39.	0803.00.11.00 / 0803.00.20.00 Bananas o plátanos, frescos o secos.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC		
40.	0804.10.00.00 / 0804.50.20.00 Dátiles, higos, piñas (ananás), palta (aguacate), guayaba, mangos, y mangostanes, frescos o secos.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC		
41.	0805.10.00.00 Naranjas frescas o secas.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC		
42.	0805.20.10.00 / 0805.20.90.00 Mandarinas, clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios, frescos o secos.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC		
43.	0805.30.10.00 / 0805.30.20.00 Limonos y lima agria, frescos o secos.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC		
44.	0805.40.00.00 / 0805.90.00.00 Pomeños, toronjas y demás agrios, frescos o secos.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC		
45.	0806.10.00.00 Uvas.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC		
46.	0807.11.00.00 / 0807.20.00.00 Melones, sandías y papayas, frescos.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC		
47.	0808.10.00.00 / 0808.20.20.00 Manzanas, peras y membrillos, frescos.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC		
48.	0809.10.00.00 / 0809.40.00.00 Damascos (albaricoques, incluidos los chabacanos), cerezas, melocotones o duraznos (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y endrinos, frescos.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC		
49.	0810.10.00.00 Fresas (frutillas) frescas.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC		
50.	0810.20.20.00 Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa, frescas.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC		
51.	0810.30.00.00 Groseñas, incluido el casís, frescas.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC		Hasta el 31 12 2021 (Según lo establecido en el primer párrafo del artículo 7° del TUO de la Ley del IGV e ISC)
52.	0810.40.00.00 / 0810.90.90.00 Arándanos rojos, mirtilos y demás frutas u otros frutos, frescos.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC		
53.	0901.11.00.00 Café crudo o verde ⁴⁶ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC		
54.	0902.10.00.00 / 0902.40.00.00 Té ⁴⁷ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC		
55.	0910.10.00.00 Jengibre o Kión.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC		
56.	0910.30.00.00 Cúrcuma o pañillo.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC		
57.	1001.10.10.00 Trigo duro para la siembra.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC		

⁴⁶ Incluido por el Decreto Supremo N° 089-2001-EF.

⁴⁷ Incluido por el Decreto Supremo N° 089-2001-EF.

N°	DESCRIPCIÓN	BASE LEGAL	VIGENCIA
58.	1002.00.10.00 Centeno para la siembra.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	Hasta el 31.12.2021 (Según lo establecido en el primer párrafo del artículo 7° del TUO de la Ley del IGV e ISC)
59.	1003.00.10.00 Cebada para la siembra.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
60.	1004.00.10.00 Avena para la siembra.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
61.	1005.10.00.00 Maíz para la siembra.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
62.	1006.10.10.00 Arroz con cáscara para la siembra.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
63.	1006.10.90.00 Arroz con cáscara (arroz paddy): los demás ⁴⁴ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
64.	1007.00.10.00 Sorgo para la siembra.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
65.	1008.20.10.00 Mijo para la siembra.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
66.	1008.90.10.10 Quinoa (Chenopodium quinoa) para siembra.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
67.	1201.00.10.00 / 1209.99.90.00 Las demás semillas y frutos oleaginosos, semillas para la siembra.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
68.	1211.90.20.00 Piretro o Barbasco.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
69.	1211.90.30.00 Orégano.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
70.	1212.10.00.00 Algarrobas y sus semillas.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
71.	1213.00.00.00 / 1214.90.00.00 Raíces de achicoria, paja de cereales y productos forrajeros.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
72.	1404.10.10.00 Achiote.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
73.	1404.10.30.00 Tara.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
74.	1801.00.10.00 Cacao en grano crudo ⁴⁵ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
75.	2401.10.00.00 / 2401.20.20.00 Tabaco en rama o sin elaborar ⁵⁰ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
76.	2510.10.00.00 Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocalcicos naturales y cretas fosfatadas, sin moler ⁵¹ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
77.	2833.21.00.00 Sulfato de magnesio, para uso agrícola ⁵²	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	Hasta el 31.12.2021

⁴⁴ Incluido por el Decreto Supremo N° 089-2001-EF.

⁴⁵ Incluido por el Decreto Supremo N° 089-2001-EF.

⁵⁰ Incluido por el Decreto Supremo N° 089-2001-EF.

⁵¹ Incluido por el Decreto Supremo N° 106-2007-EF, publicado el 19.7.2007.

⁵² Incluido por el Decreto Supremo N° 342-2020-EF, publicado el 5.11.2020.

N°	DESCRIPCIÓN	BASE LEGAL	VIGENCIA	
78.	2834.21.00.00 Sólo: Nitratos de potasio para uso agrícola ⁵⁴ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	(Según lo establecido en el primer párrafo del artículo 7° del TUO de la Ley del IGV e ISC)	
79.	3101.00.00.00 Sólo: guano de aves marinas (Guano de las Islas) ⁵⁴ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC		
80.	3101.00.90.00 Los demás: Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal ⁵⁵ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC		
81.	3102.10.00.10 Urea para uso agrícola ⁵⁶ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC		
82.	3102.21.00.00 Sulfato de amonio ⁵⁷ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC		
83.	3102.29.00.00 Sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio, para uso agrícola ⁵⁸ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC		
84.	3102.30.00.10 Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa, con un contenido de nitrógeno total inferior o igual a 34,5% y densidad aparente superior a 0,85 g/ml (calidad fertilizante) ⁵⁹ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC		
85.	3102.60.00.00 Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio, para uso agrícola ⁶⁰ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC		
86.	3102.90.90.00 Los demás abonos minerales o químicos nitrogenados, excepto las mezclas de nitrato de calcio con nitrato de magnesio, para uso agrícola ⁶¹ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC		
87.	3103.10.00.00 Superfosfatos ⁶² .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC		Hasta el 31.12.2021 (Según lo establecido en el primer párrafo del artículo 7° del TUO de la Ley del IGV e ISC)
88.	3104.20.10.00 Cloruro de potasio con un contenido de potasio, superior o igual a 22% pero inferior o igual a 62% en peso, expresado en óxido de potasio (calidad fertilizante) ⁶³ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC		
89.	3104.30.00.00 Sulfato de potasio para uso agrícola ⁶⁴ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC		
90.	3104.90.10.00 Sulfato de magnesio y potasio ⁶⁵ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC		
91.	3105.10.00.00	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC		

⁵⁴ Incluido por el Decreto Supremo N° 106-2007-EF.

⁵⁴ Incluido por el Decreto Supremo N° 086-2005-EF, publicado el 14.7.2005.

⁵⁵ Incluido por el Decreto Supremo N° 106-2007-EF.

⁵⁶ Incluido por el Decreto Supremo N° 024-2004-EF.

⁵⁷ Incluido por el Decreto Supremo N° 106-2007-EF.

⁵⁸ Incluido por el Decreto Supremo N° 342-2020-EF.

⁵⁹ Incluido por el Decreto Supremo N° 342-2020-EF.

⁶⁰ Incluido por el Decreto Supremo N° 342-2020-EF.

⁶¹ Incluido por el Decreto Supremo N° 342-2020-EF.

⁶² Incluido por el Decreto Supremo N° 106-2007-EF.

⁶³ Incluido por el Decreto Supremo N° 106-2007-EF.

⁶⁴ Incluido por el Decreto Supremo N° 024-2004-EF.

⁶⁵ Incluido por el Decreto Supremo N° 106-2007-EF.

N°	DESCRIPCIÓN	BASE LEGAL	VIGENCIA
	Productos del Capítulo 31 en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg, para uso agrícola ⁶⁶ .		Hasta el 31.12.2021 (Según lo establecido en el primer párrafo del artículo 7° del TUO de la Ley del IGV e ISC)
92.	3105.20.00.00 Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio ⁶⁷ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
93.	3105.30.00.00 Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico) ⁶⁸ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
94.	3105.40.00.00 Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico) ⁶⁹ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
95.	3105.51.00.00 Solo: Abonos que contengan nitrato de amonio y fosfatos para uso agrícola ⁷⁰ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
96.	3105.59.00.00 Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo; excepto los que contengan nitratos y fosfatos, para uso agrícola ⁷¹ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
97.	3105.90.90.00 Los demás abonos, para uso agrícola ⁷² .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
98.	4903.00.00.00 Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños ⁷³ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
99.	5101.11.00.00 / 5104.00.00.00 Lanas y pelos finos y ordinarios, sin cardar ni peinar, desperdicios e hilachas ⁷⁴ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
100.	5201.00.00.10 / 5201.00.00.90 Solo: Algodón en rama, sin desmotar ⁷⁵ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
101.	5302.10.00.00 / 5305.99.00.00 Cáñamo, yute, abacá y otras fibras textiles en rama o trabajadas, pero sin hilar, estopas, hilacha y desperdicios ⁷⁶ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
102.	7108.11.00.00 Oro para uso no monetario en polvo.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
103.	7108.12.00.00 Oro para uso no monetario en bruto.	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
104.	8702.10.10.00 8702.90.91.10 Solo: vehículos automóviles para transporte de personas de un máximo de 16 pasajeros, incluido el conductor, para uso oficial de las Misiones Diplomáticas; Oficinas Consulares; Representaciones y Oficinas de los Organismos Internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú, importados al amparo de la Ley N° 26983 y normas reglamentarias ⁷⁷ .	Literal A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	

⁶⁶ Incluido por el Decreto Supremo N° 342-2020-EF.

⁶⁷ Incluido por el Decreto Supremo N° 106-2007-EF.

⁶⁸ Incluido por el Decreto Supremo N° 024-2004-EF.

⁶⁹ Incluido por el Decreto Supremo N° 106-2007-EF.

⁷⁰ Incluido por el Decreto Supremo N° 070-2009-EF, publicado el 26.3.2009.

⁷¹ Incluido por el Decreto Supremo N° 342-2020-EF.

⁷² Incluido por el Decreto Supremo N° 342-2020-EF.

⁷³ Modificada la descripción de bienes de la presente partida arancelaria por el artículo 12° del Decreto Supremo N° 130-2005-EF, publicado el 7.10.2005.

⁷⁴ Incluido por el Decreto Supremo N° 089-2001-EF.

⁷⁵ Incluido por el Decreto Supremo N° 089-2001-EF.

⁷⁶ Incluido por el Decreto Supremo N° 089-2001-EF.

⁷⁷ Incluido por el Decreto Supremo N° 142-2007-EF, publicado el 15.9.2007.

N°	DESCRIPCIÓN	BASE LEGAL	VIGENCIA
105.	8703.10.00.00 / 8703.90.00.90 Sólo: un vehículo automóvil usado importado conforme a lo dispuesto por la Ley N° 28091 y su reglamento ⁷⁸ - ⁷⁹ - ⁸⁰	Líteral A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	Hasta el 31.12.2021 (Según lo establecido en el primer párrafo del artículo 7° del TUO de la Ley del IGV e ISC)
106.	8703.10.00.00 / 8703.90.00.90 Sólo: vehículos automóviles para transporte de personas, importados al amparo de la Ley N° 26983 y normas reglamentarias.	Líteral A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
107.	8704.21.10.10 8704.31.10.10 Sólo camionetas pick-up ensambladas: Diesel y gasolina, de peso total con carga máxima inferior o igual a 4 537 t., para uso oficial de las Misiones Diplomáticas; Oficinas Consulares; Representaciones y Oficinas de los Organismos Internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú, importados al amparo de la Ley N° 26983 y normas reglamentarias ⁸¹ .	Líteral A del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
108.	La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos, cuyo valor de venta no supere las 35 Unidades Impositivas Tributarias, siempre que sean destinados exclusivamente a vivienda y que cuenten con la presentación de la solicitud de Licencia de Construcción admitida por la Municipalidad correspondiente, de acuerdo a lo señalado por la Ley N° 27157 y su reglamento ⁸² .	Líteral B del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
109.	La importación de bienes culturales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que cuenten con la certificación correspondiente expedida por el Instituto Nacional de Cultura – INC ⁸³ .	Líteral B del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
110.	La importación de obras de arte originales y únicas creadas por artistas peruanos realizadas o exhibidas en el exterior ⁸⁴ .	Líteral B del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e ISC	
111.	Servicio de transporte público de pasajeros dentro del país, excepto el transporte público ferroviario de pasajeros y el transporte aéreo. Se incluye dentro de la exoneración al transporte público de pasajeros dentro del país al servicio del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao ⁸⁵ .	Numeral 2 del Apéndice II del TUO de la Ley del IGV e ISC	
112.	Servicios de transporte de carga que se realicen desde el país hacia el exterior y los que se realicen desde el exterior hacia el país ⁸⁶ .	Numeral 3 del Apéndice II del TUO de la Ley del IGV e ISC	
113.	Espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet, circo y folclore nacional, calificados como espectáculos públicos culturales por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura ⁸⁷ .	Numeral 4 del Apéndice II del TUO de la Ley del IGV e ISC	
114.	Servicios de expendio de comidas y bebidas prestados en los comedores populares y comedores de universidades públicas ⁸⁸ .	Numeral 5 del Apéndice II del TUO de la Ley del IGV e ISC	
115.	Las pólizas de seguros del Programa de Seguro de Crédito para la Pequeña Empresa a que se refiere el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 879 ⁸⁹ .	Numeral 8 del Apéndice II del TUO de la Ley del IGV e ISC	

⁷⁸ Descripción modificada por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 010-2006-RE, publicado el 4.4.2006.

⁷⁹ De conformidad con el artículo 14° de la Ley N° 28359, publicada el 13.10.2004 y el artículo 13° del Decreto Supremo N° 28-2006-DE-SG, concordado con el artículo 11° de la Ley N° 28091, este beneficio se aplica también a la importación que, al término de sus funciones fuera del país, efectúen los oficiales de las Fuerzas Armadas nombrados para ocupar un cargo en el exterior en representación de su Institución.

⁸⁰ En aplicación del artículo único de la Ley N° 28689, publicada el 18.3.2006, y el artículo 1° del Decreto Supremo N° 009-2006-RE, publicado el 25.3.2006, este beneficio también es aplicable a los funcionarios o quienes se hayan desempeñado como tales, que cumplan en el exterior servicios o representación con rango diplomático en misiones diplomáticas o consulares, representaciones permanentes u organismos internacionales, en igualdad de condiciones que los funcionarios del Servicio Diplomático.

⁸¹ Incluido por el Decreto Supremo N° 142-2007-EF.

⁸² Sustituido por el Decreto Legislativo N° 980, publicado el 15.3.2007.

⁸³ Sustituido por el Decreto Legislativo N° 980.

⁸⁴ Sustituido por el Decreto Legislativo N° 980.

⁸⁵ Texto modificado por el Decreto Supremo N° 180-2007-EF, publicado el 22.11.2007.

⁸⁶ Numeral modificado por el Decreto Legislativo N° 1125, publicado el 23.7.2012.

⁸⁷ Numeral modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 082-2015-EF, publicado el 10.4.2015.

⁸⁸ Modificado por el Decreto Supremo N° 074-2001-EF.

⁸⁹ Numeral modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29772, publicada el 27.7.2011.

N°	DESCRIPCIÓN	BASE LEGAL	VIGENCIA
116.	La construcción y reparación de las Unidades de las Fuerzas Navales y Establecimiento Naval Terrestre de la Marina de Guerra del Perú que efectúen los Servicios Industriales de la Marina ⁹⁰ .	Numeral 9 del Apéndice II del TUO de la Ley del IGV e ISC	Hasta el 31.12.2021 (Según lo establecido en el primer párrafo del artículo 7° del TUO de la Ley del IGV e ISC)
117.	Los intereses que se perciban, con ocasión del cobro de la cartera de créditos transferidos por Empresas de Operaciones Múltiples del Sistema Financiero a que se refiere el literal A del Artículo 16 de la Ley N° 26702, a las Sociedades Titulizadoras, a los Patrimonios de Propósito Exclusivo o a los Fondos de Inversión, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 861 y el Decreto Legislativo N° 862, según corresponda, y que integran el activo de la referida sociedad o de los mencionados patrimonios ⁹¹ .	Numeral 11 del Apéndice II del TUO de la Ley del IGV e ISC	
118.	Los ingresos que perciba el Fondo MIVIVIENDA por las operaciones de crédito que realice con entidades bancarias y financieras que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP ⁹² .	Numeral 12 del Apéndice II del TUO de la Ley del IGV e ISC	
119.	Los ingresos, comisiones e intereses derivados de las operaciones de crédito que realice el Banco de Materiales ⁹³ .	Numeral 13 del Apéndice II del TUO de la Ley del IGV e ISC	
120.	Los servicios postales destinados a completar el servicio postal originado en el exterior, únicamente respecto a la compensación abonada por las administraciones postales del exterior a la administración postal del Estado Peruano, prestados según las normas de la Unión Postal Universal ⁹⁴ .	Numeral 14 del Apéndice II del TUO de la Ley del IGV e ISC	
121.	Los ingresos percibidos por las Empresas Administradoras Hipotecarias, domiciliadas o no en el país, por concepto de ganancias de capital, derivadas de las operaciones de compraventa de letras de cambio, pagarés, facturas comerciales y demás papeles comerciales, así como por concepto de comisiones e intereses derivados de las operaciones propias de estas empresas ⁹⁵ .	Numeral 15 del Apéndice II del TUO de la Ley del IGV e ISC	Hasta el 31.12.2021 (Según lo dispuesto en el literal b) del artículo 2° de la Ley N° 31105 ⁹⁷)
122.	La emisión de dinero electrónico efectuada por las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico.	Artículo 7° de la Ley N° 29985 ⁹⁶ .	
123.	La importación de bienes que realicen las Misiones Diplomáticas, Establecimientos Consulares, Organismos y Organizaciones Internacionales, así como las que realicen sus miembros, debidamente acreditados en el país, siempre que se importe liberada del pago de Derechos Arancelarios, de acuerdo a las normas vigentes, hasta el monto y plazo establecido en los mismos.	Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 783 ⁹⁸ .	
B. DEVOLUCIÓN DEL IGV			
124.	DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM – ADQUISICIONES CON DONACIONES DEL EXTERIOR E IMPORTACIONES DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES Será objeto de devolución el IGV e IPM: - Abonado por las Misiones Diplomáticas y Consulares, Organismos y Organizaciones Internacionales acreditados, por concepto de servicios telefónicos, télex y telegráfico, así como por suministro de energía eléctrica y agua potable, que conste en las facturas respectivas.	Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 783 y Ley N° 26632 ¹⁰⁰	Hasta el 31.12.2021 (Según lo dispuesto en el literal a) del artículo 2° de la Ley N° 31105 ¹⁰¹)

⁹⁰ Numeral incluido por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 107-97-EF, publicado el 12.8.1997.

⁹¹ Numeral modificado por el Decreto Supremo N° 387-2017-EF, publicado el 28.12.2017.

⁹² Numeral incluido por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 023-99-EF, publicado el 19.2.1999.

⁹³ Numeral sustituido por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 023-99-EF.

⁹⁴ Numeral incluido por el Decreto Supremo N° 080-2000-EF, publicado el 26.7.2000.

⁹⁵ Numeral incluido por el Decreto Supremo N° 032-2007-EF, publicado el 22.3.2007.

⁹⁶ Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera, publicada el 17.1.2013.

⁹⁷ Publicada el 31.12.2020.

⁹⁸ Norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros, publicada el 31.12.1993 y normas modificatorias

⁹⁹ Publicada el 31.12.2020.

¹⁰⁰ Ley que precisa los casos en que procede la devolución del IGV y el IPM abonados por las Misiones Diplomáticas y Consulares, Organismos y Organizaciones Internacionales acreditados en el país, publicada el 22.6.1996

¹⁰¹ Publicada el 31.12.2020.

N°	DESCRIPCIÓN	BASE LEGAL	VIGENCIA
	<ul style="list-style-type: none"> - Abonado y facturado por la adquisición de pasajes internacionales adquiridos por las Misiones Diplomáticas, Establecimientos Consulares, Organismos y Organizaciones Internacionales acreditados, para sus funcionarios en el desempeño de su cargo. - Abonado por las Misiones Diplomáticas y Consulares, Organismos y Organizaciones Internacionales acreditados en el país, por concepto de adquisición de combustibles para equipos cedidos en uso al Gobierno Central, contratos de construcción, primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos, así como los servicios de seguridad y de vigilancia, siempre que consten en las facturas respectivas. 		
125.	DONACIONES DEL EXTERIOR - COOPERACION TECNICA INTERNACIONAL El IGV e IPM que se pague en las compras de bienes y servicios, efectuadas con financiación proveniente de donaciones del exterior y de la cooperación técnica internacional no reembolsable, otorgadas por Gobiernos e instituciones Extranjeras u Organismos de Cooperación Técnica Internacional en favor del Gobierno Peruano, entidades estatales (excepto empresas) o instituciones sin fines de lucro previamente autorizadas y acordadas con el Gobierno Peruano, podrá ser objeto de devolución.	Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 783	Hasta el 31.12.2021 (Según lo dispuesto en el literal a) del artículo 2° de la Ley N° 31105 ¹⁰²)

¹⁰² Publicada el 31.12.2020.

**ESTIMACIÓN DEL
INCUMPLIMIENTO EN EL
IMPUESTO GENERAL A LAS
VENTAS 2020 Y ASPECTOS
COMPLEMENTARIOS**



INFORME N.º 000042-2021-SUNAT/1V3000

ASUNTO : Incumplimiento en el impuesto general a las ventas (IGV) durante el ejercicio 2020

LUGAR : Lima, 12 de julio de 2021

I. MATERIA

El presente documento describe, de manera general, la metodología empleada para estimar el porcentaje de incumplimiento en el impuesto general a las ventas (IGV) durante el ejercicio 2020. Asimismo, se muestran los resultados de dicha estimación global entre los años 2003 al 2020¹.

II. ANTECEDENTES

1. Conforme al Oficio N° 027-2021-EF/15.01 de fecha 20ABR2021², la Viceministra de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), Sra. Brigitt Bencich Aguilar, solicitó a la SUNAT información para la elaboración de la Evaluación del Sistema Tributario 2020 en referencia al artículo 14^{o3} del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.
2. Posteriormente, mediante el Oficio N° 054-2021-EF/60.03 de fecha 04JUN2021, el Director General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del MEF, Sr. Alex Alonso Contreras Miranda, solicitó a la SUNAT información diversa para la elaboración del Marco Macroeconómico Multianual 2022-2025.

Así, en el numeral 2 del referido documento se solicita:

¹ La importancia de la estimación que se presenta reside en que esta permite tener una apreciación del potencial de recaudación del IGV. Ello, a su vez, provee un valioso instrumento para la priorización de acciones tendientes a mejorar el nivel de cumplimiento y, en gran medida, para evaluar el grado de eficacia de la administración tributaria en sus funciones.

² Expediente N° 000-URD000-2021-587015 de fecha 22ABR2021.

³ Artículo 14°. Evaluación del sistema tributario.

El Poder Ejecutivo, conjuntamente con los proyectos de ley anual de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero del sector público, remite al Congreso de la República una evaluación sobre el sistema tributario que debe contener, como mínimo, un estudio sobre el rendimiento de cada tributo, la cuantificación y significación fiscal de los gastos tributarios, la evasión y la elusión tributaria y el contrabando, así como las propuestas de ley que sean necesarias para su perfeccionamiento y un plan de trabajo de los entes encargados de recaudar impuestos orientados a mejorar la recaudación. Esta evaluación se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas.



- a. La estimación de los niveles de incumplimiento tributario del IR e IGV, actualizados al 2020, tanto en millones de soles, porcentaje del PBI y en porcentaje de la recaudación potencial;
- b. La estimación de cuánto adicional se podría recaudar por cada punto porcentual de menor incumplimiento;
- c. La estimación de la pérdida de recaudación correspondiente a un incremento del incumplimiento tributario vinculado al impacto económico de la crisis sanitaria y
- d. La comparación de los niveles de incumplimiento estimados (porcentaje del PBI y porcentaje de la recaudación potencial) con los estimados actualizados de otros países de América Latina y la OECD.

III. ANÁLISIS

1. El presente informe responde a lo solicitado en el numeral 1 de los antecedentes en lo referido al IGV. Asimismo, en el caso del numeral 2, se atiende a lo solicitado en los literales a y b, en lo referido al IGV⁴.

Marco conceptual

2. El IGV

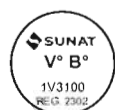
El IGV peruano es la variedad nacional del impuesto al valor agregado (IVA). Se aplica desde el año 1973 y presenta las siguientes características principales:

- a. Es un impuesto que grava el consumo como manifestación mediata de la capacidad contributiva de las personas.
- b. Es un impuesto indirecto, porque su diseño permite la traslación de la carga tributaria desde el vendedor hacia el comprador. Así, los contribuyentes del IGV son tan sólo recaudadores del impuesto, pues en realidad quienes lo soportan son los consumidores finales de bienes y servicios, quienes al no ser contribuyentes no pueden hacer uso del crédito fiscal.
- c. Es un impuesto no acumulativo. Por esta característica, el IGV se aplica sólo sobre el valor agregado en cada etapa de la comercialización o distribución de los bienes y servicios y no sobre el total del valor de venta⁵.
- d. Aplica el método del crédito sustractivo indirecto (impuesto contra impuesto). Bajo este método, el monto del impuesto que un contribuyente declara y paga es la diferencia entre el impuesto que recauda de sus ventas y el impuesto que ha soportado por adquisiciones, actuando sólo como agente recaudador⁶.
- e. Aplica la modalidad de base financiera, que supone que la materia imponible se obtiene por diferencia entre las ventas y las compras realizadas en un periodo determinado, sin relacionar directamente a las ventas con los insumos empleados y sin considerar los niveles de inventarios existentes al cierre del período fiscal.
- f. Es plurifásico porque se aplica, prácticamente, a todas las etapas del ciclo de producción y distribución, desde el productor o importador inicial hasta el consumidor

⁴ Los literales c y d del numeral 2 son abordados en un informe complementario.

⁵ Este valor agregado sobre el cual se aplica el impuesto no es conceptualmente el valor de orden económico, sino el mayor valor o margen bruto de comercialización.

⁶ Bajo el método directo o base contra base, el valor agregado se determina por la diferencia entre las ventas y las compras sujetas al impuesto.



MARCOS CESAR
GARCIA SOLIS
JEFE DE DIVISION
12/07/2021 17:16:29

final, que de acuerdo con el diseño del tributo es quien soporta la carga del impuesto.

- g. El IGV es un impuesto de tasa única, a la que se le adiciona un 2% por concepto del impuesto de promoción municipal (IPM). Actualmente, la tasa del impuesto es de 16%⁷.
- h. De manera general, aplica el principio de imposición en el lugar de destino, según el cual la imposición se producirá en el país donde los bienes o servicios son consumidos. En consecuencia, se gravan las importaciones, pero no las exportaciones.

En el caso de la utilización de servicios prestados por sujetos no domiciliados a favor de sujetos domiciliados, se ha invertido el sujeto pasivo del impuesto, de forma tal que en el Perú el cliente –un domiciliado– es responsable directo del impuesto, es decir, que dicho usuario del servicio es quien deberá pagar el IGV en calidad de contribuyente.

- i. El impuesto presenta, además, un tratamiento particular en aquellas prestaciones de servicios efectuadas por personas naturales, por las cuales se generan rentas de cuarta categoría para fines del impuesto a la renta (IR).

En efecto, de acuerdo con la Ley del IGV, sólo se consideran como servicios afectos a dicho impuesto las prestaciones que una persona realiza para otra a cambio de ingresos que se consideren rentas de tercera categoría para los efectos del IR, aun cuando dichas prestaciones no estén afectas a este último impuesto. Como consecuencia, los servicios prestados por los contribuyentes generadores de rentas de cuarta categoría quedan excluidos de la base del IGV.

- j. El impuesto tampoco grava el arrendamiento y demás formas de cesión en uso de bienes muebles e inmuebles, siempre que el prestador genere ingresos que constituyan rentas de primera o de segunda categorías gravadas con el IR, es decir, siempre que el arrendador no realice conjuntamente actividad empresarial.
- k. El impuesto grava a los bienes de capital, pero permite que el impuesto que ha incidido sobre su adquisición sea descontado como crédito fiscal en la medida que se generen ventas gravadas o exportaciones. El exceso de crédito fiscal no está sujeto a devolución, sino que debe ser arrastrado a los períodos siguientes⁸.
- l. El IGV peruano carece de un tramo de inafectación o mínimo no imponible. No obstante, para ser considerado sujeto del impuesto se requiere de habitualidad por parte de quienes no realizan actividad empresarial. La habitualidad se califica en función del monto, tipo de operación, frecuencia y otros criterios similares que permitan o no presumir la intención de realizar actividades empresariales.
- m. Por lo general, los sujetos que realizan operaciones exoneradas o no gravadas del impuesto no aplican el IGV sobre el valor de sus ventas (no debitan y, por lo tanto, no trasladan el impuesto). Sin embargo, tampoco pueden solicitar la devolución del impuesto que les ha sido trasladado en sus adquisiciones de bienes o servicios y en



MARCOS CESAR
GARCÍA SOLÍS
JEFE DE DIVISIÓN
12/07/2021 17:18:29

⁷ Cabe indicar que, en agosto del 2003, la tasa fue incrementada de manera temporal por la Ley N° 28033, pasando del 16% al 17%. Durante 2007, la tasa impositiva se mantuvo en 17%, conforme al artículo 6° de la Ley N° 28929, vigente a partir de enero de 2007. Posteriormente, las leyes N° 29144; 29291 y 29467 dispusieron que esta tasa se mantenga sin variación durante los años 2008; 2009 y 2010 respectivamente. En el caso del año 2010, la Ley N° 29628 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2011 - dispuso que la tasa se mantuviera en 17% pero, posteriormente, la Ley N° 29666 señaló que a partir del 01MAR2011 la tasa del IGV se rebaje de 17% a 16% retomando el nivel que tenía a inicios de año 2003.

⁸ La excepción lo constituyen el Régimen de Recuperación Anticipada existente y el de Reintegro Tributario, que se aplican sólo en el caso de inversiones significativas realizadas por entidades que se encuentran en una etapa pre-operativa.

este sentido, permanecen como incididos⁹.

- n. El IGV cede base imponible –por la vía de la inafectación o la exoneración– ante otros tributos tales como el impuesto a los casinos y tragamonedas¹⁰ y el impuesto a las ventas de arroz pilado¹¹ (IVAP). Asimismo, cede base ante el nuevo régimen único simplificado¹² (RUS), el mismo que desde el 2017 comprende únicamente dos categorías, con el límite de hasta S/ 96 mil¹³ en ingresos brutos anuales, y cuyo pago de cuota mensual sustituye tanto al IGV y al IPM como al IR.

3. El concepto de incumplimiento

Es importante señalar que, el concepto de incumplimiento adoptado en el presente documento abarca a la evasión, a la elusión, a la morosidad y al incumplimiento involuntario.

La evasión tributaria es parte importante del estimado y constituye un esfuerzo u omisión consciente y dolosa que pretende evitar o reducir, de manera sistemática y en provecho propio o de terceros, el pago de obligaciones tributarias, implicando acciones que violan normas legales establecidas¹⁴.

La elusión tributaria¹⁵ está referida al conjunto de acciones mediante las cuales el contribuyente reduce el monto de sus obligaciones tributarias, utilizando medios contemplados en la misma ley (aprovechando una situación de imprecisión o ambigüedad) o que no estén reñidos con las disposiciones legales, aunque el espíritu de la ley empleada se oriente al pago del impuesto. Al respecto, es oportuno señalar que este concepto resulta de muy difícil estimación a nivel de agregados, debido a su complejidad y su propia naturaleza.

En el caso de la morosidad se contempla el incumplimiento del pago de la deuda tributaria de forma oportuna por parte de los contribuyentes.

Por último, el incumplimiento involuntario es consecuencia de los errores inconscientes que puede cometer un contribuyente al momento de preparar su declaración de impuestos. Estos errores son atribuibles al desconocimiento de la normativa tributaria, los cuales se ven aumentados cuando dicha normativa es compleja.

4. Determinantes de los niveles de incumplimiento

Las causas del incumplimiento no son únicas, sino que existen múltiples factores cuyos mecanismos de influencia tienen un elevado grado de complejidad y un carácter



⁹ Por lo general, no se aplica el mecanismo conocido como tasa cero. No obstante, existen unas pocas excepciones vinculadas a la existencia de gastos tributarios.

¹⁰ Ley N° 27153, publicada el 08JUL1999.

¹¹ Ley N° 28211, publicada el 22ABR2004.

¹² Decreto Legislativo N° 937 - Nuevo RUS, publicado el 14ENE2003.

¹³ Cabe indicar que, a partir de enero de 2017, mediante el Decreto Legislativo N° 1270, se redujeron las categorías del RUS a sólo dos, de manera que los ingresos máximos anuales permitidos por régimen alcanzan ahora los S/ 96 mil, es decir, hasta S/ 5 000 y S/ 8 000 de ingresos brutos o adquisiciones mensuales para dichas categorías. Asimismo, se mantiene la categoría especial de hasta S/ 60 000 mensuales en ingresos brutos o adquisiciones, que no paga cuota mensual y que corresponde únicamente a la venta de frutas, hortalizas, legumbres, tubérculos, raíces, semillas y demás bienes especificados en el Apéndice I de la Ley del IGV e ISC, realizada en mercados de abastos; así como al cultivo de productos agrícolas que vendan sus productos en su estado natural.

¹⁴ Según el Glosario Tributario elaborado por la SUNAT, se define como evasión tributaria al hecho de sustraerse al pago de un tributo que legalmente se adeuda, así como toda acción u omisión dolosa o violatoria de las disposiciones tributarias, destinada a reducir total o parcialmente la carga tributaria en provecho propio o de terceros.

¹⁵ El concepto de elusión tributaria no debe ser confundido con la denominada economía de opción bajo la cual el contribuyente decide, dentro de varias alternativas posibles presentadas por las propias normas, qué tratamiento impositivo le resultará menos oneroso y, sin que ello signifique transgredir la normatividad tributaria o alterar su intención.

dinámico que hace que la importancia relativa de cada factor en el resultado varíe con el transcurso del tiempo. No obstante, entre los principales determinantes del incumplimiento se pueden considerar los siguientes:

- a. El beneficio económico directo derivado de la omisión del pago del tributo.
- b. El nivel de informalidad predominante en la economía, entendida como el conjunto de empresas, trabajadores y actividades que operan fuera de los marcos legales y normativos, tributarios o no, que rigen la actividad económica.
- c. Factores macroeconómicos coyunturales o estructurales que reducen o mantienen reducidos los ingresos de los agentes económicos, condicionándolos a cubrir la reducción a partir de los recursos correspondientes a los tributos¹⁶. En este punto es importante mencionar el efecto de la inflación, la falta de crédito y los shocks en los niveles de ingresos.
- d. La inexistencia de un nivel de conciencia y cultura tributaria acordes con los niveles de recaudación que se pretende obtener. En este aspecto, es relevante tener en cuenta cuál es el grado de condena social al incumplimiento, así como los niveles de educación tributaria brindada a los ciudadanos y la existencia o no de valores de solidaridad en el ámbito de la sociedad.
- e. La percepción con relación al grado de legitimidad y transparencia en el uso de los recursos recaudados es muy importante. Así, la obediencia tributaria de la sociedad se ve enormemente influenciada por la equidad percibida en el tratamiento tributario y, sobre todo, en la asignación del gasto y la manera en que este repercute en el suministro de servicios públicos a los ciudadanos¹⁷.
- f. El grado de complejidad del sistema tributario, tanto en lo referido a la existencia de múltiples regímenes alternativos con cargas diferenciadas, vacíos legales o administrativos como a lo frondoso de los regímenes especiales aplicados.
- g. La existencia de incertidumbre jurídica debido a la frecuente variación de las normas tributarias.
- h. El grado de concentración o dispersión de las principales actividades económicas relevantes para fines del impuesto. Al respecto, si la actividad económica se concentra en grandes unidades o empresas como sucede en el caso peruano, el incentivo a evadir será menor a nivel del conjunto, dado que la posibilidad de detección y sanción es relativamente mayor.
- i. El nivel de la tasa efectiva aplicada. Cuanto mayor es la tasa impositiva, mayor es el incentivo para evadir el pago del impuesto y, por lo mismo, resulta más complicado para la Administración Tributaria lograr el cumplimiento pleno.
- j. La importancia relativa de cada actividad económica dentro de la base del impuesto¹⁸.



MARCOS CESAR
GARCÍA SOLÍS
JEFE DE DIVISIÓN
12/07/2021 17:18:29

¹⁶ A manera de ejemplo, se pueden mencionar algunas actividades agrarias, en las cuales, ante la existencia de sobreoferta y precios deprimidos, la permanencia del productor en el mercado se basa en el traslado del impuesto al cliente (generando a este crédito fiscal) y la posterior evasión del monto recibido por concepto de IGV.

¹⁷ El grado de conformidad de los ciudadanos con respecto a los servicios prestados por el Estado es observable, de manera indirecta, en la medida en que los agentes privados optan por prestar servicios que tradicionalmente son considerados como funciones propias del Estado, tales como seguridad, salud o educación. En efecto, cuando una parte importante de los ciudadanos con capacidad económica prefiere asumir directamente el pago de la educación privada para sus hijos, el pago de un seguro médico o la contratación de una empresa de vigilancia es probable que estos ciudadanos (precisamente el segmento que define el comportamiento de las empresas y quienes perciben los mayores ingresos) no estén predispuestos al pago de tributos al percibir que no les reportan beneficios proporcionales a sus aportes.

¹⁸ A manera de ejemplo, resulta previsible que una base del IVA sustentada en la prestación de servicios tenga

k. El nivel de información disponible en la economía, a través de fuentes de información estadística y registros externos consistentes, vinculables, actualizados y que a la vez puedan ser empleados por la administración tributaria hace más evidente las prácticas evasivas y por ello facilita el control fiscal.

l. El grado de eficiencia de la administración tributaria en lo relativo a:

- Las facilidades brindadas a los sujetos y obligados, que se traducen principalmente en la constante reducción del costo del cumplimiento tributario.
- La capacidad para ejercer un control fiscal efectivo y a la vez eficiente en cuanto al uso de recursos. Cabe mencionar que, este tipo de control se expresa en la probabilidad de determinar correctamente la obligación tributaria e igualmente detectar al evasor y sancionarlo oportuna y adecuadamente, de manera tal que éste modifique su conducta tributaria¹⁹. Al respecto, es oportuno mencionar que, si una administración tributaria exterioriza indicios de incapacidad para ejercer el control del incumplimiento, ello puede retroalimentar negativamente el comportamiento de los sujetos gravados, incluso tentado al contribuyente cumplido a imitar la conducta del evasor.
- Asimismo, es relevante tener en cuenta la potencial existencia de corrupción administrativa.

m. La cuantía de las sanciones que efectivamente se aplican al evasor detectado. Al respecto, si las sanciones no pueden ser previstas por los contribuyentes, si éstas son muy reducidas o no llegan a aplicarse efectivamente a un porcentaje significativo de los infractores, su efecto como herramienta para disuadir al incumplido y cambiar su conducta será muy limitado²⁰.

n. La adopción recurrente en el pasado de medidas tales como los fraccionamientos especiales, moratorias, blanqueos, condonaciones tributarias, prórrogas de beneficios y similares que hacen que el contribuyente que cumple con la declaración y pago oportuno de sus obligaciones tributarias se vea perjudicado al colocarlo en igualdad de condiciones e inclusive en desventaja con respecto al contribuyente que no cumple regularmente sus obligaciones tributarias.

5. Efectos del Incumplimiento

a. El incumplimiento invalida las propiedades de neutralidad económica de las estructuras tributarias, provocando una asignación ineficiente de recursos.

b. El incumplimiento altera los efectos de los propios impuestos. Dada la necesidad de una recaudación exigida para el financiamiento del Estado, la existencia de evasión hará necesario establecer mayores impuestos que serán básicamente soportados por los contribuyentes que sí tienen un aceptable grado de cumplimiento tributario. Ello agravará la preexistente distorsión en perjuicio de los contribuyentes formales y empeorará las condiciones de competencia, en tanto que

niveles de evasión superiores a aquella que se basa en la venta de bienes, en tanto que la primera actividad por su naturaleza usualmente intangible es más difícil de controlar. Similares hipótesis se pueden elaborar con relación a la dispersión geográfica y en general, respecto de cualquier factor que incremente los costos de la fiscalización.

¹⁹ Es importante mencionar que, existe una probabilidad de detección y sanción, y que adicionalmente existe una percepción de riesgo fiscal -en tanto subjetiva- que puede no corresponder a los niveles de probabilidad de detección y sanción reales.

²⁰ Es de comentar que mediante el Decreto Legislativo N° 981, publicado el 15MAR2007, se modificó el Código Tributario en lo que respecta a la aplicación de sanciones. Como resultado de esta modificación, las sanciones fueron graduadas en función de la gravedad de la infracción y, adicionalmente, algunas sanciones se comenzaron a calcular en función de los ingresos anuales del infractor con el fin de preservar la capacidad de disuasión a nivel de los contribuyentes de mayores ingresos.

es probable que los evasores eviten tanto la carga impositiva inicial como aquella que es añadida por el sistema para contrarrestar la pérdida de ingresos fruto de su propio comportamiento.

- c. Con relación al Estado, el incumplimiento afecta negativamente a sus cuentas fiscales impidiendo que el gobierno pueda alcanzar sus objetivos de política.
- d. En relación con los contribuyentes y al conjunto de la sociedad, se incrementan los costos de cumplimiento pues la necesidad de establecer mecanismos que minimicen el incumplimiento obliga a que cada acción de carácter tributario se torne más compleja. En particular, se incrementará la profusión en los requisitos solicitados y la necesidad de proporcionar información cada vez más detallada a la Administración Tributaria.
- e. Finalmente, en lo que respecta a la Administración Tributaria, se incrementan los costos relacionados con el control fiscal. Así, el incumplimiento genera la necesidad de realizar una mayor cantidad de intervenciones de control y de verificación de requisitos adicionales y, asimismo, la necesidad de perseguir a los evasores y elaborar expedientes para realizar acusaciones de fraude, entre otras acciones. Ello puede llevar a que se distraigan recursos que bien podrían emplearse en la difusión, simplificación y, en general, en incrementar la calidad de los servicios brindados por la Administración Tributaria.



MARCOS CESAR
GARCIA SOLIS
JEFE DE DIVISION
12/07/2021 17:16:29

Aspectos metodológicos

- 6. Existen varios métodos alternativos usados para la estimación del incumplimiento en los impuestos al valor agregado²¹. Para fines de las estimaciones presentadas en este informe se ha optado por una variante del Método del Potencial Teórico basado en cuentas nacionales (CCNN) que se estima a partir de los niveles del Producto Bruto Interno (PBI).
- 7. Los métodos sustentados en las cifras de CCNN definen al importe materia de incumplimiento como la diferencia que se genera de comparar la recaudación máxima potencial y la recaudación tributaria efectiva. La recaudación máxima potencial se puede estimar aplicando la tasa del impuesto a una base potencial teórica estimada a partir de las cifras del Valor Bruto de la Producción o del PBI de las CCNN, efectuando para ello, los ajustes correspondientes a la estructura particular de cada sistema tributario con el fin de obtener un estimado de la base gravable.
- 8. Conforme al método empleado, se han realizado varios ajustes al PBI con el fin de aproximarlos a la base efectiva del IGV de acuerdo con la legislación nacional. En una primera etapa, se han realizado ajustes a la base imponible para considerar las características particulares de esta modalidad del IVA que se aplica en el país, dando como resultado una base potencial teórica del IGV. Posteriormente, se han realizado los ajustes correspondientes a los regímenes especiales y gastos tributarios con el objetivo de reflejar en la estimación esta realidad concreta del Perú.
- 9. Los ajustes tendientes a determinar la Base Potencial Teórica del IGV son los siguientes:
 - a. Ajustes temporales a la base: Estos ajustes eliminan el efecto correspondiente a la inversión privada²² y a la variación de inventarios.

²¹ Entre estos métodos se pueden mencionar los siguientes: encuestas, muestreo, métodos indirectos y aquéllos basados en las CCNN como la propuesta del Fondo Monetario Internacional en su Programa de Análisis de Brechas Tributarias en la Administración de Ingresos Públicos (PAB-AIP o RA-GAP por sus siglas en inglés).

²² Al respecto, la inversión pública no se acredita en tanto que el Estado por lo general no causa el impuesto. No obstante, el efecto de largo plazo tiende a la compensación porque lo pagado es un ingreso del Tesoro Público.

En el caso de la inversión, se asume que ésta es totalmente acreditada durante el período de referencia, lo cual es una convención adoptada por la gran mayoría de métodos de estimación, pero que no necesariamente se verifica para la totalidad de inversionistas, pues ello dependerá tanto de los importes invertidos como de los márgenes de la actividad.

Es de resaltar que este supuesto pudiera no tener una exacta contrapartida por el lado de la recaudación del IGV, sobre todo en contextos de elevadas inversiones. A manera de ejemplo, las adquisiciones de bienes de capital (sean importadas o nacionales) pueden afectar la recaudación de más de un ejercicio a través del mecanismo del crédito fiscal, factor que pudiera tener alguna incidencia en el cálculo de los niveles de incumplimiento de un ejercicio particular.

Por otra parte, en el caso de la variación de inventarios, se asume que la producción es almacenada a nivel del productor o importador, y, por lo tanto, no generará débito fiscal sino hasta el ejercicio en que sea vendida.

- b. Ajustes de frontera a la base: Estos ajustes buscan adecuar el PBI al principio de imposición en el destino y por ello, se excluyen las exportaciones de bienes y servicios; asimismo, se incorpora a la base las importaciones²³.
- c. Conceptos no gravados con el impuesto: Este conjunto de ajustes excluye de la base a conceptos como los servicios gubernamentales, la educación privada, el alquiler de viviendas (no efectuada por parte de generadores de rentas de tercera categoría), el valor agregado estimado para los casinos de juego y tragamonedas, los servicios no mercantes prestados a hogares y los servicios prestados por profesionales independientes.

En el caso de los servicios prestados por profesionales independientes, se considera la deducción que corresponde a los servicios prestados a las familias y al Estado, pues estos usuarios no realizan actividades gravadas con el impuesto, por lo cual no es incorporado en el valor agregado gravado por el impuesto²⁴.

Asimismo, se descuenta la base correspondiente a operaciones que han sido expresamente consideradas como no gravadas por la propia norma del impuesto, pero que por su naturaleza sí se consideran como gastos tributarios.

- d. Reducción de base por otros impuestos: Como ya se ha mencionado, el IGV cede base imponible a favor de otros tributos indirectos y regímenes especiales. En ese sentido, este conjunto de ajustes aproxima la participación del RUS y del IVAP²⁵, los cuales son deducidos del PBI como ajuste a la base potencial.
- e. Reducción de base por el propio IGV pagado: Teniendo en cuenta el concepto de PBI desde el punto de vista del ingreso, la diferencia entre el valor de la producción de una empresa y el de los bienes intermedios es equivalente a la retribución de algunos de los siguientes tres factores: de los trabajadores en forma de renta del trabajo, de las empresas en forma de beneficios o del Estado en forma de impuestos indirectos²⁶ tales como el IGV y el impuesto selectivo al consumo (ISC). Toda vez que, el IGV toma como base imponible a todos los otros impuestos indirectos con excepción de sí mismo, se ha procedido a retirar de la base potencial

²³ Si bien en el caso del comercio de bienes se cuenta con cifras bastante aproximadas, en el caso de servicios es necesario hacer estimaciones específicas y recurrir a variables proxy.

²⁴ Al respecto, es pertinente mencionar que la cifra correspondiente a los servicios prestados al Estado se incrementó en más del triple entre 2012 y 2013. Ello se debería a que, a partir de enero del 2013, se produjo un cambio en el procedimiento para declarar a los trabajadores considerados por el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS). Adicionalmente, a partir de dicho mes se obliga a todos los empleadores a registrar a sus trabajadores en el aplicativo T-Registro y luego presentar el PDT PLAME.

²⁵ Ver nota de pie de página 11.

²⁶ Netos de subvenciones.



MARCOS CESAR
GARCÍA SOLÍS
JEFE DE DIVISIÓN
12/07/2021 17:16:29

lo pagado por concepto del IGV, con excepción de los importes devueltos o compensados.

Con respecto al IGV pagado, para fines de la estimación, dicho componente considera tanto lo pagado a nivel del IGV por operaciones internas como la parte que proviene de las importaciones. En el caso de los pagos por fraccionamiento, se asume una participación del IGV al interior de dichos conceptos que es proporcional a la participación total del IGV respecto del total de los ingresos tributarios. Cabe mencionar que, por simplificación, se ha adoptado la cifra correspondiente a la recaudación del IGV interno rezagado en un mes, con la finalidad de contrarrestar el efecto del período tributario al que está asociada. Criterio distinto en el caso de la recaudación de IGV importaciones, que considera el pago en el mes corriente.

Para el caso de los pagos realizados a partir de los ingresos de recaudación provenientes de las cuentas del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT) es necesario hacer una precisión: si bien las deducciones no se ven reflejadas explícitamente en el presente estimado, los pagos del IGV realizados a partir de los montos generados por estas sí tienen que ser considerados.

- Al respecto, en aquellas situaciones en las que el contribuyente dispone directamente del pago a partir de los recursos de su cuenta de deducciones en el Banco de la Nación, este ingresa al registro como cualquier otro pago (recaudación del Tesoro Público).
- En el caso de los montos ingresados como recaudación, estos son considerados como recaudación del IGV, siempre que posteriormente sean re-imputados al IGV. Es oportuno indicar que, la estimación incorpora una serie temporal correspondiente a los montos imputados al pago del IGV, la misma que ha sido proporcionada por la Intendencia Nacional de Gestión de Procesos (INGP).

En lo que concierne a las devoluciones, se restan algunos montos vinculados a las devoluciones realizadas por IGV, en función de la naturaleza del tipo de devolución

10. Una vez obtenida la Base Potencial Teórica del IGV, esta es multiplicada por la tasa nominal vigente para cada ejercicio con el fin de obtener un impuesto determinado potencial. Cabe mencionar que, para los años 2003 y 2011, se ha adoptado una ponderación para incorporar el efecto de los cambios de tasa ocurridos durante dichos ejercicios.
11. A continuación, se restan algunos de los gastos tributarios que están referidos al IGV con el fin de aproximarse aún más a la recaudación esperada. Con respecto a este ajuste es conveniente realizar las siguientes precisiones adicionales:
 - a. La GEE realiza anualmente la estimación del impacto de los principales gastos tributarios, proyectados al año siguiente. Al respecto, la estimación realizada toma en cuenta el listado de los gastos tributarios incluidos en el mencionado informe. No obstante, los importes considerados no son aquellos proyectados al 2022, sino los estimados correspondientes al año 2020, los cuales constituyen resultados intermedios.
 - b. Cada estimación tiene en cuenta la temporalidad de los beneficios, considerándolos sólo en aquellos ejercicios en que éstos tuvieron vigencia²⁷.
 - c. Cabe precisar que, con el fin de poder contar con una serie de estimados comparables correspondientes a años anteriores, se han incorporado estimaciones puntuales para

²⁷ En estos casos, por simplicidad, se consideran estimaciones anuales completas incluso en aquellos casos en los que el beneficio entró en vigor durante el año.



MARCOS CESAR
GARCIA SOLIS
JEFE DE DIVISION
12/07/2021 17:18:29

algunos gastos tributarios adicionales considerados relevantes para el cálculo y que ya no están vigentes.

- d. En el caso de los gastos que implican devoluciones del IGV se ha tomado información correspondiente al monto efectivamente devuelto durante el ejercicio y no el monto estimado del gasto.
 - e. Tratándose del beneficio de recuperación anticipada de IGV, no se realiza la resta mencionada a inicios del presente numeral, pues retirar el monto devuelto por este concepto resultaría redundante teniendo en cuenta que la inversión privada en su conjunto ha sido retirada previamente de la base como parte de los ajustes temporales. No obstante, el efecto de este régimen sí es considerado posteriormente en la estimación, a nivel de los pagos efectivos.
 - f. Es conveniente precisar que las devoluciones por Saldo a Favor del Exportador no son consideradas como un gasto tributario, pues corresponden al diseño propio de un impuesto al valor agregado.
12. Al resultado estimado que excluye los gastos tributarios se le ha denominado Impuesto Determinado Potencial Neto.
 13. Finalmente, el Impuesto Determinado Potencial Neto es comparado con el importe de los pagos efectuados por concepto de IGV y de la diferencia se obtiene el importe nominal estimado del incumplimiento.
 14. Cabe mencionar que, en tanto que los pagos descontados en esta versión de la estimación corresponden a aquellos realizados durante el ejercicio y no a los del período tributario materia de cálculo, se puede asumir que –considerando similar el comportamiento de los contribuyentes morosos de un año a otro– el resultado de incumplimiento presentado subestima el efecto de la mora y tiende a aproximarse al monto de la evasión.
 15. En general, sobre la base de la propuesta metodológica que permite estimar la base del potencial teórico de CCNN, se adoptaron algunos cambios como la inclusión de otros conceptos de compensaciones. Es así como la metodología aplicada está en constante revisión y perfeccionamiento, por lo cual se ha creído conveniente incorporar información y realizar ajustes en la estimación:
 - a. Se incorpora en la estimación una serie anual de re-imputaciones al IGV vinculada a los importes ingresados como recaudación del SPOT.
 - b. La coexistencia del régimen del RUS que sustituye al IGV a nivel de los contribuyentes más pequeños plantea problemas adicionales para la estimación del incumplimiento en el IGV, el principal de los cuales está relacionado con la forma en que el incumplimiento en el ámbito de pequeños contribuyentes no inscritos en el RUC será imputada al IGV o al RUS, teniendo en cuenta que tanto el régimen general como el simplificado son optativos y que, adicionalmente, el RUS se enfoca a actividades de pequeña escala y difícil control.

Al respecto, en tanto que el RUS constituye un régimen que abarca al propio IGV y no un impuesto distinto, se ha optado por considerar de manera general que todo el incumplimiento existente corresponde al IGV y no al RUS²⁸. Similares supuestos han sido considerados para los otros conceptos que comparten la base imponible con el IGV. Sin perjuicio de lo anterior, la presente estimación incorpora un ajuste consistente con un reciente estimado del nivel de la base

²⁸ En términos prácticos, este ajuste significa que, si un contribuyente con ingresos menores al límite del RUS presenta incumplimiento, para fines del estimado se ha asumido que dicho incumplimiento corresponde al IGV y no al RUS, si bien existe la posibilidad de que ese contribuyente se acoja al régimen simplificado.



potencial e incumplimiento del propio RUS²⁹.

- c. A partir de la estimación elaborada durante el año 2019, se incluyen los conceptos de compensación de Saldo a Favor del Exportador contra el ISC, el impuesto temporal a los activos netos (ITAN) y el IVAP. En este caso, la consideración de dichos conceptos incrementó la estimación del indicador de incumplimiento tributario. Dichas compensaciones ascendieron a S/ 387 millones y S/ 224 millones en los años 2019 y 2020, respectivamente.
 - d. La redistribución de los montos de devolución de IGV³⁰ que corresponden a los años 2014 a 2020, asumiendo el criterio de periodo tributario, en vista que parte de los montos emitidos corresponden a los periodos tributarios no corrientes.
 - e. La inclusión de un ajuste por la implementación de la prórroga del pago de IGV de los contribuyentes con ingresos netos hasta 1 700 UIT, amparado en el cambio normativo que permitió el aplazamiento de los pagos del impuesto hasta por un periodo de tres meses. Para ello, se tomó en cuenta el costo estimado de S/ 335 millones, que corresponde a los pagos a realizarse en el año siguiente y que fueron dejados de recaudar en el 2017.
16. Lo anterior sirve para reafirmar que la estimación de los niveles de incumplimiento es un proceso de análisis en continuo perfeccionamiento y revisión. Por ello, es previsible que la cifra de incumplimiento presente variaciones de un año a otro debido a modificaciones introducidas a las normas tributarias, mayor disposición de información, ajustes en la metodología de estimación empleada para algunos conceptos o nuevas estimaciones añadidas. No obstante, se ha procurado que cada vez que se introduce un cambio de metodología, este sea igualmente aplicado sobre las estimaciones correspondientes a los años previos, de corresponder.



MARCOS CESAR
GARCIA SOLIS
JEFE DE DIVISION
12/07/2021 17:18:29

Limitaciones

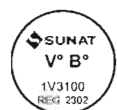
17. Si bien el método de estimación empleado es perfeccionado año a año, este presenta características que es necesario tener en cuenta; algunas de ellas son comunes al conjunto de métodos basados en CCNN y otras están relacionadas al método aplicado en particular o al diseño del impuesto. A continuación, se mencionan las más saltantes:
- a. Las normas propias del IGV son a tal punto complejas que hacen que la exigencia de detalle, requerida para la estimación, en el ámbito de la estadística nacional difícilmente pueda ser completamente satisfecha.
 - b. El nivel de incumplimiento tributario estimado se encuentra sujeto a una constante revisión, pues la publicación oficial de la estadística nacional no resulta oportuna para fines de la estimación. Por ello, cada año se revisa si existen actualizaciones o

²⁹ En consideración al contexto económico y social, a propósito de la pandemia COVID-19, se asume un incremento de la tasa de incumplimiento tributario en el RUS, ubicándose en 87,3%. Dicho estimado contempla el dinamismo en las actividades económicas de comercio y de otros servicios en el 2020, las cuales experimentaron decrementos en términos reales de 10% y 2%, respectivamente. En consideración de lo precisado, se realizaron los ajustes para definir el nivel de base potencial de ingresos brutos del RUS.

³⁰ La evolución de las devoluciones del IGV a partir del año 2016 ha obligado a incorporar un ajuste adicional. Las devoluciones asociadas al IGV pasaron de S/ 9 056 millones en 2015 a S/ 13 231 millones en el 2016, lo cual representa un incremento de 41,0% en términos reales. Al cierre del 2017, las devoluciones por IGV ascendieron a S/ 13 606 millones, experimentando un incremento real de 0,03%³⁰. Posteriormente en el 2018, dichas devoluciones experimentaron un retroceso de 15,6% en términos reales, cuya emisión ascendió S/ 11 628 millones, aunque en el 2019 se alcanzó la emisión de S/ 14 307 millones con un incremento de 20,5% respecto al año precedente. En cambio, en el 2020 las devoluciones se redujeron en 10,7% en términos reales respecto al año anterior, alcanzando S/ 13 303 millones.

modificaciones en la información de cuentas nacionales empleada en las estimaciones correspondientes a años anteriores.

- c. El uso de información de origen tributario como base para la elaboración de las propias CCNN puede generar que éstas estén igualmente afectadas por el incumplimiento.
- d. Las operaciones de carácter informal constituyen parte de la base imponible del IGV, y se encuentran comprendidas en los agregados de las CCNN. No obstante, por su propia naturaleza clandestina, este tipo de operaciones podrían no estar reflejadas adecuadamente a nivel estadístico.
- e. Resulta complejo compatibilizar la información sectorial proveniente de las CCNN con aquella proveniente de la Administración Tributaria debido al empleo de diferentes codificaciones y métodos de registro. Adicionalmente, existen contribuyentes que se encuentran erróneamente clasificados al interior de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme³¹ (CIIU).
- f. En el caso de las medidas administrativas de ampliación de la base tributaria los importes recaudados por cuenta de terceros han sido considerados como parte del IGV pagado. Al respecto, si dichos montos son posteriormente devueltos serán restados de la recaudación del periodo en el que tenga efecto la devolución.
- g. Para efectuar los ajustes por conceptos no gravados con el IGV, se toma en cuenta la información disponible a partir de las aplicaciones T-Registro y PDT PLAME a partir del 2013. Dicha información proporciona datos más adecuados respecto de este componente de la estimación, pero sólo a partir del año mencionado.



MARCOS CÉSAR
GARCÍA SOLÍS
JEFE DE DIVISIÓN
12/07/2021 17:16:29

IV. RESULTADOS

18. El incumplimiento estimado en el IGV ha sido estimado en un monto de aproximadamente S/ 25 400 millones, importe que equivale al 3,6% del PBI nacional, considerando como referencia un PBI anual de S/ 706 020 millones para el año 2020³².

El monto estimado equivale al 38,1% del impuesto determinado potencial que incluye el efecto de los gastos tributarios sobre la base imponible agregada y al 33,5% del impuesto determinado potencial teórico³³.

19. Así, el incumplimiento se habría reducido de 48,1% de la recaudación potencial en el año 2003 a 38,1% en el año 2020. No obstante, la estimación correspondiente al año 2020 arroja un incremento de 3,7 pp con respecto al nivel estimado correspondiente al año 2019.

Al respecto, se estima que 1 pp³⁴ de incumplimiento de IGV equivale aproximadamente a un monto de S/ 667 millones para el año 2020. No obstante, para considerar a dicho importe como una referencia para los años siguientes, se requerirá que se cumplan los supuestos formulados por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal (DGPMACDF), que las capacidades de la Administración Tributaria no sean mermadas y que posteriores medidas de política tributaria no reduzcan la base potencial.

20. Cabe mencionar que el nivel estimado para el año 2020 es el mayor de los últimos 10 años y solo es superado por aquel de 39,5% alcanzado en el 2009, año en el que se

³¹ Si bien este problema ha sido reducido significativamente a nivel de los Principales Contribuyentes (PRICOS), persiste en aquellas actividades en las que el nivel de concentración no es importante.

³² Cifra proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

³³ Ver Anexo I.

³⁴ Puntos porcentuales.

reportó una marcada desaceleración de la actividad económica como consecuencia de los efectos de la crisis financiera internacional³⁵.

Al respecto, es preciso mencionar que, debido a la pandemia generada por el COVID-19, el PBI nacional se contrajo en 11,1% en 2020, luego de 21 años de crecimiento continuo. Asimismo, la demanda interna se contrajo en 10,1%, la inversión privada en 14,0% y la pública en 21,3%³⁶. Adicionalmente, tanto las importaciones como las exportaciones experimentaron retrocesos significativos y todas estas variables tienen impacto en la estimación del incumplimiento del IGV.

21. Si bien los resultados arrojan un incremento en el incumplimiento, los resultados trimestrales del ratio de eficiencia de IGV sobre el consumo (RIGV)³⁷ calculado para los años 2019 a 2021 evidenciarían lo siguiente³⁸:
 - a. Que la mayor parte del incremento del incumplimiento estimado para 2020 estuvo relacionada a los meses de mayores restricciones y de caída económica;
 - b. Que al primer semestre del 2021 la situación generada por la COVID-19 se ha revertido, ya que los ratios correspondiente a los dos primeros trimestres son superiores a los registrados en el 2020 e incluso a los referidos en el 2019, año previo al estado de emergencia sanitaria.

En efecto, los ratios RIGV calculados para el año 2021 alcanzan los 50,9% y 54,9% en el primer y segundo trimestre, respectivamente. Los mencionados niveles exceden a los del año 2020 en 11 pp y 18,4 pp; los que son equivalentes a mejorías en el RIGV del orden de 27,6% y 50,4% respectivamente.

Dichos resultados, unidos a la progresiva recuperación económica esperada y al incremento progresivo en la vacunación de la población hacen esperar que el nivel de incumplimiento correspondiente al año 2021 sea significativamente inferior al del año 2020 y que incluso se lograría un cambio de tendencia, al presentar una mejora del cumplimiento.

22. En términos generales, las variables que intervienen en la estimación de la base potencial y en la medición de los pagos netos del IGV experimentaron una evolución que en efecto neto resultó determinante para el incremento del nivel estimado de incumplimiento. A continuación, se mencionan los principales factores que influyeron en este resultado.
 - a. Variación de la base potencial:

El impuesto Determinado Potencial Neto estimado para el año 2020 alcanzó los S/ 66 700 millones, importe inferior a los S/ 71 962 millones estimados para el año 2019 y que representa una contracción del 9,0%. Al respecto, consideramos relevante mencionar lo siguiente:

³⁵ Ver Anexo I y Anexo II.

³⁶ Cifras obtenidas del Informe Técnico N° 02 – Mayo 2021 - Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

³⁷ El RIGV es un Indicador Estratégico incorporado al Plan Estratégico Institucional de la SUNAT (PEI) y vinculado al Objetivo Estratégico 1: Mejora del cumplimiento tributario y aduanero (OE1), que mide la efectividad de la tasa del IGV con relación al consumo total ajustado, el cual es tomado como una variable proxy de la base imponible del IGV, en tanto se trata de un impuesto al consumo. La evidencia histórica muestra que dicho indicador mantiene una correlación significativa con los resultados de la estimación anual del incumplimiento en el IGV desarrollada en el presente informe.

³⁸ La información contenida en el presente numeral ha sido tomada de los resultados del informe que brinda respuesta a los literales c y d del numeral 2 del rubro de antecedentes, referido a la estimación del estima el impacto de la COVID-19 en el incremento del incumplimiento en el IGV y la comparación de la estimación realizada con aquellas correspondientes a otros países.



MARCOS CESAR
GARCÍA SOLÍS
JEFE DE DIVISION
12/07/2021 17:16:28

- Tal como se mencionó anteriormente, el PBI del año 2020 experimentó una desaceleración de 11,1% en términos reales³⁹.
- En el año 2020, las exportaciones consideradas en la estimación se contrajeron, pasando de S/ 183 795,7 millones en el 2019 a S/ 160 092,5 millones en el 2020 (-20,1%). Por su parte, el importe correspondiente a las importaciones consideradas en la estimación también se contrajo, pasando de S/ 167 247,2 millones a S/ 144 234,6 millones (-15,3%)⁴⁰.

Como las contracciones en ambas variables, el saldo de importaciones menos exportaciones pasa de -S/ 16 548,4 millones a -S/ 15 857,9 millones, mostrando una contracción de 5,9%. Como es sabido, un menor saldo con respecto al 2019, significa una menor exclusión de operaciones sobre la base potencial estimada, pero adicionalmente se debe notar que en el caso de 2020, el saldo es determinado a partir de valores de exportaciones e importaciones significativamente menores a los del año previo.

Al respecto, se debe tener en cuenta que el IGV grava el consumo y que, en ese sentido, mientras una mayor parte de ese consumo se satisfaga a partir de importaciones, mayor será el grado de formalidad en la economía, pues el control en la importación asegura una parte del impuesto al valor agregado. Por su parte, las exportaciones generan también un efecto indirecto en favor de la formalidad a nivel de sus proveedores, debido al mecanismo de determinación del Saldo a Favor por Exportación.

- En cuanto a los ajustes temporales de base, se observaron dos efectos que afectaron el resultado estimado, incrementando el ratio de incumplimiento. De una parte, se experimentó una reducción de la inversión privada a una tasa de 14,0% (tasa mayor a la de contracción del PBI), lo que genera que la base potencial se incremente en términos relativos. Asimismo, en el año 2020 se presentó un cambio significativo en la variación de existencias, pasando de un aumento de S/ 740 millones en el 2019 a una reducción de S/ 13 178 millones, lo cual equivale a una contracción del 1 848,9%. Al respecto, metodológicamente la reducción de inventarios refleja la venta de producto de bienes manufacturados o elaborados en años precedentes, lo cual incrementa el impuesto determinado potencial.
- Asimismo, durante el año 2020 se incrementó la participación relativa de algunos sectores considerados como no gravados dentro del PBI nacional, lo cual también impulsó una leve reducción en el estimado de la base potencial.

b. Componente de pagos de IGV:

En el año 2020, el componente de IGV pagado considerado para fines de la estimación presentó una caída acentuada de S/ 5 937,6 millones por el retroceso en el desempeño de la actividad económica y sus sectores involucrados. Dicho monto es consistente con una contracción de -14,1%.

³⁹ Se verifica que 8,8 pp. del registro negativo de 11,1% como variación real del PBI para el 2020 es explicado por el consumo privado (-5,6 pp.) y la inversión privada (-3,2 pp.). Asimismo, las contribuciones —en puntos porcentuales— de los agregados macroeconómicos de importaciones y exportaciones, corresponden a -3,8 pp. y -5,5 pp. respectivamente.

⁴⁰ Cabe precisar que las variaciones reales señaladas corresponden a las variables de exportaciones e importaciones ajustadas para fines de la estimación del incumplimiento. En ese sentido, las variaciones mencionadas no necesariamente coinciden con las experimentadas por las mismas variables macro de la fuente original que para este caso es el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).



MARCOS CESAR
GARCIA SOLIS
JEFE DE DIVISION
12/07/2021 17:16:29

Al respecto, los pagos directos por concepto de IGV interno e IGV importaciones se redujeron en conjunto en más de S/ 8 020 millones⁴¹; en términos reales se experimentó una caída de 14,2% muy por debajo del registro positivo de 1,7% del año precedente.

Dicho decremento de IGV pagado no pudo ser contrarrestado por los menores montos compensados en el IGV ni las devoluciones emitidas. Las compensaciones experimentaron una reducción de S/ 901,5 millones (-25,4% de variación real respecto al año anterior). Las devoluciones emitidas del impuesto evidenciaron una reducción de S/ 1 304,3 millones en el 2020 (-10,7% en términos reales), que resultó insuficiente para amortiguar el retroceso en el nivel de recaudación de IGV reportado.

Por otro lado, en el caso de las re imputaciones del SPOT correspondientes a pagos del IGV, se experimentó un decremento de S/ 248,7 millones con respecto al año anterior, cifra que equivale a una reducción de 52,5% en términos reales. Del mismo modo, los pagos estimados de fraccionamiento tributario atribuibles al IGV mostraron un decremento de 35,7% en términos reales.

23. Es conveniente señalar que los resultados presentados no son directamente comparables con aquellos obtenidos mediante el uso de otras metodologías.



MARCOS CESAR
GARCIA SOLIS
JEFE DE DIVISION
12/07/2021 17:18:29

⁴¹ Se experimentó una desaceleración en términos de recaudación a nivel de IGV Interno (rezagado un mes) en S/ 5 079 millones (-14,9%) e IGV Importaciones en S/ 2 941 millones (-13,1%), respecto al año anterior.

ANEXO I

Estimación de incumplimiento tributario de IGV Global

ESTIMACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO EN EL IGV 2003 - 2020																		
En millones de soles																		
	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020 COVID
A. PRODUCTO BRUTO INTERNO TOTAL	204 337	227 935	250 749	290 271	319 693	352 719	363 943	416 784	473 049	508 131	543 556	570 041	604 416	647 668	687 989	731 514	762 476	706 020
B. MENOS: AJUSTES TEMPORALES A LA BASE	29 646	31 865	35 781	47 910	59 003	76 356	52 024	74 699	92 159	98 112	108 118	108 232	114 103	108 572	109 477	119 976	123 794	96 089
C. MAS: AJUSTES DE FRONTERA A LA BASE	- 2 510	- 10 367	- 17 831	- 29 167	- 25 187	- 3 719	- 16 380	- 16 028	- 22 775	- 13 629	314	6 802	6 755	- 3 690	- 19 240	- 19 145	- 16 548	- 15 858
D. MENOS: CONCEPTOS NO GRAVADOS POR EL IMPUESTO	23 698	26 210	28 473	33 158	38 095	41 529	46 328	50 234	53 988	59 720	65 956	73 213	80 853	86 502	91 469	97 979	101 863	106 950
E. MENOS: REDUCCIONES DE BASE DEBIDAS A OTROS IMPUESTOS	5 870	8 142	8 792	9 312	11 566	13 855	14 561	14 778	16 151	18 019	19 601	20 703	23 500	24 761	25 584	24 853	25 261	24 385
F. MENOS: IGV PAGADO	11 264	12 514	13 847	16 488	18 309	23 538	22 144	27 235	29 405	32 086	35 882	38 822	38 432	39 943	40 705	45 783	47 237	41 300
G. BASE POTENCIAL TEÓRICA DEL IGV	131 349	138 836	146 025	154 236	167 533	193 722	212 507	233 812	258 571	286 565	314 313	335 873	354 283	384 141	401 514	423 777	447 772	421 459
H. TASA NOMINAL DEL IGV	18.4%	19.0%	19.0%	19.0%	19.0%	19.0%	19.0%	19.0%	18.1%	18.0%	18.0%	18.0%	18.0%	18.0%	18.0%	18.0%	18.0%	18.0%
I. IMPUESTO DETERMINADO POTENCIAL	24 168	26 379	27 745	29 305	31 831	36 807	40 376	44 424	46 879	51 582	56 576	60 457	63 771	69 145	72 272	76 280	80 599	75 863
J. MENOS: EFECTO DE LOS GASTOS TRIBUTARIOS	2 462	2 615	2 800	3 114	3 201	3 804	3 779	4 368	4 688	5 233	5 740	6 015	6 501	6 967	7 580	7 691	8 637	9 162
K. IMPUESTO DETERMINADO POTENCIAL NETO	21 706	23 764	24 945	26 191	28 630	33 003	36 598	40 056	42 191	46 349	50 837	54 442	57 270	62 179	64 692	68 589	71 962	66 700
F. MENOS: IGV PAGADO	11 264	12 514	13 847	16 488	18 309	23 538	22 144	27 235	29 405	32 086	35 882	38 822	38 432	39 943	40 705	45 783	47 237	41 300
L. INCUMPLIMIENTO ESTIMADO	10 442	11 250	11 098	9 703	10 321	9 465	14 454	12 821	12 786	14 263	14 955	15 619	18 838	22 236	23 987	22 806	24 725	25 400
TASA DE INCUMPLIMIENTO (L / I) 1/	43.2%	42.6%	40.0%	33.1%	32.4%	25.7%	35.8%	28.9%	27.3%	27.7%	26.4%	25.8%	29.5%	32.2%	33.2%	29.9%	30.7%	33.5%
TASA DE INCUMPLIMIENTO (L / K) 2/	48.1%	47.3%	44.5%	37.0%	36.0%	28.7%	39.5%	32.0%	30.3%	30.8%	29.4%	28.7%	32.9%	35.8%	37.1%	33.3%	34.4%	38.1%

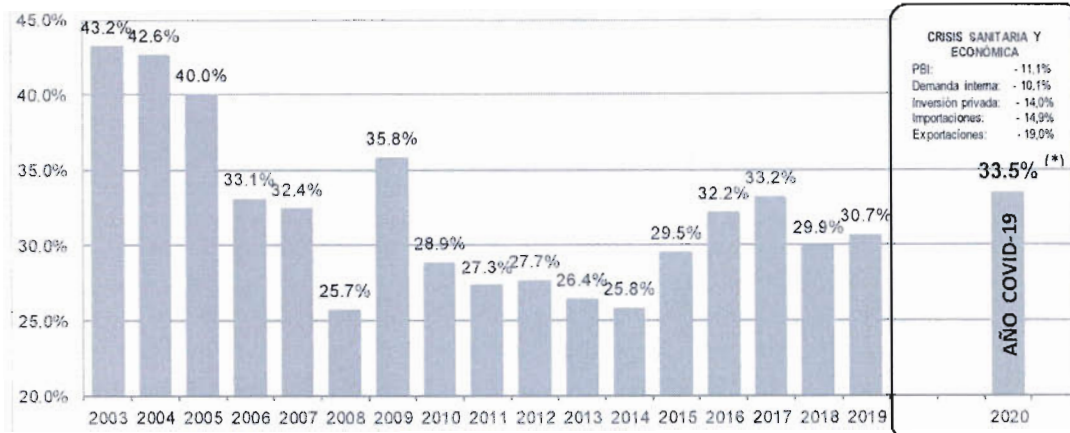
1/ Este estimado es el resultado del ratio entre el Incumplimiento Estimado y el Impuesto Determinado Potencial.
 2/ Este estimado es el resultado del ratio entre el Incumplimiento Estimado y el Impuesto Determinado Potencial Neto (neto del efecto de los gastos tributarios).

FUENTE: SUNAT
 ELABORACIÓN: Gerencia de Estudios Económicos - Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos

ANEXO II

Gráficos con la evolución de la estimación de incumplimiento tributario de IGV Global

PERÚ
ESTIMACIÓN DEL ÍNDICE DE INCUMPLIMIENTO EN EL
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, 2003 - 2020
En porcentajes



El índice presentado considera como numerador al incumplimiento estimado y como denominador a la base potencial teórica del IGV.

(*) Para 2020 el MEF solicitó lo indicado en el punto c) del numeral 2 de los antecedentes del presente informe.

FUENTE: Gerencia de Estudios Económicos - Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos
ELABORACIÓN: Gerencia de Estudios Económicos - Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos

PERÚ
ESTIMACIÓN DEL ÍNDICE DE INCUMPLIMIENTO EN EL
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, 2003 - 2020
En porcentajes



El índice presentado considera como numerador al incumplimiento estimado y como denominador a la base potencial teórica del IGV luego de descontar el efecto de los gastos tributarios vigentes en cada periodo.

(*) Para 2020 el MEF solicitó lo indicado en el punto c) del numeral 2 de los antecedentes del presente informe.

FUENTE: Gerencia de Estudios Económicos - Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos
ELABORACIÓN: Gerencia de Estudios Económicos - Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos



MARCOS CESAR
GARCIA SOLIS
JEFE DE DIVISION
12/07/2021 17:16:29



INFORME N.º 000043-2021-SUNAT/1V3000

ASUNTO : Incumplimiento en el impuesto general a las ventas (IGV) durante el ejercicio 2020 - Aspectos complementarios

LUGAR : Lima, 12 de julio de 2021

I. MATERIA

La comparación del nivel de incumplimiento estimado de IGV con los disponibles correspondientes a otros países de América Latina y la OECD¹; así como la estimación preliminar del incremento del estimado de incumplimiento tributario del Impuesto General a las Ventas (IGV) que se habría generado durante el año 2020 debido al impacto económico de la crisis sanitaria.

II. ANTECEDENTE

1. Mediante el Oficio N° 054-2021-EF/60.03 de fecha 04JUN2021², el Director General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del MEF, Sr. Alex Alonso Contreras Miranda, solicitó a la SUNAT información diversa para la elaboración del Marco Macroeconómico Multianual 2022-2025.

Así, en el numeral 2 del referido documento se solicita:

- a. La estimación de los niveles de incumplimiento tributario del IR e IGV, actualizados al 2020, tanto en millones de soles, porcentaje del PBI y en porcentaje de la recaudación potencial;
- b. La estimación de cuánto adicional se podría recaudar por cada punto porcentual de menor incumplimiento;
- c. La comparación de los niveles de incumplimiento estimados (porcentaje del PBI y porcentaje de la recaudación potencial) con los estimados actualizados de otros países de América Latina y la OECD; y
- d. La estimación de la pérdida de recaudación correspondiente a un incremento del incumplimiento tributario vinculado al impacto económico de la crisis sanitaria.

¹ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, por sus siglas en inglés.

² Expediente N° 000-URD000-2021-795074 de fecha 07JUN2021.



MARCOS CESAR
GARCIA SOLIS
JEFE DE DIVISION
12/07/2021 18:46:34

III. ANÁLISIS

1. El presente informe desarrolla los literales c y d del antecedente, en lo referido al IGV. Los literales a y b son abordados en el informe específico que contiene la estimación del incumplimiento del IGV.

2. El concepto de incumplimiento:

Es importante señalar que, el concepto de incumplimiento adoptado en el presente documento, en consistencia con el informe específico que contiene la estimación del incumplimiento del IGV, abarca a la evasión, a la elusión, a la morosidad y al incumplimiento involuntario, sin discriminarlos.

3. Aspectos metodológicos de la estimación del incumplimiento en el IGV llevada a cabo por la SUNAT:

a. El incumplimiento no puede ser medido, debido a su propia naturaleza informal y clandestina. Por ello, es necesario recurrir a estimaciones.

b. Existen varios métodos alternativos usados para la estimación del incumplimiento en los impuestos al valor agregado³. Para fines de las estimaciones presentadas en este informe, se ha optado por una variante del Método del Potencial Teórico basado en Cuentas Nacionales (CCNN) que se estima a partir de los niveles del Producto Bruto Interno (PBI).

c. Los métodos sustentados en las cifras de CCNN definen al importe materia de incumplimiento como la diferencia que se genera de comparar la recaudación máxima potencial y la recaudación tributaria efectiva. La recaudación máxima potencial se puede estimar aplicando la tasa del impuesto a una base potencial teórica estimada a partir de las cifras del Valor Bruto de la Producción o del PBI de las CCNN, efectuando para ello, los ajustes correspondientes a la estructura particular de cada sistema tributario para obtener un estimado de la base gravable.

d. Conforme al método empleado, se han realizado varios ajustes al PBI con el fin de aproximarlos a la base efectiva del IGV de acuerdo con la legislación nacional. En una primera etapa, se han realizado ajustes a la base imponible para considerar las características particulares de esta modalidad del IVA que se aplica en el país, dando como resultado una base potencial teórica del IGV. Posteriormente, se han realizado los ajustes correspondientes a los regímenes especiales y gastos tributarios con el objetivo de reflejar en la estimación esta realidad concreta del Perú.

4. Comparación del nivel de incumplimiento de IVA con otros países de América Latina y OECD

En los siguientes gráficos se comparan las estimaciones de incumplimiento de impuesto al valor agregado (IVA) para diversos países seleccionados de América Latina, según la publicación de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), entre los que se incluye el Perú.



MARCOS CESAR
GARCÍA SOLÍS
JEFE DE DIVISION
12/07/2021 18:48:34

³ Entre estos métodos se pueden mencionar los siguientes: encuestas, muestreo, métodos indirectos y aquéllos basados en las CCNN como la propuesta del Fondo Monetario Internacional en su Programa de Análisis de Brechas Tributarias en la Administración de Ingresos Públicos (PAB-AIP o RA-GAP por sus siglas en inglés).

- a. Puede apreciarse que, nuestro país presenta una tasa de incumplimiento superior en 4,2 pp (en porcentaje de la recaudación potencial) y 0,6 pp (en porcentaje de PBI) al promedio de países de América Latina para el año 2017.
- b. Al respecto, es pertinente mencionar que no se cuenta con información de estimaciones más recientes para los países presentados y que el informe más reciente de estimación del incumplimiento tributario del IGV arroja niveles de 37,1% y 38,1% para los años 2017 y 2020 respectivamente.

Asimismo, consideramos que no es adecuado comparar los resultados del año 2017 versus el estimado de incumplimiento del IGV de 2020 para el Perú, más aún cuando en el 2020 se presentó la pandemia del COVID-19.

- c. Debe considerarse que las estimaciones presentadas no necesariamente emplean metodologías de estimación similares y que cada variante nacional de IVA presenta particularidades, respecto a aspectos tales como el procedimiento de determinación del impuesto, la tasa aplicada, el grado de generalización o la existencia de tratamientos diferenciados, lo que hace que la comparación sea relativa.

Gráfico 1

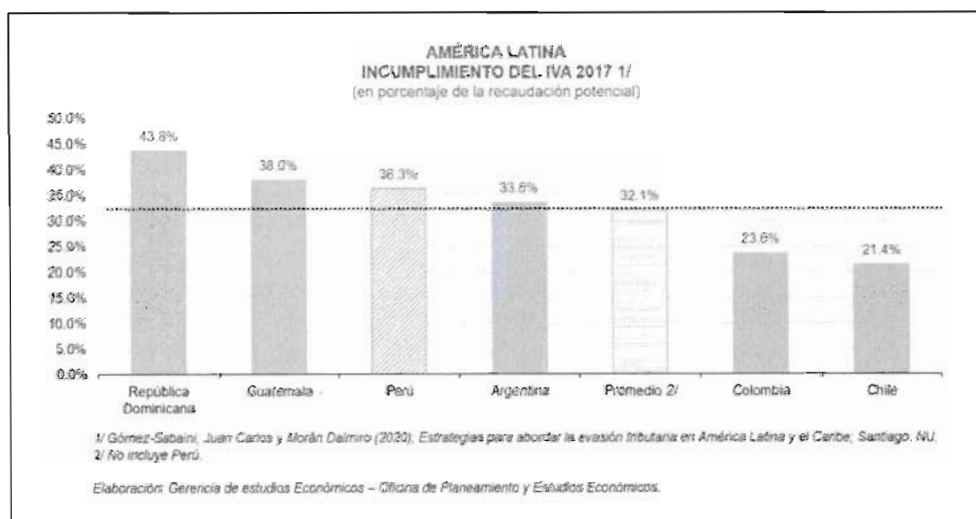
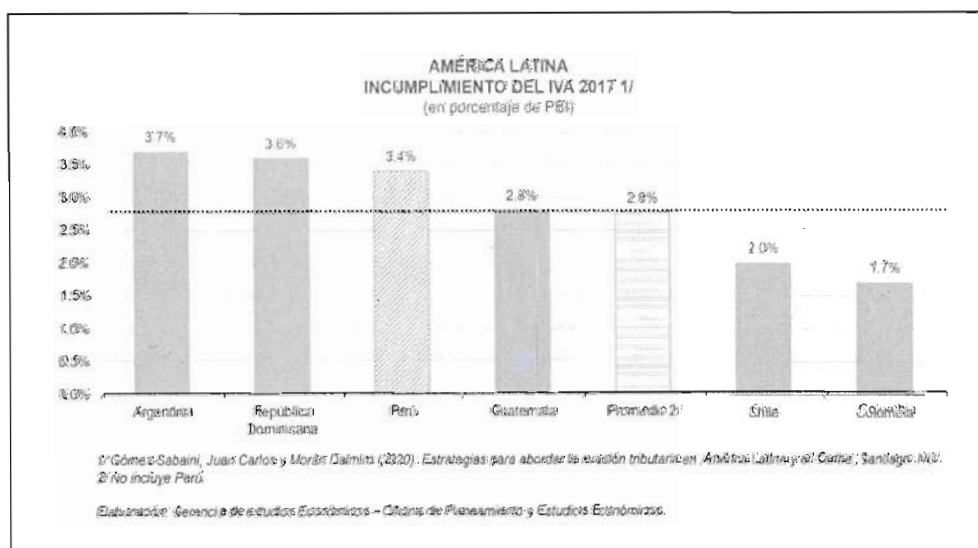


Gráfico 2



MARCOS CESAR GARCIA SOLIS
JEFE DE DIVISION
12/07/2021 18:46:34

5. Incremento de la estimación del incumplimiento tributario que se habría generado durante el año 2020 debido al impacto económico de la crisis sanitaria COVID-19:

Ante el requerimiento planteado en el literal d del antecedente se ha elaborado una estimación ad-hoc de carácter preliminar, respecto de la cual consideramos oportuno señalar lo siguiente:

a. La estimación se basa en el contraste entre el nivel de incumplimiento estimado y un contrafactual, basado en la información correspondiente a la etapa anterior a la declaración de estado de emergencia por la pandemia del COVID-19.

i. El nivel estimado de incumplimiento tomado como referencia corresponde al resultado del informe de estimación del incumplimiento del IGV para el año 2020, el mismo que alcanza el 38,1% del impuesto potencial teórico estimado.

ii. El contrafactual busca estimar el nivel de incumplimiento del IGV que hipotéticamente se habría obtenido en el 2020, si no se hubiera presentado la crisis sanitaria y económica generada por el COVID-19. Dicho estimado ha sido obtenido empleando dos metodologías de estimación alternativas:

- Mediante un modelo simple con suavizamiento exponencial, y
- Mediante un modelo econométrico para una serie anual que contempla como variable dependiente el incumplimiento tributario, y como variables explicativas el consumo privado, las ventas gravadas y una variable dicotómica (dummy) asociada al efecto de la crisis financiera internacional del año 2009.

b. De acuerdo con las estimaciones realizadas, de manera preliminar y dependiendo del método que se use, los efectos de la crisis sanitaria y económica generada por el COVID-19 explicarían 3,65 pp o 3,80 pp de incremento en el estimado de incumplimiento del IGV para el año 2020⁴, frente a un incremento total neto de 3,7 pp⁵ (ver Cuadro 1).

Al respecto, es oportuno mencionar que, a consecuencia de la emergencia sanitaria y las restricciones asociadas a ésta, en el año 2020 el PBI se contrajo 11,1% en términos reales; la Demanda Interna 10,1%; la inversión privada 14,0%; las importaciones 14,9% y las exportaciones 19,0%. Todos estos factores han influenciado significativamente en el incremento estimado del incumplimiento.

c. Consideramos necesario recalcar lo preliminar del resultado, dado lo reciente del evento que se busca estimar y los plazos con los que se ha contado para definir y refinar el método para elaborar las estimaciones requeridas.



MARCOS CESAR
GARCIA SOLIS
JEFE DE DIVISION
12/07/2021 18:46:34

⁴ Los incrementos mencionados equivalen a aproximadamente S/ 2 434,6 millones o S/ 2 534,6 millones.

⁵ En la más reciente versión de la estimación, el porcentaje de incumplimiento correspondiente al año 2019 alcanza el 34,4% del del impuesto potencial teórico estimado. Asimismo, el estimado para el año es de 38,1% del mismo agregado.

Cuadro 1
Estimación preliminar del impacto del COVID-19 sobre el incumplimiento del IGV – 2020

	2020 preliminar 1/		2020 ejecutado	Incrementos	
	Método 1	Método 2		5/ (c) - (a)	(c) - (b)
	2/ (a)	3/ (b)	4/ (c)		
Producto Bruto Interno (millones de Soles)		810,512.3	706,020.0		
Incumplimiento estimado (millones de Soles)		26,066.8	25,400.4		
Indicador de incumplimiento neto de gastos tributarios (%)	34.28%	34.43%	38.08%	3.80%	3.65%
% de PBI		3.2%	3.6%		

Notas:

- 1/ Se contemplan los supuestos proporcionados por el MEF al 26FEB2020, contemplados hasta antes de la declaración de estado de emergencia.
- 2/ Se considera el método autoproyectivo determinista de predicción a través del modelo simple con suavizado exponencial.
- 3/ Se considera un modelamiento econométrico para una serie anual de 15 observaciones (2005-2019), y se proyecta 2020.
- 4/ Se toma en cuenta la metodología de estimación del potencial teórico de cuentas nacionales con información publicada hasta 31MAY2021.
- 5/ Se asume que los incrementos se atribuyen a la implementación del estado de emergencia debido al contexto de crisis sanitaria a nivel mundial de COVID-19.

Fuente: SUNAT / MEF

Elaboración: División de Estudios Económicos - ONPEE

d. Es oportuno mencionar que, con el fin de contrastar los resultados de la estimación de incumplimiento el IGV se ha recurrido al Ratio de eficiencia del IGV sobre el consumo (RIGV), el mismo que ha arrojado un resultado consistente. En el Recuadro 1 se describe brevemente el ratio y la correlación histórica con el estimado de incumplimiento.

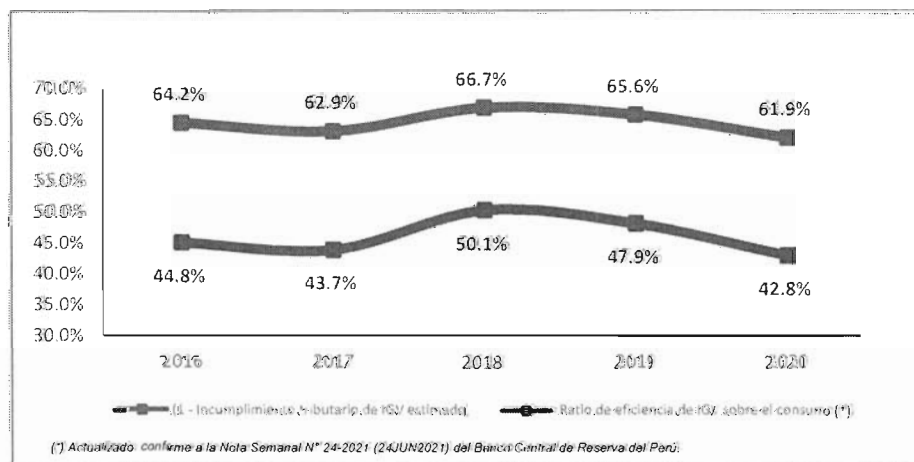


MARCOS CESAR GARCIA SOLIS
 JEFE DE DIVISION
 12/07/2021 18:46:34

Recuadro 1
Relación entre el Ratio de eficiencia del IGV sobre el consumo (RIGV) y el estimado anual de incumplimiento en el IGV

- El RIGV es un Indicador Estratégico incorporado al Plan Estratégico Institucional (PEI) y vinculado al Objetivo Estratégico 1: Mejora del cumplimiento tributario y aduanero (OE1), que mide la efectividad de la tasa del IGV con relación al consumo total ajustado, el cual es tomado como una variable proxy de la base imponible del IGV, en tanto se trata de un impuesto al consumo.
- Dicho indicador ha sido adoptado por la SUNAT debido a su alta correlación con la serie que describe la tasa estimada del cumplimiento de IGV (correspondiente al complemento de la tasa de incumplimiento estimada cada año), según se aprecia en el siguiente gráfico:

Gráfico A
Ratio de eficiencia de IGV sobre el consumo vs estimación del porcentaje de cumplimiento en el IGV (2016-2020)



e. Asimismo, el mencionado ratio ha sido empleado para obtener información anticipada de la evolución que estaría mostrando la estimación del incumplimiento durante el año 2021, con el fin de evaluar la persistencia o no del efecto generado por el COVID-19 descrito en los literales previos.

Para ello, se han calculado los ratios RIGV trimestrales desde el año 2019. Los resultados de tal ejercicio son los siguientes (Ver Recuadro 2):

Recuadro 2
Evolución reciente del Ratio de eficiencia del IGV sobre el consumo (RIGV)

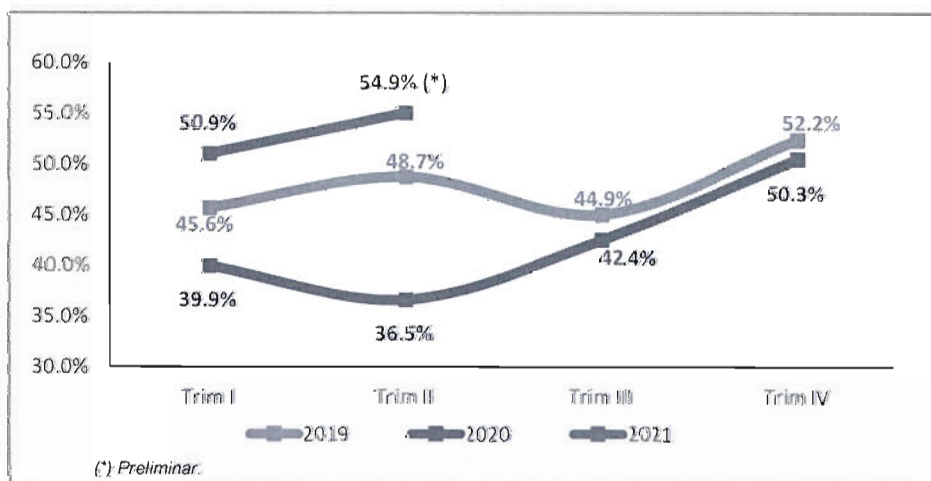
- Con el fin de poder contar con información referida a la evolución reciente del incumplimiento que permita discernir si el impacto del COVID-19 en la recaudación impactará igualmente en los periodos siguientes, se han calculado los ratios RIGV a nivel trimestral para los periodos 2019 a 2021.

Al respecto, debe mencionarse que el RIGV trimestral calculado considera el efecto de la postergación de pagos aprobada en el año 2020, reasignando dichos pagos al periodo originalmente correspondiente y que, asimismo, emplea una proyección del consumo trimestral proporcionada por el BCRP para poder contar con un estimado para el segundo trimestre del año 2021.

- A partir del RIGV expresado a nivel trimestral se verifica un importante retroceso en el segundo trimestre del año 2020 (ver Gráfico B), el mismo que no es distinguible en similar trimestre del año 2019 y es consistente con el periodo más agudo de la crisis y con la noción general por la cual es de esperarse un incremento en el incumplimiento ante una contracción económica. La reducción observada en el primer trimestre fue de 5,7 pp y en el segundo trimestre se incrementó hasta 12,2 pp; en tanto que en el tercer trimestre fue de solo 2,5 pp y en el cuarto trimestre de 1,9 pp.
- Más importante, los niveles de cumplimiento trimestral estimados para el año 2021 no solo corresponden con el patrón estacional del 2019 anterior a la pandemia, sino que evidencian una clara recuperación del nivel de cumplimiento, la cual se habría iniciado durante la segunda mitad del año 2020 y se consolida en el 2021, al punto que incluso se estarían superando los niveles correspondientes al año 2019.

En efecto, los ratios RIGV calculados para el año 2021 alcanzan los 50,9% y 54,9% en el primer y segundo trimestre, respectivamente. Dichos niveles exceden a los del año 2020 en 11 pp y 18,4 pp; equivalentes a mejoras en el RIGV del orden de 27,6% y 50,4% respectivamente. Dichos resultados y la tendencia actual hacia la recuperación de los niveles de actividad económica hacen prever que el incumplimiento correspondiente al año 2021 será significativamente inferior al estimado para el año 2020 y probablemente inferior al del 2019.

Gráfico B
Evolución trimestral del Ratio de eficiencia de IGV sobre el consumo (2019-2021)



- i. Los ratios de cumplimiento RIGV trimestrales correspondientes al año 2020 son permanentemente inferiores a los de 2019 y 2021. Ello indicaría que el evento analizado habría tenido impacto durante todo el año, con mayor énfasis en el segundo trimestre del 2020 como se explica a continuación.
- ii. El RIGV presenta un patrón estacional trimestral que fue quebrantado por los efectos del COVID-19, de forma tal que el segundo trimestre de 2020 se presenta la contracción más aguda (12,2 pp con respecto al ratio correspondiente a similar período del año 2019) y a partir del segundo semestre el impacto tiende a aminorarse.
- iii. Para el año 2021, se estaría recuperando la estacionalidad propia de la serie y – más importante – los ratios de cumplimientos calculados para el primer y segundo trimestre del año 2021 muestran un incremento significativo respecto de aquellos correspondientes a similar período del 2020 (en el primer trimestre el diferencial es de 11 pp y en el segundo de 18,4 pp) e incluso superan los calculados para el año 2019.
- iv. Lo anterior, unido a la progresiva recuperación económica esperada y al incremento progresivo en la vacunación de la población hacen esperar que el nivel estimado de incumplimiento correspondiente al año 2021 sea significativamente inferior al del año 2020 e incluso rompería la tendencia de los últimos años, al presentar una mejora del cumplimiento.



MARCOS CESAR
GARCIA SOLIS
JEFE DE DIVISION
12/07/2021 18:46:34

IV. CONCLUSIONES

1. En el año 2017, el Perú presentó una tasa de incumplimiento estimada que excede en 4,2 pp (en porcentaje de la recaudación potencial) al promedio de países de América Latina. Debe mencionarse que no se cuenta con estimados de incumplimiento más recientes para el resto de los países y que los métodos de estimación empleados a nivel de cada país no son necesariamente comparables.
2. De manera preliminar, se estima que la tasa correspondiente al incumplimiento tributario del año 2020 se habría incrementado entre 3,65 pp y 3,8 pp debido al impacto económico de la crisis sanitaria.
3. La evolución reciente del Ratio de eficiencia del IGV sobre el consumo (RIGV) muestra que el mayor nivel de incumplimiento se habría presentado en el segundo trimestre del año 2020 y que los niveles de cumplimiento estimados correspondientes al primer semestre del año 2021 ya son significativamente superiores a los observados en similar período de los años 2020 y 2019. Ello, unido a la actual tendencia hacia la recuperación de los niveles de actividad económica hacen prever que el incumplimiento correspondiente al año 2021 será significativamente inferior al estimado para el año 2020 y probablemente inferior al del 2019.

ESTIMACIÓN DEL NIVEL DE CONTRABANDO 2020



Firmado Digitalmente por:
REYNALDO JOSE CARLOS TORRES
OCAMPO
GERENTE
GERENCIA DE ESTUDIOS
ECONÓMICOS
Fecha y hora: 08/06/2021 00:21

INFORME N.º 000033-2021-SUNAT/1V3000

ASUNTO : Estimación del contrabando en el Perú para el año 2020.

LUGAR : Lima, 08 de junio de 2021



MARCOS CESAR
GARCIA SOLIS
JEFE DE DIVISION
07/06/2021 14:41:33

I. RESUMEN

El informe presenta los resultados de la estimación del contrabando en el Perú para el año 2020.

La SUNAT estima en US\$ 565 millones el contrabando, monto similar a los niveles alcanzados hacia el año 2014. La disminución registrada en el 2020 en este tipo de fraude aduanero se explicaría por el cierre de fronteras, inmovilización social obligatoria y menor actividad económica por causa de la pandemia.

El contrabando registra una caída generalizada en sus cuatro fuentes de origen. Asimismo, en vista de las dificultades y, a la vez, las oportunidades que presenta la pandemia, los contrabandistas adaptaron su oferta ante la demanda de productos relacionados con la prevención y tratamiento del COVID-19.

II. ANÁLISIS

1. ASPECTOS GENERALES DEL CONTRABANDO¹

El ingreso de las mercancías a los países por los conductos regulares de las Aduanas permite a los distintos Estados en el mundo no solo un control de ellas, sino también lograr una recaudación justa por concepto de tributos aplicables a las importaciones.

¹ Desde el punto de vista etimológico, la palabra contrabando tiene su origen en la unión de dos voces: contra, que elude al hecho de tener una conducta opuesta a algún mandato, y bando, que en la edad media constituía una ley. Dentro de esa misma línea de pensamiento, el significado de la palabra se vinculó a la violación de leyes de carácter fiscal. Asimismo, en este documento el término "contrabando" se usa para referirse al contrabando "abierto", que consiste en introducir mercancías al país sin ser presentadas o declaradas ante la autoridad aduanera por lugares habilitados y lugares no habilitados.

Sin embargo, el Estado deja de ejercer dicho control y percibir recursos cuando por diversas situaciones contrarias a la ley, las mercancías ingresan al territorio nacional eludiendo el control aduanero².

Este tipo de delito conocido con el nombre de contrabando ocurre en casi todas las regiones del mundo, y es un problema complejo con consecuencias no solamente en el ámbito económico y social, siendo también una amenaza para la seguridad nacional, tal como lo señala Cifuentes (2017)³.

1.1. Marco conceptual

El comercio ilegal se puede definir como la evasión del pago de impuestos o restricciones cuantitativas sobre el comercio exterior (Pitt, 1981). Por su parte, Bhagwati (1981) establece dos tipos de comercio ilegal:

- Aquel que evade los controles oficiales en los puntos de ingreso (salida) legales, a través del soborno de oficiales y/u ocultando información relacionada a la mercancía (precio y/o cantidad).
- Aquel que evade los controles oficiales empleando puntos de ingreso (salida) ilegales.

Una razón fundamental para la existencia de contrabando es el diferencial entre el precio oficial P^M y el precio de adquisición de un bien similar a un comerciante ilegal, P^A . Este diferencial de precios $P^M - P^A$, permite que exista una oportunidad de negocio que al ser explotada generaría proveedores y consumidores de mercancías de origen ilegal.

Cabe precisar que, el diferencial de precios es una condición necesaria pero no suficiente para el contrabando. Para que dicho comercio se materialice, se requiere, adicionalmente, que el costo asociado con llevar a cabo dicha actividad, c , y el margen de ganancia del comercializador, m , generen un precio de contrabando P^C que no exceda el precio de mercado formal relevante P^M (ya sea a nivel de comercio mayorista o minorista), el cual incluye impuestos τ . De esta forma, la condición que permite la existencia de contrabando sería:

$$P + \tau \geq P^A + c + m$$

$$P^M \geq P^C$$

De esta manera, la existencia de esta actividad ilícita está en función del diferencial de precios $P^M - P^A$, de los costos del comercializador ilegal, c , y del margen de ganancia, m .

² La Organización Mundial de Aduanas (OMA) define al control aduanero como todas aquellas medidas aplicadas a los efectos de asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos de cuya aplicación es responsable la Aduana.

³ Sostiene que el contrabando es una amenaza para la seguridad nacional al ser una fuente de financiamiento para el crimen organizado, permitiendo la continuación de delitos como la producción de drogas y el tráfico de armas.



- El diferencial de precios $P^M - P^A = (P + \tau) - P^A$ depende de todos aquellos factores que afecten los precios antes de impuestos en el país doméstico, P , y en el extranjero, P^A , y de los impuestos internos (como el IGV y el ISC), aranceles, subsidios, τ , entre otros.
- El costo del comerciante ilegal depende, principalmente, de los costos operativos asociados a esta actividad y de la probabilidad de ser detectado y penalizado, tal como lo señala Merriman (2005)⁴.

Un estudio elaborado por Joossens, Merriman y Yurekli (2000), señala dos formas predominantes del contrabando en función de la escala de operación:

- El contrabando a gran escala incluye el transporte, la distribución y las ventas ilegales de volúmenes importantes de mercancías y a menudo intervienen redes de crimen organizado.
- El contrabando a pequeña escala se refiere a las actividades realizadas por individuos o grupos reducidos de personas que ilegalmente ingresan mercancías en pequeñas cantidades. Incluye el transporte de productos de contrabando recorriendo distancias relativamente cortas, entre países limítrofes.

De otro lado, el contrabando se relaciona con la economía subterránea⁵ debido a que los productos que son ingresados de modo ilegal al país probablemente terminen siendo comercializados en diversos establecimientos informales o, en todo caso, entren a un proceso de pseudo legalidad por medio de la alteración de documentación de modo que los bienes puedan ser comercializados “legalmente” en establecimientos formales (Escobar, 2008).

1.2. Factores y modalidades

Son varios los factores o determinantes que impulsan este fenómeno, destacando entre ellos:

- a. Diferencias impositivas entre los países. Son un factor que hace que el contrabando sea potencialmente lucrativo. Los impuestos afectan los precios de los productos y varían mucho en todo el mundo.
- b. Políticas gubernamentales sobre la importación. Algunos países imponen limitaciones a la importación, mediante la inclusión de cuotas, aranceles y barreras no arancelarias. Tales restricciones pueden dar lugar a diferencias considerables de precios entre los países vecinos, que pueden ofrecer una oportunidad para obtener beneficios practicando el contrabando.
- c. Costos de llevar a cabo la actividad del contrabando. Cuanto menor sea el costo de pasar productos de contrabando, mayor será el incentivo para ello. En este

⁴ Este autor sostiene que el contrabando ocurre sobre todo cuando el costo de arriesgarse a ser capturado y penalizado por tal actividad ilícita es bajo. Donde hay un control severo de contrabando, el comercio ilegal se reduce a pesar de las diferencias de precios existentes con otros países.

⁵ Comprende toda actividad económica (lícita e ilícita) que, en general, estaría sujeta a impuestos si fuera declarada a las autoridades tributarias.

rubro, se incluye el costo de transportar y revender dichos productos, y la posibilidad de que el contrabandista sea capturado y sancionado si es descubierto.

- d. Grado de corrupción. Estudios del Banco Mundial indican que el contrabando tiende a aumentar en paralelo con el grado de corrupción de un país⁶. Allí donde hay un control severo del contrabando como en los países nórdicos, este comercio ilegal es bastante bajo.
- e. Pobreza. Los sectores de la población de menores ingresos son los más propensos a adquirir productos de contrabando. Al no disponer de ingresos suficientes consideran necesario correr el riesgo de adquirir productos que no hayan cumplido con las normas legales. Asimismo, la falta de empleo conlleva en muchos casos a convertir al contrabando en el principal medio de subsistencia de buena parte de la población desempleada.
- f. Condicionantes de tipo normativo. Referidas a normas legales que regulan las zonas francas, las zonas geográficas de tratamiento especial y el comercio legal transfronterizo.
- g. Existencia de la cultura de informalidad. Algunos segmentos de la población consideran que no están cometiendo ninguna falta al consumir bienes de contrabando. Asimismo, es muy difundida la percepción, principalmente en zonas de frontera, que el contrabando "hormiga" es legítimo, en la medida que es realizado por pequeños comerciantes, como parte de una estrategia de sobrevivencia.
- h. Ciclo económico. El fenómeno del contrabando se agrava en épocas de crisis, puesto que adquirir bienes en el mercado formal resulta relativamente más caro, y las personas tienden a recurrir más al mercado informal, donde los precios, por lo general, son más baratos.
- i. Papel de la industria. Algunos autores, como Joossens, Merriman y Yurekli (2000), advierten que el contrabando puede ser visto como una estrategia de las marcas internacionales para penetrar en los mercados de los países de ingresos bajos o medios.
- j. Existencia de una frontera extensa y difícil topografía. Dichas limitaciones hacen difícil un control eficaz del paso de vehículos, personas y mercancías, que ingresan al país sin pasar por controles aduaneros.

Desde el punto de vista operativo, en el Cuadro 1 se presentan las modalidades de contrabando que han sido identificadas:

⁶ Caso del estudio elaborado por Merriman (2005).



MARCOS CESAR
GARCIA SOLIS
JEFE DE DIVISION
07/06/2021 14:41:33

Cuadro 1

MODALIDADES DE CONTRABANDO DESDE EL PUNTO DE VISTA OPERATIVO

MODALIDADES	DESCRIPCIÓN
a. Hormiga	Personas que transportan pequeñas cantidades de mercancías varias veces a través de centros poblados.
b. Caleta	La mercancía es camuflada o escondida en compartimentos de vehículos, que son acondicionados para evadir el control aduanero.
c. Pampeo	Se utilizan vías alternas, pampas o trochas, para cometer este delito.
d. Culebra	Convoy de camiones de carga pesada, que traslada considerable cantidad de mercancías. Por lo general, las mafias organizadas intervienen en dicha modalidad.
e. Ruleteo o carrusel	Utilización repetida de un documento aduanero, que se adultera con ese fin.
f. Chacales	Generalmente, se contrata a personas, supuestos "turistas nacionales", dispuestos a utilizar indebidamente la franquicia de una zona franca.

Fuente: SUNAT

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos (GEE) - ONPEE



MARCOS CESAR
GARCÍA SOLÍS
JEFE DE DIVISIÓN
07/06/2021 14:41:33

1.3. Contrabando

Según la Ley N° 28008, Ley de Delitos Aduaneros⁷, en el Perú el delito de contrabando se configura en base a la tipificación de la siguiente conducta⁸: *"El que se sustrae, elude o burla el control aduanero ingresando mercancías del extranjero o las extrae del territorio nacional o no las presenta para su verificación o reconocimiento físico en las dependencias de la Administración Aduanera o en los lugares habilitados para tal efecto, cuyo valor sea superior a cuatro (04) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años, y con trescientos sesenta y cinco a setecientos veinte días-multa. La ocultación o sustracción de mercancías a la acción de verificación o reconocimiento físico de la aduana, dentro de los recintos o lugares habilitados, equivale a la no presentación"*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 28008, constituyen modalidades del delito de contrabando y serán reprimidos con las mismas penas señaladas en el artículo 1°, quienes desarrollen las siguientes acciones:

- a. Extraer, consumir, utilizar o disponer de las mercancías de la zona primaria delimitada por la Ley General de Aduanas (LGA) o por las leyes especiales sin haberse autorizado legalmente su retiro por la Administración Aduanera.
- b. Consumir, almacenar, utilizar o disponer de las mercancías que hayan sido autorizadas para su traslado de una zona primaria a otra, para su reconocimiento físico, sin el pago previo de los tributos o gravámenes.

⁷ Publicada el 18MAY2003.

⁸ El Decreto Legislativo N° 1111, publicado el 29JUN2012, sustituyó el artículo 1° de la Ley N° 28008.

- c. Internar mercancías de una zona franca o zona geográfica nacional de tratamiento aduanero especial o de alguna zona geográfica nacional de menor tributación y sujeta a un régimen especial arancelario hacia el resto del territorio nacional, sin el cumplimiento de los requisitos de Ley o el pago previo de los tributos diferenciales.
- d. Conducir en cualquier medio de transporte, hacer circular dentro del territorio nacional, embarcar, desembarcar o transbordar mercancías, sin haber sido sometidas al ejercicio de control aduanero.
- e. Intentar introducir o introducir al territorio nacional mercancías con elusión o burla del control aduanero utilizando cualquier documento aduanero ante la Administración Aduanera.

1.4. Defraudación de Rentas de Aduana

El presente informe solo aborda la estimación de tema del contrabando, según lo tipificado en la Ley N° 28008. No obstante, consideramos conveniente hacer una breve descripción de la defraudación.

Según el Artículo 4° de la Ley de Delitos Aduaneros, el que mediante trámite aduanero, valiéndose de engaño, ardid, astucia u otra forma fraudulenta deja de pagar en todo o en parte los tributos u otro gravamen o los derechos antidumping o compensatorios que gravan la importación o aproveche ilícitamente una franquicia o beneficio tributario incurre en el Delito de Defraudación de Rentas de Aduanas.

Las modalidades de dicha defraudación son las siguientes:

- a. Importar mercancías amparadas en documentos falsos o adulterados o con información falsa en relación con el valor, calidad, cantidad, peso, especie, antigüedad, origen u otras características como marcas, códigos, series, modelos, que originen un tratamiento aduanero o tributario más favorable al que corresponde a los fines de su importación.
- b. Simular ante la administración aduanera total o parcialmente una operación de comercio exterior con la finalidad de obtener un incentivo o beneficio económico o de cualquier índole establecido en la legislación nacional.
- c. Sobrevaluar o subvaluar el precio de las mercancías, variar la cantidad de las mercancías para obtener en forma ilícita incentivos o beneficios económicos establecidos en la legislación nacional, o dejar de pagar en todo o en parte derechos antidumping o compensatorios.
- d. Alterar la descripción, marcas, códigos, series, rotulado, etiquetado, modificar el origen o la subpartida arancelaria de las mercancías para obtener en forma ilícita beneficios económicos establecidos en la legislación nacional.
- e. Consumir, almacenar, utilizar o disponer de las mercancías en tránsito o reembarque incumpliendo la normativa reguladora de estos regímenes aduaneros.



MARCOS CESAR
GARCIA SOLIS
JEFE DE DIVISIÓN
07/06/2021 14:41:33

A diferencia del contrabando, la defraudación tiene dos aspectos de legalidad aparente: i) primero, no se trata de un ingreso oculto y ii) la mercadería ingresada es acompañada de documentación, aun cuando al menos parte de ésta no corresponde a las características reales del hecho económico.

Dos de las manifestaciones más significativas de defraudación de rentas de aduanas son la subvaluación y el subconteo.

- Se considera que existe subvaluación cuando el importador, de forma intencional, disminuye o rebaja el valor real de una mercancía al momento de su declaración ante las autoridades aduaneras, teniendo como propósito reducir la base imponible de los tributos a la importación.
- El subconteo constituye otra modalidad de defraudación de rentas de Aduanas, que consiste en la incorrecta declaración de cantidades de bienes importados en los documentos aduaneros.

2. EL CONTEXTO ECONÓMICO Y SOCIAL

En esta parte del informe se revisan los principales aspectos del entorno macroeconómico y social bajo el cual se ha desarrollado el contrabando durante el 2020.

2.1. Producción nacional

Según el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), la actividad económica se contrajo 11,1% en 2020.

Cuadro 2
PBI POR SECTORES ECONÓMICOS
2018-2020
(Variación porcentual real)

SECTORES ECONÓMICOS	2018	2019	2020
PBI	4,0	2,2	-11,1
PBI primario	3,5	-0,9	-7,7
Agropecuaria ^{1/}	7,7	3,5	1,3
Pesca	47,7	-17,2	2,1
Minería metálica	-1,7	-0,8	-13,5
Hidrocarburos	0,0	4,6	-11,0
Manufactura	12,9	-8,5	-2,6
PBI no primario	4,1	3,1	-12,1
Manufactura no primaria ^{1/}	3,4	1,0	-17,3
Electricidad y agua	4,4	3,9	-6,1
Construcción	5,3	1,4	-13,9
Comercio ^{1/}	2,6	3,0	-16,0
Servicios	4,4	3,6	-10,3

^{1/} Sectores que podrían verse afectados por la actividad del contrabando.

Fuente: BCRP



MARCOS CESAR
GARCÍA SOLÍS
JEFE DE DIVISIÓN
07/06/2021 14:41:33

El descenso del PBI por sectores productivos se muestra en el Cuadro 2. Cabe mencionar que la actividad no primaria (-12,1%) decreció más que la producción primaria (-7,7%).

Respecto a los sectores económicos potencialmente sensibles al contrabando⁹, los rubros de manufactura no primaria ligada al consumo interno (-17,3%) y comercio (-16,0%) se contrajeron en 2020; en contraste, el agropecuario se expandió 1,3%.

En línea con el comportamiento del PBI, la demanda interna registró una caída de 9,7%. Todos los indicadores de la demanda interna, a excepción del consumo público, presentaron resultados negativos en el 2020.

2.2. Consumo privado

El consumo privado disminuyó 8,7% en el 2020, contracción explicada en parte por el menor empleo formal privado y de la masa salarial formal, así como por el menor acceso a bienes y servicios y el deterioro de las expectativas de las familias, tal como lo señala el BCRP (2021).

2.3. Inversión

Al igual que el consumo privado, la inversión también decreció durante el 2020. La caída se ha dado tanto en la inversión privada (-16,6%) como en la inversión pública (-15,5%).

Por su parte, el indicador "inversión bruta fija privada como porcentaje del PBI" se redujo de 18,1% en el 2019 a 16,8% en el 2020.

Se debe señalar que la existencia de infraestructura adecuada resulta importante en: i) el mejoramiento de la calidad de vida de la población, sobre todo de aquella que habita en localidades fronterizas y que mayormente se dedican a la actividad del contrabando, ii) la facilitación del comercio; y, iii) el control del contrabando.

2.4. Empleo

En general, se considera que el contrabando es una actividad que genera pérdida de empleo, al afectar a la industria local.

Según la información de la Planilla Electrónica de la SUNAT¹⁰, en el 2020, el número de puestos de trabajo formales a nivel nacional ascendió a 5,1 millones, inferior a los 5,3 millones del año previo, como consecuencia de las medidas implementadas para enfrentar la crisis por el COVID-19. Teniendo en cuenta el

⁹ El contrabando, por la variedad de productos, volumen, frecuencia y monto de las transacciones, podría influir en el comportamiento económico de determinados sectores, como el manufacturero (en particular, la manufactura no primaria, asociada a productos de consumo masivo), comercio y agropecuario. En efecto, en tanto se puedan trasladar mercancías producidas localmente, como los insumos de estas, el contrabando puede tener un efecto de sustitución o de complemento.

¹⁰ Es el registro administrativo de la SUNAT, que recoge información mensual sobre puestos de trabajo y remuneraciones del universo de las empresas formales e instituciones públicas y privadas.

ámbito geográfico, la mayor caída se produjo en Lima (-5,8%) en comparación con el resto del país (-0,8%).

De acuerdo a la información de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH), publicada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), el empleo a nivel nacional se contrajo 13,0% en el 2020. Este resultado negativo contrastó con el crecimiento de 2,1% alcanzado en el 2019.

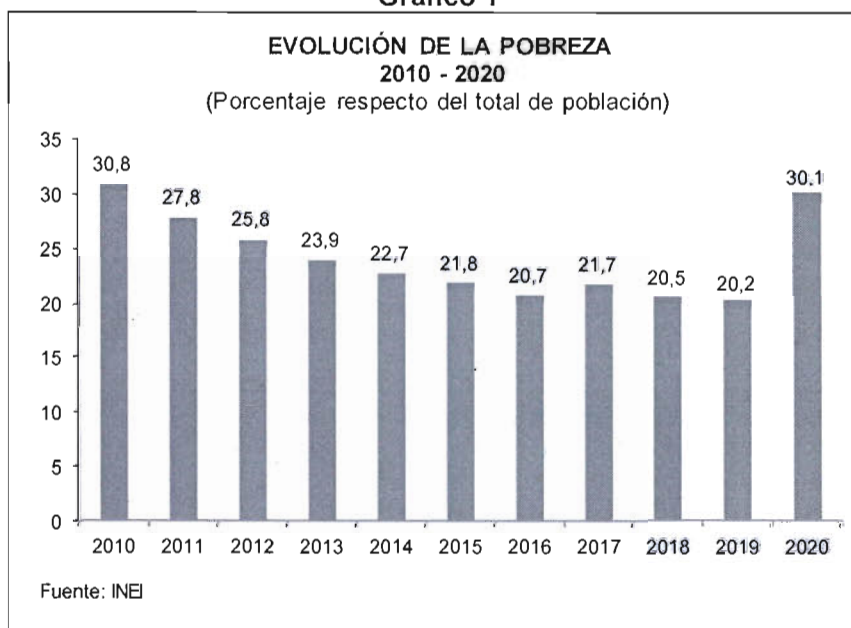
2.5. Niveles de pobreza

En general, se considera que la reducción de la pobreza disminuye a su vez la propensión a comprar productos de contrabando, pues al contar con ingresos suficientes no se suele adquirir productos que no hayan cumplido con las normas legales y, por lo tanto no cumplan necesariamente con los estándares de calidad o seguridad. Por el contrario, se interactúa mayormente con proveedores formales, los mismos que en algunos casos pueden ofrecer financiamiento para la compra de los bienes o garantías respecto de su calidad.



MARCOS CESAR
GARCÍA SOLÍS
JEFE DE DIVISIÓN
07/06/2021 14:41:33

Gráfico 1



Según el INEI, la pobreza monetaria afectó al 30,1% de la población del país en el 2020, lo que implica un incremento de 9,9 puntos porcentuales en comparación con el año 2019. Se trata de un retroceso a niveles alcanzados en el 2010, cuando logró alcanzar a un 30,8% de la población, como se observa en el Gráfico 1¹¹.

Por departamentos, Puno, que es la principal fuente de origen del contrabando, se encuentra en el primer grupo con mayores niveles de pobreza en un rango de 41,4% a 45,9%. Le siguen Loreto, Piura, Provincia Constitucional del Callao y Tumbes, agrupados en un rango de 31,3% a 34,6%, mientras que Lima, Tacna y

¹¹ Todos los gráficos contenidos en este informe han sido elaborados por la Gerencia de Estudios Económicos de la ONPEE y tienen como fuente de información la propia SUNAT, salvo indicación expresa.

Ucayali, también sensibles al contrabando, se ubican en el grupo de departamentos con tasas de pobreza que varían entre 23,9% y 28,6%.

2.6. COVID-19

Tras la detección de los primeros casos del COVID-19 en el país, el Gobierno decretó el 16 de marzo de 2020 una serie de medidas a escala nacional para evitar la propagación del coronavirus.

Entre estas medidas, destacan el cierre total de las fronteras¹² (quedó suspendido el transporte internacional de pasajeros por medio terrestre, aéreo, marítimo y fluvial), aislamiento social obligatorio a nivel nacional y paralización de sectores considerados no esenciales, entre otras. Sin embargo, en la segunda mitad del 2020 se produjo una flexibilización de las restricciones sanitarias y gradual reanudación de las operaciones de los sectores paralizados.

La inmovilización social obligatoria y la menor actividad económica redujo la demanda de productos sensibles al contrabando, que ingresaban antes de la pandemia. Sin embargo, ante las dificultades y oportunidades que presenta la pandemia, se ha producido un cambio en la composición de productos de contrabando.

Como consecuencia del cierre de fronteras, el gobierno desplegó fuerzas militares y policiales en pasos habilitados fronterizos para evitar el tránsito de personas, por lo que el mayor control limitó el ingreso de productos ilegales, ante un incremento en el riesgo de los contrabandistas de ser detectados.

3. ESTIMACIÓN DEL CONTRABANDO

La dinámica del contrabando presenta un desafío continuo para quienes elaboran políticas y para quienes la implementan. Por lo tanto, debe ser investigado, monitoreado y cuantificado, pues de ello dependerá el éxito de las políticas orientadas a prevenirlo y combatirlo.

Dada la naturaleza del contrabando, actividad enmarcada dentro del comercio ilícito¹³, es difícil proporcionar estadísticas acerca del tamaño de este fenómeno. Asimismo, su estimación monetaria es un proceso complejo, al punto que no se ha podido tener acceso a ninguna metodología específica, aceptada internacionalmente y que goce de consenso.

A nivel de la bibliografía disponible, no se cuenta con suficientes estudios o estimaciones globales del contrabando por países¹⁴. Adicionalmente, el debate sobre cuál es la metodología más adecuada es escaso y los resultados dependen significativamente de la cantidad y calidad de información disponible y de los determinantes del contrabando propios de cada país.

¹² El transporte de carga y mercancía no se encuentra incluido en dicha medida.

¹³ Además del contrabando mismo, este concepto engloba varias actividades como la defraudación de rentas de aduanas, piratería, corrupción y falsificación, entre otras.

¹⁴ Lo que sí se encuentra son estudios de contrabando a nivel de productos, caso de cigarrillos, bebidas alcohólicas y combustibles, entre otros.



MARCOS CESAR
GARCIA SOLIS
JEFE DE DIVISION
07/06/2021 14:41:33

En lo que respecta al Perú, las fuentes de origen del contrabando se caracterizan por presentar diferentes realidades, y con una información disponible que no es homogénea y no alcanza el nivel deseable de detalle. Esta realidad obliga a que la metodología de estimación desarrollada por la SUNAT deba recurrir a diversos métodos, según sea el caso, tales como:

- a. estimación de inconsistencias a nivel del consumo aparente¹⁵,
- b. encuestas (se considera el juicio experto de los oficiales de Aduanas¹⁶ para que, a partir de su experiencia y de una serie de preguntas formuladas por nosotros, nos remitan información agregada del volumen de productos que ingresan de manera ilegal); y,
- c. el método deductivo-inductivo¹⁷.

No obstante, cada uno de estos métodos presenta limitaciones a considerar, y están sujetos a permanente revisión y perfeccionamiento, con el fin de adaptarse tanto a los cambios normativos¹⁸ como a la disponibilidad de las estadísticas.

A nivel nacional, los únicos estudios de alcance general conocidos siguen siendo los realizados por la SUNAT desde el 2002 y el estudio puntual de la Sociedad Nacional de Industrias¹⁹ (SNI) con estimados de contrabando para el 2003²⁰. A nivel de productos, se contabiliza el estudio de la Asociación Peruana de Productores de Azúcar (2003), con estimados del contrabando de azúcar que ingresa a Puno desde Bolivia.

Es importante mencionar que, la SUNAT realiza anualmente la estimación del contrabando no solo para contar con un indicador referencial del impacto de tal



MARCOS CESAR
GARCIA SOLIS
JEFE DE DIVISION
07/08/2021 14:41:33

¹⁵ Con este método se busca identificar aquella demanda que no es abastecida por la oferta formal y debidamente registrada. La diferencia existente aproximaría el volumen de contrabando. Es utilizado, principalmente, para estimar el nivel de contrabando a nivel de productos. Una de las limitaciones que presenta es que los resultados obtenidos pueden ser inexactos en aquellas zonas de ingreso con percepciones cambiantes sobre el consumo de determinados productos.

¹⁶ Según el estudio elaborado por Merriman (2005), son dos las fortalezas de este método: i) proporciona un criterio "de sentido común"; y, ii) no requiere una formación altamente especializada. También señala las siguientes debilidades: i) es difícil establecer una selección de expertos consistente y uniforme; y, ii) los resultados pueden no ser objetivos y no pueden replicarse.

¹⁷ Se basa en las incautaciones y mercancías no declaradas. Esta metodología es utilizada en la estimación del contrabando bajo la jurisdicción de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao e Intendencia de Aduana Aérea y Postal del Callao.

¹⁸ Uno de factores o determinantes que impulsan el contrabando son las condicionantes de tipo normativo, asociadas a las normas legales que regulan, por ejemplo, las zonas francas, las zonas geográficas de tratamiento especial y el comercio legal transfronterizo, entre otras.

¹⁹ En el documento "El Contrabando en el Perú: Una aproximación cuantitativa al 2003", la SNI señala que el cálculo del contrabando a valores del 2003 es resultado de la diferencia entre la demanda y la oferta. Así, se utilizó una metodología que considera: i) la estimación indirecta a través del gasto de hogares (se detectó contrabando en 62 ramas productivas y 310 productos, de los cuales 283 fueron analizados), ii) la utilización de la ponderación del Índice de Precios al consumidor (IPC) 1994 para ver cuánto gastan las familias, ordenando las importaciones y exportaciones de acuerdo a la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) o producto, según sea el caso, iii) la utilización del Valor Bruto de la Producción del INEI, iv) la estimación de la informalidad de acuerdo a encuesta de gremios y empresas productivas y comerciales; y, v) el análisis del mercado por productos por volumen y valor.

²⁰ Los resultados de ambos estudios no son directamente comparables, pues la SUNAT estima el contrabando medido a valores CIF de las mercancías, mientras que la SNI realizó su investigación sobre la base de los valores de mercado, pero medido a nivel de los consumidores finales.

fenómeno y reorientar sus acciones de control, sino también para atender el requerimiento que al respecto realiza anualmente el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para la Evaluación del Sistema Tributario²¹ y la elaboración del Marco Macroeconómico Multianual (MMM) de cada año.

3.1. Fuentes del contrabando

De manera práctica, la SUNAT ha identificado las siguientes cuatro fuentes de origen del contrabando al territorio peruano, en base a las cuales se ha elaborado la presente estimación:

- a. Frontera. Ingreso directo por Puno y frontera norte, a través de Tumbes y Piura.
- b. Frontera y zona geográfica nacional de tratamiento especial²²: Tacna, ciudad fronteriza y que goza de un tratamiento preferencial debido a la existencia de la Zona Franca de Tacna (ZOFRATACNA).
- c. Zona geográfica nacional de tratamiento especial. Ingreso formal de mercancías que se acogen al Convenio de Cooperación Aduanera entre Perú y Colombia (PECO) y que luego se “reexportan” al resto del territorio nacional.
- d. Provincia Constitucional del Callao. Incluye la jurisdicción de la Aduana Marítima del Callao, y la jurisdicción de la Aduana Aérea y Postal del Callao.



MARCOS CESAR
GARCIA SOLIS
JEFE DE DIVISION
07/06/2021 14:41:33

²¹ Artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1276, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23DIC2016.

²² El ingreso de mercancías extranjeras a ZOFRATACNA no está afecto al pago de tributos que gravan la importación. Asimismo, la Ley N° 27688, Ley de creación de la ZOFRATACNA, define a la Zona Comercial de Tacna (ZCT) como un área geográfica que comprende el distrito de Tacna y los centros comerciales del distrito de Alto de la Alianza, en el que las mercancías que en ella se internen desde los Depósitos Francos de ZOFRATACNA están exoneradas del IGV, IPM, ISC, así como de todo impuesto creado o por crearse, incluso de aquellos que requieren de exoneración expresa, pagando únicamente un Arancel Especial del 6%.

Gráfico 2
FUENTES DE ORIGEN DEL CONTRABANDO EN EL PERÚ



MARCOS CESAR
GARCIA SOLIS
JEFE DE DIVISION
07/08/2021 14:41:33

3.2. Resultados

La SUNAT estima en US\$ 565 millones el nivel del contrabando en el Perú para el 2020²³, lo que representa una contracción de -6,1% respecto al año previo²⁴. Este resultado estaría asociado al cierre de fronteras, inmovilización social obligatoria y menor actividad económica por causa de la pandemia.

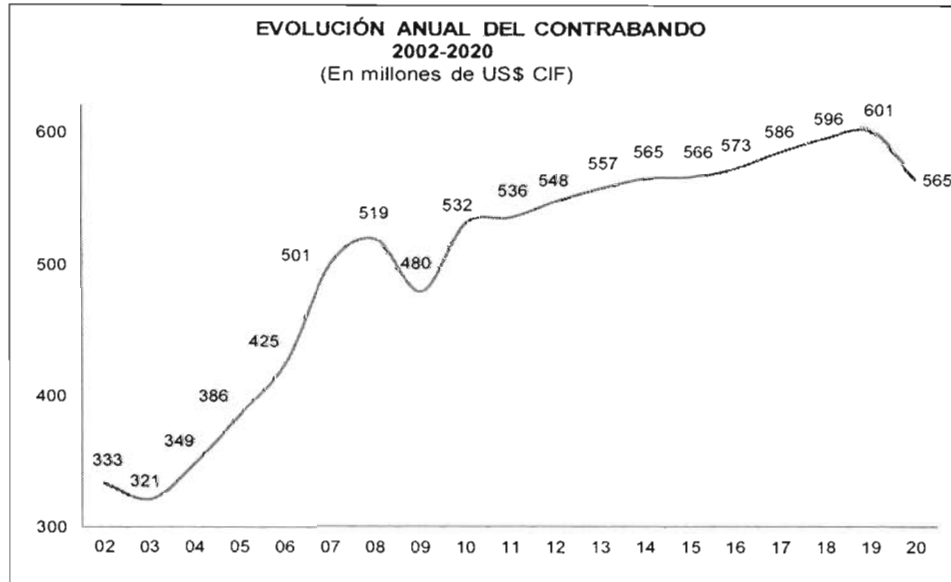
En el Gráfico 3, se presenta la evolución anual del contrabando estimado por la SUNAT para el período 2002 - 2020²⁵. Con el monto alcanzado en 2020 se retrocede a niveles del 2014.

²³ Esta estimación incluye al monto de las incautaciones por delito de contrabando registradas a nivel nacional.

²⁴ Ver Anexo 1.

²⁵ Los resultados de cada año son reflejos de los métodos empleados en dicho período, los cuales podrían no coincidir totalmente con los de los otros años, lo cual hace que la comparación interanual tenga un carácter referencial. En particular, en el año 2012 se modifica el método de estimación del contrabando en la frontera norte, pasando de un método basado en encuestas y en el criterio "juicio de experto" del personal de la SUNAT al método de consumo aparente.

Gráfico 3



MARCOS CESAR
GARCIA SOLIS
JEFE DE DIVISION
07/06/2021 14:41:33

El contrabando registra una caída generalizada en todas sus fuentes de origen en 2020. El mayor retroceso se observa en la zona geográfica con tratamiento especial, por la aplicación del PECO²⁶ (-13,5%); seguido del que ingresa directamente por la frontera y que a su vez goza de beneficios por ser una zona geográfica con tratamiento especial (-9,0%), a través de la frontera (-5,5%) y por la Provincia Constitucional del Callao (-4,9%).

Según componentes de las cuatro fuentes de origen, se tiene que Puno y las jurisdicciones de las Aduanas ubicadas en la Provincia Constitucional del Callao, en su conjunto, son las más utilizadas por los contrabandistas para ingresar mercancías al país. Más atrás, se ubican Tacna y la frontera norte, respectivamente.

²⁶ El de menor cuantía, equivalente al 1% del total.

Cuadro 3
ESTIMACIÓN DEL CONTRABANDO EN EL PERÚ, SEGÚN FUENTES DE ORIGEN
2011-2020
(En millones de US\$)

FUENTES	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020		
										MONTO	PART: (%)	Var (%) 2020/2019
TOTAL CONTRABANDO (V) = (I)+(II)+(III)+(IV)	536	548	557	565	566	573	586	596	601	565	100	-6,1
I. Frontera	319	300	309	311	311	313	311	306	303	286	50,7	-5,5
Puno	248	236	241	245	245	251	247	243	241	232	41,0	-3,9
Norte (Tumbes y Piura)	71	64	68	66	65	62	64	63	62	55	9,7	-11,6
II. Frontera y zona geográfica con tratamiento especial	138	123	117	111	108	108	111	115	115	105	18,6	-9,0
Tacna	138	123	117	111	108	108	111	115	115	105	18,6	-9,0
III. Zona geográfica con tratamiento especial	11	10	11	12	9	7	9	10	8	7	1,2	-13,5
PECO	11	10	11	12	9	7	9	10	8	7	1,2	-13,5
IV. Provincia Constitucional del Callao	68	115	121	131	138	145	155	166	175	167	29,5	-4,9
Jurisdicción de la Aduana Marítima	40	65	68	74	78	81	86	90	94	88	15,6	-5,9
Jurisdicción de la Aduana Aérea y Postal	28	50	53	57	60	64	69	76	81	78	13,9	-3,8
Contrabando / Importaciones (%)	1,4	1,3	1,3	1,3	1,5	1,6	1,5	1,4	1,3	1,6		

Fuente: SUNAT

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos (GEE) - ONPEE

El indicador contrabando como porcentaje del valor CIF de las importaciones²⁷ fue de 1,6% en el 2020²⁸, mayor en 0,3 puntos porcentuales al del año previo, debido principalmente a una mayor contracción de las importaciones (-14,8%)²⁹ respecto del contrabando (-6,1%).

Si bien en el 2020 se produjo un ligero repunte, el contrabando mantiene una baja participación respecto de las importaciones para el consumo, reflejando una mayor propensión a adquirir productos importados respecto de la preferencia por aquellos de contrabando.

En el Gráfico 4 se muestra la evolución anual de la tasa efectiva del arancel e impuestos a la importación para el periodo 2001 – 2020. Esta tasa se define como la relación porcentual entre el arancel e impuestos liquidados y el valor de las importaciones CIF.

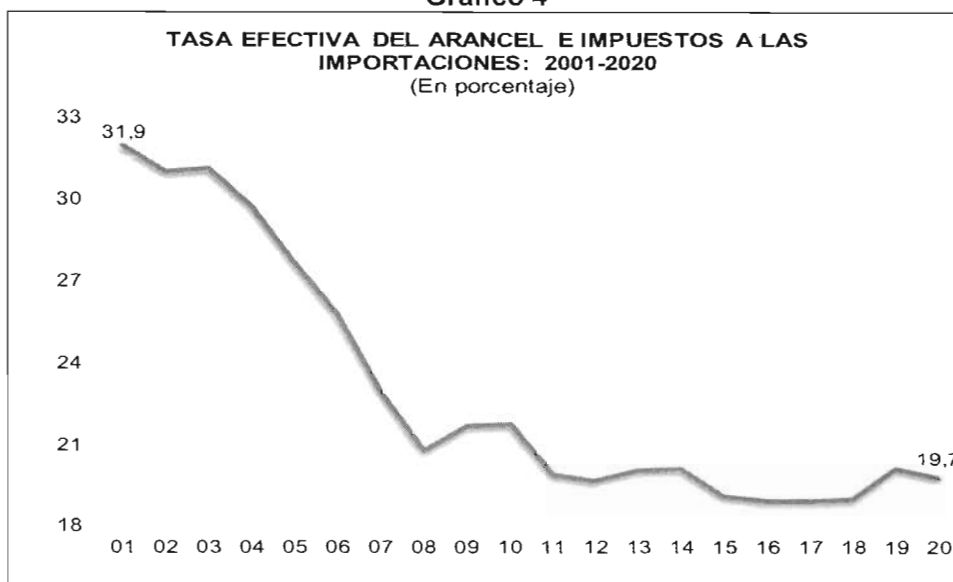
²⁷ La importación y el contrabando son dos conceptos totalmente diferenciados. Por un lado, la importación para el consumo es un régimen aduanero que permite el ingreso de mercancías al territorio aduanero para su consumo, luego del pago o garantía según corresponda, de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables; mientras que el delito de contrabando que se estima en este documento se tipifica cuando se sustrae, elude o burla el control aduanero ingresando mercancías del extranjero o no se las presenta para su verificación o reconocimiento físico en las dependencias de la Administración Aduanera o en los lugares habilitados para tal efecto, cuyo valor sea superior a cuatro UIT. Se reprime con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años, y con trescientos sesenta y cinco a setecientos veinte días-multa.

²⁸ Similar el nivel registrado en el 2016.

²⁹ En una coyuntura de contracción de la demanda interna, afectada por el impacto de la crisis del COVID-19.



Gráfico 4



MARCOS CESAR
GARCIA SOLIS
JEFE DE DIVISION
07/06/2021 14:41:33

La tasa efectiva del arancel e impuestos a la importación disminuye de 31,9% en 2001 a 19,7% en el 2020, principalmente por la reducción de la tasa efectiva del arancel, que en similar período pasó de 10,1% a 0,8%³⁰. En la actualidad, muchos de los productos que ingresan de contrabando ya no están sujetos al pago del arancel, pues el 70,4% del universo arancelario nacional ya tienen un arancel de 0%.

Por su parte, la tasa efectiva del impuesto general a las ventas³¹ (IGV), a diferencia de lo sucedido con el arancel, registra un menor retroceso durante el período de análisis, de 18,7% en el 2001 a 16,8% en el 2020.

El descenso de la tasa efectiva del arancel e impuestos a la importación no ha desincentivado de manera proporcional al contrabando. Esto se explica no solo por la existencia de las tasas del IGV e ISC sino, entre otros factores, por la propensión de los contrabandistas a eludir los controles aduaneros para no figurar en los registros tributarios de la SUNAT, así como por el crecimiento de la informalidad.

De otro lado, tomando como referencia el resultado de la tasa efectiva del arancel e impuestos a las importaciones en el 2020, la competencia desleal que representa que un producto de contrabando pueda ser vendido 19,7% más barato de aquel fabricado por la industria formal, constituye un incentivo para que se mantenga dicha actividad ilícita.

El problema se acrecienta aún más cuando determinados productos importados soportan una carga impositiva muy por encima del promedio, como es el caso de cigarrillos (688,1%), licores y bebidas (62,9%), vehículos de transporte particular (28,8%), vestuarios y otras confecciones textiles (23,1%) y calzados (22,5%);

³⁰ Por la reducción unilateral de las tasas arancelarias y la firma de múltiples acuerdos de libre comercio, que involucren un programa de desgravación arancelaria.

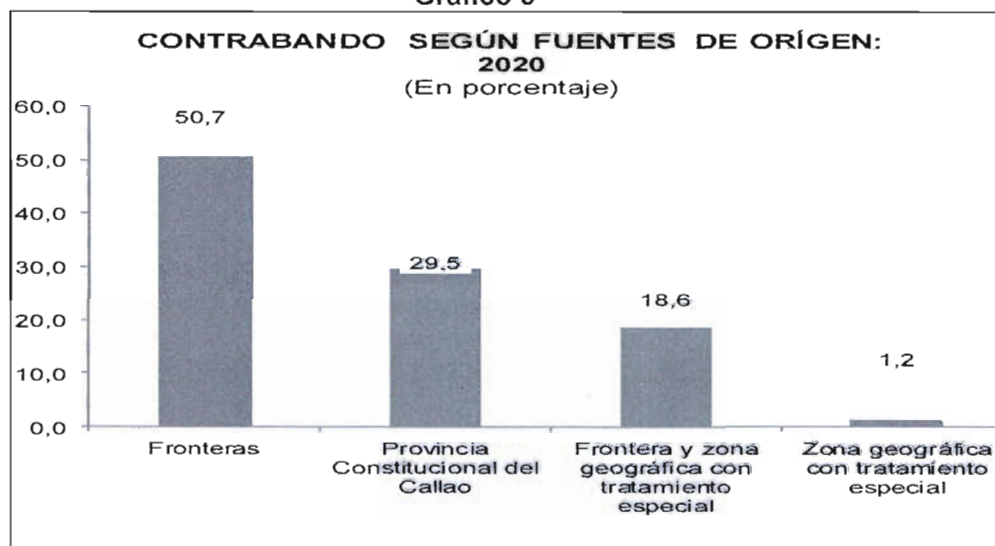
³¹ Que no es igual a la tasa nominal del IGV debido a que, en el caso de las importaciones, la base imponible de este tributo es el valor de las importaciones más el arancel y el impuesto selectivo al consumo (ISC).

siendo estas las actividades más afectadas por el contrabando. Asimismo, las industrias del sector textil y calzado, además de lidiar con el contrabando, tienen el problema del dumping.

Por su parte, el impacto fiscal del contrabando³² para el año 2020 se cuantifica en US\$ 111 millones, inferior en 7,5% respecto del año previo. De ese monto, US\$ 95 millones corresponde al IGV, US\$ 12 millones al ISC y los restantes US\$ 4 millones al arancel.

A continuación, se presenta el comportamiento del contrabando según componentes de las fuentes de origen:

Gráfico 5



MARCOS CESAR
GARCÍA SOLÍS
JEFE DE DIVISIÓN
07/06/2021 14:41:33

- a. El contrabando ingresado por Puno en el 2020 se estima en US\$ 232 millones, siendo la principal fuente de origen de este tipo de fraude aduanero a nivel nacional, con una participación de 41,0% del total.

En términos relativos, el contrabando por Puno se contrajo 3,9% en comparación con el año previo, lo que se explicaría por:

- Menores ventas de la Zona Franca de Iquique (ZOFRI) a Bolivia³³, que pasaron de US\$ 407 millones en 2019 a US\$ 395 millones en 2020. No todas las mercancías con destino a este país quedan allí, parte de ellas terminan arribando al territorio peruano por Puno.
- El cierre de paso fronterizo con Bolivia habría afectado el desarrollo del contrabando por el sur de Puno. Precisamente en dicha zona, el gobierno ha desplegado a efectivos militares y policiales para efectuar labores de control migratorio, lo que trajo consigo un mayor riesgo de ser detectado al trasladar

³² Resulta de multiplicar el monto estimado del contrabando por la respectiva tasa efectiva del arancel e impuestos que gravan a las mercancías importadas.

³³ Este país es utilizado, en muchos casos, como zona de tránsito. Al momento de revisar las mercancías incautadas en Puno, se han encontrado mercancías originarias de la ZOFRI y que registran a Bolivia como destino.

mercancías ilícitas. Este mayor control en pasos habilitados fronterizos limitó el ingreso de productos ilegales al país.

En contraste, por la zona norte de Puno, el cierre de fronteras no habría tenido mayor impacto, dado que el contrabando ingresa por pasos no habilitados, donde no se ha contemplado el arribo de las fuerzas del orden. Por estas rutas, es difícil controlar el tránsito de mercancías ilegales, al no disponer de intercambio de información con áreas de inteligencia de la policía, marina, ejército y otros entes que ayuden a reprimir el contrabando.

- Menores operativos de control. En medio de un escenario de pandemia, las acciones del grupo operativo de la Intendencia de Aduana de Puno fueron ejecutadas en forma conjunta con la Policía Nacional del Perú basado netamente en trabajos de inteligencia para evitar la exposición del personal al contagio³⁴.

En cuanto a los lugares donde se expenden mercancías de contrabando, destacan los mercados Túpac Amaru y San José en Juliaca, Bellavista en Puno, así como en las ferias en Ilave y Puno.

- b. Después de Puno, la Provincia Constitucional del Callao es la segunda fuente de origen del contrabando con un estimado de US\$ 167 millones. A nivel desagregado, US\$ 88 millones es atribuible al que ingresa por la jurisdicción de la Intendencia de Aduana Marítima y US\$ 78 millones por la jurisdicción de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal.

En 2020, el contrabando disminuyó 4,9%, comportamiento negativo que no se observaba desde el 2009. Asimismo, a partir del 2013, año en que desplaza del segundo lugar a Tacna, este tipo de fraude por la Provincia Constitucional del Callao incrementó su participación a nivel nacional de 21,7% a 29,5% en 2020.

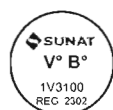
Ante el aumento en la demanda de productos vinculados a la prevención de contagios y tratamiento del COVID-19³⁵, los contrabandistas han adaptado su oferta, ingresando dichos productos sorteando los controles aduaneros existentes en la Provincia Constitucional del Callao. Prueba de ello, es que el 94,1% de las incautaciones de mercancías vinculadas a la prevención de contagios y tratamiento del COVID-19 registrada a nivel nacional, se dio en la Provincia Constitucional del Callao.

- c. Se estima en US\$ 105 millones el contrabando que ingresa al país por Tacna, monto que registra una participación de 18,6% del total y una caída de 9,0% respecto del año previo.

De ese monto, US\$ 41 millones ingresan por la zona Alto Andina del Tripartito y Laguna Blanca; US\$ 41 millones se trasladan desde la Zona Comercial de Tacna (ZCT) hacia el resto del territorio nacional sin ser declaradas en los diferentes puestos de control; y US\$ 23 millones lo hacen por el mismo Centro

³⁴ Informe N° 000007-2021-SUNAT/322100 "Diagnóstico de las Divisiones de Control Operativo a Nivel Nacional" de fecha 11FEB2021.

³⁵ A nivel de detalle, destaca en primer lugar los termómetros infrarrojos, seguido de concentradores de oxígeno, reguladores de oxígeno y mascarillas de protección.



MARCOS CESAR
GARCIA SOLIS
JEFE DE DIVISION
07/06/2021 14:41:33

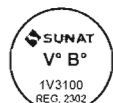
de Atención en Frontera Santa Rosa³⁶ (CAFSR), así como bordeando el citado complejo fronterizo.

El confinamiento y el cierre de fronteras, medidas para frenar la expansión del COVID-19, se reflejaron principalmente en:

- Menor demanda de mercancías por parte de los usuarios de la ZCT. En 2020, las ventas de mercancías desde ZOFRATACNA a la ZCT disminuyeron 23,6%.
- Reducción del número de turistas nacionales que hicieron sus compras en la ZCT, de 49 875 en 2019 a 23 080 en 2020³⁷.
- Descenso en el ingreso de turistas chilenos de 1 579 366 en 2019 a 395 557 en 2020.
- Mayor control policial y militar en pasos habilitados de frontera. En contraste, por pasos no habilitados existe un escaso control, caso de las mercancías que arriban por la zona Alto Andina de Tripartito y Laguna Blanca, lo que favorece la actividad del contrabando.

d. La frontera norte es la cuarta fuente de origen del contrabando en el país con un estimado de US\$ 55 millones. Dicha actividad ilícita se contrajo 11,6% en 2020, debido en gran parte a un:

- Descenso en la demanda de combustibles en Tumbes y Piura, reflejo de la inmovilización social y menor actividad económica. Según estadísticas publicadas por Osinergmin, la demanda de combustibles en las citadas regiones se contrajo 6,3%.
- Retroceso en el precio de combustibles, asociado a una disminución en: i) la cotización del petróleo en el mercado internacional de 57 US\$/bar en 2019 a 39 US\$/bar en 2020; y, ii) el monto de subsidios otorgados al diesel, gasolinas y gas, de US\$ 2 124 millones en 2019 a US\$ 1 957 millones en 2020³⁸.
- Mayor control policial y militar en los lugares habilitados de frontera para evitar la propagación del coronavirus. Asimismo, el Gobierno también desplegó a las fuerzas del orden en los pasos no habilitados de frontera para controlar la inmigración ilegal.



MARCOS CESAR
GARCIA SOLIS
JEFE DE DIVISION
07/08/2021 14:41:33

³⁶ Antes del inicio de la pandemia, ingresaban mercancías de contrabando a través de los buses de pasajeros; sin embargo, desde mediados de marzo del 2020, lo hacen por medio de camiones de carga, debido a la suspensión (medida que aún se mantiene) en el ingreso o salida de personas por la frontera con Chile. Una vez cumplido con el flujo de control y haber obtenido los permisos por parte de Migraciones y SENASA, los camiones pasan al patio de importaciones del CAFSR para ser sometidas a revisión. En este proceso, se detectan mercancías de procedencia ilegal debajo del asiento del copiloto, compartimiento detrás de los asientos, en el suelo de la cabina entre los asientos del piloto y copiloto.

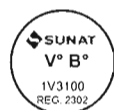
³⁷ Según información de las Declaraciones Juradas registradas en los Puestos de Control Terminal Terrestre y Aeropuerto para el 2020.

³⁸ Según información de Petroecuador.

En contraste, a pesar del mayor control en los pasos habilitados fronterizos, se ha observado cierto repunte en la modalidad de contrabando “hormiga”, ante un aumento en la informalidad como consecuencia de la pandemia. Asimismo, resultado de las acciones de control, se ha detectado un mayor número de vehículos de transporte de carga internacional por carretera con tanques modificados que incrementan su capacidad de combustible, con fines posteriores de venta ilegal en territorio peruano.

- e. Finalmente, se ubica el contrabando por la zona de aplicación del PECO, que abarca a los territorios de Loreto, San Martín y Ucayali. La naturaleza de este tipo de fraude aduanero es diferente al que ocurre en otras zonas, al componerse principalmente de productos de menor cuantía.

Se estima en US\$ 7 millones el contrabando en 2020, monto equivalente al 1% del total a nivel nacional. Se registra una caída de 13,5% con respecto al año anterior, por la eliminación de la exoneración del IGV a un grupo de bienes importados que se destinan al consumo en la Amazonía³⁹. Ello, debido a que el principal beneficio de los contrabandistas se vincula con la posibilidad de evasión del IGV a las importaciones⁴⁰.



MARCOS CESAR
GARCIA SOLIS
JEFE DE DIVISION
07/06/2021 14:41:33

4. SUNAT Y LA LUCHA CONTRA EL CONTRABANDO

El “Plan Nacional de Gestión y Control Aduanero 2020” (PNGCA 2020), elaborado por la Intendencia Nacional de Control Aduanero (INCA), es un instrumento de gestión operativa de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas (SNAA) que contiene entre otros aspectos, las estrategias y lineamientos orientados a fortalecer los mecanismos de lucha contra el contrabando.

4.1. Lineamientos operativos en la lucha contra el contrabando

En cuanto a los principales lineamientos operativos generales en la lucha contra el contrabando, delitos conexos y tráfico ilícito de mercancías, el PNGCA 2020 contempló la incorporación de aspectos, como el desarrollo de acciones orientadas al cambio de comportamiento de personas y operadores de comercio exterior que incurren en este ilícito aduanero. Asimismo, el control preventivo en zona primaria orientado, principalmente, a la detección de mercancías no declaradas y/o no manifestadas, priorizando el análisis previo a la llegada de la carga al país.

El PNGCA 2020 también señaló los siguientes lineamientos operativos específicos de control, contrabando y delitos conexos y tráfico ilícito de mercancías (TIM):

- Las unidades de organización de la SNAA competentes deben efectuar la programación de acciones de control extraordinarios (ACE) en base al análisis de información, labores de investigación e inteligencia.

³⁹ La Ley N° 30896 deja sin efecto a partir del 01ENE2020 la exoneración del IGV a la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía a que se refiere la tercera disposición complementaria de la Ley N° 27037, “Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía”, con excepción de las subpartidas arancelarias de los capítulos 84, 85 y 87 del Arancel de Aduanas cuya exoneración se ampliará hasta el 31DIC2029.

⁴⁰ En lo que respecta al arancel, el 93% de las mercancías que se acogieron al PECO en 2020 ingresaron al país libres con tasa arancelaria de 0%.

- Ejecutar ACE en zona primaria y zona secundaria, priorizando acciones de control vinculadas a las modalidades de contrabando:
 - Zona Primaria: Mercancía no declarada, no manifestada y sujetas a canal verde, previo análisis de información y/o generación de riesgo por el personal designado a nivel nacional, priorizando el análisis de información anticipada.
 - Zona Secundaria: Operativos especiales con análisis previo (inteligencia e investigaciones) y plan de operaciones a ejecutar, resguardando la seguridad del personal y transparencia de la ejecución.
- Procurar la identificación de los responsables de los delitos aduaneros, TIM y delitos conexos, con el fin de poder imponer sanciones administrativas y/o denunciarlos a las entidades competentes.
- Realizar ACE respecto al TIM, priorizando tráfico ilícito de especies de flora y fauna en peligro de extinción.
- Promover la cooperación con entidades nacionales e internacionales para la lucha contra los delitos aduaneros y coadyuvar a la lucha contra los delitos conexos vinculados al comercio.
- Mejorar el control aduanero mediante el uso de equipamiento no intrusivo de alta energía que permita la reducción de los tiempos de inspección, así como una mayor efectividad en la lucha contra el contrabando y el TIM, para lo cual los esfuerzos de las unidades responsables se centrarán en cumplir con los hitos previstos para el año en curso.



MARCOS CESAR
GARCIA SOLIS
JEFE DE DIVISION
07/08/2021 14:41:33

4.2. Resultados

Como parte de la política de prevención y represión del contrabando el valor CIF de las mercancías incautadas ascendió a US\$ 26 millones en 2020, monto inferior en 34,7% respecto del año anterior.

Cuadro 4
MONTOS INCAUTADOS: 2019 - 2020
(En millones de US\$)

	2019	2020	Var (%)
TOTAL	40	26	-34,7

Fuente: Gerencia de Prevención del Contrabando

Esto se explica, en parte, por la reducción de los operativos de la SUNAT, a su vez afectada por la inmovilización social obligatoria. Adicionalmente, cuando dicha medida se fue flexibilizando, se enfrentó un descenso en la capacidad operativa de efectuar acciones de control, dada la condición de personal vulnerable de un grupo de oficiales de Aduanas.

De otro lado, se debe indicar que en vista de las dificultades y oportunidades que presenta la pandemia, los productos relacionados con la prevención de contagio y tratamiento del COVID-19 destacan entre los más incautados durante el 2020

Adicionalmente, también sobresalen las prendas de vestir, calzados, alimentos, celulares y sus accesorios, motores para vehículos, cigarrillos, artículos de prendería, licores y calcetines, productos que más se incautaban antes de la pandemia.

III. CONCLUSIONES

1. La SUNAT estima en US\$ 565 millones el nivel del contrabando en el Perú para el 2020, lo que representa una caída de 6,1% respecto al año previo. Este resultado estaría asociado al cierre de fronteras, inmovilización social obligatoria y menor actividad económica por causa de la pandemia

El contrabando registra una caída generalizada en todas sus fuentes de origen en el 2020. El mayor retroceso se observa en la zona geográfica con tratamiento especial, por la aplicación del PECO (-13,5%); seguido del que ingresa directamente por la frontera y que a su vez goza de beneficios por ser una zona geográfica con tratamiento especial (-9,0%), a través de la frontera (-5,5%) y por la Provincia Constitucional del Callao (-4,9%).

2. El desarrollo de esta actividad generó una pérdida en la recaudación de US\$ 111 millones en el 2020 (respecto del 2019, cayó 7,5%). Asimismo, mantiene una baja participación respecto de las importaciones (1,6%).
3. Según componentes de las fuentes de origen:
 - a. El 41,0% del contrabando ingresó por Puno, disminuyendo 3,9% en el 2020. Esto se explicaría por: i) menores ventas de ZOFRI a Bolivia (-2,9%), de las cuales parte de estas mercancías no llegan a su destino y terminan ingresando de manera ilegal al territorio peruano; y, ii) el cierre de frontera, que habría afectado particularmente el ingreso ilegal de mercancías por la zona sur de Puno, dado el despliegue de militares y policías en los pasos habilitados fronterizos.
 - b. En segundo lugar, se ubica el contrabando por la Provincia Constitucional del Callao, con un monto estimado global de US\$ 167 millones y una participación de 29,5% del total. En el 2020, el contrabando por esta fuente de origen se redujo 4,9%, comportamiento negativo que no se observaba desde el 2009.
 - c. El contrabando por Tacna disminuyó 9,0% en el 2020. El confinamiento y el cierre de fronteras habrían influido en el desarrollo de esta actividad ilícita, reflejado en menores ventas de la ZOFRATACNA a la ZCT, así como en la reducción del número de turistas nacionales que hicieron sus compras en la ZCT y arribo de turistas chilenos.
 - d. En la frontera norte, donde el contrabando es de naturaleza distinta a la del sur del país, se estima un monto de US\$ 55 millones, monto que registra una caída de 11,6% en 2020. Esto se debería a un retroceso en la demanda y precio de



MARCOS CESAR
GARCIA SOLÍS
JEFE DE DIVISIÓN
07/06/2021 14:41:33

combustibles, y mayor control por parte de las fuerzas del orden en los pasos habilitados y pasos no habilitados fronterizos.

- e. Finalmente, el contrabando por la zona de aplicación del PECO se redujo 13,5% en 2020, asociado a la eliminación de la exoneración del IGV a un grupo de bienes importados que se destinan al consumo de la Amazonía.
4. Como parte de la política de prevención y represión del contrabando por parte de la SUNAT, el valor CIF de las mercancías incautadas ascendió a US\$ 26 millones, registrando un descenso de 34,7% en 2020. El aislamiento social obligatorio, entre otros factores, trajo consigo la reducción de los operativos de la SUNAT.



MARCOS CESAR
GARCIA SOLIS
JEFE DE DIVISION
07/06/2021 14:41:33

Anexo 1

ESTIMACIÓN DEL CONTRABANDO EN PERÚ

2004-2020

(En millones de US\$)

FUENTES	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020		
																			MONTO PART.	Var (%)	
																				(%)	2020/2019
TOTAL CONTRABANDO (V) = (I)+(II)+(III)+(IV)	333	321	349	386	425	501	519	480	532	536	548	557	565	566	573	586	596	601	565	100	-6,1
I. Frontera	129	172	188	196	227	276	315	299	324	319	300	309	311	311	313	311	306	303	286	51	-5,5
Puno	106	136	147	158	186	213	235	233	247	248	236	241	245	245	251	247	243	241	232	41	-3,9
Norte (Tumbes y Piura)	23	36	41	39	41	63	80	66	77	71	64	68	66	65	62	64	63	62	55	10	-11,6
II. Frontera y zona con tratamiento preferencial	102	90	96	109	126	136	129	120	143	138	123	117	111	108	108	111	115	115	105	19	-9,0
Tacna	102	90	96	109	126	136	129	120	143	138	123	117	111	108	108	111	115	115	105	19	-9,0
III. Zona con tratamiento preferencial	26	23	27	42	44	33	20	13	12	11	10	11	12	9	7	9	10	8	7	1	-13,5
PECO	26	23	27	42	44	33	20	13	12	11	10	11	12	9	7	9	10	8	7	1	-13,5
IV. Callao	43	36	37	39	27	56	55	48	53	68	115	121	131	138	145	155	166	175	167	30	-4,9
Aduana Marítima	-	-	20	22	17	28	34	31	30	40	65	68	74	78	81	86	90	94	88	16	-5,9
Aduana Aérea	43	36	17	18	10	28	21	17	23	28	50	53	57	60	64	69	76	81	78	14	-3,8
Contrabando / Importaciones (%)	4,5	3,8	3,5	3,1	2,8	2,5	1,7	2,2	1,8	1,4	1,3	1,3	1,3	1,5	1,6	1,5	1,4				

Fuente: SUNAT

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos (GEE) - ONPEE

Anexo 2 BIBLIOGRAFÍA

Asociación Peruana de Productores de Azúcar (2003). *"Perjuicio económico que genera el contrabando de azúcar que ingresa desde Bolivia"*. Lima, octubre.

Banco Central de Reserva del Perú (2021). *"Memoria 2020"*. Lima, mayo.

Bhagwati, Jagdish y Nilakanta Srinivasan (1973). *"Smuggling and Trade Policy"*. Journal of Public Economics 2: 377-389.

Bhagwati, Jagdish (1981). *"Smuggling and Price disparity"*. Journal of Public Economics 11: 447-458.

Cifuentes, Maria (2017). *"El contrabando como problema de seguridad nacional. Uso de la norma BASC y recomendaciones de la OCDE"*. Universidad Militar Nueva Granada. Facultad de Relaciones Internacionales y Estudios Políticos. Ensayo de Grado.

Chavarría, Cindy y Carlos Casquero (2012). *"Contrabando. Importancia en la región trinacional frente a la estructura espacial"*. Espacio y Desarrollo 24: pp. 75-88.

Escobar, Manuel (2008). *"Una medición de la economía subterránea peruana, a través de la demanda de efectivo: 1980-2005"*. Consorcio de Investigación ACIDI-IDCR 2007. Lima, noviembre.

Galbraith, John y Murray Kaiserman. Taxation (1997). *"Smuggling and Demand for Cigarettes in Canada: Evidence from Time-Series Data"*. Journal of Health Economics. Vol. 16 (3). p 287–301.

Gillespie, Kate y Brad Mc Bride (1996). *"Smuggling in Emerging Markets: Global Implications"*. The Columbia Journal of World Business Winter; pp 40-54.

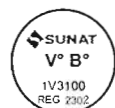
Joossens, Luk, Frank Chaloupka, David Merriman y Ayda Yurekli A (2000). *"Issues in Smuggling of Tobacco Products"*, pp. 393-406. In Tobacco control in developing countries, London, Oxford University Press.

Landin, Karen (2015). *"Análisis del Fenómeno del Contrabando y su Impacto en la Zona Fronteriza Nacional de El Oro"*. Universidad Técnica de Machala. Trabajo práctico del examen complejo previo a la obtención del título de Ingeniera en Comercio Internacional. Machala, octubre.

Mendoza, Miguel (2014). *"Panorama preliminar de los subsidios y los impuestos a las gasolinas y diésel en los países de América Latina"*. Documento de Proyecto. Naciones Unidas y CEPAL. Santiago de Chile, noviembre.

Merriman, David (2005). *"Understand, Measure, and Combat Tobacco Smuggling"* Tool 7, Smuggling World Bank 2005, pp. 1-86.

Ministerio de Energía y Minas. *"Informes Estadísticos mensuales de Refinación – Producción de Hidrocarburos, 2020"*.



MARCOS CESAR
GARCIA SOLÍS
JEFE DE DIVISIÓN
07/06/2021 14:41:33

<http://www.minem.gob.pe/estadistica.php?idSector=5&idEstadistica=12792>

Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas. “Reportes mensuales de la Demanda Nacional de Combustibles Líquidos por Departamentos, 2020”. http://www.osinergmin.gob.pe/empresas/hidrocarburos/Paginas/SCOP-DOCS/scop_docs.htm.

Pitt, Mark (1981). “Smuggling and Price disparity”. *Journal of International Economics* 11: 447-458.

SUNAT (2020). “Estimación del Contrabando en el Perú durante el 2019”. Lima, junio.

Universidad Católica del Táchira (2017). “Impactos económicos, sociales y culturales del contrabando en el Estado Táchira según la percepción de sus habitantes”. Documentos 7. San Cristóbal, febrero.

Vera, Luis (2016). “Implementación de medidas en la prevención, investigación y represión del contrabando en el Perú, durante 2012-2015”. Tesis para optar el grado de Magister en Ciencia Política y Gobierno con mención en Gestión Pública y Finanzas Públicas. Pontificia Universidad Católica del Perú, Escuela de Posgrado de Gobierno y Políticas Públicas. Lima.

Zona Franca de Iquique (2021). “Memoria Anual 2020”. Iquique, abril.



MARCOS CESAR
GARCIA SOLIS
JEFE DE DIVISION
07/08/2021 14:41:33

**EVALUACIÓN DEL SISTEMA
TRIBUTARIO ADUANERO
PERUANO**



Firmado digitalmente por:
SALDARRIAGA BECERRA
Eduardo Renzo FAU 20131312955
soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 10/08/2021 11:10:38-0500



Firmado digitalmente por:
ORDÓÑEZ TORRES Jyns Jose
Francisco FAU 20131312955 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/08/2021 11:42:16-0500

INFORME N.º 0009-2021-SUNAT/320000

I. ANTECEDENTES

Mediante los Oficios N° 027-2021-EF/15.01 de fecha 20.04.2021 del Viceministerio de Economía y N° 054 -2021-EF/60.03 del 04/06/2021 de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas se solicita información para la elaboración de la Evaluación del Sistema Tributario 2020 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Legislativo 1276.

El requerimiento solicita adicionalmente y entre otros aspectos, información relativa a propuestas de ley que contribuyan al perfeccionamiento del sistema tributario y un plan de trabajo de los entes orientado a la mejora de la recaudación.

II. ANÁLISIS

II.1 DATOS RELEVANTES DE LA RECAUDACIÓN ADUANERA

Según los datos correspondientes al año 2020, la recaudación de tributos en el ámbito de la administración aduanera representa el 24.4% de los ingresos tributarios totales.

Aunque las actividades de comercio exterior se vieron fuertemente afectadas por la pandemia causada por la COVID-19, el ingreso tributario aduanero obtenido en el 2020 ha tenido una mayor representación en los ingresos totales recaudados por la SUNAT que los obtenidos en el 2019 evidenciándose un incremento de 0.7%.

Cuadro 1: Ingresos Tributarios Totales vs Recaudación Aduanera (Millones soles)

Concepto (Millones de Soles)	2016	2017	2018	2019	2020
Total Ingreso Tributario	105,731.70	107,914.40	121,172.70	128,813.20	110,307.02
Ingreso Tributario Aduanas	25,384.70	26,690.20	30,254.40	30,510.70	26,891.35
% Participación Aduanas	24.0%	24.7%	25.0%	23.7%	24.4%

Fuente: SUNAT (Nota Tributaria)

Según cifras del año 2020, los derechos arancelarios han representado el 4.3% de la recaudación aduanera total. Asimismo, el impuesto general a las ventas (IGV) corresponde al 84.3% de la mencionada recaudación y el impuesto selectivo al consumo (ISC) al 10.8%.

Al respecto es importante señalar que los derechos arancelarios son tributos recaudados de manera exclusiva por la administración aduanera, debiendo precisar que en el año 2020 estos derechos han representado el 1.05% de los ingresos tributarios totales recaudados por la SUNAT (110,307.02 Millones de soles) y 4.3% de la recaudación total aduanera (26,891.35 Millones de soles)

Cuadro 2: Composición de la Recaudación Aduanera (Millones soles)

Concepto (Millones de Soles)	2016	2017	2018	2019	2020	2020
Derechos Arancelarios	1,605.80	1,447.60	1,454.50	1,424.50	1,158.67	4.3%
Impuesto General a las Ventas	21,652.30	22,528.60	25,541.10	25,612.60	22,671.23	84.3%
Impuesto Selectivo al Consumo	1,972.90	2,588.30	3,065.40	3,247.40	2,890.93	10.8%
Otros	153.70	125.70	193.40	226.30	170.52	0.6%
Ingreso Tributario Aduanas	25,384.70	26,690.20	30,254.40	30,510.70	26,891.35	100.0%

Fuente: SUNAT (Nota Tributaria)

La mayor contribución de la administración aduanera en la recaudación tributaria se da a través del IGV, impuesto que genera la mayor recaudación en el Perú. Respecto de este, la Aduana recauda el 40.9% del IGV total tal como se puede apreciar en el cuadro 3.

Cuadro 3: IGV recaudado por Aduanas vs IGV Total (Millones soles)

Concepto (Millones de Soles)	2016	2017	2018	2019	2020
IGV Tributos Internos	31,040.20	32,114.20	35,125.00	37,891.70	32,707.89
IGV Importaciones	21,652.30	22,528.60	25,541.10	25,612.60	22,671.23
Total	52,692.50	54,642.80	60,666.10	63,504.30	55,379.12
% IGV Importaciones	41.1%	41.2%	42.1%	40.3%	40.9%

Fuente: SUNAT (Nota Tributaria)

Asimismo, en el año 2020 la administración aduanera ha recaudado el 41.8% del ISC total. Como se puede observar en el cuadro 4, en el año 2020 la recaudación aduanera obtenida por este impuesto ha tenido una mayor representación que la del 2019.

Cuadro 4: ISC recaudado por Aduanas vs ISC Total (Millones soles)

Concepto (Millones de Soles)	2016	2017	2018	2019	2020
ISC Tributos Internos	3,928.70	3,726.80	3,794.40	4,969.10	4,029.56
ISC Importaciones	1,972.90	2,588.30	3,065.40	3,247.40	2,890.93
Total	5,901.60	6,315.10	6,859.80	8,216.50	6,920.49
% ISC Importaciones	33.4%	41.0%	44.7%	39.5%	41.8%

Fuente: SUNAT (Nota Tributaria)

II.2 CONTRABANDO Y SUBVALUACIÓN DE IMPORTACIONES

La recaudación en el ámbito de aduanas se ve afectada por prácticas fraudulentas cometidas al momento de la realización de diversas operaciones o burlando el control aduanero. Al respecto, la SUNAT realiza cada año la estimación del monto que representan

tanto el contrabando como la defraudación de rentas de aduanas que constituyen las dos figuras delictuales principales contenidas en la Ley de Delitos Aduaneros.

Cuadro 5: Estimación del monto de los Delitos Aduaneros (Millones USD)

Concepto (Millones de Soles)	2016	2017	2018	2019	2020
Contrabando	573	586	596	601	565
Defraudación Rentas Aduana 1/.	490	s.d.	s.d.	s.d.	s.d.

Fuente: SUNAT / Gerencia de Estudios Económicos

1/. s.d: no se tiene información disponible.

II.3 GASTO TRIBUTARIO ADUANERO Y OTRAS MEDIDAS QUE REDUCEN LA RECAUDACIÓN ADUANERA

Las inafectaciones, exoneraciones y tratamientos especiales aplicables en los regímenes aduaneros, afectan considerablemente la recaudación. De estos conceptos, uno de los más significativos es el Procedimiento Simplificado de Restitución de Derechos Arancelarios, (también denominado Drawback)¹, cuyo importe de devolución en comparación con los derechos arancelarios efectivamente recaudados se muestra a continuación:

Cuadro 6: Procedimiento Simplificado de Restitución Arancelaria (Drawback) vs Arancel de Aduanas recaudado (Millones Soles)

Concepto (Millones de Soles)	2016	2017	2018	2019	2020
Derechos Arancelarios	1,605.8	1,447.6	1,454.5	1,424.5	1,158.7
Drawback (importe devuelto)	693.3	857.6	1,006.3	742.7	694.4
% de Drawback	43.2%	59.2%	69.2%	52.1%	59.9%

Fuente: SUNAT / Elaboración INCA

II.4 AJUSTES LEGALES E INICIATIVAS DE TRABAJO

A fin de asegurar la correcta recaudación aduanera a través de la simplificación y mejora de los controles aduaneros, la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas (SNAA) impulsó un ajuste normativo y está desarrollando las siguientes iniciativas:

Ajuste normativo

Mediante Decreto Supremo N° 193-2020-EF vigente desde 20.AGO.2020 emitido en mérito de la propuesta de SUNAT, se modifica el Reglamento Nacional de Valoración Aduanera aprobado por D.S. N° 186-99-EF en aspectos tales como la aplicación de estudios basados tanto en técnicas estadísticas como en el costo de la materia prima, lo que nos ha permitido iniciar procesos de duda razonable sobre los valores declarados en las importaciones en tanto nos otorga más elementos que nos permiten combatir de manera efectiva la subvaluación.

Iniciativa de acciones operativas

¹ Mediante D.S. 104-95-EF se aprobó el Reglamento de Procedimientos de Restitución de Derechos Arancelarios.

- Fiscalización coordinada. En cumplimiento a lo dispuesto por la Circular N° 011-2018-SUNAT/7B0000, se han venido comunicando trimestralmente a las áreas de programación centralizada de fiscalización de tributos internos, información relevante obtenida de las áreas de programación y auditoría aduanera, a efectos afrontar conjuntamente el incumplimiento tributario aduanero a nivel institucional.
- En el año 2020, se efectuaron un total de 106 solicitudes de intercambio de información, en su mayoría realizadas en el marco del Convenio Multilateral de Aduanas de América Latina, España y Portugal (COMALEP) y el Acuerdo Comercial entre Perú y la Unión Europea, de las cuales 57 han sido atendidas y 49 se encuentran pendientes de atención. En cuanto a las solicitudes realizadas en el marco del Tratado de Libre Comercio con la República Popular China y en mérito a lo establecido en el Tratado suscrito el año 2009 y las negociaciones para su perfeccionamiento iniciadas el 2019, se ha venido solicitando información a China a efectos de retroalimentar nuestras diversas acciones de control.

Equipos electrónicos para el control aduanero

- Implementación de Sistema de Inspección No Intrusivo de Alta Energía (escáner de contenedores) para la ejecución de acciones de prevención, represión del contrabando y tráfico ilícito de mercancías en los puertos del Callao, Paita y el Complejo Fronterizo Santa Rosa en Tacna (Contrato de Préstamo BID N° 3214/OC-PE). El 03.DIC.2020 se suscribió el contrato entre SUNAT y la empresa NUCTECH COMPANY LIMITED para la “Provisión de un Sistema de Inspección No Intrusivo de alta energía para el ámbito nacional”, el cual está previsto ejecutarse para el tercer trimestre de 2022. Su implementación permitirá aumentar el número de envíos examinados sin obstaculizar el tránsito fluido de la carga, reduciendo los tiempos de inspección y coadyuvando a la lucha contra los delitos aduaneros de contrabando y tráfico ilícito de mercancías (TIM).

Este proyecto institucional permite fortalecer el control aduanero, y tiene por objetivo contar con un sistema de control que permita detectar los incumplimientos tributario-aduaneros, el TIM y las amenazas a la seguridad nacional, facilitando el flujo lícito de mercancías, medios de transporte y personas; mediante la modernización y rediseño del control aduanero basado en procesos integrales, automatizados, interoperables y medibles, soportado en la gestión de riesgos y el uso intensivo de tecnologías. El proyecto busca cerrar las brechas de información y de dotación de equipos electrónicos en los puertos, aeropuertos y fronteras terrestres.

- En diciembre de 2020, se incorporó en los instrumentos de planeamiento institucional de la SUNAT para el año 2021², el Programa Fronteras SMART así como sus proyectos componentes denominados gestión de control e inteligencia y puertos, aeropuertos y fronteras terrestres inteligentes. El mencionado programa, que se ejecutará hasta noviembre de 2024, tiene por objetivo la modernización del control aduanero sobre la base de procesos simples, medibles y transparentes; una adecuada gestión de riesgo que incorpora el uso de la inteligencia artificial; y, la adopción de soluciones tecnológicas de vanguardia, con la finalidad de efectuar controles menos invasivos y más inteligentes que permitan mayores niveles de eficacia y efectividad.

² Plan Operativo Institucional Anual 2021, aprobado con Resolución de Superintendencia N° 000232-2020/SUNAT, y Set de Indicadores y Proyectos de la SUNAT para el año 2021, aprobado con Resolución de Superintendencia N° 000234-2020/SUNAT.

**PLAN DE TRABAJO DE LA
SUNAT ORIENTADO A MEJORAR
LA RECAUDACIÓN DENTRO DEL
PLAN ESTRATÉGICO
INSTITUCIONAL 2018-2024**

INFORME N.º 000029-2021-SUNAT/7A0000

ASUNTO : Plan de trabajo orientado a mejorar la recaudación, en el marco de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Legislativo N.º 1276

LUGAR : Lima, 12 de julio de 2021

ANTECEDENTES

Mediante Oficio N.º 027-2021-EF/15.01 el Viceministerio de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas solicita a la Administración Tributaria, entre otros, el plan de trabajo orientado a mejorar la recaudación, en el marco de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Legislativo N.º 1276 ¹.

ANÁLISIS DE CONTEXTO

En Perú, frente a la emergencia sanitaria originada por la COVID – 19, además de haberse establecido medidas de confinamiento², el gobierno puso en marcha uno de los planes económicos más grandes de la región, con la finalidad de contener³ el avance de la pandemia y dar soporte a la economía para la reactivación⁴, a pesar de estas importantes acciones el Producto Bruto Interno (PBI) tuvo un descenso de 11,1% en el año 2020.

En este contexto, la política y administración tributaria puso énfasis en otorgar un alivio financiero a las empresas otorgando facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias por medio de flexibilizar el vencimiento de los plazos de las obligaciones tributarias, la suspensión o reducción de los pagos a cuenta del impuesto a la renta y dar acceso a fraccionamientos tributarios, entre otras medidas, lo que permitió afrontar la falta de liquidez de las empresas.

-
- ¹ Decreto Legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal del sector público no financiero.
- ² Desde el 15.3.2020, mediante el Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional, el mismo que, a efectos de contener la propagación de la COVID-19 y debido a la crisis sanitaria, ha venido prorrogándose mediante diversos decretos supremos, habiéndose declarado dicha situación hasta el 31.8.2021, a la fecha de elaboración del presente informe, mediante el Decreto Supremo N.º 131-2021-PCM. Además, durante un periodo determinado del 2020, se dispuso la inmovilización social obligatoria, y, debido a la nueva ola de contagios de la COVID-19, a inicios de febrero de este año se establecieron nuevas medidas y restricciones focalizadas según el nivel de alerta por departamento.
- ³ Comprende todas las medidas de atención inmediata a la emergencia en el ámbito de la salud, así como medidas de soporte económico para hogares y empresas.
- ⁴ Referidas a las medidas de apoyo a los sectores productivos y empresas para el proceso de reactivación económica, desarrollada de forma progresiva.



JOSE ANTONIO PEÑA
RIVERA
GERENTE
12/07/2021 19:18:27



FERNANDO FLORES
CALDERON
SUPERVISOR
ENCARGADO
12/07/2021 19:11:08

Para el ejercicio 2021, el gobierno ha planeado mantener las medidas de gasto público adoptadas el 2020 con la intención de contribuir con la estabilidad macroeconómica y seguir haciendo frente a los efectos de la pandemia en la economía nacional.

Siendo así, se hace necesario aumentar los ingresos públicos para restaurar la sostenibilidad fiscal en el mediano y largo plazo, mediante el incremento de la formalización, la reducción del incumplimiento tributario y la racionalización de los beneficios tributarios poco efectivos y que se concentran en pocos contribuyentes, entre otras medidas, de manera que sus resultados permitan financiar el gasto público necesario para mejorar y fortalecer las prestaciones brindadas por los sistemas de salud, abordar problemas derivados de la distribución del ingreso y enfrentar otros riesgos de largo plazo.

Para el 2021, en el IAPM 2021-2024 se prevé una presión tributaria del Gobierno Central del 14,3% del PBI⁵ y se espera que los ingresos del Gobierno General alcancen para el 2024 el 20,7% del PBI y la presión tributaria del Gobierno Central el 15,5% del mismo. En ese sentido, desde la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos se busca incrementar sostenidamente la recaudación tributaria, de forma justa, mediante el desarrollo de una estrategia tendiente a mejorar significativamente el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y reducir la evasión y elusión fiscal.

DEFINICIÓN ESTRATÉGICA

En el marco del Plan Estratégico Institucional 2018-2020, cuyo horizonte de tiempo se extendió hasta el 2024, mediante Resolución de Superintendencia N.º 059-2021/SUNAT, la SUNAT ha alineado sus actividades y esfuerzos institucionales principalmente bajo el alcance de sus Objetivos Estratégicos Tipo I, los mismos que se señalan a continuación:

- Mejorar el cumplimiento tributario y aduanero.
- Reducir los costos de cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras.
- Reducir el fraude aduanero.

Considerando lo antes indicado, en el campo de tributos internos, se ha definido de forma estratégica abordar cuatro pilares de actuación que permitirán reducir de forma eficiente las brechas de incumplimiento tributario:

- (i) La gestión de riesgos masivos, que busca aplicar tratamientos diferenciados frente a comportamientos distintos de los contribuyentes para motivar el cumplimiento voluntario de sus obligaciones, esto sobre la base de una valorización y priorización de los incumplimientos y riesgos;
- (ii) La transformación digital, que apunta a mejorar principalmente la forma en que nos relacionamos con el contribuyente e incrementar los niveles de eficiencia de los procedimientos, utilizando los beneficios de las nuevas tecnologías, lo que redundará además en la reducción de costos de cumplimiento;
- (iii) La fiscalidad internacional, que se orienta a reducir la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios sobre todo en las operaciones transfronterizas y/o intragrupo, siguiendo los estándares internacionales, el cumplimiento de los requisitos de incorporación a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos



JOSE ANTONIO PEÑA
RIVERA
GERENTE
12/07/2021 19:18:27



FERNANDO FLORES
CALDERON
SUPERVISOR
ENCARGADO
12/07/2021 19:11:06

⁵ Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2021 – 2024, pág. 80.

- (OCDE) y los generados en la suscripción de los Convenios para Evitar la Doble Imposición y Bloques Regionales como la Alianza del Pacífico; y
- (iv) El cumplimiento colaborativo, que se dirige a crear un modo relacional de confianza entre los contribuyentes y la Administración Tributaria, a partir de la transparencia mutua, el conocimiento de la realidad empresarial, la apertura mediante la comunicación y el desarrollo de medidas que generen certeza tributaria, de modo que se fomente el cumplimiento voluntario de las obligaciones y la no litigiosidad de los actos administrativos.

De esta forma, desde la Administración Tributaria se ha identificado los principales incumplimientos por cada una de las brechas tributarias que debemos enfrentar, desarrollando acciones para reducirlos de acuerdo a su probabilidad e impacto en la evasión y elusión fiscal

CONTROL DE BRECHAS TRIBUTARIAS

Para una adecuada gestión del cumplimiento tributario, la Administración Tributaria debe garantizar que los contribuyentes cumplan a cabalidad las obligaciones establecidas en las normas tributarias, las cuales se pueden agrupar en cinco dimensiones:

- Inscripción.
- Documentación y registro de operaciones.
- Declaración.
- Pago.
- Veracidad.

En ese sentido, en caso un contribuyente incumpla con alguna de sus obligaciones, se origina una brecha tributaria que debe ser tratada mediante diferentes acciones, toda vez que ella tiene un impacto en los ingresos tributarios del Estado.

Para ello, el accionar de la Administración Tributaria está enfocado en el cierre de estas brechas, a través de la implementación de acciones transversales en el marco de la gestión de riesgos masivos y la transformación digital; así como otras de carácter específico que abordan las operaciones más complejas como las que atienden la fiscalidad de internacional y el cumplimiento colaborativo.

A continuación, se describen las principales medidas que se están implementando para cerrar cada una de las brechas indicadas:

1. Brecha de inscripción:

- **Implementación de un nuevo modelo de Registro**

Redefinición del modelo de inscripción al Registro Único de Contribuyentes, a fin de incorporar aquella información que genera valor en las acciones vinculadas al cumplimiento de obligaciones tributarias, de modo que permita a la SUNAT identificar oportunamente los potenciales generadores de rentas e incluso incumplimientos tributarios en determinados grupos de contribuyentes, asegurando con ello la posibilidad de implementar tratamientos efectivos para corregir los comportamientos



JOSE ANTONIO PEÑA
RIVERA
GERENTE
12/07/2021 19:18:27



FERNANDO FLORES
CALDERON
SUPERVISOR
ENCARGADO
12/07/2021 19:11:06

lejanos de la legalidad, así como medidas de facilitación en el grupo de mayor cumplimiento tributario.

Se busca que el nuevo Registro Único de Contribuyentes este compuesto por la información declarada por los contribuyentes, la resultante de las actuaciones de la Administración Tributaria y por aquella obtenida a través de terceros.

- **Promover el uso de un identificador único**

Desarrollar mecanismo de cooperación e intercambio de información que permitirían que las instituciones públicas requieran un único identificador de las personas (naturales o jurídicas) generadoras de obligaciones tributarias, en los diversos trámites vinculados a potenciales actividades empresariales, ampliando así la posibilidad de simplificar los servicios brindados a los ciudadanos y potenciar la trazabilidad de las operaciones de interés interinstitucional.

- **Campañas de inscripción y actualización del Padrón del RUC**

En dichas campañas se brindará información a los segmentos informales de la economía, trasladando además los servicios que presta la Administración Tributaria a los lugares de realización de las actividades económicas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las contribuyentes, relacionadas con la inscripción al RUC y la actualización de los datos del Registro Único de Contribuyentes. Para ello, se convocará además la participación de otras instituciones públicas involucradas en la formalización.

Las acciones se focalizarán en las actividades económicas de los productos y servicios de mayor valor agregado, aprovechando en su identificación la gestión de los grandes volúmenes de información y las herramientas de la ciencia de datos, además de aquellas que requieran para sus operaciones autorizaciones sectoriales, ampliando así la base tributaria de mayor interés fiscal.

- **Establecer acciones sobre inscritos de alto riesgo**

Se incorporarán mecanismos de identificación de la simulación de realización de operaciones para lograr la inscripción en el RUC, que permite a dicho grupo de contribuyentes el trasladar crédito o gasto tributario no real y/o el incorrecto acogimiento de los regímenes tributarios de menor imposición, lo que permitirá establecer tratamientos que aseguren la correcta inscripción al RUC de los contribuyentes o su baja en dicho registro.

Además, se adoptarán medidas de control en la habilitación de la inscripción para aquellos contribuyentes con perfil de alto riesgo, complementadas con acciones destinadas a establecer si tienen capacidad para realizar la actividad económica declarada.

2. Documentación y registro de operaciones:

- **Incentivos para la correcta emisión, solicitud y registro de comprobantes de pago**



Promover la masificación de las deducciones adicionales en la determinación del Impuesto a la Renta de Personas Naturales, a que se refiere el Decreto Legislativo N.° 1258, priorizando los sectores ofertantes de mayor incumplimiento tributario.

Asimismo, perfeccionar las normas referidas a los requisitos para ejercer el derecho de crédito fiscal del impuesto general a las ventas (IGV) vinculados al registro de compras, de esta manera se busca realizar un control más eficiente y oportuno que coadyuve a la correcta declaración del crédito fiscal del IGV dado que el plazo vigente de la anotación de los comprobantes de pago dificulta el control oportuno por parte de la Administración Tributaria en un escenario de avance significativo de la masificación del comprobante de pago electrónico.

Adicionalmente, se ejecutarán acciones de inducción masivas a la emisión y entrega de comprobantes de pago en aquellos segmentos de mayor generación de valor agregado y que presentan alto índice evasión, incluso a partir del seguimiento del traslado de bienes; además se realizarán cruces de información continuos a fin de identificar y eliminar la incorrecta emisión de facturas en operaciones no deducibles para determinar la renta neta, como aquellas no necesarias para producir y mantener la fuente.

Complementariamente, se incorporarán criterios de riesgo a segmentos de contribuyentes, a efectos de determinar la procedencia total, parcial o improcedencia en la autorización de comprobantes de pago, de modo que se restrinja la posibilidad de traslado de crédito y/o gasto tributario por parte de proveedores de operaciones no reales.



JOSE ANTONIO PEÑA
RIVERA
GERENTE
12/07/2021 19:18:27

- **Masificación del uso de comprobantes de pago y guías de remisión electrónicas**

Las características de los comprobantes de pago electrónicos, no solo reducen al administrado los costos del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, sino además le permite a la Administración Tributaria mejorar su capacidad de control sobre las operaciones que sustentarán la determinación de los impuestos; en ese sentido, se ampliará el universo de obligados a la emisión de dichos comprobantes, incorporando a la totalidad de generadores de rentas de tercera categoría, además de efectuar un seguimiento de dicha obligación en aquellos segmentos de contribuyentes que presenten características de riesgo, lo que involucrará incluso la implementación de reglas de autorización para su emisión en atención a sus antecedentes.

De la misma manera se establecerá una incorporación progresiva de la guía de remisión de electrónica de modo que permita perfeccionar la trazabilidad de los bienes de mayor riesgo de incumplimiento tributario, posibilitando con ello la reducción de la informalidad y la evasión tributaria.

- **Masificación de libros y registros electrónicos.**

Dado que los libros y registros electrónicos también cumplen un rol importante en la simplificación de las obligaciones tributarias y se constituyen como un mecanismo para mejorar el cumplimiento tributario, el cierre de la brecha de incumplimiento de su presentación constituye unas de las actividades que serán priorizadas, incorporando en el seguimiento incluso la evaluación de la consistencia que debe existir entre la



FERNANDO FLORES
CALDERON
SUPERVISOR
ENCARGADO
12/07/2021 16:11:06

información registrada y la correspondiente a la emisión de comprobantes de pago, así como respecto de la consignada en las declaraciones determinativas presentadas por los obligados.

En esa línea se buscará a demás desarrollar aplicaciones que permitan a la Administración Tributaria proponer la información de los libros y registros electrónicos para mejorar el cumplimiento tributario y reducir los costos de este, al simplificarse la anotación de las operaciones a partir del uso de la información, entre otros, de los comprobantes de pago electrónicos.

Además, con la facilitación antes indicada, permitiría la eliminación de la posibilidad del llevado físico de los registros de ventas e ingresos y del registro de compras, estableciendo que se efectúe únicamente de manera electrónica, esto como requisito para ejercer el derecho al crédito fiscal para IGV y el impuesto selectivo al consumo en aquellos contribuyentes designados como sujetos obligados a llevarlos de manera electrónica.

3. Brecha de declaración:

- **Seguimiento de saldos a través del registro de los débitos y los créditos**

Continuar con el desarrollo del Proyecto de Cuenta Única, por medio del cual se busca facilitar la declaración y el pago mediante una nueva plataforma de ingreso, así como gestionar y transparentar los saldos de deuda y créditos al contribuyente, poniendo a su disposición una Cuenta Única, logrando con esto simplificar las obligaciones tributarias y mejorar el control de los saldos deudores, lo que impactará significativamente en la recuperación de la deuda tributaria, haciéndola más oportuna y eficiente.

- **Gestión de omisos de las declaraciones**

Como etapa previa a la implementación de la Cuenta Única se efectuará un control permanente de la obligación de presentar las declaraciones determinativas a las que están obligados los contribuyentes del Régimen Especial de Renta, Régimen MYPE Tributario y Régimen General, a partir del uso intensivo de información proveniente entre otros, de los comprobantes de pago electrónicos, libros y registros electrónicos, sistemas de pago e impuesto a las transacciones financieras, lo que asegurará la ampliación de la base de contribuyentes declarantes.

En dichas acciones de control se incluirán aquellas declaraciones informativas que forman parte de los compromisos internacionales asumidos y/o que incorporar información relevante en el proceso de gestión de riesgos de incumplimiento tributario, entre las que se encuentran la Declaración de Beneficiario Final, el Reporte País por País, Reportes Financiero y Declaración Anual de Notarios.

4. Brecha de pago:

- **Optimización de los procedimientos que afectan la exigibilidad de la deuda**

A través de la automatización de los principales procedimientos que suspenden la posibilidad de gestión de la deuda tributaria, lo que además redundará en menores



JOSE ANTONIO PEÑA
RIVERA
GERENTE
12/07/2021 19:18:27



FERNANDO FLORES
CALDERON
SUPERVISOR
ENCARGADO
12/07/2021 19:11:06

plazos de atención, se buscará incrementar la oportunidad de recuperación de la misma, para lo cual se incorporará en la evaluación automática a realizar, entre otros, el perfil de riesgo de los contribuyentes, permitiéndole así a la Administración Tributaria adoptar eficientemente las medidas de cobro de deuda e incrementar la efectividad de sus actuaciones.

- **Gestión de los sistemas de pago (detracciones, percepciones y retenciones)**

Se efectuará un seguimiento constante de montos detraídos, percibidos y retenidos, además del nivel de cumplimiento tributario de los contribuyentes sujetos a los sistemas de pago, a fin de identificar oportunamente omisiones relacionadas con la determinación de las obligaciones tributarias, lo que será comunicado a través de las acciones de control que se programen.

Conjuntamente con la evaluación antes descrita, el estudio del comportamiento por segmentos de la economía le permitirá a la SUNAT, realizar la actualización de los mencionados sistemas, entre otros, en el grupo de contribuyentes obligados, en las tasas aplicables y en el listado de bienes involucrados, según corresponda.

- **Ampliación de las transacciones no presenciales**

Con la implementación de un mayor número de herramientas informáticas, se buscará incrementar la realización de transacciones no presenciales relacionadas a la extinción de las obligaciones tributarias, entre otros, ampliando los medios de pago existentes, lo que permitirá a los contribuyentes mayor simplicidad y menor costo, situación que promoverá el pago voluntario de las obligaciones tributarias determinadas.

Como complemento de lo descrito en el párrafo precedente se desarrollarán además nuevos esquemas de gestión inductiva, basados en herramientas de relacionamiento que reconozcan el comportamiento de los contribuyentes, a través múltiples canales de contacto.

- **Perfeccionamiento de la gestión de recursos impugnatorios**

Habiéndose establecido las funciones de la Intendencia Nacional de Impugnaciones, se implementarán mejoras en el proceso de resolución de las reclamaciones a efectos, entre otros, de reducir los tiempos de atención e incrementar la predictibilidad de los pronunciamientos, de modo que se dote de mayor certeza fiscal a los contribuyentes y en el caso corresponda se establezca una recuperación más efectiva de la deuda tributaria impaga.

5. Brecha de veracidad:

- **Rediseñar los procesos de fiscalización y devoluciones**

Con el objeto de optimizar los procesos de fiscalización y devoluciones, se incorporarán modificaciones al actual procedimiento de fiscalización, de modo que en este se incorpore el análisis previo de un conjunto importante de fuentes de información y la opinión de equipos multidisciplinarios, a fin de incrementar los



JOSE ANTONIO PEÑA
RIVERA
GERENTE
12/07/2021 19:18:27



FERNANDO FLORES
CALDERON
SUPERVISOR
ENCARGADO
12/07/2021 19:11:08

resultados de detección de modalidades evasivas y/o elusivas, que generen un cambio de comportamiento masivo en el universo de contribuyentes.

Por otro lado, en la atención de las solicitudes de devolución se desarrollarán mecanismos de verificación previa referidos a la fehaciencia de las operaciones que sustentan la generación del valor agregado, incorporando además gestión de riesgo en el procedimiento de atención de las mismas, considerando los antecedentes de los solicitantes y de aquellos que han operado en las transacciones que generaron el saldo a devolver.

- **Desarrollo de programas selectivos de control**

Se seleccionarán y ejecutarán acciones de fiscalización de alto impacto en la determinación global de obligaciones tributarias principalmente del impuesto a la renta, considerando, entre otros, la reiteración en el comportamiento lejano de la legalidad, la agrupación sectorial, la cadena productiva, la relación empresarial y el tipo de operaciones que realizan los contribuyentes, de modo que en el análisis del cumplimiento tributario se incorporen las diferentes condiciones de la generación del hecho imponible que será materia de determinación por parte de la Administración Tributaria.

Adicionalmente, se programarán acciones de control de aquellas personas naturales que no sustentan con sus rentas, declaradas y/o imputadas, los montos de dinero acreditados o desembolsados en el sistema financiero, así como los gastos realizados, priorizando aquellos que han acumulado grandes patrimonios existentes en el país o en el extranjero.

El desarrollo de las acciones indicadas se verá potenciado por la incorporación de las nuevas fuentes de información originadas en el intercambio automático de información ejecutado en el marco de la Convención de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal y en el incremento de la posibilidad de practicar intercambios a solicitud con más de 100 jurisdicciones al ser el Perú parte del mencionado instrumento multilateral.

En relación a las actuaciones masivas, estas serán de diferente nivel de profundidad, desde alertas tempranas hasta auditorias parciales electrónicas, las mismas que se centrarán en los impuestos a la producción y al consumo, así como en la consistencia de la información que sirve de base para la determinación del impuesto a la renta, considerando la evaluación histórica de las características tributarias, económicas y financieras del contribuyente y de sus vinculados, incorporando para tal efecto modelos analíticos de datos y del comportamiento.

El control del crédito fiscal se perfeccionará a través del uso intensivo de información y la formulación de patrones de comportamiento de los identificados previamente como emisores de operaciones no reales y/o receptores de créditos sustentados en gastos no deducibles, para lo cual en la realización de procedimientos de fiscalización selectivos se priorizarán aquellos sectores de mayor riesgo, incluyendo la intervención tanto del emisor como del receptor de los comprobantes de pago que pretenden sustentar indebidamente crédito fiscal, gasto o costo.



JOSE ANTONIO PEÑA
RIVERA
GERENTE
12/07/2021 19:18:27



FERNANDO FLORES
CALDERON
SUPERVISOR
ENCARGADO
12/07/2021 19:11:06

- **Programas de control de modalidades evasivas y elusivas referidas a la fiscalidad internacional**

En los procedimientos de control de las operaciones internacionales se incorporará la evaluación de la fehaciencia de las operaciones, además de la determinación del precio de las mismas, con lo que se abrirá un nuevo espacio para la identificación y tratamiento de las modalidades de evasión y elusión que llevan a cabo los contribuyentes.

Para el desarrollo de estas acciones se utilizarán, principalmente, las nuevas herramientas de fiscalidad internacional introducidas recientemente en la legislación nacional que, entre otros, posibilitan a la Administración Tributaria contar con mayores datos de las operaciones internacionales y efectuar cruces de información a nivel internacional.

- **Implementar adecuación OCDE**

Como se ha indicado para reducir el nivel de incumplimiento, principalmente, en el impuesto a la renta, se implementarán medidas que combatan esquemas o prácticas elusivas, en especial las asociadas a operaciones internacionales, por lo que se continuará desarrollando acciones para alcanzar los estándares mínimos asociados a las medidas del Plan BEPS (Base Erosion and Profit Shifting, por su siglas en inglés), lo que implica además culminar con la actualización de la normatividad interna para incorporar las herramientas necesarias que aseguren la posibilidad de atención de los incumplimiento de las operaciones transfronterizas y/o intragrupo.

Además, se buscará ampliar la red de convenios, que permita incrementar la posibilidad de intercambios de información a nivel internacional y por ende la detección oportuna de modalidades que erosionan los ingresos fiscales.

- **Ampliación del Catálogo de Esquemas de Alto Riesgo Fiscal**

A fin de apalancar el cumplimiento voluntario de las obligaciones a partir de una mayor certeza tributaria se pondrá disposición de todos los contribuyentes y asesores legales y tributarios, información útil que les permita conocer un mayor número de esquemas de planificación, mediante su caracterización general, que podrían dar lugar a una incorrecta determinación de la obligación tributaria o la obtención de ventajas tributarias indebidas, los mismo que serían objeto de evaluación prioritaria por la SUNAT y en los que se podrían aplicar la norma antielusiva general u otras específicas.

- **Espacios y procedimientos de entendimiento**

Se promoverá reuniones de trabajo con agrupaciones sectoriales de contribuyentes a fin de abordar los principales temas vinculados con los riesgos de incumplimiento de mayor significancia, con la finalidad de establecer mecanismos de colaboración tendientes a la mejora del cumplimiento tributario y a la reducción de la competencia desleal generada por la evasión y elusión tributarias. En ese mismo sentido, se buscará que perfeccionar los procedimientos referidos a la formulación de consultas



JOSE ANTONIO PEÑA
RIVERA
GERENTE
12/07/2021 19:18:27



FERNANDO FLORES
CALDERON
SUPERVISOR
ENCARGADO
12/07/2021 19:11:06

particulares a que se refiere el artículo 95-A del Texto Único Ordenado del Código Tributario, los acuerdos anticipados de precios de transferencia señalados en el artículo 32 de la Ley del Impuesto a la Renta, e implementar el Procedimiento del Acuerdo Mutuo a que se refiere la Acción 14 del Plan BEPS.

CONCLUSIÓN:

Remitir el presente informe al Viceministerio de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, en atención a la solicitud formulada mediante Oficio N.º 027-2021-EF/15.01.

Lima, 12 de julio de 2021.

Firmado por:

PALMER LUIS DE LA CRUZ PINEDA

Intendente Nacional

Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos

Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos



JOSE ANTONIO PEÑA
RIVERA
GERENTE
12/07/2021 10:18:27



FERNANDO FLORES
CALDERON
SUPERVISOR
ENCARGADO
12/07/2021 19:11:06